SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número:	040
Fecha:	9/diciembre/2021.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	11:17 Horas
Instalación:	11:21 Horas
Clausura:	13:24 Horas
Asistencia:	34 diputados.
Cita próxima:	10/diciembre/2021 11:00 horas. Sesión ordinaria con carácter de solemne.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con diecisiete minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor

Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión del Diputado Fabián Granier Calles.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con veintiún minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del día 8 de diciembre de 2021.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VI.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

VI.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VI.XVIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión

ordinaria del 8 de diciembre de 2021; cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, y pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, en una próxima sesión de este órgano legislativo.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficios de los congresos de los estados de Campeche e Hidalgo, mediante los cuales comunican: Apertura de trabajos legislativos e integración de Mesa Directiva, Junta de Gobierno y comisiones ordinarias; así como la aprobación de un Acuerdo Parlamentario.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados recibidos, era enviar los acuses respectivos a los honorables congresos de los estados de Campeche e Hidalgo.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de 18 dictámenes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a las lecturas de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó

aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco; de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del

Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del estado de Tabasco, parael Ejercicio Fiscal 2022 y se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros ordenamientos.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código

Fiscal del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de noviembre del año 2021, el ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propuso expedir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

2. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 del presente mes y año.

3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción

XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que tal y como se señala en la iniciativa descrita, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

De igual forma, los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

VI. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO.- Por su parte, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del Ejecutivo;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

…

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;

b) Las propuestas de endeudamiento neto;

c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y

d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

QUINTO.- A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de la misma Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México- incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SEXTO.- Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

SÉPTIMO. – Que del análisis de la Iniciativa en análisis se aprecia que, como se señala en la misma, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los siguientes elementos:

I. ENTORNO ECONÓMICO

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

> La recuperación económica mundial continúa en medio de un resurgimiento de la pandemia que plantea retos excepcionales para las políticas.
>
> La disparidad entre las recuperaciones previstas en los distintos grupos de economías — por ejemplo, entre las economías avanzadas y los países en desarrollo de bajo ingreso — se ha profundizado desde la

publicación del pronóstico de julio. A medida que las recuperaciones avancen, los riesgos de descarrilamiento y cicatrización persistente en las economías duramente golpeadas seguirán presentes mientras la pandemia continúe.

Entre tanto, la inflación muestra una marcada alza en Estados Unidos y en algunas economías de mercados emergentes. A medida que se levantaron las restricciones, la demanda se aceleró, pero la oferta no respondió con igual rapidez. Las materias primas también se han encarecido significativamente, en comparación con los niveles bajos del año pasado. Aunque se prevé que las presiones de precios se moderen en la mayoría de los países en 2022, las perspectivas de la inflación son sumamente inciertas. La inflación aumenta a pesar de que el empleo está por debajo de los niveles previos a la pandemia en muchas economías, lo cual plantea espinosas disyuntivas para las autoridades, sobre todo las de algunas economías de mercados emergentes y en desarrollo.[1]

Perspectivas de crecimiento mundial

Se prevé que la economía mundial crecerá 5,9 por ciento en 2021 y 4,9 por ciento en 2022. El pronóstico de 2021 es 0,1 puntos porcentuales más bajo que la Actualización de julio de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO, por sus siglas en inglés), como consecuencia de la rebaja de las proyecciones de las economías avanzadas y los países en desarrollo de bajo ingreso, como se explica más adelante.[2]

Muchas economías han realizado un avance notable con la inmunización desde la publicación del informe WEO de abril de 2021.

[1]Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, p. 1, *https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021*
[2] *Ídem*.

Por el contrario, la mayoría de las economías de mercados emergentes y en desarrollo han tenido campañas de vacunación mucho más lentas, obstaculizadas por la falta de suministros y las restricciones a las exportaciones.[3]

Las economías avanzadas siguen brindando un respaldo fiscal sustancial, en tanto que muchas economías de mercados emergentes están recortando las políticas de apoyo este año a medida que se reduce el margen de maniobra con la persistencia de la pandemia. Se proyecta que los bancos centrales de las grandes economías avanzadas mantengan las tasas de política monetaria sin cambios hasta fines de 2022, aunque las compras de activos se reducirían antes de esa fecha, un proceso que ya se encuentra en curso en Australia y Canadá, por ejemplo. Entre tanto, los bancos centrales de algunos mercados emergentes — Brasil, Chile, México y Rusia — han adoptado una orientación menos acomodaticia este año y se prevé que los demás países endurezcan su política durante los próximos trimestres.[4]

La actitud de los mercados financieros se ha mantenido en gran medida al tono de las perspectivas de la política económica a medida que la recuperación siguió su curso de octubre de 2021.

Sin embargo, la gran incertidumbre que rodea la coyuntura también ha aumentado la sensibilidad a toda novedad, en particular las perspectivas de inflación de las economías avanzadas. En el primer trimestre de 2021 y durante un breve período en junio se produjo un estallido de volatilidad en los mercados financieros, y los inversionistas reposicionaron las tenencias de sus carteras mientras revaluaban las perspectivas de la inflación y la política monetaria de Estados Unidos.

[3] *Ídem.*
[4] *Ibídem,* p. 3.

La preocupación en torno a la transmisión de la variante delta y las implicaciones del caso para la recuperación también produjeron otros estallidos de volatilidad.[5]

Con todo, el panorama general apunta a condiciones financieras en grandes términos propicias. Los mercados de renta variable muestran una actividad vigorosa, los diferenciales de crédito se mantienen estrechos, y los flujos netos destinados a las economías de mercados emergentes se mantienen estables por el momento (particularmente los volcados a fondos de bonos denominados en monedas fuertes). Los pronósticos de crecimiento mundial dependen de que este apoyo continúe.[6]

Las perspectivas de crecimiento de 2021 se han revisado a la baja respecto del pronóstico de julio, en gran medida debido a las rebajas de las proyecciones para Estados Unidos (como consecuencia de la fuerte reducción de las existencias durante el segundo trimestre, que refleja en parte trastornos del suministro y la moderación del consumo en el tercer trimestre); Alemania (en parte debido a la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera); y Japón (efecto del cuarto estado de emergencia decretado entre julio y septiembre, tras haber alcanzado las infecciones un nivel récord en la ola actual). Las perspectivas de Estados Unidos incluyen el proyecto de ley sobre infraestructura adoptado hace poco por el Senado y la legislación prevista que afianzaría la red de protección social, equivalente a alrededor de USD 4 billones en gasto durante los próximos 10 años. El pronóstico de base también incluye donaciones y préstamos programados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (UE). En el grupo de las economías avanzadas, el repunte más

[5]Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, p. 4, https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021
[6]*Ídem*.

fuerte previsto para el primer semestre del año próximo, a medida que avance la vacunación, se traduce en una revisión al alza del pronóstico de crecimiento para 2022.

La proyección de este grupo se ha revisado ligeramente al alza respecto de la Actualización de julio de 2021 del informe WEO, gracias a las mejoras observadas en la mayor parte de las regiones. Las perspectivas de China en 2021 se han revisado ligeramente a la baja debido a un repliegue de la inversión pública más fuerte de lo esperado. Más allá de China e India, las economías emergentes y en desarrollo de Asia exhiben una ligera rebaja de las perspectivas, que refleja un repunte de la pandemia. En otras regiones, las perspectivas de crecimiento de 2021 han sido revisadas ligeramente al alza. Eso refleja en parte la mejora de las evaluaciones de algunos exportadores de materias primas, que neutraliza el lastre que representa la evolución de la pandemia (África subsahariana, América Latina y el Caribe, Oriente Medio y Asia Central). En el resto de las regiones, una demanda interna más vigorosa de lo previsto en economías clave contribuye a realzar más los pronósticos de 2021 (economías emergentes y en desarrollo de Europa).

Las perspectivas de crecimiento del grupo de los países en desarrollo de bajo ingreso se han rebajado 0,6 puntos porcentuales respecto de julio; la continua lentitud de las campañas de vacunación es el principal factor que obra en contra de la recuperación. El análisis del personal técnico del FMI indica que en los países en desarrollo de bajo ingreso se requerirán cerca de USD 200.000 millones en gasto para combatir la pandemia y USD 250.000 millones para retomar la trayectoria de convergencia anterior a la pandemia. Las perspectivas del mercado laboral para los trabajadores poco calificados y los jóvenes siguen

siendo relativamente sombrías en comparación con otros grupos demográficos, lo cual apunta a una creciente desigualdad y una mayor vulnerabilidad a una disminución de los ingresos por debajo de los umbrales de indigencia dentro de los países de este grupo. Se estima que alrededor de 65 millones a 75 millones más de personas han caído en la indigencia en 2021, en comparación con las proyecciones previas a la pandemia.[7]

Tabla 1

Panorama de las Proyecciones de Perspectivas de la Economía Mundial

[7]Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas y Políticas Mundiales", *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2021, pp. 4-8, https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021

PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
	Proyecciones		
	2020	2021	2022
Producto Mundial	**-3,1**	**5,9**	**4,9**
Economías avanzadas	**-4,5**	**5,2**	**4,5**
Estados Unidos	-3,4	6,0	5,2
Zona del Euro	-6,3	5,0	4,3
Alemania	-4,6	3,1	4,6
Francia	-8,9	6,3	3,9
Italia	-8,9	5,8	4,2
España	-10,8	5,7	6,4
Japón	-4,6	2,4	3,2
Reino Unido	-9,8	6,8	5,0
Canadá	-5,3	5,7	4,9
Otras economías avanzadas*	-1,9	4,6	3,7
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	**-2,1**	**6,4**	**5,1**
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	-0,8	7,2	6,3
China	2,3	8,0	5,6
India**	-7,3	9,5	8,5
ASEAN-5***	-3,4	2,9	5,8
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	-2,0	6,0	3,6
Rusia	-3,0	4,7	2,9
América Latina y el Caribe	-7,0	6,3	3,0
Brasil	-4,1	5,2	1,5
México	-8,3	6,2	4,0
Oriente Medio y Asia Central	-2,8	4,1	4,1
Arabia Saudita	-4,1	2,8	4,8
Africa subsahariana	-1,7	3,7	3,8
Nigeria	-1,8	2,6	2,7
Sudáfrica	-6,4	5,0	2,2
Partidas informativas			
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	-3,5	5,7	4,7
Unión Europea	-5,9	5,1	4,4
Oriente Medio y Norte de África	-3,2	4,1	4,1
Economías de mercados emergentes e ingresos mediano	-2,3	6,7	5,1
Países en desarrollo de bajo ingreso	0,1	3,0	5,3

Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)	**-8,2**	**9,7**	**6,7**
Importaciones			
Economías avanzadas	-9,0	9,0	7,3
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-8,0	12,1	,1
Exportaciones			
Economías avanzadas	-9,4	8,0	6,6
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	-5,2	11,6	5,8
Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)			
Petróleo****	-32,7	59,1	-1,8
No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	6,7	26,7	-0,9
Precio al consumidor			
Economías avanzadas*****	0,7	2,8	2,3
Economías de mercados emergentes y en desarrollo******	5,1	5,5	4,9
Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)			
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	0,7	0,2	0,4
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	-0,4	-0,5	-0,5
Sobre los depósitos en yenes japonens (seis meses)	0,0	-0,1	0,0

Fuente: No Dato. (2021). Fondo Monetario Internacional, Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2021, https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 23 de julio y el 20 de agosto de 2021. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. Informe *WEO = Perspectivas de la economía mundial.*

*Excluye el Grupo de los Siete (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

** En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercado utilizando

*** Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Vietnam.

**** Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 41,29 el
barril en 2020; el precio supuesto con base en los mercados de futuros es USD 65,68 en 2021 y USD 64,52 en 2022.

*****Las tasas de inflación para 2021 y 2022, respectivamente, son las siguientes: 2,2% y 1,7% para la zona del euro, –0,2% y 0,5% para Japón, y 4,3% y 3,5% para Estados Unidos.

******Excluye Venezuela. Véase la nota específica sobre Venezuela en la sección “Notas sobre los países” del apéndice estadístico.

Inflación Mundial

Se prevé que la progresiva normalización de las condiciones en el sector petrolero a nivel mundial permitan la entrada de mayor producción de los miembros de la OPEP+ y de EE.UU. principalmente, por lo que el precio sería ligeramente más bajo, de 53.1 dólares por barril. En cuanto a la producción, se estima que el aumento en la inversión en exploración y extracción por parte de Pemex, particularmente en los nuevos desarrollos en aguas someras y áreas terrestres, incremente el número de barriles producidos; esto se verá complementado por los avances de las empresas privadas en sus Planes de Desarrollo para la Extracción.

Se anticipa una moderación en las tasas de crecimiento de la economía y la producción industrial de EEUU pero manteniéndose en niveles altos, estimados en 4.0 y 3.7 por ciento, respectivamente. Estas proyecciones se apoyan en la alta base de comparación del PIB de 2021; la expectativa de un ritmo más moderado de crecimiento del consumo, debido a una gradual disminución del impulso recibido por el más reciente estímulo fiscal; y la potencial revisión del gasto federal y la política tributaria para mantener bajo control la deuda.

Por último, las estimaciones de finanzas públicas usan una inflación al término del año de 3.0 por ciento, en línea con el objetivo del Banco de México y su estimación de que dicho nivel se alcance para el segundo trimestre de 2022; un tipo de cambio al cierre de 20.4 pesos por dólar, consistente con una estabilización esperada de los mercados financieros y la inflación pronosticada para ambos países; y una tasa de interés promedio de 4.0 por ciento.[8]

Por otro lado, las mejores proyecciones de crecimiento de la economía estadounidense acompañada de presiones inflacionarias, producto de las políticas expansivas del gobierno del presidente Biden han provocado que, desde la segunda quincena de febrero, se observe una recomposición parcial de los portafolios de inversión en el mundo hacia activos financieros con mayores tasas de rendimiento. En consecuencia, los bonos del tesoro estadounidense de largo plazo han mostrado presiones al alza en sus rendimientos. Si bien no se tiene certeza sobre la duración del efecto en los mercados financieros provocado por las mejores expectativas de la recuperación económica,

[8]Secretaria de Hacienda y Crédito Público, "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", *Pre-criterios 2022*, octubre de 2021,p.8, https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2022.pdf

este fenómeno ha elevado el costo de financiamiento de los gobiernos de todo el mundo.[9]

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

En este contexto se observó que en junio de 2020 la actividad económica de México, medida con el Índice Global de Actividad Económica (IGAE), aumentó 8.9 por ciento impulsada principalmente por la actividad manufacturera, el comercio, la construcción y la minería, con datos ajustados por estacionalidad. Posteriormente, el mayor dinamismo de la economía mexicana se vio reflejado en el PIB del tercer trimestre que presentó un crecimiento trimestral de 12.4 por ciento, donde las contribuciones más notables fueron en el consumo privado, las exportaciones netas y la inversión privada.

En particular, en el tercer trimestre del año respecto al periodo previo, la actividad en el sector primario registró un crecimiento de 7.6 por ciento, con datos ajustados por estacionalidad. A lo largo del año, el desempeño de este sector fue positivo y registró un comportamiento favorable respecto a otros sectores, ya que además de ser categorizado como sector esencial y de realizar la mayoría de sus actividades al aire libre, la demanda por productos agrícolas se mantuvo fuerte tanto en el mercado interno como en el externo.

El sector secundario se benefició de la reanudación en las cadenas globales por el relajamiento de las medidas de confinamiento, así como por la mayor demanda de exportaciones que estuvo apoyada por políticas monetarias más acomodaticias y por la implementación de amplios paquetes de apoyo fiscal a nivel internacional. Así, en el tercer trimestre, este sector presentó un avance de 22.3 por ciento con

[9] *Ibídem,* p. 15.

respecto al trimestre previo, considerando cifras con ajuste estacional, y acumuló en el tercer semestre un crecimiento de 24.7 por ciento respecto al segundo trimestre para alcanzar un nivel de recuperación del 97.7 por ciento con respecto a su nivel pre-pandemia. Al interior, destaca lo siguiente:

- La minería petrolera se mantuvo como actividad esencial durante todo el año y contrarrestó la tendencia negativa que se tenía desde 2013, por lo que en 2020 presentó un decrecimiento de 0.1 por ciento que contrasta favorablemente con la caída de 7.2 por ciento en 2019. Por su parte, el sector de extracción de otros minerales, que cerró sus actividades en los meses de abril y mayo, tuvo una recuperación al cuarto trimestre de 4.2 por ciento respecto al mismo trimestre de 2019.
- La generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica junto con el suministro de agua y gas tuvieron una menor demanda en su provisión, a pesar de que no se enfrentaron a medidas de cierre, presentando en 2020 un decremento anual de 5.3 por ciento.
- La construcción comenzó a registrar mejoras desde junio, cuando fue declarada como sector esencial. Después de caer 30.9 por ciento en el segundo trimestre con respecto al trimestre previo, su recuperación fue de 26.0 por ciento lo que logró que se moderara la caída anual de 2020 a 17.2 por ciento.
- En el segundo trimestre de 2020, las manufacturas tuvieron una caída trimestral de 26.0 por ciento, mientras que en el tercer y el cuarto trimestre presentaron crecimientos de 31.9 y 3.9 por ciento, respectivamente. Los subsectores han tenido un desempeño mixto con nueve de ellos habiendo recuperado su nivel prepandemia, como son la fabricación de generación eléctrica, plástico y hule, equipo de computación, productos metálicos, a base de minerales no metálicos, bebidas y tabaco, maquinaria y equipo, equipo de transporte y metálicas básicas; mientras que, en el otro extremo, hay otros subsectores que se

ubican 9.0 por ciento por debajo de su nivel pre-pandemia: fabricación de prendas de vestir, productos de cuero y piel, insumos textiles e impresión e industrias conexas.

Por su parte, en el tercer y cuarto trimestre de 2020, el sector terciario tuvo aumentos de 9.0 y 3.2 por ciento respecto a los trimestres previos y ha recuperado el 95.6 por ciento de su nivel prepandemia. En general, este sector ha presentado un mayor rezago respecto al secundario, ya que algunas empresas tuvieron que cerrar debido a que continuar operando implicaba un alto grado de contacto entre la población y el personal de trabajo. No obstante, la mayor recuperación de algunos subsectores obedece a la adopción de medidas sanitarias y operativas como las ventas por internet, el trabajo desde casa, la oferta de nuevos servicios digitales, así como el uso de tecnologías y logística que permitieron una menor disrupción en la provisión de servicios y continuar con el trabajo al interior de las empresas.[10]

Inflación

Ante los efectos de la pandemia del COVID-19, se observó desde febrero de 2020 un cambio en los patrones de consumo y factores que presionaron la inflación general. El cambio en la disponibilidad de bienes y el periodo de confinamiento ocasionó alteraciones en los patrones de consumo de las familias mexicanas que se reflejaron en un aumento de la demanda de mercancías alimenticias, frutas y verduras que, aunado a las interrupciones en los canales de distribución, la mayor demanda externa de alimentos, factores climatológicos y una presión menos negativa en los precios de los energéticos, llevaron la inflación al alza,

[10] *Ibídem*, pp. 16-18.

particularmente en los meses de agosto, septiembre y octubre donde la inflación anual se ubicó por arriba del rango de variabilidad establecido por el Banco de México.

No obstante, desde noviembre de 2020, las presiones inflacionarias se han reducido al tiempo que las expectativas de mediano plazo para la inflación se mantuvieron bien ancladas. A pesar de las presiones en el año, la inflación general registró un promedio anual de 3.4 por ciento en 2020 y, al cierre del año, la inflación general anual se ubicó en 3.15 por ciento. A la primera quincena de marzo de 2021, la inflación general mostró menores presiones en los precios de las frutas y las verduras; sin embargo, los precios de los energéticos, en particular la gasolina y el gas, presentaron aumentos que han presionado la inflación, de modo que la variación anual llegó a 4.12 por ciento.

Mientras tanto, la inflación subyacente continuó mostrando resistencia a la baja y en la primera quincena de marzo alcanzó una tasa anual de 4.09 por ciento. En su interior, es importante la divergencia entre la variación en los precios de las mercancías y los precios de los servicios, los cuales registraron una tasa anual de 5.81 y 2.22 por ciento, respectivamente. Por otra parte, la inflación no subyacente, que mostró una mayor volatilidad a la inflación general en 2020, en la primera quincena de marzo de 2021 alcanzó una tasa anual de 4.19 por ciento.

Para el segundo trimestre de 2021, se espera un incremento en la inflación general debido al efecto aritmético del cálculo de la tasa anual con respecto a una base de comparación más baja, que fue el nivel de precios de 2020. Asimismo, los incrementos en los precios de los energéticos en los primeros meses de 2021 podrían traer algunas presiones en el año y volatilidad sobre la inflación no subyacente. No obstante, las expectativas de mediano plazo se mantienen ancladas

debido a que aún persisten condiciones de holgura en la actividad económica y el mercado laboral en particular.

En este contexto, los datos de inflación, así como el anclaje de las expectativas de inflación de mediano plazo y la brecha del producto observado con respecto a su potencial, brindaron espacio para un relajamiento de la política monetaria. Así, el Banco de México redujo su tasa de referencia en 300 puntos base (pb) durante 2020 y en 425 pb desde el inicio del ciclo de recortes en agosto de 2019. En su última reunión del 25 de marzo, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió por unanimidad mantener su tasa de referencia a un nivel de 4.0%. Hacia adelante, la mediana de las principales encuestas de expectativas estiman un nivel de 3.75% para el cierre de 2021.[11]

Las expectativas de inflación general y subyacente para los cierres de 2021 y 2022, así como para los próximos 12 meses, aumentaron con respecto a la encuesta de septiembre, aunque la mediana de los pronósticos de inflación general para el cierre de 2022 permaneció en niveles cercanos.[12]

Tabla 2

Expectativas de la Inflación Anual

[11] *Ibídem*, pp. 22-23.
[12] Banco de México, "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre 2021",noviembre de 2021, p. 2, https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf

Expectativas de la Inflación Anual				
	Inflación General		Inflacion Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	septiembre	octubre	septiembre	octubre
Para 2021 (dic. - dic.)				
Media	6.26	6.60	5.05	5.30
Mediana	**6.28**	**6.63**	**5.08**	**5.30**
Para los próximos 12 meses *				
Media	3.72	3.89	3.71	3.80
Mediana	**3.6**	**3.86**	**3.68**	**3.78**
Para 2022 (dic. - dic.)				
Media	3.84	3.93	3.74	3.80
Mediana	**3.80**	**3.84**	**3.72**	**3.83**
Para 2023 (dic. - dic.)				
Media	3.61	3.62	3.59	3.59
Mediana	**3.53**	**3.54**	**3.50**	**3.50**

* Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta

Fuente: Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, noviembre 2021, https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf

Empleo

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE^{N}) para septiembre de este año, los cuales indican que 57.5 millones de personas de 15 y más años de edad son Población Económicamente Activa (PEA), lo que representa una Tasa de Participación de 58.4 por ciento. Dicha población es superior en 3.9 millones respecto a la de un año antes. Por su parte, el complemento, la Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 41.1 millones de personas, cifra inferior en 1.6 millones a la de septiembre de 2020; a su interior, la PNEA disponible se redujo en 2 millones.

De la PEA, 55.1 millones de personas (95.8 por ciento) estuvieron ocupadas en el noveno mes de 2021, cantidad que aumentó en 4.2

millones de personas en su comparación anual. A su interior el subuniverso de personas subocupadas, es decir, que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas, representó 6.8 millones (tasa de 12.3 por ciento de la población ocupada) y significó un decremento de 1.2 millones de personas frente a septiembre del año pasado.

En el mes de referencia, la población desocupada se estableció en 2.4 millones de personas e implicó una tasa de 4.2 por ciento de la PEA. Respecto al noveno mes de 2020 la población desocupada descendió en 344 mil personas y la Tasa de Desocupación (TD) fue menor en 0.9 puntos porcentuales.

Con cifras desestacionalizadas y con relación al mes inmediato anterior, la Tasa de Desocupación registró una disminución de 0.1 puntos porcentuales en septiembre del año en curso al ubicarse en 3.9 por ciento, y la Tasa de Subocupación cayó 0.4 puntos porcentuales, al establecerse en 12.5 por ciento.[13]

Tabla 3

Tasa de ocupación por entidades federativas

[13]Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Indicadores de Ocupación y Empleo Cifras Oportunas: Durante Septiembre de 2021", *Comunicado de Prensa,*Boletín núm. 583/21, 25 de octubre de 2021, p. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_10.pdf

TASA DE DE OCUPACIÓN POR ENTIDADES FEDERATIVAS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 (Porcentaje respecto a la PEA)					
Entidad Federativa	Septiembre		Entidad Federativa	Septiembre	
	2020	2021		2020	2021
Aguascalientes	95.4	95.4	Morelos	97.6	97.7
Baja California	97.5	97.1	Nayarit	92.7	96.8
Baja California Sur	93.4	95.1	Nuevo León	94.9	95.8
Campeche	96.0	96.9	Oaxaca	98.0	98.0
Coahuila de Zaragoza	93.6	94.7	Puebla	94.0	95.1
Colima	97.1	97.4	Querétaro	89.4	96.1
Chiapas	96.6	97.4	Quintana Roo	90.0	94.9
Chihuahua	96.3	96.9	San Luis Potosí	97.2	96.5
Ciudad de México	89.7	93.3	Sinaloa	93.7	97.6
Durango	95.4	95.6	Sonora	93.2	96.2
Guanajuato	94.3	94.3	Tabasco	92.5	93.4
Guerrero	97.7	98.1	Tamaulipas	97.3	96.3
Hidalgo	98.6	98.1	Tlaxcala	94.1	93.9
Jalisco	96.0	96.9	Veracruz de Ignacion de la Llave	96.0	96.4
Estado de México	93.8	93.9*	Yucatán	95.5	98.2
Michoacán de Ocampo	98.4	97.3	Zacatecas	94.8	97.0

*En cumplimiento a lo ordenado por el Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el acuerdo de fecha 9 de julio de 2021 dictado en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 78/2021, la cifra poblacional correspondiente al Estado de México se construye aplicando las proyecciones de población empleadas con anterioridad a la concesión de la suspensión.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa número 583/21, 25 de octubre de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_10.pdf

Nota. Al mes de septiembre de 2021.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en octubre 2021 informó:

- Al 31 de octubre de 2021, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 20, 767,587 puestos de trabajo; de éstos, el 86.9 por ciento son permanentes y el 13.1 por ciento son eventuales. Con esta cifra, el número de puestos de trabajo afiliados al IMSS ha superado el nivel observado antes del inicio de la pandemia.
- Al mes de octubre de 2021, se tiene la afiliación histórica de más de 18 millones de trabajadores permanentes. Es la primera ocasión en toda la historia en la que se tiene por cuarto mes consecutivo la creación de más de 100 mil puestos permanentes.
- En octubre se registra un aumento mensual de 172,668 puestos, equivalente a una tasa mensual de 0.8 por ciento. Es la primera ocasión en toda la historia en la que se tiene por segundo mes

consecutivo la creación de más de 170 mil puestos.

- Con lo anterior, la creación de empleo de enero a octubre del presente año, es de 993,855 puestos. En este periodo, se incrementó en 1, 043,675 plazas el empleo permanente y se redujo en 49,820 puestos el empleo eventual.
- En los últimos doce meses se registró un aumento de 864,754 puestos, equivalente a una tasa anual de 4.3 por ciento.
- Los sectores económicos con el mayor crecimiento porcentual anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 10.4 por ciento, extractivo con 8.2 por ciento y construcción con 6.6 por ciento. Por entidad federativa, destacan Quintana Roo, Tabasco y Baja California Sur con aumentos anuales por arriba del 12.0 por ciento.
- Al 31 de octubre de 2021, el salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS alcanzó un monto de 432.0 pesos.
- Este salario representa un incremento anual nominal de 7.5 por ciento, que es el segundo aumento más alto registrado para un mes de octubre de los últimos diez años y, desde enero de 2019, el salario base de cotización mantiene registros anuales nominales iguales o superiores al 6.0 por ciento.
- Al cierre de octubre, se tienen registrados ante el Instituto 1, 051,619 patrones, que representan una tasa de variación anual de 4.9 por ciento. Con este registro, la variación mensual en este mes de octubre es de 5,279 patrones y, en lo que va del año, se han inscrito 51,205 nuevos patrones.
- Al 31 de octubre, 7, 726,759 personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS.
- Se registran 207,352 afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS.

- Un total de 235,534 asegurados en la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio.
- Durante el mes de octubre, se afiliaron 40,092 personas al Programa, esto significa 10 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019 cuando se registró el máximo histórico de dicho esquema.
- De estas 40,092 personas, se espera un total de 65,700 beneficiarios potenciales.
- El salario promedio diario asociado al Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar es de 208.3 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 34 “Trabajadores Domésticos” es de 141.2 pesos.[14]

Gráfica 1

Valoración Anual de Puestos de Trabajo por Entidad Federativa

[14] Instituto Mexicano del Seguro Social, “Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social”,núm. 511/2021, 12 de noviembre de 2021, https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202111/511

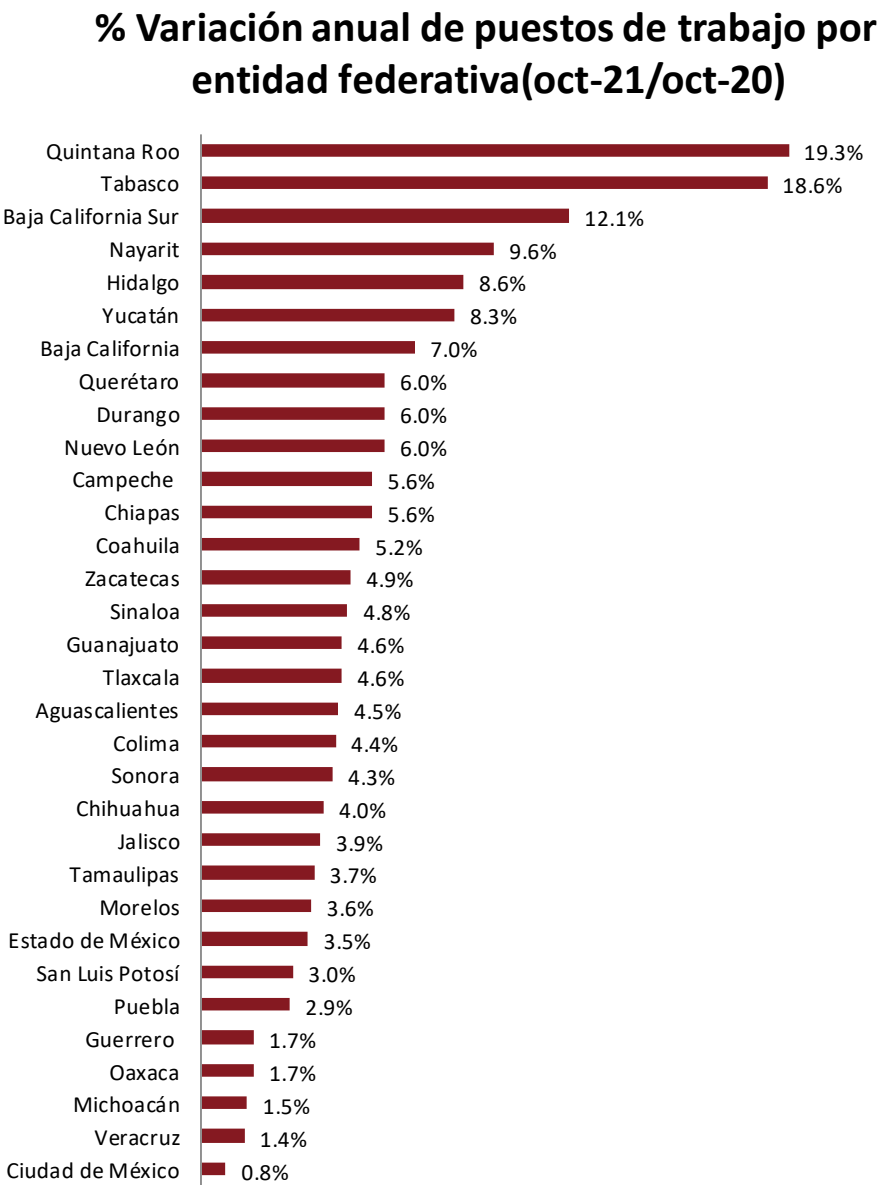

IMSS, Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, 12 de noviembre 2021, 511/2021 http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202111/511

Nota. Valoración de octubre de 2021/octubre 2020.

Finanzas Públicas

Al cierre del tercer trimestre, los resultados de finanzas públicas fueron mejores a los previstos en el programa, lo cual continuó abonando a la sólida posición fiscal de nuestro país. En su conjunto, destacan una

recaudación tributaria robusta y un ejercicio responsable del gasto público en beneficio de la recuperación de la actividad económica y el combate a los efectos de la contingencia sanitaria.

Ingresos Presupuestarios

Los ingresos presupuestarios del Sector Público ascendieron a 4 billones 322 mil 258 millones de pesos, mayores en 146 mil 520 millones de pesos en comparación con el monto programado, con un crecimiento de 5.6 por ciento en términos reales respecto a lo observado en el mismo trimestre del año previo. Al interior, los ingresos del Gobierno Federal en los primeros nueve meses se ubicaron por encima del programa en 130 mil 443 millones de pesos y representaron un 74.6 por ciento del total.

En cuanto a los ingresos tributarios, estos se ubicaron por encima del monto previsto en el programa en 12 mil 708 millones de pesos, exhibiendo un crecimiento real anual de 2.5 por ciento en comparación con el periodo enero-septiembre de 2020. Al excluir el IEPS de combustibles, la recaudación tributaria superó la cifra calendarizada en 91 mil 562 millones de pesos, y exhibió un crecimiento de 4.8 por ciento real anual comparado con los primeros nueve meses de 2020. Estos resultados son consistentes con los efectos esperados de la estrategia contra la evasión y elusión fiscal y el efecto de la recuperación del consumo privado. Por su parte, los ingresos por concepto del IVA se ubicaron por encima del monto programado en 116 mil 906 millones de pesos y resultaron 13.5 por ciento mayores en términos reales con relación a lo observado en los primeros nueve meses de 2020.

En lo que respecta a los ingresos petroleros del Sector Público al tercer trimestre, éstos fueron superiores en 64.6 por ciento en términos reales

con respecto al mismo periodo del año previo. Destaca el aumento en los ingresos correspondientes a Pemex que fueron superiores en 32 mil 232 millones de pesos con relación a lo programado debido a la recuperación del precio del petróleo a la par de una mayor movilidad.

Por otra parte, los ingresos no tributarios se ubicaron por arriba de lo programado para el periodo enero-septiembre en 150 mil 291 millones de pesos con una disminución de 21.5 por ciento real anual respecto al mismo periodo de 2020, impulsados por mayores aprovechamientos y pagos de derechos. En el periodo destaca la recuperación de activos financieros del Fondo de Salud para el Bienestar (33 mil millones de pesos), del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (25 mil 400 millones de pesos), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (15 mil 900 millones de pesos), así como los ingresos derivados por operaciones de financiamiento (colocación sobre par por 35 mil 616 millones de pesos).[15]

Tabla 4

Ingresos del Sector Público Presupuestario

[15] Secretaría de Finanzas, "Informe sobre la situación económica los ingresos y egresos públicos del Estado de Tabasco, Tercer Trimestre" 2021, pp. 12-16, https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/spftabasco/3er%20trimestre-.pdf

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)					
	Enero-septiembre			Diferencia Nominal	Var.% real
	2020	2021 Programa	2021 Observado*		
TOTAL	**3,888,938.8**	**4,175,738.0**	**4,322,258.4**	**146,520.4**	**5.6**
Petroleros	**396,542.5**	**687,245.0**	**686,921.0**	**-324.0**	**64.6**
Empresa Productiva del Estado (Pemex)**	232,857.2	440,158.5	472,390.6	32,232.1	92.8
Gobierno Federal***	163,685.2	247,086.5	214,530.5	-32,556.0	24.5
Fondo Mexicano del Petróleo	163,610.7	247,048.3	214,643.4	-32,404.9	24.7
ISR de contratistas y asignatarios	74.6	38.2	-112.9	-151.1	n.s.
No Petroleros	**3,492,396.3**	**3,488,493.0**	**3,635,337.3**	**146,844.3**	**-1.1**
Gobierno Federal	2,876,787.6	2,846,444.2	3,009,443.4	162,999.2	-0.6
Tributarios	2,505,076.7	2,689,509.2	2,702,217.4	12,708.2	2.5
Impuesto sobre la renta	1,343,033.5	1,460,192.1	1,417,144.3	-43,047.8	0.3
Impuesto al valor agregado	719,942.7	743,367.7	860,273.9	116,906.2	13.5
Producción y servicios	343,110.0	385,875.5	316,814.8	-69,060.7	-12.3
Importaciones	42,855.4	45,689.3	52,490.7	6,801.4	16.4
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	5,255.0	5,171.4	5,251.6	80.2	-5.0
Otros	50,880.1	49,213.2	50,242.0	1,028.8	-6.2
No Tributarios	371,710.9	156,935.0	307,226.0	150,291.0	-21.5
Organismos de control presupuestario directo	329,181.9	337,444.8	342,342.6	4,897.8	-1.2
IMSS	286,548.4	302,650.1	309,467.0	6,816.9	2.6
ISSSTE	42,633.5	34,794.8	32,875.6	-1,919.2	-26.7
Empresa Productiva del Estado (CFE)	286,426.8	304,603.9	283,551.4	-21,052.5	-5.9
Partidas informativas:					
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	2,282,136.0	2,425,238.1	2,516,800.5	91,562.4	4.8

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
*Cifras Preliminares.
n.s.: no significativo
** Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos fiversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otro.
*** Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.
Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2021). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2021., Sitio web: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iiit/01inf/itindc_202103.pdf

Gasto Presupuestario y Gasto Programable

Por su parte, al tercer trimestre el gasto neto total del Sector Público se ubicó en 4 billones 705 mil 875 millones de pesos, superior a lo programado en 23 mil 999 millones de pesos y en 5.6 por ciento real anual a lo observado en el periodo enero-septiembre de 2020. En su interior, el gasto programable ascendió a 3 billones 523 mil 480 millones de pesos, y se ubicó por arriba del programa en 102 mil 244 millones de pesos, cifra superior en 8.5 por ciento en términos reales.

En su clasificación funcional, destacan al tercer trimestre los crecimientos en el gasto canalizado al desarrollo económico y social, en 22.0 y 3.5 por ciento, en términos reales con respecto al mismo periodo de 2020, respectivamente. Al interior del gasto en desarrollo social

destacan las funciones de salud y de protección social con crecimientos de 4.8 y 5.7 por ciento real anual, en línea con los continuos esfuerzos para robustecer la red de protección social, así como para fortalecer al sector salud en el contexto del combate a los efectos de la pandemia de COVID-19.

En cuanto a la clasificación económica del gasto programable, a septiembre, destaca un aumento en los subsidios, transferencias y aportaciones corrientes en 3.6 por ciento en términos reales con respecto a lo observado al cierre del tercer trimestre de 2020, ubicándose por encima de lo programado en 20 mil 137 millones de pesos. Además, sobresale una disminución en el gasto de servicios personales en los ramos administrativos, en línea con la política de austeridad, el cual se redujo en 6 mil 716 millones de pesos con respecto a lo programado y en 3.2 por ciento en términos reales con respecto a enero-septiembre de 2020. Por su parte, la inversión física directa presentó un aumento de 8.7 por ciento en términos reales con respecto al mismo periodo del año anterior y fue menor en 81 mil 292 millones de pesos en comparación con el monto previsto en el programa.

El gasto no programable, al cierre de septiembre, fue menor a lo programado en 78 mil 245 millones de pesos. Al interior, destacan las disminuciones en el gasto del costo financiero y del pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) y otros respecto al programa en 46 mil 112 millones de pesos y en 31 mil 592 millones de pesos, respectivamente. En comparación con los primeros nueve meses del año pasado, ambos rubros exhibieron disminuciones anuales del 7.8 y 96.8 por ciento real, respectivamente. Por su parte, las participaciones a entidades federativas y municipios mostraron un incremento anual de

4.3 por ciento en términos reales al comparar con el mismo periodo de 2020.

Finalmente, como resultado del desempeño de los ingresos y el gasto al tercer trimestre, se observó un superávit primario de 107 mil 601 millones de pesos, superior en 94 mil 591 millones de pesos a lo programado. Asimismo, el déficit público fue menor en 143 mil 825 millones de pesos comparado con lo calendarizado. Mientras tanto, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más amplia del balance, registraron un déficit de 544 mil 123 millones de pesos, mayor a lo observado en el mismo periodo de 2020 de 514 mil 388 millones de pesos.[16]

Tabla 5

Gasto Total del Sector Público Presupuestario

[16] *Ibídem*, p. 14.

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (Millones de pesos)					
	Enero - septiembre			Diferencia Nominal	Var.% real
		2021			
	2020	Programa	Observado*		
Total	**4,233,262.3**	**4,681,876.0**	**4,705,874.9**	**23,998.9**	**5.6**
Gastos primario	**3,745,999.9**	**4,163,102.6**	**4,233,213.9**	**70,111.3**	**7.4**
Gobierno Federal	3,084,742.9	3,421,236.7	3,523,480.3	102,243.6	8.5
Ramos autónomos	288,299.5	2,500,335.6	2,542,631.6	42,296.0	5.6
Ramos administrativos	880,090.9	942,980.8	1,058,883.2	115,902.4	14.3
Ramos generales	1,324,728.9	1,449,025.6	1,392,426.9	-56,598.7	-0.1
Organismos de control presupuestario directo	827,802.6	925,790.7	920,035.0	-5,755.7	5.6
IMSS	562,188.2	627,737.0	644,110.0	16,373.0	8.9
ISSSTE	265,614.4	298,053.7	275,925.0	-22,128.7	-1.3
Empresas productivas del Estado	633,638.5	729,040.5	786,243.0	57,202.5	17.9
Pemex	336,712.3	428,639.9	433,249.8	4,609.9	22.3
CFE	296,926.2	300400.6	352993.2	52,592.6	13.0
(-) Operaciones compensadas	664,997.7	733,930.2	725,429.2	-8,501.0	3.6
No programable	661,257.1	741,865.9	709,733.6	-32,132.3	2.0
Participaciones	646,218.6	709,769.7	709,228.9	-540.8	4.3
Adefas y otros	15,038.5	32,096.2	504.7	-31,591.5	-96.8
Costos financieros	**487,262.4**	**518,773.4**	**472,661.0**	**-46,112.4**	**-7.8**
Partidas informativas					
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costos financieros	2,332,518.5	2,578,932.5	2,514,810.6	-64,121.9	2.4
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	2,819,780.9	3,097,705.9	2,987,471.6	-110,234.3	0.7
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	4,157,282.0	4,582,295.8	4,452,974.6	-129,321.2	1.8
Gasto corriente estructural	1,716,813.2	1,818,673.2	1,800,476.3	-18,196.9	-0.4

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo

* Cifras preliminares.

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2021). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2021., Sitio web: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iiit/01inf/itindc_202103.pdf

ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE),

correspondientes a Tabasco para el segundo trimestre de 2021 con respecto al mismo periodo del año anterior.

Tabasco mostró una evolución anual de 14.2 por ciento, durante el segundo trimestre de 2021, ocasionado por el incremento de las Actividades Primarias, Secundarias y Terciarias de 2.5, 17.1 y 9.6 por ciento, respectivamente.

Por su parte, el acumulado enero-junio creció 7 por ciento, reflejo del ascenso en las Actividades Primarias de 4.1 por ciento, Secundarias de 8.7 por ciento y Terciarias de 4 por ciento.

Asimismo, en el trimestre de estudio, las Actividades Secundarias fueron las que tuvieron una mayor influencia en el comportamiento de la economía del Estado.

Por lo que respecta a la participación que han tenido las actividades en el primer semestre del año, se observó que, igualmente, las Actividades Secundarias registraron una mayor aportación a la evolución de la entidad.[17]

Tipos de actividades:

Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación anual de 2.5 por ciento, en el segundo trimestre de 2021, debido, especialmente, al comportamiento de la cría y explotación de

[17]Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), para Tabasco: Durante el Segundo Trimestre de 2021”, *Comunicado de Prensa*, Boletín núm. 606/21, 28 de octubre 2021, pp. 2-3,https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/itaee/itaee2021_10_Tab.pdf

animales. Así, la entidad se ubicó en el lugar 23, en comparación con los demás estados.[18]

Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un incremento a tasa anual de 17.1 por ciento en el segundo trimestre de 2021, debido, principalmente, por la construcción y por la minería. Lo anterior, propició que el estado se situara, en este rubro, en la vigésima quinta posición del total de las entidades.[19]

Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades ascendió anualmente 9.6 por ciento en el segundo trimestre de 2021, derivado del desempeño reportado, sobre todo, en el comercio; en los transportes, correos y almacenamiento; en los servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación; en los servicios de salud y de asistencia social; y en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles. Derivado de este escenario, la entidad se colocó en el último lugar.[20]

Gráfica 2

Indicador Trimestral de la Actividad Económica del Estado de Tabasco

[18] *Ibídem*, p. 4.
[19] *Ibídem*, p. 5.
[20] *Ibídem*, p. 6.

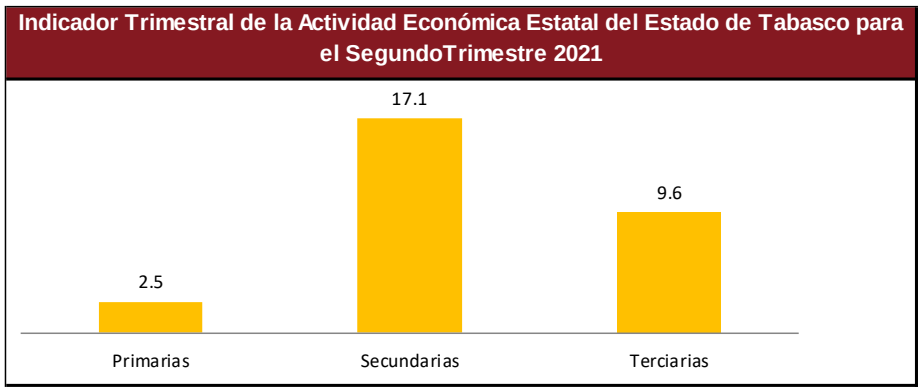

INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal.- Boletín no.606/21. 28 de Octubre 2021. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/itaee/itaee2021_10_Tab.pdf

Nota. Para el segundo trimestre de 2021.

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2021, Tabasco obtuvo la vigésima séptima posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, reportó una aportación de 0.43 puntos porcentuales a la variación nacional.[21]

Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en octubre de 2021 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un alza de 0.84 por ciento respecto al mes inmediato anterior. Con este resultado la inflación general anual se ubicó en 6.24 por ciento. En el mismo mes de 2020 la inflación fue de 0.61 por ciento mensual y de 4.09 por ciento anual.

El índice de precios subyacente[1] presentó un aumento mensual de 0.49 por ciento y de 5.19 por ciento anual; por su parte, el índice de precios no subyacente subió 1.87 por ciento mensual y 9.47 por ciento anual.

Dentro del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías se incrementaron 0.60 por ciento y los de los servicios 0.38 por ciento mensual.

[21] *Ibídem*, p. 7.

> Al interior del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios crecieron 0.18 por ciento mensual y los de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno ascendieron 3.22 por ciento, como consecuencia en mayor medida, de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país donde el INPC tiene cobertura.[22]

En los siguientes cuadros se muestran las principales ciudades y entidades con la mayor y menor variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes que se reporta.

Tabla 6

Índice Nacional de Precios al Consumidor

[22]Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Índice Nacional de Precios al Consumidor: Octubre de 2021", *Comunicado de prensa*, Boletín núm. 639/21, 9 de noviembre de 2021, p. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_11.pdf

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES*
Variación porcentual en octubre de 2021.

Localidades con variación arriba de la nacional	Variación %	Localidades con variación abajo de la nacional	Variación %
Cd. Acuña, Coah.	3.99	Tulancingo, Hgo.	0.15
Villahermosa, Tab.	2.45	Puebla, Pue.	0.33
Monclova, Coah.	2.32	Área Met. de la Cd. de México	0.36
Monterrey, N.L.	2.26	San Luis Potosí, S.L.P.	0.39
Torreón, Coah.	2.07	Atlacomulco, Edo. de Méx.	0.42
Tampico, Tamps.	2.04	Toluca, Edo. de Méx.	0.44
Chetumal, Q. Roo	1.80	Culiacán, Sin.	0.45
Campeche, Camp.	1.75	Morelia, Mich.	0.46
Veracruz, Ver.	1.68	Córdoba, Ver.	0.47
Tehuantepec, Oax.	1.64	Colima, Col.	0.48

*Las desagregaciones del INPC sólo tienen valor informativo.

INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor. Comunicado 639/20; 9 de Noviembre 2021, Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/inpc_2q/inpc_2q2021_11.pdf

Nota.

Localidades con mayor y menor variaciones. Variación porcentual en octubre de 2021.

Empleo

El INEGI presenta los resultados correspondientes al trimestre de abril a junio de 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^{N})[1].

Continuando con la difusión de los datos trimestrales de ocupación y empleo con la ENOE^{N}, el INEGI ofrece a los usuarios información sobre la situación del mercado laboral del estado de Tabasco. Los principales resultados para el segundo trimestre de 2021 respecto al trimestre previo son:

- Un incremento de 31 mil personas en la Población Económicamente

Activa (PEA), su valor anterior era de 968 mil.

- La población ocupada fue de 940 mil personas, reportando un incremento de 31 mil.
- Las personas ocupadas en actividades terciarias ascendieron 22 mil, siendo el impacto mayor en el sector de comercio con un incremento de 8 mil; al igual que en servicios sociales con una cifra similar, de 8 mil.
- Se incrementaron las personas ocupadas de 35 a 48 horas en 17 mil y en los ocupados de más de 48 horas en 5 mil; en el ámbito no agropecuario el incremento fue de 9 mil.
- La población subocupada aumentó en 22 mil, al pasar de 148 mil a 169 mil.
- La tasa de desocupación fue de 5.9 por ciento y en el primer trimestre de 6 por ciento.
- Tabasco presentó una tasa de 65.1 por ciento en informalidad laboral (TIL1).

Los cambios más importantes entre el primero y segundo trimestre de 2021 fueron un incremento de la PEA por la vía de la población ocupada, la cual se ve reflejada en el incremento de la ocupación en el sector terciario, principalmente en comercio, así como en servicios sociales; incremento de empleos de tiempo completo, además incrementó la ocupación en el ámbito no agropecuario.

La ENOE^{N} en el segundo trimestre de 2021 reportó un incremento de 31 mil personas en la PEA, lo que se refleja en una Tasa de Participación Económica de 56.8 por ciento respecto a la población de 15 años y más, cifra 1.7 puntos porcentuales superior a la del trimestre previo. Cabe destacar que las Tasas de Participación Económica de hombres y mujeres resultaron en 76.1 por ciento y 39.1 por ciento, cada

una superior en 1.7 y 1.5 puntos porcentuales, respectivamente, con relación al primer trimestre.[23]

Tabla 7

Tasas Complementarias de Ocupación y Desocupación del Estado de Tabasco

TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.

Entidad	Población:		Tasa de:								
	Ocupada	Desocupada	Participación*	Desocupación**	Ocupación Parcial y Desocupación**	Presión General**	Trabajo Asalariado***	Subocupación***	Condiciones Críticas de Ocupación***	Informalidad Laboral 1***	Ocupación en el Sector Informal 1***
	(Persona)		(Porcentaje)								
Tabasco	939,927	58,437	56.8	5.9	15.1	13.3	64.0	18.0	30.4	65.1	31.3

Nota: Los datos de la ENOE están ajustados a la proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013.

* Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.

** Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.

*** Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Por construcción, los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que involucran a la población ocupada u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos son sensibles a los cambios en dichos salarios.

Fuente: INEGI. Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Comunicado 484/21; 19 de Agosto 2021, Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_08_Tab.pdf

Nota.

Durante el segundo trimestre de 2021.

Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2022

La presente Ley está estructurada conforme a la última actualización de los *Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2022, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El 12 de noviembre del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*, montos que se utilizaron en el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año, en el rubro de Participaciones, se tomó en

[23]Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^{N}) Tabasco: Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2021", *Comunicado de Prensa*, Boletín 484/21, 19 de agosto de 2021, p.1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_08_Tab.pdf

consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos**.

De acuerdo a las estimaciones para el ejercicio fiscal 2022, el Estado espera obtener un total de ingresos por **55 mil 954 millones 444 mil 956 pesos**, de los cuales, los Ingresos Federales representan el **93.03 por ciento**, que equivalen a **52 mil 054 millones 008 mil 484 pesos**. Asimismo, el **6.97 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **3 mil 900 millones 436 mil 472 pesos**.

Con base en el *Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022*, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.

II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a los artículos 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones y garantice el desarrollo económico y funcionamiento del mismo.

- Brindar atención eficiente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco, así como, en los diversos puntos de cobro establecidos que faciliten y

mejoren las opciones de pago para los contribuyentes.

- Promover una reactivación rápida y sostenida de la economía, a través de la recaudación efectiva.

- Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.

- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones.

- Fortalecer las finanzas públicas mediante reformas legales que promuevan el aumento de ingresos estatales, para incrementar el desarrollo económico de la entidad.

- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.

- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- Consolidar los mecanismos de coordinación fiscal mediante los convenios de colaboración entre la federación, el estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.

- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

Estrategias

- Cobro mediante el sistema de recaudación en línea, que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.

- Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes cumplidos.

- Habilitación de tres unidades móviles recaudadoras, para la atención de cobros en toda la entidad, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera oportuna.

- Asesorar a los contribuyentes en aspectos fiscales, así como orientar y sensibilizar para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales.

- Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.

- Emitir oportunamente ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las receptorías de rentas del Estado.

- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.

- Continuar implementando políticas tributarias eficientes, intensificando las acciones en la búsqueda de incrementar el pago espontáneo de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales mediante la difusión, atención y asistencia, reforzando por otra parte las acciones de fiscalización y vigilancia fiscal para incrementar la obtención de ingresos estatales y coordinados federales.

- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

- Eficientar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.

- Incrementar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, como método adicional a los actos de fiscalización.

Metas

- Promover el uso del sistema de recaudación en línea.

- Incentivar el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes a través de estímulos fiscales en materia vehicular y facilidades administrativas.

- Fortalecer los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución con la finalidad de obtener una mejor recaudación.

- Abatir el incumplimiento de pago de obligaciones fiscales estatales y federales, a través de los actos de fiscalización y del procedimiento administrativo de ejecución.

- Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal de ingresos estatales.

- Mantener los ingresos del Estado para 2022, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos, ponderando los diversos factores que contraen la economía, como son la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2023 AL 2027, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2022

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2023 al 2027, así como el ejercicio fiscal 2022 que se proyecta en la presente Ley:

Tabla 8

Proyecciones de Ingresos-LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) 2022	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,052,607,017.00**	**32,183,025,961.96**	**32,917,630,157.40**	**33,681,220,991.12**	**34,475,016,273.81**	**35,273,569,922.06**
A. Impuestos	2,256,402,807.00	2,278,966,835.07	2,301,756,503.42	2,324,774,068.45	2,348,021,809.14	2,371,502,027.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,121,323,357.00	1,143,749,824.14	1,166,624,820.62	1,189,957,317.04	1,213,756,463.38	1,238,031,592.64
E. Productos	149,640,442.00	151,885,048.63	154,163,324.36	156,475,774.22	158,822,910.84	161,205,254.50
F. Aprovechamientos	373,069,866.00	376,427,494.79	379,815,342.25	383,233,680.33	386,682,783.45	390,162,928.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	26,100,526,858.00	27,234,307,717.00	27,907,604,234.00	28,609,037,559.00	29,339,812,289.00	30,074,468,901.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,051,643,687.00	997,689,042.33	1,007,665,932.75	1,017,742,592.08	1,027,920,018.00	1,038,199,218.18
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**24,901,837,939.00**	**25,601,499,933.75**	**25,834,519,543.35**	**26,074,808,813.78**	**26,323,064,727.31**	**26,578,608,130.31**
A. Aportaciones	17,923,490,189.00	18,411,388,960.73	18,426,025,926.00	18,441,101,998.00	18,457,096,203.00	18,473,104,383.00
B. Convenios	5,535,097,540.00	5,717,755,758.82	5,906,441,698.86	6,101,354,274.92	6,302,698,966.00	6,510,688,031.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,431,250,210.00	1,459,875,214.20	1,489,072,718.48	1,518,854,172.85	1,549,231,256.31	1,580,215,881.44
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	12,000,000.00	12,480,000.00	12,979,200.00	13,498,368.00	14,038,302.00	14,599,834.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**55,954,444,956.00**	**57,784,525,895.71**	**58,752,149,700.75**	**59,756,029,804.90**	**60,798,081,001.11**	**61,852,178,052.37**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Fuente: Secretaría de Finanzas

Nota.

Ley de Disciplina Financiera (LDF).

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

Lo anterior relacionado con las políticas que implemente el Gobierno Federal, a los ajustes salariales, que pudieran ser replicadas en los tres órdenes de gobierno; provocando una disminución de ingresos percibidos en los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado.

- Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR).

Esta disminución se subsanará con la reactivación de la población económicamente activa del Estado, derivado principalmente de la construcción de la Refinería petrolera de Dos Bocas y del Tren Maya, lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN), por las empresas radicadas en Tabasco relacionadas con su construcción.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los *Criterios Generales de Política Económica 2022*, la iniciativa de *Ley de Ingresos de la Federación* aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el *Presupuesto de Egresos de la Federación* dado a conocer en el *Paquete Económico 2022*, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022*.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2016 AL 2020 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

En razón a lo establecido por los artículos 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción IV de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2021:

Tabla 9

Resultados de Ingresos-LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
CONCEPTO	Año 5 2016	Año 4 2017	Año 3 2018	Año 2 2019	Año 1 2020	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**25,448,725,421.35**	**24,477,095,743.21**	**26,906,009,371.68**	**30,070,662,466.86**	**28,709,946,104.34**	**29,758,797,509.04**
A. Impuestos	1,563,563,938.04	1,574,379,843.53	1,675,104,999.20	1,851,713,484.50	1,848,330,253.76	2,205,127,558.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,073,455,708.13	1,028,707,008.85	992,250,314.64	1,063,996,198.42	869,842,245.33	1,095,126,057.01
E. Productos	161,390,403.89	168,459,795.09	210,452,894.20	359,833,382.63	222,598,562.63	169,314,444.97
F. Aprovechamientos	407,286,701.32	163,299,558.09	57,440,092.72	209,839,253.52	423,477,379.44	397,768,014.33
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	1,504,241.60	0.00	0.00
H. Participaciones	21,332,889,204.00	20,748,303,378.00	23,110,758,072.00	25,617,641,120.00	24,630,606,545.00	24,976,300,875.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	910,139,465.97	793,946,159.65	860,002,998.92	966,134,786.19	715,091,118.18	915,160,558.74
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**22,469,084,957.27**	**22,640,476,338.75**	**22,816,881,406.48**	**24,410,009,171.16**	**24,893,176,832.27**	**24,605,026,739.33**
A. Aportaciones	13,447,033,797.57	14,056,414,591.83	13,606,243,375.52	15,811,899,030.67	16,642,818,195.39	16,487,422,201.76
B. Convenios	7,007,614,725.38	5,956,794,609.78	7,232,858,165.51	7,052,340,182.15	6,779,040,759.66	6,626,805,853.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	694,660,676.00	833,213,162.00	1,057,892,893.00	1,450,864,755.00	1,458,620,567.00	1,489,717,055.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	1,319,775,758.32	1,794,053,975.14	919,886,972.45	94,905,203.34	12,697,310.22	1,081,629.16
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**450,000,000.00**	**700,000,000.00**	**400,000,000.00**	**2,500,000,000.00**	**3,300,000,000.00**	**1,650,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**48,367,810,378.62**	**47,817,572,081.96**	**50,122,890,778.16**	**56,980,671,638.02**	**56,903,122,936.61**	**56,013,824,248.37**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	1,650,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**450,000,000.00**	**700,000,000.00**	**400,000,000.00**	**2,500,000,000.00**	**3,300,000,000.00**	**1,650,000,000.00**

Cifras validadas con Cuenta Pública.
2021: Cifras preliminares estimadas al cierre del mes de septiembre 2021.

Nota.

Ley de Disciplina Financiera (LDF).

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con los *Criterios de Política Económica* y con las disposiciones que emanan de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
La presente Ley se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

Ingresos Estatales

Son recursos derivados de la aplicación de Ley de Hacienda del Estado, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por los entes públicos, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), que representa el **93.16 por ciento** de este apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **57.85 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales.

Se continuarán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tales como: Programa de Control de Obligaciones, Multas Administrativas Federales no Fiscales, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la hacienda estatal.

Se continuará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal, simplificando los trámites para el cumplimiento, mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollando estrategias para sensibilizar al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados, en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y

por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.

De igual manera, se refrendan los programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV) y el Programa de Regularización de refrendo de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **28.75 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales 2021.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro representa el **3.83** por ciento de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente Ley.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

El rubro de Aprovechamientos constituye un **9.56** por ciento del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2022, ascienden a **3 mil 900 millones 436 mil 472 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

Ingresos Federales

Los ingresos federales son los recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas y de estas a los municipios por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; es mediante estos recursos que se compensa a estados y municipios por los recursos que dejan de captar y que se reservan a la Federación, al dejar en suspenso el cobro de un conjunto de impuestos que antes recaudaban.

De acuerdo a la Ley citada, estas transferencias federales se denominan: a) Participaciones; b) Aportaciones; c) Convenios; d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; e) Fondos Distintos de Aportaciones; y f) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones; y Pensiones y Jubilaciones. Cada uno con características y aplicaciones específicas en su ejercicio.

Las participaciones tienen la característica de ser de libre administración hacendaria para los gobiernos locales, que sin embargo, se ejercen de conformidad con las disposiciones locales. Los conceptos y montos tienen su sustento en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como todos aquellos convenios en materia de reasignación de recursos en los que el estado participa. Estos recursos que, en el ámbito federal se encuentran soportados principalmente por los dos grandes impuestos IVA e ISR, así como el IEPS de bebidas alcohólicas aunado a los derechos petroleros; dan origen al rubro mayoritario de los ingresos estatales y municipales.

Las participaciones no están condicionadas a un fin específico, sin embargo, al estar ligadas a los ingresos por fuentes de impuestos federales, los montos constituyen una estimación probable de alcanzar o que sea menor a lo estimado. Son estos recursos federales donde el comportamiento de la economía del país se ve reflejado en los ingresos de estados y municipios.

Las Participaciones Federales estimadas para el estado en el año 2022, son calculadas metodológicamente de acuerdo a la Recaudación Federal Participable (RFP) que se publicó en la Ley de Ingresos de la Federación y que asciende a **3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos,** que representa un crecimiento de **377,227.8 millones (11.25 por ciento)** con respecto a la aprobada para el ejercicio fiscal 2021. Cabe señalar, que el rubro de participaciones estimadas es de **26,100.5 millones** que representan el **50.14 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Los **26,100.5 millones** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) y Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Gráfica 3

Participaciones Estimadas por Fondos

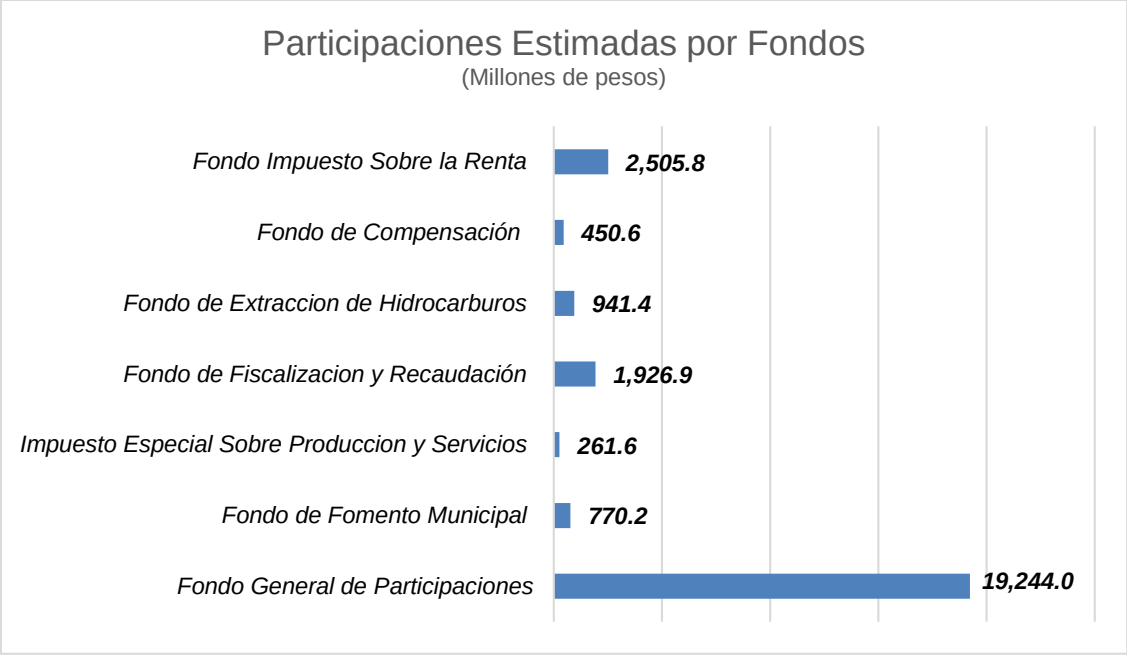

Nota. Elaborada a partir de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación 2022.

Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios se refieren a los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como el Ramo 33; estos recursos tienen su origen en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal. De los ocho fondos que actualmente se integran al Ramo 33, dos corresponden directamente a los municipios: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM).

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **17,923.4 millones**, que representan el **34.43 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta ley. Los fondos estimados que se integran en el Ramo 33 son: a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de

Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los ocho fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones, se encuentra referido al proyecto de egresos de la federación 2022, dentro del apartado de “resumen por fondo y entidad federativa”.

Gráfica 4

Aportaciones Estimadas por Fondos

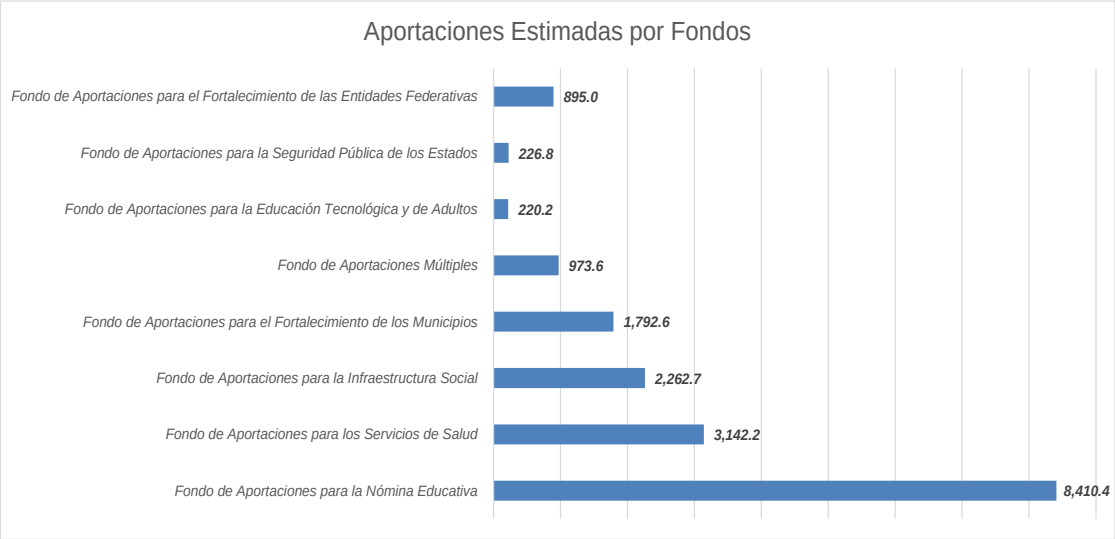

Nota. Elaborado a partir de la estimación de fondos por entidad federativa del presupuesto de egresos de la federación 2022.

Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, los cuales en su

conjunto se estiman en **8,030.0 millones**, los cuales se desagregan en: a) Convenios por **5,535.1 millones**, que representa el **10.64 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **1,051.6 millones**, que representa el **2.02 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por **1,431.2 millones**, que representa el **2.75 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” por **12.0 millones**, que representa el **0.02 por ciento** de los Ingresos Federales.

Gráfica 5

Convenios y Otros Ingresos Federales

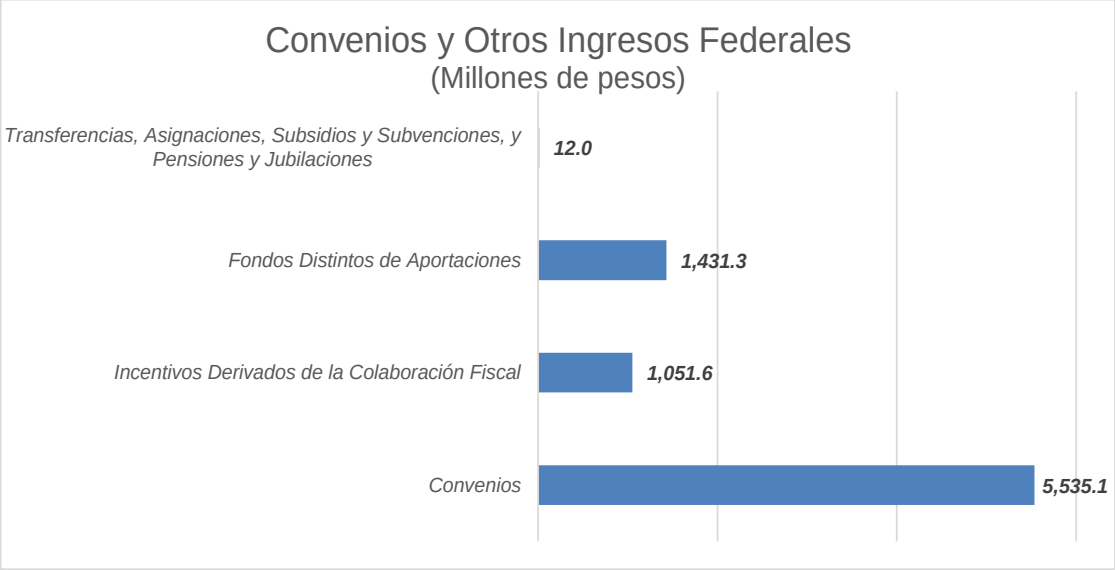

Nota. Elaborado a partir de la estimación de la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación 2022 y en las estadísticas de recursos recibidos por convenios federales.

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el presente ejercicio fiscal, hacen un importe de **52,054.0** millones, que representan el **93.03** por ciento del total de ingresos de la presente Ley.

Gráfica 6

Ingresos por Fuente de Origen

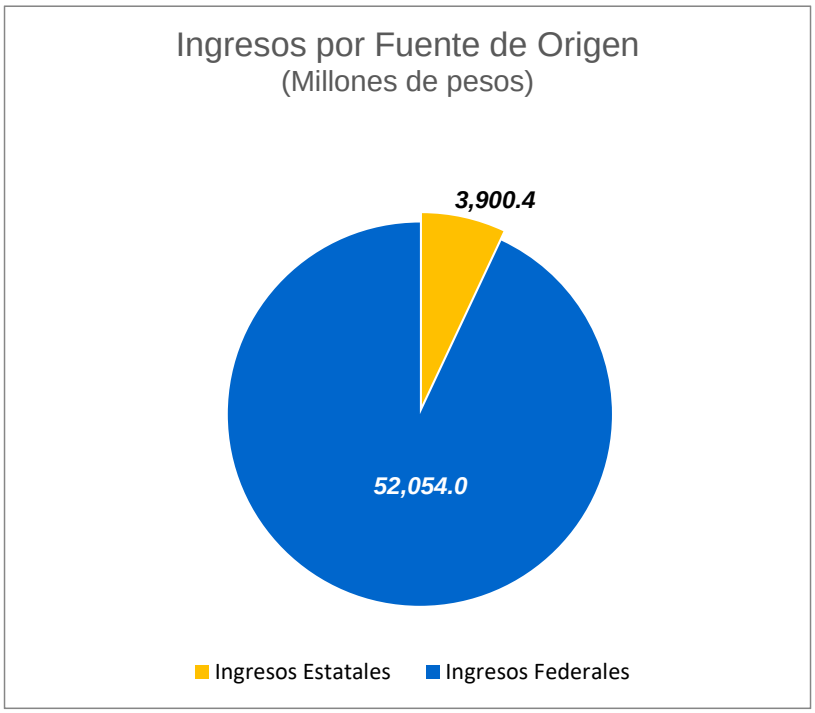

Nota. Elaborado a partir de las estimaciones de ingresos 2022.

VII. ESTUDIO ACTUARIAL

El autor de la iniciativa acompaña el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, mismo que como anexo forma parte del Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

OCTAVO.– Que del análisis de la iniciativa en estudio se aprecia que también contempla la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, con los cual se coincide, porque su principal objetivo, según se indica, es preservar la estabilidad de las finanzas públicas, teniendo en cuenta en todo momento, la realidad que prevalece en el estado de Tabasco, procurando promover y reforzar el crecimiento económico. En ese sentido, dentro de las principales propuestas, están la de establecer la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas a las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas. Dicho aviso deberá presentarse dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación, lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación.

También prevé la adición del artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para establecer que, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y

enterar el Impuesto Sobre Nómina que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.

Asimismo, se reforma el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, respecto al Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que en la actualidad se observa que no existen mecanismos eficaces que permitan identificar el pago de esta contribución por parte del sector médico tratándose de tratamientos quirúrgicos, pues por la propia naturaleza de los mismos, el personal que efectúa la inspección para verificar el correcto pago de este tributo, no puede irrumpir durante la práctica de esta actividad. Es por ello que los hospitales, clínicas o cualquier lugar en donde los profesionales de la salud y sus anestesiólogos presten servicios quirúrgicos con fines de lucro, sean los responsables de recaudar este impuesto y enterarlo a la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, las reformas a los artículos 55, 56, 58 y 61, correspondientes al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, tienen por objetivo impulsar acciones que generen una competencia equitativa en el sector hotelero, esto en virtud que es uno de los Impuestos Estatales más importantes, toda vez que el crecimiento exponencial de la era digital nos ha llevado a interactuar como sociedad a través de plataformas tecnológicas que fungen como conectores e intermediarios entre particulares, facilitando las transacciones en ámbitos cotidianos como el servicio de hospedaje.

En lo que a servicios de hospedaje se refiere, lo que se busca es generar condiciones de trato similares para las personas que ya realizan las mismas actividades, es decir, crear un trato igualitario para quienes prestan los servicios de manera tradicional y quienes lo realizan a través de plataformas. La obligación de retener y enterar el impuesto a la autoridad recae en los intermediarios, promotores, facilitadores o como se les designe liberando de la obligación al propio prestador del servicio.

Por otro lado, en materia de venta de bebidas alcohólicas, destaca que se disminuye el costo de las licencias de funcionamiento para Supermercado, Distribuidora, Tienda de Conveniencia, Casino, Club Deportivo, Desarrollo Turístico y Deportivo, Fábrica de bebidas alcohólicas, Discoteca, Hoteles, Salón de Baile y Moteles con lo que se pretende incentivar la reactivación económica del Estado.

En materia de educación, y con el objetivo de establecer mecanismos que permitan a la administración pública fortalecer sus ingresos y brindar mejores servicios a los profesionistas, se incluyen cobros nuevos como los de autenticación de certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, los cuales tienen su fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, la cual establece que los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En materia de seguridad, se incluyen nuevos cobros por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, derivado de su facultad de brindar los servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, bienes, valores y establecimientos.

En materia ambiental se incluyen la expedición o renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas de plástico, debido a que entrará en vigor la norma ambiental estatal en materia de bolsas y popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, en donde se establece un procedimiento para obtener la certificación o renovación de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto de estos productos.

En lo que respecta a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se reforma para establecer que el Fondo Municipal de Participaciones se constituya con los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tabasco, y los que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa de Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco; así mismo se indica que cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto incluyendo el rezago y accesorios, con el objetivo de incentivar la recaudación.

De igual manera, se atienden las recomendaciones derivadas de las Auditorías a las Participaciones Federales, de dar claridad a la conceptualización de los conceptos pagaderos en este fondo participable de los municipios, al establecer que en cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y los aprovechamientos derivados de multas municipales y multas federales no fiscales, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones.

También se propone reformar el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a efectos de evitar duplicidad en su mandato.

En otro orden de ideas, en lo tocante al Código Fiscal del Estado de Tabasco, se propone incluir como responsables solidarios con los contribuyentes a las personas físicas o jurídicas colectivas que subcontraten personal en términos de lo previsto por el articulo 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el Impuesto Sobre Nómina causado por estas últimas que no haya sido enterado; así como a las personas físicas o jurídicas colectivas que deleguen mediante cualquier figura jurídica la ejecución de las obras que les fueran adjudicadas en el Estado de Tabasco en términos de lo previsto por el articulo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco por el

Impuesto Sobre Nómina a la que se les delegaron las obras que no hayan sido enterados.

En estas reformas se amplía además el catálogo de prohibiciones que establece el artículo 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para que los entes de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, los Poderes Públicos y los Órganos Constitucionales Autónomos contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con particulares.

Asimismo, se establece que las autoridades fiscales podrán aplicar las medidas de apremio que establece el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Tabasco a los responsables de dar acceso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras que impidan el desarrollo de las facultades de comprobación y verificación de obligaciones fiscales.

También se adiciona el artículo 57 bis al Código Fiscal del Estado de Tabasco, para señalar que las autoridades fiscales podrán reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aplicar las tasas de recargo por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, condicionado a que el adeudo de que se trate sea pagado ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Además, se reforma el artículo 61 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a efectos de establecer a nivel estatal las reglas que aplicará la Secretaría de Finanzas para la reducción de multas fiscales estatales, en sustitución de las reglas de carácter general, requisitos y supuestos que de manera supletoria establece la federación en materia de reducción.

Asimismo, y tomando en consideración que el Sistema Tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Se considera pertinente la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado *Tabasco-Buzón Fiscal*, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre estos y las autoridades fiscales.

A través de dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en su beneficio.

Para ingresar a *Tabasco-Buzón Fiscal* se prevé que los contribuyentes utilicen la firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se garantizará la inalterabilidad, autoría, autenticidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen al sistema.

De igual manera, se establece como delito fiscal el hecho de que se modifique, destruya o se provoque la pérdida de la información que contenga dicho buzón, con el propósito de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio al fisco federal o bien, se ingrese de manera no autorizada a dicho sistema a efecto de recopilar información de terceros para uso indebido del mismo.

Por último, en el régimen transitorio se establece que *Tabasco-Buzón Fiscal* será aplicable a las personas físicas a partir del día primero de julio del año 2022 y a las personas jurídicas colectivas a partir del día primero de enero del año 2023.

En consecuencia, estando satisfechos los requisitos, constitucionales y legales, se considera procedente expedir las reformas, adiciones y derogaciones propuestas en la iniciativa en análisis.

NOVENO.- Por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos, se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Secretaría de Finanzas

Estimación de Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal 2022

					Concepto	Monto
1					**Impuestos**	**2,256,402,807**
	11				**Impuestos sobre los ingresos**	**38,181,511**

		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	10,464,864
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	27,716,647
	12				**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**16,974,339**
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202			Impuesto Predial	0
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	16,974,339
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
	13				**Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones**	**69,990,695**
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	48,694,405
		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	17,538,513
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	3,757,777
	14				**Impuesto al Comercio Exterior**	**0**

	15				**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**	**2,102,172,023**
		1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	737,477,878
		1502			Sobre Nóminas de Municipios	157,829,472
		1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,206,864,673
	16				**Impuestos Ecológicos**	**0**
	17				**Accesorios de Impuestos**	**23,267,322**
		1701			Recargos	7,144,954
		1702			Multas	839,111
		1703			Honorarios	1,021,080
		1704			Gastos de Ejecución	14,262,177
	18				**Otros Impuestos**	**0**
	19				**Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores**	**5,816,917**

					Pendientes de Liquidación o Pago	
2					**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0**
3					**Contribuciones de Mejoras**	**0**
4					**Derechos**	**1,121,443,957**
	41				**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**0**
	42				**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**0**
	43				**Derechos por Prestación de Servicios**	**1,099,991,716**
		4301			**Prestaciones de Servicios por Entes Públicos**	**1,099,991,716**
			430101		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	125,116,968
				43010101	La Dirección General de Servicios Legales	3,915,341
				43010102	La Dirección General del Registro Civil	4,839,834

				43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	116,361,793
			430102		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	207,414,125
				43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,143,736
				43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	133,877,345
				43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	66,024,557
				43010204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	6,368,487
			430103		Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	391,408,242
				43010301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	4,165,819
				43010302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y	91,383,083

					Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	
				43010303	El registro de Vehículos Particulares	273,406,600
				43010304	El registro de Vehículos del Transporte Público	16,692,561
				43010305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	5,760,179
				43010306	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
			430104		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	2,262,985
			430105		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	25,757,152
				43010501	Secretaría de Educación del Estado	7,389,272
				43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de	16,233,365

					Educación Superior del Magisterio (IESMA)	
				43010503	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	2,134,515
				43010504	Otros	0
			430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	8,171,571
			430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,547,942
			430108		Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	27,144
			430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	7,434,789
				43010901	Dirección General de Obras Públicas	3,370,793
				43010902	Junta Estatal de Caminos	787,530
				43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	2,747,708

				43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	528,758
			430110		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con:	1,339,291
				43011001	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	1,331,608
				43011002	Comisión Estatal Forestal	7,683
			430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	6,376,711
			430112		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	11,189,051
				43011201	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	4,863,971
				43011202	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	6,325,080

			430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	5,828,423
			430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	18,040,771
			430115		Servicios Prestados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos	11,591
			430116		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	274,760,227
				43011601	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	27,999,325
				43011602	Instituto de Protección Civil	2,649,499
				43011603	Central de Abasto de Villahermosa	15,759,351
				43011604	Instituto de Vivienda de Tabasco	22,000,000
				43011605	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	37,683,738
				43011606	Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	8,663,925

				43011607	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	11,868,553
				43011608	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	528,600
				43011609	Colegio de Bachilleres de Tabasco	32,647,533
				43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
				43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	2,073,742
				43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,473,926
				43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	15,788,772
				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,005,270
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	5,556,800
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	3,354,159

				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	1,905,719
				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,143,935
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,717,031
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,947,580
				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	18,400,000
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,725,773
				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,523,498
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	2,981,231
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,731,597
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	2,035,000
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	7,162,500

				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	13,026,770
			430117		Servicios prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	3,304,733
				43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estados	3,304,733
	44				**Otros Derechos**	**13,153,359**
		4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	13,153,359
		4402			Otros	0
	45				**Accesorios de Derechos**	**8,298,882**
		4501			Recargos	6,833,336
		4502			Multas	597,546
		4503			Honorarios	0
		4504			Gastos de Ejecución	868,000
	49				**Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados**	**0**

					en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5					**Productos**	**149,640,442**
	51				**Productos**	**149,640,442**
		5101			Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	57,370,046
		5102			Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	26,181,081
		5103			Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	66,089,315
	52				**Productos de Capital (Derogado)**	**0**
	59				**Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0**
6					**Aprovechamientos**	**372,949,266**

	61				**Aprovechamientos**	**371,979,983**
		6101			Multas	97,137,241
		6102			Indemnizaciones	2,905,488
		6103			Reintegros	272,199
		6104			Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105			Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107			Otros Aprovechamientos	271,665,055
	62				**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0**
		621			Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63				**Accesorios de Aprovechamientos**	**969,283**
	69				**Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de**	**0**

					Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7					**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**	**0**
	71				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
	72				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**
	73				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**0**
	74				**Ingresos por Venta de Bienes y**	**0**

					Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
	75				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	76				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
	77				**Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos**	**0**

					Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
	78				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos**	**0**
	79				**Otros Ingresos**	**0**
					Total Ingresos Estatales	**3,900,436,472**
8					**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**52,042,008,484**
	81				**Participaciones**	**26,100,526,858**
		8101			Fondo General de Participaciones (FGP)	19,244,033,026

		8102			Fondo de Fomento Municipal (FFM)	770,227,216
		8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	261,569,107
		8104			Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,926,896,560
		8105			Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	941,424,131
		8106			Fondo de Compensación (FOCOM)	450,626,618
		8107			Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,505,750,200
			810701		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	1,995,500,100
			810702		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	510,250,100
		8108			Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	82				**Aportaciones**	**17,923,490,189**
		8201			Fondo de Aportaciones para la	8,410,431,697

					Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	
			820101		FONE - Otros de Gasto Corriente	536,820,086
			820102		FONE - Gastos de Operación	232,212,646
			820103		FONE - Servicios Personales	7,641,398,965
		8202			Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,142,176,738
		8203			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,262,652,346
			820301		Estatal (FISE)	274,266,312
			820302		Municipal (FISMDF)	1,988,386,034
		8204			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,792,596,361
		8205			Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	973,608,683
			820501		Asistencia Social	386,812,305

			820502		Infraestructura Educativa Básica	285,719,336
			820503		Infraestructura Educativa Media Superior	22,024,355
			820504		Infraestructura Educativa Superior	279,052,687
		8206			Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	220,227,327
			820601		Educación Tecnológica	129,885,433
			820602		Educación de Adultos	90,341,894
		8207			Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	226,811,573
		8208			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	894,985,464
	83				**Convenios**	**5,535,097,540**
		8301			Convenios de Coordinación	0
		8302			Convenios de Colaboración	0

		8303			Convenios de Reasignación (Descentralización)	5,535,097,540
	84				**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**1,051,643,687**
		8401			Incentivos Reintegrados por la TESOFE	154,742,100
		8402			Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	896,901,587
			840201		Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	626,147,885
			840202		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,361,364
			840203		Fondo de Compensación del ISAN	47,834,923
			840204		Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0
			840205		Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0

			840206		Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840207		Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840208		Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0
			840209		Zona Federal Marítimo Terrestre	20,215
			840210		Vigilancia e Inspección de Obras	3,978,400
			840211		Multas Administrativas Federales No Fiscales	501,250
			840212		Actos de Fiscalización	25,456,100
			840213		Control de Obligaciones	3,101,200
			840214		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	26,500,250
	85				**Fondos Distintos de Aportaciones**	**1,431,250,210**

		8501			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,431,250,210
9					**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**	**12,000,000**
	91				**Transferencias y Asignaciones**	**0**
	92				**Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)**	**0**
	93				**Subsidios y Subvenciones**	**12,000,000**
		9301			**Subsidios y Subvenciones**	**12,000,000**
			930101		Fondo Metropolitano	0
			930102		Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	11,000,000
			930103		Otros	0
			930104		Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0

			930105		Armonización Contable	1,000,000
	95				**Pensiones y Jubilaciones**	**0**
	97				**Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0**
					Total de Ingresos Federales	**52,054,008,484**
					Total de Ingresos Estatales más Federales	**55,954,444,956**
0					**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0**
					Ingresos Totales	**$ 55,954,444,956**

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;

II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;

III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y

IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros

generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2022, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1.- Sistema de Recaudación en Línea;

2.- Receptorías de Rentas;

3.- Unidades móviles; o

4.- Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);

b) Tarjeta de crédito;

c) Tarjeta de débito;

d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; o

e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;

II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y

III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan, conforme a los mecanismos que en materia de ingresos se establezcan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, informarán durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, dentro de los 10 días hábiles siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y

Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos en la Secretaría de Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2022.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman: los artículos 26, párrafo segundo; 27-B; 33, fracciones II, IV, y V; 55, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 71, párrafo primero, y las fracciones I, III y X; 72, fracciones V y IX; 73-A, fracciones II, III inciso b), VII y XI, y el párrafo segundo; 75; 76; 77, párrafo segundo; 78; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Tercero; 79 párrafo primero, y la fracción I, inciso a), subinciso (g), e inciso b), subincisos (c), (k), (n), la fracción II, inciso a), subincisos (b), (d), (e) y (g), e inciso b), subincisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l) y (n), y las fracciones IV, incisos a) y b), y XII; 81-A, párrafos tercero y quinto; 85, fracciones I, incisos b) y c), II, incisos b) y c), IV, incisos b) y c), y V, incisos b) y c); 86, fracciones I, II, IV, y V; 87,

fracción I; 88, fracción I; 93, fracciones II, inciso e), subincisos (d), (g), (h), (i) y (l), IV, incisos h) y k); 94; 95; 98-A, fracciones II, y III; 98-B, fracción I; 98-C, fracción VII, inciso d), subinciso (a); 99, fracción I; 103; 110; 111, fracciones VII, XVIII, XXI y XXII; 113; el artículo Primero, fracción XIX del Anexo Primero; el artículo Segundo del Anexo Primero; el artículo Tercero del Anexo Primero; el artículo Cuarto del Anexo Primero; el artículo Décimo Primero del Anexo Primero; la descripción de la fila Z del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; el Nivel 7 de la fila AK, del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; la fracción V, párrafo primero y los importes y criterios de clasificación del apartado B del Anexo Segundo; la fracción VI del Anexo Segundo; y los importes de la fracción VII del Anexo Segundo. **Se adicionan:** el artículo 27-C; la fracción V al artículo 34; 40, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; el párrafo cuarto al artículo 56; el párrafo segundo al artículo 58; el tercer párrafo al artículo 61; la fracción IV al artículo 69; la fracción XI del artículo 71; las fracciones III, IV, X y XI al artículo 72; un párrafo tercero al inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción VI, y las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriéndose la actual XXXIV, para ser XXXIX, al artículo 73-A; la fracciones XIX, XX, y XXI al artículo 77; el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción I, el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción II y las fracciones XVII, XVIII, y XIX al artículo 79; el inciso m) a la fracción VI del artículo 85, recorriéndose el actual m) para ser n); las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 91-A; los incisos aaa), bbb), ccc) y ddd) a la fracción VI, del artículo 98-A; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 111; la Sección Séptima denominada “MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO” al Capítulo Décimo Cuarto, del Título Tercero, integrada por el artículo 113 Ter; la fracción XXXII al artículo Primero del Anexo Primero; las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo Sexto del Anexo Primero; el artículo Vigésimo Sexto al Anexo Primero; el inciso A) a la fracción II del Anexo Segundo; la fila Z BIS, al inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; y el inciso B) a la fracción II del Anexo Segundo. **Se derogan:** la fracción VI del artículo 33; la fracción II del artículo 71; la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; el artículo 73; el artículo 73-C; y el artículo Vigésimo Segundo del Anexo Primero; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 26. …

I. a la V. …

Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones o remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos **cuando estos representen ingresos acumulables,** gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, primas y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador, o a las personas que se mencionan en la fracción IV de este artículo y que no se encuentren exentas o no sean sujetas de este impuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

Artículo 27-B. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y deberán presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, donde informe:

a) Los establecimientos, en donde contraten los servicios de personal;

b) El nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal en el Estado de Tabasco de su proveedor;

c) El número de empleados, el monto de la operación contratada;

d) La vigencia del contrato;

e) Las modificaciones que se hagan al contrato; y

f) Las actividades por las que se contrata el servicio.

El aviso lo deberán presentar dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación.

Lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación que incumpla con el pago del Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda de conformidad con el artículo 26 de esta Ley, serán responsables solidarios del impuesto omitido, de conformidad con el artículo 18, fracción XIV del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 27-C. Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.

Las personas físicas o jurídicas colectivas referidas en el párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.

b) Desglosar el número de trabajadores propios y los que corresponden a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.

c) Desglosar las remuneraciones propias y las que recaudaron de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.

El contribuyente recaudador, será responsable solidario en términos del artículo 18, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 33.…

I. …

II. Presentar en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en **la** fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.

III. …

IV. Presentar una sola declaración, cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado, **detallando la información por cada una de las sucursales.**

V. Presentar **los avisos previstos en los artículos 27-B y 27-C de esta Ley.**

VI. **SE DEROGA.**

VII. …

Artículo 34. …

I. a la IV. …

V. Viáticos cuando se presenten los comprobantes fiscales y estos no rebasen el margen de comprobación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 40. …

…

Cuando se trate de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, las personas físicas y jurídico colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de esos servicios lucrativos, estarán obligados presentar aviso que contenga 1) nombre del prestador de servicios, 2) RFC del prestador de servicios, 3) nombre del servicio prestado, 4) Lugar donde ejecutó el servicio, 5) Fecha en la que prestó el servicio, 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico, 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios; información que deberá ser proporcionada por el prestador de servicios independientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que preste el servicio.

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección Técnica de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus

instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría de Finanzas, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

Para efectos del párrafo anterior, los referidos prestadores de servicio podrán acreditar en la declaración bimestral del Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del impuesto al valor agregado, el monto por concepto de este impuesto que hayan pagado a las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos.

Artículo 55. …

Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, a cambio de una contraprestación dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, bungalows, casas de huéspedes, paraderos de casas rodantes, incluyendo los que presten estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido **y aquellos que brinden servicios de hospedaje temporal a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.**

…

Artículo 56. …

…

…

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, jurídicas colectivas o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario que a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contraten la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado Tabasco, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.

Artículo 58. …

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del 2.0 por ciento.

Artículo 61. …

I. a la IV. …

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan **a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares** en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de una persona física o jurídica

colectiva o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada a retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje.

Artículo 69. …

I. a la III. ...

IV. Los derechos a que se refieren los artículos 91-A, fracción I, incisos c), d), e), f) y g), y 110 fracción VII, de esta Ley que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que deban tramitar y obtener, previo a la realización de cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que estén debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Artículo 71-. Por los servicios **legales** prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y **pagarán** los derechos siguientes:

I. Por la expedición **de** Fiat **de notario de número, adscrito o sustituto.**	90.00 UMA
II. **SE DEROGA**	
III**.** Por la autorización de cada libro para **escrituras y actas en el protocolo de los notarios. Asimismo, por cada libro para el registro de certificaciones.**	10.0 UMA

IV. a la IX. …

X. Por adhesión de apostilla, por cada documento. **4.0** UMA

XI. Por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:

a) Por suscripción mensual al Periódico Oficial. 3.0 UMA

b) Pago por suscripción anual al Periódico Oficial. 33.62 UMA

c) Por cada ejemplar del Periódico Oficial. 0.25 UMA

d) Por cada ejemplar atrasado del Periódico Oficial. 1.0 UMA

e) Por publicar en el Periódico Oficial los avisos de cambio de denominación, domicilio, actividad y cancelaciones. 3.0 UMA

f) Por publicar 3 veces en el Periódico Oficial los edictos. 6.0 UMA

g) Por cada publicación adicional. 3.0 UMA

h) Por publicar las sentencias de juicios civiles, cédulas hipotecarias, anuncios de remate y comerciales, por cada inserción. 3.0 UMA

i) Por cualquier otra publicación de las que no estén especificadas, por cada inserción, hasta 100 palabras o fracción. 3.0 UMA

…

Artículo 72. …

I. y II. …

III. **Por certificación de actas de adopción. 5.0 UMA**

IV. **Por certificación de actas de reconocimiento. 2.0 UMA**

V. Por la expedición de constancia **de existencia o inexistencia** de registro de nacimiento.	1.0 UMA
VI. a la VIII. …	
IX. Por **expedición de** constancia de **existencia o inexistencia de** matrimonio.	1.0 UMA
X. Por la expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de defunción.	**1.0 UMA**
XI. Por la expedición de copia fiel certificada de los registros emitidos por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento, adopción, inscripción de extranjería y sentencias judiciales).	**2.0 UMA**

No obstante, cuando se trate de expedición de copia fiel (simple o certificada) de los registros emitidos por el Registro Civil, relacionada con alguna solicitud o requerimiento realizado por la federación, estados o municipios, a través de sus diversas dependencias o instituciones; se exentará del presente pago atendiendo a la colaboración institucional entre autoridades.

…

SECCIÓN TERCERA

SE DEROGA

Artículo 73. **SE DEROGA**

Artículo 73-A. …

I. …

a)…

b)…

…

Cuando se trate de permuta, se considera que existe doble traslado de dominio.

c) a la m) …

II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:

a) Por la inscripción de documentos hipotecarios entre particulares.	**100.0 UMA**
b) Las inscripciones de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o los organismos públicos federales.	**10.0 UMA**
c) Por la cancelación de hipoteca o crédito mencionados en el inciso a) y b), por cada uno.	**6.0 UMA**
d) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el capital.	**3.0 UMA**
e) Ampliación de hipoteca, por su registro.	**62.0 UMA**

III. …

a). …

b) Inscripción de demanda y/o inscripción preventiva de demanda, **así como los embargos precautorios y providencias precautorias.**	12.0 UMA

c) y d). …

IV. y V. …

VI. ...

a) y b). …

c) Inscripción del acta de defunción.	**6.0 UMA**
VII. Inscripción de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios en cualquiera de sus modalidades, así como por su cancelación y/o extinción, por cada **persona.**	6.0 UMA

VIII a la X. …	
XI**.** Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial **y extrajudicial o bien la testamentaria e intestamentaria** de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos.	62.0 UMA
XII. a la XXXIII. …	
XXXIV. Por la reserva de dominio.	**12.0 UMA**
XXXV. Por el cambio de jurisdicción.	**3.0 UMA**
XXXVI. Por relotificación y/o modificación al régimen por cada lote y/o vivienda	**5.0 UMA**
XXXVII. Por la búsqueda de trámites por volantes de usuarios extraviados por cada uno.	**1.0 UMA**
XXXVIII. Por la reimpresión de boletas de inscripción y/o certificados expedidos a través de la plataforma notarial por cada uno.	**3.0 UMA**
XXXIX. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo.	**11.1 UMA**

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II **inciso a)** y XII de este artículo.

…

…

73-C. **SE DEROGA.**

Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través

de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de dos años:	
a) Chofer.	**8.0 UMA**
b) Automovilista.	**7.0 UMA**
c) Motociclista.	**3.0 UMA**
II. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de cinco años:	
a) Chofer.	**18.0 UMA**
b) Automovilista.	**16.0 UMA**
c) Motociclista.	**7.0 UMA**
III. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de diez años:	
a) Chofer.	**34.0 UMA**
b) Automovilista.	**30.0 UMA**
c) Motociclista.	**13.0 UMA**
IV. Por expedición, renovación o reposición de permisos de conducir:	
a) Para menores de edad en los términos del artículo 26 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.	**5.0 UMA**
b) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de	**5.0 UMA**

la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de seis meses.	
c) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de un año.	**10.0 UMA**
V. Por el servicio de resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública de jurisdicción estatal, por cada día pagarán los derechos siguientes:	
a) Motocicletas.	**0.50 UMA**
b) Automóvil y camioneta.	**1.0 UMA**
c) Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	**1.25 UMA**
d) Camión de coraza y/o volteo.	**1.50 UMA**
e) Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	**1.50 UMA**
f) Tráiler y/o semirremolque.	**2.0 UMA**
VI. Por expedición de permiso de circulación para vehículos nuevos, con vigencia de setenta y dos horas.	**5.0 UMA**
VII. Permiso de traslado por setenta y dos horas.	**5.0 UMA**
VIII. Por la expedición de la constancia de no infracción.	**3.0 UMA**
IX. Reposición de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro, estando vigente ese documento.	**3.0 UMA**
X. Por la expedición de constancia de educación vial	**2.0 UMA**

XI. Validación de estudio de impacto vial.	**50.0 UMA**
XII. Expedición de permiso anual para establecimientos o particulares que impartan enseñanzas sobre conducción de vehículos con fines de lucro.	**50.0 UMA**

Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente:

I. **Motocicleta**	**4.0 UMA**
II. **Automóvil, sedán, combi, panel, pick up, estaquita.**	**8.0 UMA**
III. Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	**9.0 UMA**
IV. Camión de coraza y/o volteo.	**18.0 UMA**
V. Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	**23.0 UMA**
VI. Tráiler.	**23.0 UMA**
VII. Semirremolque.	**46.0 UMA**

Artículo 77. …

I. a la XVIII. …

XIX. Por asesoría y consultoría en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:	
a) Por constancia de asesoría:	**10.00 UMA**
b) Por constancia de consultoría:	**5.00 UMA**

XX. Por servicio de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:	
a) Por capacitación y adiestramiento de 12 horas con 5 participantes:	**60.00 UMA**
b) Por capacitación y adiestramiento de 24 horas con 15 participantes:	**120.00 UMA**
c) Por capacitación y adiestramiento de 72 horas con 25 participantes:	**240.00 UMA**
d) Por capacitación y adiestramiento de 96 horas con 30 participantes:	**480.00 UMA**
e) Por capacitación y adiestramiento de 120 horas con 50 participantes:	**960.00 UMA**
XXI. Por arrendamiento de equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos:	
a) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	**90.00 UMA**
b) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	**98.00 UMA**
c) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	**100.00 UMA**
d) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	**540.00 UMA**
e) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	**560.00 UMA**
f) Por semestre de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	**600.00 UMA**

g) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	**1080.00 UMA**
h) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	**1085.00 UMA**
i) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	**1090.00 UMA**

Los derechos a que se refiere el presente artículo, contenidos en las fracciones de la I a la XI, deberán pagarse a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles a aquel en que inició la prestación del servicio, y los derechos contenidos en las fracciones de la XII a la XXI, se pagarán antes del inicio de la prestación del servicio.

…

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición y certificación del valor catastral de la propiedad raíz a petición de parte.	**4.0 UMA**
II. Por la expedición de cada plano.	**10.0 UMA**
III. Certificación de documentos catastrales.	**5.0 UMA**
IV. Rectificación de medidas y colindancias:	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600 metros cuadrados.	**15.0 UMA**
b) Predio rústico:	

(a) Hasta 5 hectáreas.	**45.0 UMA**
(b) De 5-00-01 Hectáreas a 10-00-00 hectáreas.	**80.0 UMA**
(c) De 10-00-01 Hectáreas en adelante.	**100.0 UMA**
V. Copia de los planos cartográficos:	
a) Tamaño carta (21 x 27 centímetros) a color, oficio (20 x 32 centímetros)	**4.0 UMA**
b) Plano tamaño lámina con medidas 60 x 90 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	**5.0 UMA**
VI. Planos manzaneros de 90 x 60 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	**15.0 UMA**
VII. A solicitud del interesado verificación de predio, planos, de fraccionamientos urbanizados, por cada manzana.	**7.0 UMA**
VIII. Verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, por metro cuadrado.	**0.05 UMA**
IX. Por trámites efectuados vía Sistema Catastral y Registral del	

Estado de Tabasco :

a) Consulta de información documental almacenada en disco compacto, por documento.	**1.0 UMA**
X. Constancia de no propiedad.	**3.0 UMA**
XI. Constancia de propiedad por predio.	**5.0 UMA**
XII. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, impreso en papel tamaño carta, en la escala que se requiera:	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600.00 metros cuadrados.	**25.0 UMA**
b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción, de 0 a 45 grados.	**10.0 UMA**
(a) Mayor a 45 grados.	**13.0 UMA**
XIII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo en la Secretaría.	**14.0 UMA**
XIV. Por la expedición anual de	**14.0 UMA**

constancia que acredite su inscripción como dibujante técnico en la Secretaría.	
XV. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría.	**25.0 UMA**
XVI. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría.	**25.0 UMA**
XVII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio urbano.	**2.0 UMA**
XVIII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio rústico.	**1.0 UMA**
XIX. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Catastral en predios rústicos y urbanos.	**1.0 UMA**
XX. Cédula Catastral.	**5.0 UMA**

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

VENTA, DISTRIBUCIÓN**, TRANSPORTACIÓN**

Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 79. Por los servicios relacionados con la **ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. …

a) …

(a) a la (f) …

(g) Tienda de Conveniencia. **4,000.0** UMA

b) …

(a) y (b) …

(c) Casino. **9,000.0** UMA

(d) a la (j) …

(k) **Estadio deportivo.** **500.0** UMA

(l) y (m) …

(n) Moteles. **2,250.0** UMA

(ñ) Cine V.I.P. **1,500.0 UMA**

…

II. …

a) …

(a) …

(b) Expendio. **300.0** UMA

(c)…

(d) Supermercado. **500.0** UMA

(e) Ultramarino. **300.0** UMA

(f) …

(g) Tienda de Conveniencia. **500.0** UMA

b) …

(a) Bar. **500.0** UMA

(b) …

(c) Casino. **750.0** UMA

(d) Centro de Espectáculos. **500.0** UMA

(e) Club deportivo. **500.0** UMA

(f) a la (h) …

(i) Hoteles. **500.0** UMA

(j) Restaurante. **500.0** UMA

(k) **Estadio deportivo.** **500.0** UMA

(l) Salón de baile. **300.0** UMA

(m) …

(n) Moteles. **500.0** UMA

(ñ) Cine V.I.P. **500.0 UMA**

III. …

IV. ...

a) Permiso para stand en playa por día. **50.0** UMA

b) Permiso temporal en ejidos, rancherías, **50.0** UMA

poblados, villas o localidades pequeñas, por día.	
V. y XI. …	
XII. Autorización anual para venta de bebidas alcohólicas en horario extendido, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	**1,000.0** UMA
XIII. a la XVI. …	
XVII. Permiso para venta en línea.	**500.0 UMA**
XVIII. Permiso para venta para llevar.	**400.0 UMA**
XIX. Alta de unidades de reparto a menudeo por cada unidad.	**20.0 UMA**
…	

Artículo 81-A. …

…

Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, **incisos** b) **y c)** de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

…

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, **incisos** b) **y c)** de esta Ley.

Artículo 85. …

I. …

a) …

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas.	3.0 UMA
c) **Motocarros de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.**	**9.0** UMA

II. …

a) …

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas.	3.0 UMA
c) **Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.**	**6.0** UMA

III. …

IV. …

a) …

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas.	3.0 UMA
c) **Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.**	**6.0** UMA

V. …

a) …

b) Motocicletas, motocarro **de 3 llantas** y motonetas.	3.0 UMA
c) **Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.**	**6.0** UMA

VI. …

a) a la l) …

m) Deterioro natural.	**5.0 UMA**
n) Otros.	**5.0 UMA**

VII. y VIII. …

Artículo 86. …

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas.	
a) Vehículos.	**15.0 UMA**
b) Motocarro de 3 llantas.	**3.0 UMA**
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	**9.0 UMA**
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	**5.0 UMA**
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a	**6.5 UMA**

5,000 Kg.	
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	**7.5 UMA**
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	**9.5 UMA**
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	**15.0 UMA**
II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación.	
a) Vehículos.	**10.0 UMA**
b) Motocarro de 3 llantas.	**3.0 UMA**
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	**6.0 UMA**
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	**3.0 UMA**
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	**4.00 UMA**
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	**5.00 UMA**
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	**6.00 UMA**
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	**15.00 UMA**

III. …

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público:	
a) Vehículo.	**10.0 UMA**
b) Motocarro de 3 llantas.	**3.0 UMA**
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	**6.0 UMA**
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	**3.0 UMA**
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	**4.5 UMA**
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	**5.5 UMA**
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	**6.5 UMA**
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	**15.0 UMA**
V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:	
a) Vehículos.	**12.0 UMA**

b) Motocarro de 3 llantas.	**3.0 UMA**
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	**8.0 UMA**
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	**3.0 UMA**
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	**4.0 UMA**
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	**5.00 UMA**
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	**6.00 UMA**
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	**5.0 UMA**

VI. …

Artículo 87. …

I. Por la emisión inicial de placas de demostración, canje, reposición, refrendo anual tarjeta de circulación y calcomanía y baja de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolques, y otros, conforme lo siguiente:

a) Emisión inicial.	**20.00 UMA**

b) Canje.	**20.00 UMA**
c) Reposición.	**15.00 UMA**
d) Refrendo anual, tarjeta de circulación y calcomanía.	**10.00 UMA**
e) Baja.	**10.00 UMA**

II. …

Artículo 88. …

I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones.	**5.00** UMA

Artículo 91-A. …

I. a IX. …

X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal.	**10.0 UMA**
XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo.	**10.0 UMA**
XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	**200.0 UMA**
XIII. Renovación de certificado para quienes	**150.0 UMA**

realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	

Artículo 93. …

I. …

II. …

a) a la d) …

e) …

(a) a la (c) …

(d) Permiso **de** servicio de transporte de personal.	**60.0** UMA
(e) y (f) …	
(g) Permiso **de** servicio de carga en general.	**30.0** UMA
(h) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 7 hasta 14 metros cúbicos.	**30.0** UMA
(i) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 14 hasta 30 metros cúbicos.	**50.0** UMA
(j) y (k) …	
(l) Permiso servicio de carga especializada.	**60.0** UMA
(m) a la (o) …	

…

III. …

IV. …

a) a la g) …

h) Autorizaciones para permiso especial de paso o permiso complementario.	**40.0** UMA

i) e j) …

k) Permiso **de** servicio privado de transporte, por año, por vehículo.	**30.0** UMA

l) a la o) …

V. …

Artículo 94. …

I. Por **concepto de inscripción o revalidación** en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios **del Estado de Tabasco.**	**6.0** UMA

Artículo 95. Por los Servicios prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Derechos por trámites en materia de impacto urbano:	
a) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano General con una superficie de 5,000 m2 a 50,000 m2.	**400.0 UMA**
b) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano para instalaciones y estaciones de servicio de Gas Licuado de Petróleo y gasolinas.	**480.0 UMA**

II. Por el cobro de los trámites de Dictamen para la Conveniencia y Forma de Penetración en el territorio:	
a) Kilómetro base, desde la revisión hasta el dictamen.	**700.0 UMA**
b) Kilómetro suplementario sin edificaciones.	**80.0 UMA**
c) Kilómetro suplementario con edificaciones.	**160.0 UMA**
d) Baterías, localizaciones de pozos, estaciones de compresión, centrales de almacenamiento y bombeo, centrales de recolección, áreas de trampas, cabezales de recolección y otros.	**700.0 UMA**
e) Visita de campo adicional por causas imputables al solicitante.	**300.0 UMA**
III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.	
a) Por la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo:	
(a) Por la visita de inspección a predio:	
(a.1) Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca.	**10.0 UMA**
(a.2) Cárdenas, Comalcalco, Jalapa, Macuspana y Teapa.	**20.0 UMA**
(a.3) Centla, Huimanguillo, Paraíso y Tacotalpa.	**30.0 UMA**
(a.4) Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.	**40.0 UMA**

(b) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios con una superficie de:	
(b.1) 1 a 5,000 m2.	**30.0 UMA**
(b.2) 5,001 a 10,000 m2.	**45.0 UMA**
(b.3) 10,001 a 25,000 m2.	**60.0 UMA**
(b.4) 25,001 a 50,000 m2.	**75.0 UMA**
(b.5) 50,001 m2 o más.	**90.0 UMA**
b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido.	**25.00 UMA**
c) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios que soliciten los posesionarios para efectos de regularización.	**6.00 UMA**
IV. Derechos por trámite de Dictamen de Congruencia y Entrada al Territorio Estatal:	
a) Superficie de afectación hasta 10,000 m2.	**5,000 UMA**
b) Superficie de afectación de 10,001 m2 a 50,000 m2.	**10,000 UMA**
c) Superficie de afectación de 50,001 m2 a 100,000 m2	**15,000 UMA**
d) Superficie de afectación mayor a 100,000 m2.	**25,000 UMA**
e) Aquellos que al momento de la visita de inspección al sitio hayan iniciado trabajos relacionados con el mismo, previo a la emisión del Dictamen.	**50,000 UMA**

Artículo 98-A. …

I. …

II. **Servicio de** asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas.	34.00 UMA
III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios:	
a) Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	**334.75** UMA
b) Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	**390.54** UMA
c) Uso de implementos agrícolas para mecanización.	**33.47** UMA
d) Uso de maquinaría agrícola especializada por mes.	**390.54** UMA

IV. y V. …

VI. …

a) al zz) …

aaa) Pollo de engorda de 1 día (pz).	**0.11 UMA**
bbb) Pollita de 60 días (pz).	**0.39 UMA**
ccc) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de dos puntas (pz).	**66.95 UMA**

ddd) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de espejo para motor (pz).	**83.69 UMA**

VII. y IX. …

Artículo 98-B. …

I. Por plantas forestales:

a) Plantas forestales nativas.	**0.060 UMA**
(a) Con descuento del 20%.	**0.048 UMA**
(b) Con descuento del 40%.	**0.036 UMA**
(c) Con descuento del 60%.	**0.024 UMA**
b) Plantas forestales introducidas.	**0.060 UMA**
(a) Con descuento del 20%.	**0.048 UMA**
(b) Con descuento del 40%.	**0.036 UMA**
(c) Con descuento del 60%.	**0.024 UMA**
c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.	**0.060 UMA**
(a) Con descuento del 20%.	**0.048 UMA**
(b) Con descuento del 40%.	**0.036 UMA**
(c) Con descuento del 60%.	**0.024 UMA**

II. y III. …

Artículo 98-C. …

I. a la VI. …

VII. …

a) al c) …

d) …

(a) Inscripción anual **6.85 UMA**

(b) a (n) …

e) a n) …

VIII. a la XIX. …

…

…

…

Artículo 99. …

I. Servicios relacionados con el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco:

a) Por inscripción:

(a) Vigencia de 1 año. 25.00 UMA

(b) Vigencia de 2 años. 38.00 UMA

b) Por revalidación:

(a) Vigencia de 1 año. 20.00 UMA

(b) Vigencia de 2 años. 30.00 UMA

c) Por aumento de capital o especialidades.	**15.00 UMA**
d)) Por modificación menor	**10.00 UMA**
e) Por reposición de cédula.	**2.00 UMA**

II. …

Artículo 103. Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Uso de la sala velatoria.	**66.33 UMA**
II. Contratación únicamente de sala velatoria.	**91.73 UMA**
III. Uso de la sala velatoria con sala de descanso.	**118.36 UMA**
IV. Embalsamamiento de cadáveres de personas.	**29.59 UMA**
V. Embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado.	**37.88 UMA**
VI. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general).	**100.61 UMA**
VII. Servicio de cremación de cadáveres de personas (derechohabiente).	**94.69 UMA**
VIII. Servicio de cremación a funeraria particular.	**106.53 UMA**
IX. Servicio de carroza para cortejo fúnebre.	**10.66 UMA**
X. Uso de equipo de velación en domicilio.	**7.70 UMA**

XI. Servicio de traslados de cadáveres de personas (costo por kilómetro).	**0.27 UMA**
XII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos por mes.	**21.31 UMA**
XIII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un alimento por mes.	**10.65 UMA**
XIV. Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes.	**2.36 UMA**

Artículo 110. Por los servicios prestados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Dictamen y autorización de programas internos de protección civil:	
a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados.	**100.00 UMA**
b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados.	**110.00 UMA**
c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados.	**120.00 UMA**
d) Edificaciones de 100,001 metros cuadrados en adelante.	**130.00 UMA**
II. Renovación de dictamen y autorización de programas internos de protección civil.	**50.00 UMA**
III. Dictamen y autorización de planes de	**50.00 UMA**

contingencia.

IV. Dictamen y autorización de programas de prevención de accidentes.	**50.00 UMA**
V. Dictamen y autorización de plan de respuesta a emergencias.	**20.00 UMA**
VI. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto:	
a) De dos a tres meses posterior a la emergencia.	**1.00 UMA**
b) De tres meses en adelante.	**5.00 UMA**

No se cobrará por emisión de las constancias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta un mes posterior al cierre de la misma.

VII. Estudio de prefactibilidad de análisis de riesgo.	**100.00 UMA**
VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 0.01 a 50 metros cuadrados.	**60.00 UMA**
IX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 50.01 a 100 metros cuadrados.	**100.00 UMA**
X. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 100.01 a 150 metros cuadrados.	**125.00 UMA**
XI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 150.01 a 200.00 metros cuadrados.	**150.00 UMA**
XII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 200.01 a 250 metros cuadrados.	**200.00 UMA**

XIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 250.01 a 300 metros cuadrados.	**250.00 UMA**
XIV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 300.01 a 500.00 metros cuadrados.	**300.00 UMA**
XV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 500.01 metros cuadrados en adelante.	**350.0 UMA**
XVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando.	**50.00 UMA**
XVII. Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectárea.	**60.00 UMA**
XVIII. Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	**100.00 UMA**
XIX. Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	**150.00 UMA**
XX. Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	**200.00 UMA**
XXI. Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	**300.00 UMA**
XXII. Dictamen de riesgo en predios de 50.01 a 100.00 hectáreas.	**400.00 UMA**
XXIII. Dictamen de riesgo en predios de 100.01 a 200.00 hectáreas.	**500.00 UMA**

XXIV. Dictamen de riesgo en predios de 200.01 a 300.00 hectáreas.	**600.00 UMA**
XXV. Dictamen de riesgo en predios de 300.01 a 400.00 hectáreas.	**700.00 UMA**
XXVI. Dictamen de riesgo en predios de 400.01 a 500.00 hectáreas.	**800.00 UMA**
XXVII. Dictamen de riesgo en predios de 500.01 a 600.00 hectáreas.	**900.00 UMA**
XXVIII. Dictamen de riesgo en predios de 600.01 a 700.00 hectáreas.	**1,000.00 UMA**
XXIX. Dictamen de riesgo en predios de 700.01 a 800.00 hectáreas.	**1,100.00 UMA**
XXX. Dictamen de riesgo en predios de 800.01 a 900.00 hectáreas.	**1,200.00 UMA**
XXXI. Dictamen de riesgo en predios de 900.01 a 1,000 hectáreas.	**1,300.00 UMA**
En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.	
XXXII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 80 a 1,000 personas.	**50.00 UMA**
b) De 1,001 a 3,000 personas.	**100.00 UMA**
c) De 3,001 a 5,000 personas.	**150.00 UMA**
d) De 5,001 a 7,000 personas.	**200.00 UMA**

d) De 7,001 a 9,000 personas.	**400.00 UMA**
XXXIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil	**100.00 UMA**
XXXIV. Renovación de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.	**50.00 UMA**
XXXV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:	
a) Curso básico de primeros auxilios.	**5.00 UMA**
b) Curso avanzado de primeros auxilios.	**7.00 UMA**
c) Curso de prevención y control de incendios.	**5.00 UMA**
d) Curso avanzado de prevención y control de incendios.	**7.00 UMA**
e) Curso de simulacro de evacuación.	**5.00 UMA**
f) Curso de brigadas internas de protección civil.	**5.00 UMA**
g) Curso de señales y avisos para la protección civil.	**5.00 UMA**
h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil.	**5.00 UMA**

i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población.	**5.00 UMA**
j) Curso en elaboración de programas internos de protección civil.	**5.00 UMA**
k) Curso de búsqueda y rescate.	**5.00 UMA**
l) Curso en Atlas de Riesgos.	**5.00 UMA**
m) Curso de evacuación de inmuebles.	**5.00 UMA**
n) Curso en sistema de alerta temprana	**5.00 UMA**
ñ) Curso de identificación de fallas estructurales.	**5.00 UMA**
o) Curso de primeros auxilios psicológicos en emergencia y desastre.	**5.00 UMA**
En caso de agrupar un número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona.	
XXXVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:	
a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados.	**7.00 UMA**
b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados.	**95.00 UMA**
c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados.	**120.00 UMA**

d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados.	**195.00 UMA**
e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados.	**420.00 UMA**
f) Sobre predios con más de 50,000 metros cuadrados.	**645.00 UMA**
XXXVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares.	**20.00 UMA**
XXXVIII. Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares.	**40.00 UMA**
XXXIX. Atención de sistemas de contención de agua como cisternas, albercas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 litros.	**15.00 UMA**
XL. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 300 a 1,000 personas.	**75.00 UMA**
b) De 1,001 a 3,000 personas	**125.00 UMA**
c) De 3,001 a 5,000 personas.	**175.00 UMA**
d) De 5,001 a 7,000 personas.	**225.00 UMA**
e) De 7,001 a 9,000 personas.	**275.00 UMA**
f) De 9,001 personas en adelante.	**325.00 UMA**

XLI. Retiro de espectaculares en propiedad privada.	**20.00 UMA**
XLII. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 km.	**45.00 UMA**
XLIII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas.	**100.00 UMA**
XLIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos particulares.	**50.00 UMA**
XLV. Traslado a particulares en ambulancia:	
a) Dentro del municipio:	
(a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	**8.00 UMA**
(b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	**10.00 UMA**
b) Fuera del municipio:	
(a) Para paciente estable:	
(a.1) Hasta 20 kilómetros.	**15.00 UMA**
(a.2) Hasta 30 kilómetros.	**18.00 UMA**
(a.3) Hasta 50 kilómetros.	**20.00 UMA**
(a.4) Hasta 100 kilómetros	**40.00 UMA**
(a.5) Hasta 150 kilómetros	**60.00 UMA**
(a.6) Hasta 200 kilómetros.	**80.00 UMA**
(a.7) Hasta 250 kilómetros.	**100.00 UMA**

(a.8) Hasta 300 kilómetros.	**120.00 UMA**
(a.9) Hasta 350 kilómetros.	**140.00 UMA**
(a.10) Hasta 400 kilómetros.	**160.00 UMA**
(b) Para paciente no estable:	
(b.1) Hasta 20 kilómetros.	**20.00 UMA**
(b.2) Hasta 30 kilómetros.	**25.00 UMA**
(b.3) Hasta 50 kilómetros.	**30.00 UMA**
(b.4) Hasta 100 kilómetros.	**60.00 UMA**
(b.5) Hasta 150 kilómetros.	**80.00 UMA**
(b.6) Hasta 200 kilómetros.	**100.00 UMA**
(b.7) Hasta 250 kilómetros	**120.00 UMA**
(b.8) Hasta 300 kilómetros.	**140.00 UMA**
(b.9) Hasta 350 kilómetros.	**160.00 UMA**
(b.10) Hasta 400 kilómetros.	**180.00 UMA**
XLVI. Resguardo de eventos socio-organizativos de servicio de ambulancia y un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 80, a 1,000 personas.	**25.00 UMA**
b) De 1,001 a 3,000 personas.	**50.00 UMA**
c) De 3,001 a 5,000 personas.	**100.00 UMA**
d) De 5,001 a 7,000 personas.	**150.00 UMA**

e) De 7,001 a 9,000 personas	**200.00 UMA**
XLVII. Arrendamiento de aulas:	
a) Por 4 horas.	**15.00 UMA**
b) Por 8 horas.	**30.00 UMA**
XLVIII. Dictamen técnico en materia de riesgos:	
a) Trabajo con visita de campo.	**30.00 UMA**
b) Trabajo documental.	**15.00 UMA**

Artículo 111. …

I. a la VI. …

VII. Por el uso mensual del suelo en la zona de comercio de Tianguis.	**3.35** UMA

VIII. a la XVII. …

XVIII. Por el derecho de expedición de constancia de no adeudo.	**10.58** UMA

XIX. y XX. …

XXI. Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	**3.35** UMA
XXII. Por el uso mensual de los siguientes bienes:	
a) Bodega por metro cuadrado de la nave I:	
(a) Parte delantera	**2.22 UMA**

(b) Parte trasera	**1.48 UMA**
b) Bodega por metro cuadrado de las naves II y III.	**3.52 UMA**
c) Bodega en área común por metro cuadrado.	**2.23 UMA**
d) Comedor 01 por metro cuadrado.	**1.79 UMA**
e) Comedor 02 por metro cuadrado.	**2.57 UMA**
f) Local 01 por metro cuadrado.	**2.90 UMA**
g) Local 02 por metro cuadrado.	**3.24 UMA**
h) Local 03 por metro cuadrado.	**3.64 UMA**
i) Local 04 por metro cuadrado.	**4.37 UMA**
j) Local 05 por metro cuadrado.	**5.10 UMA**
k) Local por metro cuadrado de mercabasto.	**5.58 UMA**
l) Sanitario 01 por metro cuadrado.	**2.22 UMA**
m) Sanitario 02 por metro cuadrado.	**2.90 UMA**
XXIII. Cuota de acceso camioneta hasta 5 toneladas.	**0.56 UMA**
XXIV. Cuota de acceso camión rabón.	**0.89 UMA**
XXV. Cuota de acceso camión torton.	**1.12 UMA**
XXVI. Cuota de acceso tráiler.	**1.67 UMA**

XXVII. Cuota de acceso tráiler full.	**3.35 UMA**
XXVIII. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda A.	**9.48 UMA**
XXIX. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda B.	**13.95 UMA**
XXX. Por el uso anual de espacio publicitario en barda C.	**111.58 UMA**
XXXI. Por el uso anual de espacio publicitario en barda D.	**167.37 UMA**
XXXII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular E.	**223.16 UMA**
XXXIII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular F.	**133.90 UMA**

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes abajo descritos.

Cuando no se tenga instalado un aparato de medición que determine el volumen de agua por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará únicamente la cuota mínima en el rango de consumo de 0 a 25 m3.

I. USO DOMÉSTICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Doméstico, mensual por vivienda:	
a) Popular:	
(a) Popular de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**0.37 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.03 UMA**
b) Medio:	

a) Medio de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**0.47 UMA**
b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.04 UMA**
c) Múltiple:	
(a) Múltiple de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**0.71 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.06 UMA**
d) Residencial:	
(a) Residencial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**1.10 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.09 UMA**
e) Residencial alberca uso común:	
(a) Residencial con alberca para uso común de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**1.47 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.12 UMA**
f) Residencial alberca uso privado:	
(a) Residencial con alberca para uso privado de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**1.54 UMA**
(b)De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.13 UMA**
g) Comercial:	
(a) Comercial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**2.42 UMA**
(b)De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.19 UMA**
h) Viviendas abandonadas.	**0.19 UMA**
II. USO COMERCIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Comercial, mensual:	
a) Básico:	
(a) Básico de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**3.22 UMA**
(b)De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.26 UMA**
b) General:	
(a) General de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**5.60 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**0.45 UMA**
c) Especial:	
(a) Especial:	
1. Especial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**22.23 UMA**

2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.78 UMA**
(b) Especial lavadoras de autos y camiones:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**23.82 UMA**
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.91 UMA**
(c) Especial purificadoras de agua en casa habitación o módulos independientes:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**23.82 UMA**
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.91 UMA**
(d) Especial lavado y planchado de ropa:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**22.23 UMA**
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.78 UMA**
d) Macro medición:	
Tomas mayores de 1” hasta 2”. No se permiten mayores diámetros.	
(a) Macro-medición de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**69.90 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**5.59 UMA**
III. USO INDUSTRIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Industrial, mensual:	
a) Servicios:	
(a) Servicios de 0 hasta 25 m3. Tomas hasta de 1” (Cuota mínima).	**22.23 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.78 UMA**
b) Producción:	
(a) Producción de 0 hasta 25 m3. Tomas mayores de 1” hasta 2”. No se permiten de mayores diámetros (Cuota mínima).	**125.81 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**10.06 UMA**
IV. USO PÚBLICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua en inmuebles destinados al servicio público, mensual:	

a) Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y dependencias generales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**13.39 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.07 UMA**
b) Mercados en zona húmeda, por local:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**14.35 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.15 UMA**
c) Hospitales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**14.35 UMA**
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**1.15 UMA**
d) Locales públicos abandonados.	**3.34 UMA**
V. DERECHOS DE AGUA EN CAMPAMENTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS O INMUEBLES PARA ALOJAMIENTOS MASIVOS DE PERSONAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua para consumo humano en Campamentos habitacionales, viviendas e inmuebles de alojamiento masivo.	
a) 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	**62.90 UMA**
b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	**5.03 UMA**
VI. CONTRATOS. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable:	
a) Doméstico popular.	**9.67 UMA**
b) Doméstico medio.	**10.48 UMA**
c) Doméstico múltiple.	**10.80 UMA**
d) Doméstico residencial.	**22.56 UMA**
e) Doméstico residencial con alberca de uso común.	**23.36 UMA**
f) Doméstico residencial con alberca de uso privado.	**24.17 UMA**
g) Doméstico comercial.	**23.19 UMA**
h) Comercial básico.	**32.24 UMA**
i) Comercial general.	**40.29 UMA**
j) Comercial especial.	**112.81 UMA**

k) Comercial macro medición.	**120.86 UMA**
l) Industrial servicios.	**112.81 UMA**
m) Industrial producción.	**128.92 UMA**
n) Servicio público.	**24.17 UMA**
o) Campamentos (costo por persona).	**1.11 UMA**
VII. INTERCONEXIÓN. Por los costos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (Medidas superiores a la media pulgada de diámetro hasta 3”).	
a) Para agua potable:	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	**36.00 UMA**
2. Interés medio.	**54.00 UMA**
3. Interés residencial.	**90.00 UMA**
(b) Usuarios comerciales:	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**518.46 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**788.46 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**1,058.46 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**1,688.46 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**3,038.46 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**4,793.46 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**6,278.46 UMA**
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**1,035.00 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**1,170.00 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**1,710.00 UMA**

4. Una pulgada y media (1½”).	**2,520.00 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**4,500.00 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**7,200.00 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**9,360.00 UMA**
8. Cuatro pulgadas (4”).	**10,890.00 UMA**
(d) Usuarios para campamentos habitacionales:	
1. Por persona	**8.37 UMA**
(e) Usuarios para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación	**22.50 UMA**
b) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	**25.02 UMA**
2. Interés medio.	**37.80 UMA**
3. Interés residencial.	**63.00 UMA**
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**362.92 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**551.92 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**740.92 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**1,181.92 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**2,126.92 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**3,355.42 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**4,394.92 UMA**
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**724.50 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**819.00 UMA**

3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**1,197.00 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**1,764.00 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**3,150.00 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**5,040.00 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**6,552.00 UMA**
8. Cuatro pulgadas (4”).	**7,623.00 UMA**
(d) Para campamentos habitacionales:	
1. Por persona.	**5.86 UMA**
(e) Para hoteles y moteles:	
1. Por Habitación.	**15.75 UMA**

VIII. SUPERVISIÓN. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable y/o sistemas de alcantarillado (medidas superiores a la media pulgada de diámetro).

a) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda:	
1. Interés popular.	**3.6 UMA**
2. Interés medio.	**5.4 UMA**
3. Interés residencial.	**9.0 UMA**
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**51.84 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**78.84 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**105.84 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**168.84 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**303.84 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**479.84 UMA**

7. Tres pulgadas (3”).	**627.84 UMA**
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**103.50 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**117.00 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**171.00 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**252.00 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**450.00 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**720.00 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**936.00 UMA**
8. Cuatro pulgadas (4”).	**1,089.00 UMA**
(d) Para campamentos habitacionales:	
1. Por persona.	**0.84 UMA**
(e) Para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	**2.00 UMA**
b) Para drenaje y/o alcantarillado:	
(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda:	
1. Interés popular.	**3.6 UMA**
2. Interés medio.	**5.4 UMA**
3. Interés residencial.	**9.0 UMA**
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**51.84 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**78.84 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**105.84 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**168.84 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**303.84 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**479.84 UMA**

7. Tres pulgadas (3”).	**627.84 UMA**
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**103.50 UMA**
2. Una pulgada (1”).	**117.00 UMA**
3. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**171.00 UMA**
4. Una pulgada y media (1½”).	**252.00 UMA**
5. Dos pulgadas (2”).	**450.00 UMA**
6. Dos pulgadas y media (2½”).	**720.00 UMA**
7. Tres pulgadas (3”).	**936.00 UMA**
8. Cuatro pulgadas (4”).	**1,089.00 UMA**
(d) Para campamentos habitacionales.	
1. Por persona	**0.84 UMA**
(e) Para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	**2.00 UMA**
IX. PIPAS. Por suministro de agua potable en pipa:	
a) Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa).	**11.52 UMA**
b) Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa).	**17.27 UMA**
c) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	**20.72 UMA**
d) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	**26.89 UMA**
e) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta	**30.24 UMA**

potabilizadora donde cargará.	
f) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	**34.56 UMA**
X. TOMAS DOMICILIARIAS. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria:	
a) Instalación. (Por vivienda)	
(a) De media pulgada (1/2”) de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	**8.64 UMA**
(b) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material).	**3.5 UMA**
(c) De media pulgada (1/2”) de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	**14.39 UMA**
(d) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto (no incluye material).	**4.76 UMA**
b) Reinstalación.	**14.00 UMA**
XI. MEDIDORES, CUADROS Y VÁLVULAS. Por suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula. (Por vivienda)	
a) Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2”) de diámetro.	**20.33 UMA**
b) Instalación de medidor de media pulgada (1/2”) de diámetro.	**3.50 UMA**
c) Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2”) de diámetro (no incluye material).	**11.50 UMA**

d) Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2”) de diámetro (no incluye material).	**4.50 UMA**
e) Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1”) de diámetro.	**46.62 UMA**
f) Instalación de medidor de una pulgada (1”) de diámetro.	**3.50 UMA**
g) Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1”) de diámetro (no incluye material).	**10.82 UMA**
h) Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1”) de diámetro (no incluye material).	**4.50 UMA**
i) Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2”) de diámetro.	**67.70 UMA**
j) Instalación de medidor de dos pulgadas (2”) de diámetro.	**3.50 UMA**
k) Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2”) de diámetro (no incluye material).	**9.83 UMA**
l) Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2”) de diámetro (no incluye material).	**4.50 UMA**
m) Suministro e instalación de medidor sencillo de tres pulgadas (3”) de diámetro.	**107.11 UMA**
n) Instalación de medidor de tres pulgadas (3”) de diámetro.	**21.42 UMA**
ñ) Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3”) de diámetro (no incluye material).	**10.82 UMA**
o) Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3”) de diámetro (no incluye material).	**14.50 UMA**
p) Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de tres pulgadas (3”) para campamentos.	**874.36 UMA**

XII. DESAZOLVE. Por los costos del servicio de

desazolve:	
a) De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	**50.00 UMA**
b) De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	**55.00 UMA**
c) De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	**60.00 UMA**
d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales.	**2.8 UMA**
e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales.	**34.52 UMA**
XIII. CAMBIOS, CONSTANCIAS, BAJAS. Por los costos de cambios, constancias, bajas, reactivación y revisión:	
a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico, popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general.	**21.87 UMA**
b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición.	**79.42 UMA**
c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción.	**85.18 UMA**

d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público.	**10.36 UMA**
e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica.	**1.19 UMA**
f) Constancia de no adeudo a usuario con toma comercial.	**2.38 UMA**
g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial.	**2.96 UMA**
h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público	**2.96 UMA**
i) Constancia de factibilidad del servicio de agua.	**2.96 UMA**
j) Cambio de nombre del usuario en el contrato.	**1.19 UMA**
k) Cambio de domicilio del usuario en el contrato	**1.19 UMA**
l) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo).	**2.38 UMA**
m) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo).	**8.90 UMA**
n) Reactivación del contrato de baja temporal.	**1.78 UMA**
ñ) Revisión de los proyectos de fraccionamientos:	
(a) Revisión para agua potable.	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	**2.16 UMA**
b. Interés medio.	**3.24 UMA**
c. Interés residencial	**5.40 UMA**
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	

a. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**31.10 UMA**
b. Una pulgada (1”).	**47.30 UMA**
c. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**63.50 UMA**
d. Una pulgada y media (1½”).	**101.30 UMA**
e. Dos pulgadas (2”).	**182.28 UMA**
f. Dos pulgadas y media (2½”).	**207.60 UMA**
g. Tres pulgadas (3”).	**376.70 UMA**
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**62.10 UMA**
b. Una pulgada (1”).	**70.20 UMA**
c. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**102.60 UMA**
d. Una pulgada y media (1½”).	**151.20 UMA**
e. Dos pulgadas (2”).	**270.00 UMA**
f. Dos pulgadas y media (2½”).	**432.00 UMA**
g. Tres pulgadas (3”).	**361.60 UMA**
h. Cuatro pulgadas (4”).	**653.40 UMA**
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	**0.50 UMA**
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	**1.20 UMA**
(b) Revisión para drenaje y/o alcantarillado:	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	**2.16 UMA**
b. Interés medio.	**3.24 UMA**
c. Interés residencial	**5.40 UMA**
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**31.10 UMA**
b. Una pulgada (1”).	**47.30 UMA**
c. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**63.50 UMA**

d. Una pulgada y media (1½”).	**101.30 UMA**
e. Dos pulgadas (2”).	**182.28 UMA**
f. Dos pulgadas y media (2½”).	**207.60 UMA**
g. Tres pulgadas (3”).	**376.70 UMA**
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾”).	**62.10 UMA**
b. Una pulgada (1”)	**70.20 UMA**
c. Una pulgada y cuarto (1¼”).	**102.60 UMA**
d. Una pulgada y media (1½”).	**151.20 UMA**
e. Dos pulgadas (2”).	**270.00 UMA**
f. Dos pulgadas y media (2½”).	**432.00 UMA**
g. Tres pulgadas (3”)	**361.60 UMA**
h. Cuatro pulgadas (4”)	**653.40 UMA**
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	**0.50 UMA**
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	**1.20 UMA**
XIV. AGUA PURIFICADA. Por los costos de la prestación del servicio de agua purificada:	
a) Suministro de agua purificada, en planta, para rellenar garrafón de 20 lts. público en general (no incluye garrafón).	**0.11 UMA**
b) Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón).	**0.26 UMA**
c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml.	**0.06 UMA**
d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml.	**0.04 UMA**

SECCIÓN SÉPTIMA

MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO

Artículo 113 Ter. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo Papagayo, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Entrada general:	
a) Niño.	**0.71 UMA**
b) Adulto.	**0.85 UMA**
II. Por el estacionamiento, por vehículo.	**0.14 UMA**
III. Por el uso diario del salón de eventos del museo, hasta 50 personas.	**71.32 UMA**
Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:	
a) Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.	
1. De lunes a jueves.	**75.30 UMA**
2. De viernes a domingo.	**84.20 UMA**
b) Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves.	**80.09 UMA**
2. De viernes a domingo.	**87.62 UMA**
c) Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves	**85.57 UMA**
2. De viernes a domingo	**91.73 UMA**
d) Fiesta Papagayitos, hasta 20 niños y 30 adultos.	**44.63 UMA**
1. De martes a domingo.	

e) Fiesta Burbujas, hasta 20 niños y 30 adultos.	**55.79 UMA**
1. De martes a domingo.	
f) Fiesta Capitán Beuló, hasta 20 niños y 30 adultos.	**78.11 UMA**
1. De martes a domingo.	
IV. Por el uso diario del salón de eventos del museo, cuando el evento a realizar sobrepase la capacidad de 50 personas, se cobrará por cada persona adiciona.	**1.42 UMA**
V. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo.	**1.37 UMA**
VI. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales.	**0.41 UMA**
VII. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas.	**273.82 UMA**

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del presente

artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. …

I. a la XVIII. …

XIX. Por el alta de cada socio a un colegio de profesionistas **o su refrendo.**	**3.00 UMA**

XX. a la XXXI. …

XXXII. Autenticación de:

a) Certificados. **10.0 UMA**

b) Diplomas. **10.0 UMA**

c) Títulos profesionales. **10.0 UMA**

d) Grados Académicos. **10.0 UMA**

ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MAGISTERIO (IESMA)

SEGUNDO. Por los servicios prestados por las Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA), se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	**Inscripción.**	**28.53 UMA**
II.	**Reinscripción.**	**18.55 UMA**
III.	**Certificado de Estudios.**	**9.98 UMA**
IV.	**Constancia de Estudios con Calificaciones.**	**1.43 UMA**
V.	**Examen Extraordinario.**	**1.43 UMA**
VI.	**Expedición de Título.**	**18.55 UMA**

PREPARATORIA ABIERTA

TERCERO. Por los servicios prestados por la Preparatoria Abierta, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Solicitud de Examen.	**0.86 UMA**
II. Expedición de duplicado de credencial.	**0.51 UMA**
III. Expedición de duplicado de Certificado de Terminación de Estudios.	**3.00 UMA**
IV. Constancia con calificaciones.	**0.83 UMA**
V. Por curso de inducción que deben cursar los aspirantes aceptados en Preparatoria Abierta.	**1.68 UMA**
VI. Equivalencia de estudios.	**5.00 UMA**
VII. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos de asesoría y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	**9.00 UMA**
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	**6.00 UMA**
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	**5.00 UMA**
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	**4.00 UMA**
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	**6.00 UMA**

f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	**2.50 UMA**

INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA

CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto de Difusión Técnica, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	**3.00 UMA**
II. Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior.	**0.64 UMA**
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	**2.00 UMA**
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	**5.00 UMA**
V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	**5.00 UMA**
VI. Por titulación de egresados de técnicos terminales de escuelas con clave desaparecidas:	
a) Examen profesional de educación media superior.	**4.00 UMA**
b) Expedición de título profesional.	**12.00 UMA**

VII. Por titulación de egresados de bachillerato técnico de escuelas con clave activas (en servicio):	
a) Examen profesional de educación media superior.	**2.50 UMA**
b) Expedición de título profesional.	**11.00 UMA**
VIII. Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de examen profesional de educación media superior.	**2.00 UMA**
IX. Por expedición de certificación de título profesional.	**12.00 UMA**
X. Por expedición de certificación de acta de examen profesional.	**4.00 UMA**
XI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	**9.00 UMA**
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	**6.00 UMA**
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	**5.00 UMA**
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	**4.00 UMA**
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	**6.00 UMA**

f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	**2.50 UMA**
XII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Institutos de Difusión Técnica.	**0.90 UMA**
XIII. Por diploma de terminación de estudios de bachillerato tecnológico.	**1.00 UMA**
XIV. Por constancia con calificaciones.	**0.83 UMA**

SEXTO. …

I. a la XXXI. …	
XXXII. Revisión de documentos de nuevo ingreso.	**2.14 UMA**
XXXIII. Módulo Centro de Enseñanza Abierta.	**5.30 UMA**
XXXIV. Reingreso.	**1.71 UMA**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA

DÉCIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Certificado parcial.	**2.40 UMA**
II. Certificado de estudios.	**4.00 UMA**

III. Certificación de acta de examen o exención.	**4.79 UMA**
IV. Constancia de estudios sin calificación.	**0.24 UMA**
V. Constancia de estudios con calificación.	**0.31 UMA**
VI. Constancia de asignación al servicio social.	**0.64 UMA**
VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social.	**0.24 UMA**
VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia.	**0.24 UMA**
IX. Constancia de terminación de servicio social.	**0.48 UMA**
X. Constancia con kardex.	**0.32 UMA**
XI. Constancia de recibo extraviado.	**0.41 UMA**
XII. Constancia de seguro.	**0.25 UMA**
XIII. Constancia de título de trámite.	**0.58 UMA**
XIV. Constancia para residencia profesional.	**0.32 UMA**
XV. Constancia de avance de carrera.	**0.32 UMA**
XVI. Constancia de certificación de título.	**0.58 UMA**
XVII. Constancia de no adeudo.	**0.32 UMA**
XVIII. Constancia con horarios.	**0.25 UMA**
XIX. Constancia de terminación de estudios.	**0.32 UMA**
XX. Apertura de expediente de residencia.	**0.43 UMA**

XXI. Cierre de expediente de residencia.	**0.48 UMA**
XXII. Reposición de credencial.	**0.95 UMA**
XXIII. Carta de buena conducta.	**0.24 UMA**
XXIV. Carta de pasante.	**0.80 UMA**
XXV. Trámite de Título profesional.	**5.59 UMA**
XXVI. Acto protocolario.	**4.79 UMA**
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	**3.99 UMA**
XXVIII. Apertura de expediente de servicio social.	**0.43 UMA**
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	**0.95 UMA**
XXX. Duplicado constancia de inglés por nivel.	**0.24 UMA**
XXXI. Duplicado constancia de liberación de inglés.	**0.95 UMA**
XXXII. Duplicado carta de pasante.	**0.80 UMA**
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	**2.40 UMA**
XXXIV. Examen extraordinario.	**0.80 UMA**
XXXV. Examen global o especial ingeniería.	**3.19 UMA**
XXXVI. Examen profesional.	**4.79 UMA**
XXXVII. Examen general de conocimiento.	**21.40 UMA**
XXXVIII. Examen global de inglés.	**1.20 UMA**

XXXIX. Examen de colocación de inglés.	**2.30 UMA**
XL. Ficha con 50% de beca.	**4.8 UMA**
XLI. Ficha de examen ingeniería.	**9.59 UMA**
XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.	**6.71 UMA**
XLIII. Inscripción para ingenierías.	**14.26 UMA**
XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.	**9.99 UMA**
XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías	**7.13 UMA**
XLVI. Reinscripción para ingeniería.	**10.38 UMA**
XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.	**7.27 UMA**
XLVIII. Curso de materia (3 créditos).	**60.78 UMA**
XLIX. Curso de materia (4 créditos).	**81.1 UMA**
L. Curso de materia (5 créditos).	**101.3 UMA**
LI. Curso de materia (6 créditos).	**121.55 UMA**
LII. Curso de inglés por cada nivel.	**2.30 UMA**
LIII. Curso intensivo de inglés por cada nivel.	**2.30 UMA**
LIV. Diploma.	**0.8 UMA**
LV. Liberación de extraescolares.	**0.8 UMA**
LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios.	**5.77 UMA**

LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro.	**0.12 UMA**
LVIII. Por el uso anual de espacio para máquina expendedora de bebidas y alimentos	**136.72 UMA**
LIX. Seminario (1 crédito).	**11.52 UMA**
LX. Taller (1 crédito)	**8.1 UMA**
LXI. Reposición de liberación de inglés.	**1.45 UMA**
LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.	**1.2 UMA**
LXIII. Reposición de constancia de servicio social.	**0.41 UMA**
LXIV. Reposición de certificado oficial.	**0.58 UMA**
LXV. Reposición de acta de examen.	**1.58 UMA**
LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.	**2.31 UMA**
LXVII. Revalidación.	**17.1 UMA**
LXVIII. Cotejo de certificación.	**0.35 UMA**
LXIX. Certificación de acta de examen.	**0.58 UMA**
LXX. Diplomado (1 crédito)	**20.26 UMA**

VIGÉSIMO SEGUNDO. **SE DEROGA.**

TELEBACHILLERATO DE TABASCO

VIGÉSIMO SEXTO. Por los servicios prestados por el Telebachillerato de Tabasco, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	**3.00 UMA**
II. Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior.	**0.64 UMA**
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	**2.00 UMA**
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	**5.00 UMA**
V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	**5.00 UMA**
VI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	**9.00 UMA**
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	**6.00 UMA**
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	**5.00 UMA**
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	**4.00 UMA**

e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	**6.00 UMA**
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	**2.50 UMA**
VII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Telebachillerato Estatal.	**0.90 UMA**
VIII. Por diploma de capacitación cursada y de terminación de estudios de bachillerato general.	**1.00 UMA**
IX. Por constancia con calificaciones.	**0.83 UMA**

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

II. …

	A) Catálogo de Conceptos y Cuotas de Recuperación de Atención Médica Especializada, Órtesis y Prótesis.							
	Descripciones	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7 SUBROGADOS
CONSULTAS								
A a la Y …								
	…							
Z	**CERTIFICADO** DE DISCAPACIDAD **PERMANENTE**	...	…	…	…	…	…	…
Z BIS	**VALORACIÓN PARA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE**	**0.36 UMA**	**0.36 UMA**	**0.36 UMA**	**0.36 UMA**	**0.36 UMA**	**0.36 UMA**	**NO APLICA**
AA …								
TRATAMIENTOS								
TERAPIA FÍSICA ADULTO:								
AB a la AJ …								
AK	...	…	…	…	…	…	…	**2.06** UMA
TERAPIA FÍSICA INFANTIL:								

AL a la EQ …							

…

B) Cuota de Recuperación Mensual por acceso, ocupación y uso parcial del espacio físico de la cafetería.	
Nivel 1	**33.50 UMA**
Nivel 2	**67.00 UMA**
Criterios de Clasificación	
Nivel 1	**Cobro en el mes de diciembre de 50% por periodo vacacional.**
Nivel 2	**Cobro de los meses de enero a noviembre.**

III. y IV. …

V. Por los Servicios prestados por los Centros de **Atención** Infantil (**CAI).**

A. …

B. …

Nivel	Ingreso Mensual Líquido del Padre o Tutor		Importe
	De:	A:	

Nivel 1	…	…	**2.51 UMA**
	..	…	**5.86 UMA**
	…	…	**10.45 UMA**
Nivel 2	De:	A:	
	…	…	**2.01 UMA**
	…	…	**4.69 UMA**
	…	…	**8.37 UMA**
Nivel 3	De:	A:	
	…	…	**1.67 UMA**
	…	…	**3.91 UMA**
	…	…	**6.97 UMA**

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil **(CAI)**.
Nivel 2	Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil **(CAI)**.
Nivel 3	Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil **(CAI)**.

VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Sala Velatoria, Embalsamamiento, Traslado, Sepelio, Equipo de Velación, Guía y Trámites Legales/Administrativos.	**3.35 UMA**	**5.58 UMA**	**11.16 UMA**
Cremación/Urnas de madera nogal estándar para almacenar cenizas.	**33.48 UMA**	**55.80 UMA**	**89.27 UMA**

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	**Persona con rango de ingresos de $1,000.00 a $4,999.00.**
Nivel 2	**Persona con rango de ingresos de $5,000.00 a $9,999.00.**
Nivel 3	**Persona con rango de ingresos de $10,000.00 en adelante**

VII. …

Atención Multidisciplinaria y Alimentaria al Adulto Mayor	Importe
Nivel 1	**1.22 UMA**
Nivel 2	**3.62 UMA**
Nivel 3	**7.24 UMA**
Nivel 4	**12.07 UMA**
Nivel 5	**18.12 UMA**

Nivel 6	**20.00 UMA**

…

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman:** los artículos 11 y 12. Se **adiciona**: la fracción IV al artículo 7, recorriéndose la Actual IV para ser V; todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7. …

I.- al III. …

IV. Los que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco; y

V. Los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 11. Cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto predial, **rezago y accesorios,** registrada en el municipio en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones, salvo aquellos cuyas participaciones totales excedan el 25 % del fondo municipal de participaciones.

Artículo 12. En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y **los aprovechamientos derivados de multas municipales y multas federales no fiscales**, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Se deroga la fracción V del artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. …

I. a la IV. …

V. Se deroga

VI. …

…

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman: el artículo 18, fracción XIII; 19 párrafo segundo, fracciones II y V, y párrafo tercero; 33; 34 bis, fracciones I y II; 35; 35 bis, fracción V; 37, fracciones II, VII y VIII; 42, fracciones I y IV; 42 Ter, párrafo primero; 42 Quater, fracción I; 56, párrafo segundo; 58, fracciones II y III; 61; 67, fracción I; 68, fracciones IV y V; 69, fracciones III y IV; 88 fracciones IV y V; 94, fracciones I y V; 97; 119, párrafos segundo y tercero; 121, párrafo primero; 143, párrafo primero; 164 Bis, párrafo tercero; y 168, párrafos primero y segundo. **Se adicionan:** las fracciones XIV y XV al artículo 18, recorriéndose la actual XIV para ser XVI; un párrafo quinto recorriéndose el actual quinto para ser sexto al artículo 19; el párrafo cuarto al artículo 20; el párrafo noveno al artículo 23; el artículo 30 septies; 30 octies; la fracción V al artículo 34 bis; la fracción IX al artículo 37; el artículo 50 Bis; 50 Ter; 57 Bis; la fracción IV al artículo 58, recorriéndose la actual IV para ser V; las fracciones VI y VII al artículo 68; las fracciones V y VI al artículo 69; 76 Bis; 76 Ter; el párrafo sexto al artículo 86; y la fracción VI al artículo 88; todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 18.- …

I. a la XII. …

XIII. Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate;

XIV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que subcontraten personal con otras personas físicas o jurídicas colectivas, en términos de lo previsto en el artículo 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el Impuesto Sobre la Nómina causado por estas últimas, que no haya sido enterado;

XV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deleguen, mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obras que les fueron adjudicadas en el Estado de Tabasco, en términos de los previsto por el artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el impuesto sobre la nómina causado por las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les delegaron las obras que no haya sido enterado, y

XVI.- Las demás personas que señalen las leyes.

…

Artículo 19.- …

…

I. …

II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro **y el Registro Federal de Contribuyentes;**

III. y IV. …

V. Copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original **solo en las promociones que se presenten presencialmente**; y

VI. …

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados en las fracciones I, II, III, V y VI a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido, en caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Asimismo, cuando no se cumpla con el requisito establecido en la fracción IV de este artículo **y el contribuyente no tenga habilitado el Tabasco-Buzón Fiscal,** las notificaciones se realizarán conforme a la fracción III del artículo 94 del presente Código.

...

En el caso de que el contribuyente desee presentar su promoción electrónicamente, podrá hacerlo siempre y cuando lo haga a través de Tabasco-Buzón Fiscal, autenticándose previamente con la firma electrónica avanzada.

…

Artículo 20. …

...

…

Cuando las promociones deban ser presentadas en documentos digitales por los representantes o los autorizados, el documento digital correspondiente deberá contener firma electrónica avanzada de dichas personas.

Artículo 23.- …

…

…

…

…

…

…

…

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al Contribuyente a través del

Tabasco-Buzón Fiscal, el cual deberá atenderse por los Contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Artículo 30 Septies.- Las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un Tabasco-Buzón Fiscal, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un Tabasco-Buzón Fiscal deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante los mecanismos de comunicación que el Contribuyente elija de entre los que se den a conocer con las reglas de carácter general que para tal efecto emita. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Cuando el Contribuyente no habilite el Tabasco-Buzón Fiscal o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 94, fracción III de este Código.

Artículo 30 Octies.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, podrá autorizar el uso del Tabasco-Buzón Fiscal previsto en el artículo 30 Septies de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo de este Código.

Artículo 33.- Los actos administrativos que se deban notificar contendrán por lo menos los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título II denominado "Uso de Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 34 bis.- …

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes**, ya sea de naturaleza local en términos de lo que prevé el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; o créditos fiscales federales firmes controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.**

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código**; o créditos fiscales federales controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia**

Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.

III. y IV. …

V. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos del impuesto sobre nómina al que estén obligados, salarios que no concuerden con la información que declare en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) obtenido de la Delegación en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

...

...

...

...

Artículo 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios, terceros relacionados con ellos, **así como a los responsables de dar acceso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras,** impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades **de comprobación o de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales,** observando estrictamente el siguiente orden:

I. a la IV. …

…

…

Artículo 35-Bis.- …

I. a la IV. …

V.- La autoridad fiscal notificará al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente **o por Tabasco-Buzón Fiscal** al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

VI. y VII. …

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 37.- …

I. …

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades **o a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.**

III. a la VI. …

VII. Recabar de los funcionarios, empleados públicos y fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

VIII. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querella respectiva**; y**

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como de aquella proporcionada por entes públicos, derivado de los convenios de colaboración administrativa correspondientes.

Artículo 42.- …

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo **94** del presente ordenamiento;

II. y III. …

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con el artículo **94** de este Código;

V. a la VIII. …

…

Artículo 42 Ter.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente **o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal**, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 42 de este Código.

…

…

…

…

…

Artículo 42 Quater.- …

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, **oficinas, bodegas, almacenes,** puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías;

II. a la VI. …

…

Artículo 50-Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al Contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el Contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el Contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento al Contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.

b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el Contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que

se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el Contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del Tabasco-Buzón Fiscal.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsa internacional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI, y penúltimo párrafo del artículo 42 Bis de este Código.

Artículo 50 Ter.- Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 37, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Artículo 56.- …

Dicha reserva o confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los **créditos** fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen o difundan únicamente a las sociedades de información crediticia que operen de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en este

párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

…
…

…

…

Artículo 57 Bis.- Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales observen o hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas o recaudadas, el infractor podrá solicitar los beneficios que este artículo otorga, siempre que declare bajo protesta de decir verdad que cumple todos los siguientes requisitos:

I. Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a sus últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.

II. Que no se determinaron diferencias a su cargo en el pago de contribuciones y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.

III. Haber cumplido los requerimientos que, en su caso, le hubieren hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios fiscales.

IV. No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 62 de este Código al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.

V. No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.

VI. No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Las autoridades fiscales para verificar lo anterior podrán requerir al infractor, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la fecha en que hubiera presentado la solicitud a que se refiere este artículo, los datos, informes o documentos que considere necesarios. Para tal efecto, se requerirá al infractor a fin de que en un plazo máximo de quince días cumpla con lo solicitado por las autoridades fiscales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, no será procedente la reducción a que se refiere este artículo. No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco por el plazo que corresponda.

La reducción de la multa y la aplicación de la tasa de recargos a que se refiere este artículo, se condicionará a que el adeudo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como respecto de

multas determinadas por el propio Contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el Contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

La aplicación de tasa de recargos que se indica en este artículo, también es aplicable para aquellos contribuyentes que, sin estar bajo el ejercicio de facultades de comprobación, deseen regularizar sus adeudos fiscales. En este caso, quedarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para verificar que el Impuesto, que el Contribuyente manifieste, sea el que realmente deban pagar.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.

El beneficio previsto en este artículo quedará sin efectos, en caso de que el Contribuyente declare con falsedad los requisitos que este artículo prevé o bien, manifieste importes menores a los realmente adeudados en el supuesto previsto en el párrafo sexto de este artículo.

Artículo 58.- …

I. …

II. Los que inducen o compelen a otro a **cometerlas.**

III. Los que prestan auxilio o cooperación de cualquier especie antes o después de su ejecución;

IV. Las personas que resguarden el ingreso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se

ejecuten obras y que nieguen el acceso o impidan el cumplimiento de las facultades de comprobación o verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales de esta autoridad fiscal; y

V. Los que se encuentren en los demás supuestos señalados por las leyes fiscales.

…

Artículo 61.- La Secretaría de Finanzas podrá reducir hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia Secretaría aplicará las siguientes reglas:

I. Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse podrán solicitar la reducción, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en los artículos 42 Ter, primer párrafo y 50 bis último párrafo de este Código; para lo cual en todos los casos, el Contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán del 100%.

b) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 52 y 52 bis de este Código, los porcentajes de reducción serán del 90%.

c) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción; esta última surtirá sus efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago a plazos que, en su caso, se autorice.

d) Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, se deban pagar multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, el porcentaje de reducción se calculará de acuerdo con el procedimiento previsto en la fracción III de este artículo.

II. Las autoridades fiscales reducirán las multas determinadas por la omisión en el pago de una obligación fiscal, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán hasta el 100%.

b) Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Las Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año y hasta 2 años	90%
Más de 2 año y hasta 3 años	80%

Más de 3 año y hasta 4 años	**70%**
Más de 4 año y hasta 5 años	**60%**
Más de 5 años	**50%**

d) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	**90%**
Más de 1 año y hasta 2 años	**80%**
Más de 2 año y hasta 3 años	**70%**
Más de 3 año y hasta 4 años	**60%**
Más de 4 año y hasta 5 años	**50%**
Más de 5 años	**40%**

e) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción.

La resolución de reducción de multas fiscales, surtirá efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se redujo. Las multas no reducidas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales, previa actualización en términos de los artículos 22 y 57 de este Código, deberán ser cubiertos de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción.

III. Tratándose de por incumplimiento a las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes, se determinará el porcentaje de reducción atendiendo a lo siguiente:

a) La antigüedad de la infracción se computará a partir de que la autoridad fiscal notifica el acto administrativo que da origen a la sanción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Tratándose de facultades de comprobación, el cómputo de la antigüedad comenzará a partir del momento en que se notifica el inicio de facultades de comprobación.

b) La Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	90%
Más de 1 año y hasta 2 años	80%
Más de 2 año y hasta 3 años	70%
Más de 3 año y hasta 4 años	60%
Más de 4año y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

c) Para estos efectos, el contribuyente deberá haber subsanado la causa que dio origen a la sanción.

IV. Para efectos de este artículo, no procederá la reducción de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta

se encuentre firme; en el caso de personas jurídico colectivas, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 80 de este Código.

b) Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el Contribuyente las haya consentido.

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de reducción antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación, se desista del medio de defensa que haya interpuesto, o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea determinado el adeudo por la autoridad revisora.

c) Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

d) Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.

e) Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción hasta en dos ocasiones, y estas no hayan surtido efectos porque el Contribuyente no realizó el pago de la parte no reducida en el plazo otorgado.

La solicitud de reducción de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud de reducción dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Artículo 67.- …

I. De **cincuenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las comprendidas en la fracción I;

II. y III. …

Artículo 68.- …

I. a la III. …

IV. Presentar declaraciones o solicitudes que sin derecho hayan dado lugar a una devolución;

V. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señala este Código, salvo, cuando la presentación se efectúe en forma espontánea;

VI. Impedir a que se practique la verificación de cumplimiento de obligaciones en el domicilio fiscal, sucursal, instalaciones, edificios, parques industriales, clínicas, hospitales, conjuntos habitacionales, almacenes y cualquiera que sea el lugar en donde se presuma la existencia de personal que reciba por su trabajo, el pago a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco; y

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco, y cuando se dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco.

Artículo 69.- …

I. y II. …

III. Tratándose de las señaladas en las fracciones III y V, de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Para la señalada en la fracción IV, la multa será el 30% de la devolución indebida;

V. Tratándose de la señalada en la fracción VI, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VI. Tratándose de la señalada en la fracción VII, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 76 Bis.- Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 30 Septies de este Código, el no habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 76 Ter. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Tabasco-Buzón Fiscal, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 76 Bis, se impondrá una multa de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 86.- …

…

…

…

…

También comete el delito de defraudación fiscal, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Artículo 88.- …

I. a la III. …

IV. Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Estatal de Contribuyentes;

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visitas y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código; y

VI. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el Tabasco-Buzón Fiscal con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio

o para terceras personas en perjuicio del fisco estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

…

Artículo 94.- …

I. Por Tabasco-Buzón Fiscal, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Tabasco-Buzón Fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por las autoridades a que se refiere el artículo 30 Octies del presente Código.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el Contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al Contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 30 Septies de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el Contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el Contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el Tabasco-Buzón Fiscal serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 30 Ter y 33, fracción V de este Código.

II. a la IV. …

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo 97 de este Código.

…
…
…

Artículo 97.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el

día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, este se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal, no acude a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 94 de este Código.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 120 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 88 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través de Tabasco-Buzón Fiscal, por Estrados o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina recaudadora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará por concepto de honorarios seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se causarán a cargo de quien incurrió en incumplimiento.

Artículo 119.- …

I. a la III. …

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **$480.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$74,700.00.**

…

…

…

…

Artículo 121.- El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma **y se notificará por Tabasco-Buzón Fiscal al propietario de los bienes embargados. En caso de que el contribuyente no haya habilitado el mecanismo para recibir notificaciones por Tabasco-Buzón Fiscal, esta se efectuará personalmente y, en caso de no localizarlo se le notificará conforme a las**

fracciones III y IV del artículo 94 de este Código, las cuales tendrán la misma validez como si se hubiesen practicado de manera personal.

…

Artículo 143.- La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones el avalúo pericial, en todos los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente **o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal el avalúo practicado.**

…

…

…

…

Artículo 164 Bis.- …

…

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán **por Tabasco-Buzón Fiscal,** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no haya habilitado medios de contacto para recibir notificaciones electrónicas, no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

…

Artículo 168.- **El recurso deberá presentarse a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 171 Quater de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.**

Si el particular **no se encuentra obligado a habilitar su Tabasco-Buzón Fiscal y además** tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad competente, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina recaudadora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad competente para resolverlo, por correo certificado con acuse de recibo.

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2021, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%,

15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2022; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2022	01 al 31 de enero de 2022
	15%		01 al 28 de febrero de 2022.
	10%		01 al 31 de marzo de 2022.
	5%		01 al 30 de abril de 2022.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2022, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios

que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

NOVENO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO. Los derechos previstos en el artículo 91-A, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor una vez que inicie su vigencia la Norma Ambiental Estatal que al efecto expida la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 18, 34 Bis, 35, 42, 42 Quáter, 56, 57 Bis, 58, 61, 67, 68, 69, 86, 88, fracción V, 94, fracción V, 97 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entrarán en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.

Las sanciones previstas en los artículos 76 Bis y 76 Ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

Las demás reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a las personas físicas a partir del día uno de julio del año dos mil veintidós y a las personas jurídicas colectivas a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 30 Septies del Código Fiscal del Estado de Tabasco, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			

	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de

conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Congreso, el dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de noviembre del año 2021, el ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expida el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 del presente mes y año.

3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que tal y como se señala en la iniciativa descrita, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

CUARTO.- Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios dispone que el Presupuesto General del Egresos será el que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la iniciativa correspondiente deberá contemplar lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 13 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

QUINTO.- Que en términos los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros

cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

SEXTO.- Que por otro lado, el artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que el proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de gasto del Ejecutivo;

b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los órganos autónomos;

c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;

d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, y

e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

II. El proyecto de Decreto o Acuerdo, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) Las previsiones de gasto por clasificación administrativa;

b) Las previsiones de gasto por clasificación funcional y programática;

c) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;

d) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y

e) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal. III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La distribución del presupuesto por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;

b) La estimación de los recursos necesarios para ejercer paripassus, que podrá reflejar variaciones conforme sean suscritos los convenios respectivos;

c) La distribución de recursos para atender las políticas transversales contenidas en el Plan de Desarrollo, identificándose la unidad responsable y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el mismo, y d) La demás información que contribuya a la comprensión del proyecto.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de la misma Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de

evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

NOVENO.- Que del análisis de la iniciativa presentada por el Gobernador Interino del Estado, se aprecia que cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar lo siguiente:

1. Política de Gasto del Ejecutivo Estatal

1.1. Consideraciones a las Finanzas Públicas del Estado

1.1.1. Entorno Económico

La economía mundial presentó a partir del primer semestre de 2021, signos de recuperación del impacto de la pandemia, en función de la mayor certidumbre atribuida al avance de la vacunación, y al levantamiento paulatino de las medidas de prevención totalmente restrictivas que prevalecieron en 2020, con la consecuente paralización de las actividades económicas, que representó de acuerdo con las estimaciones del Fondo Monetario Internacional, la contracción de la economía global en un -4.4% para ese año.

Para el cierre del Ejercicio Fiscal 2021, el mismo Organismo proyecta que la economía mundial registre un crecimiento de 5.9%. A pesar de ello, el nivel de la producción mundial, seguirá por debajo de lo que se proyectaba antes de la pandemia.

Entre las principales economías, la de Estados Unidos continúa siendo referente del dinamismo económico internacional, en especial para México. Los pronósticos más recientes del Fondo Monetario Internacional (FMI), ubican su crecimiento en 6% para el cierre del Ejercicio Fiscal 2021, prevaleciendo al mismo tiempo alzas en la inflación, que se explican por el comportamiento del mercado a partir de la supresión de medidas restrictivas que a su vez impulsan la aceleración de la

demanda, a un ritmo distinto del que puede alcanzar la oferta en el nuevo arranque de las actividades económicas.

En cuanto a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, se expandirán al cierre del Ejercicio Fiscal 2021 un 6% en promedio, a excepción de China que sigue conduciendo la expansión mundial, previendo el FMI, su repunte en un 8%.

El impacto de la pandemia fue mayor para Latinoamérica, lo cual se reflejó en la contracción económica del -7.7% para 2020, de acuerdo con la estimación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Por su parte, la economía mexicana se contrajo -8.5% en 2020, respecto al cierre de 2019, la mayor caída desde 1932. Durante el primer semestre de 2021, alcanzó un nivel de crecimiento del 7.4%, con relación al mismo periodo de 2020. Sin embargo, para el tercer trimestre, los resultados del INEGI (comunicado de prensa 25 de noviembre 2021) del Producto Interno Bruto (PIB), indican una disminución de -0.4% en términos reales, respecto al segundo trimestre. En su comparativo acumulado en los primeros nueve meses, registró un aumento de 6.4% con relación a igual periodo de 2020.

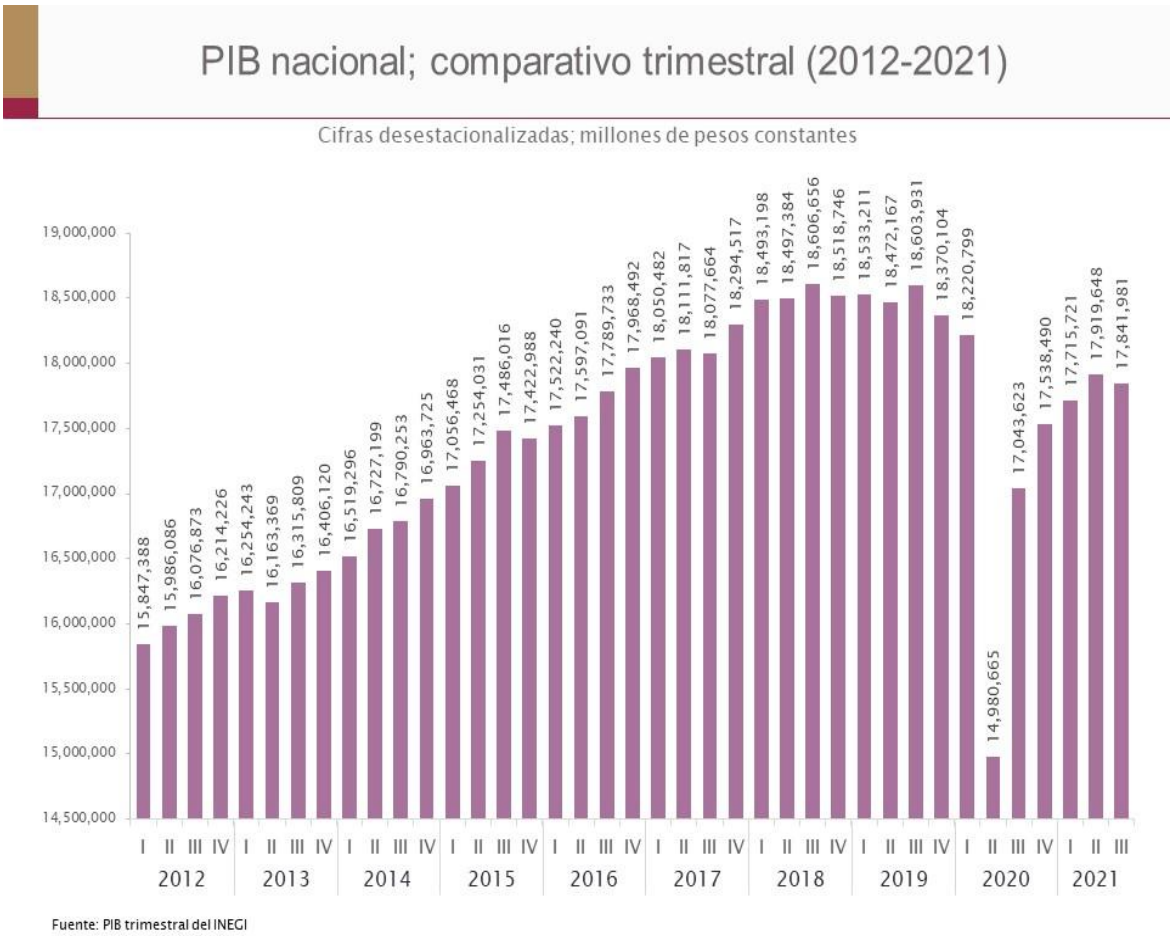

[24]

Cabe recordar también, que en el Paquete Económico 2021 se estimó un crecimiento del PIB del 4.6%, y que pese a la contracción registrada en el tercer trimestre, se estima que cierre el año con un crecimiento del 6%, superando la expectativa inicial del Gobierno Federal. No obstante, es de resaltar que el PIB aún no alcanza los niveles previos a la pandemia, y que preocupa que el nivel de inflación se encuentre en más del 6%, duplicando lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

[24] https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#Tabulados

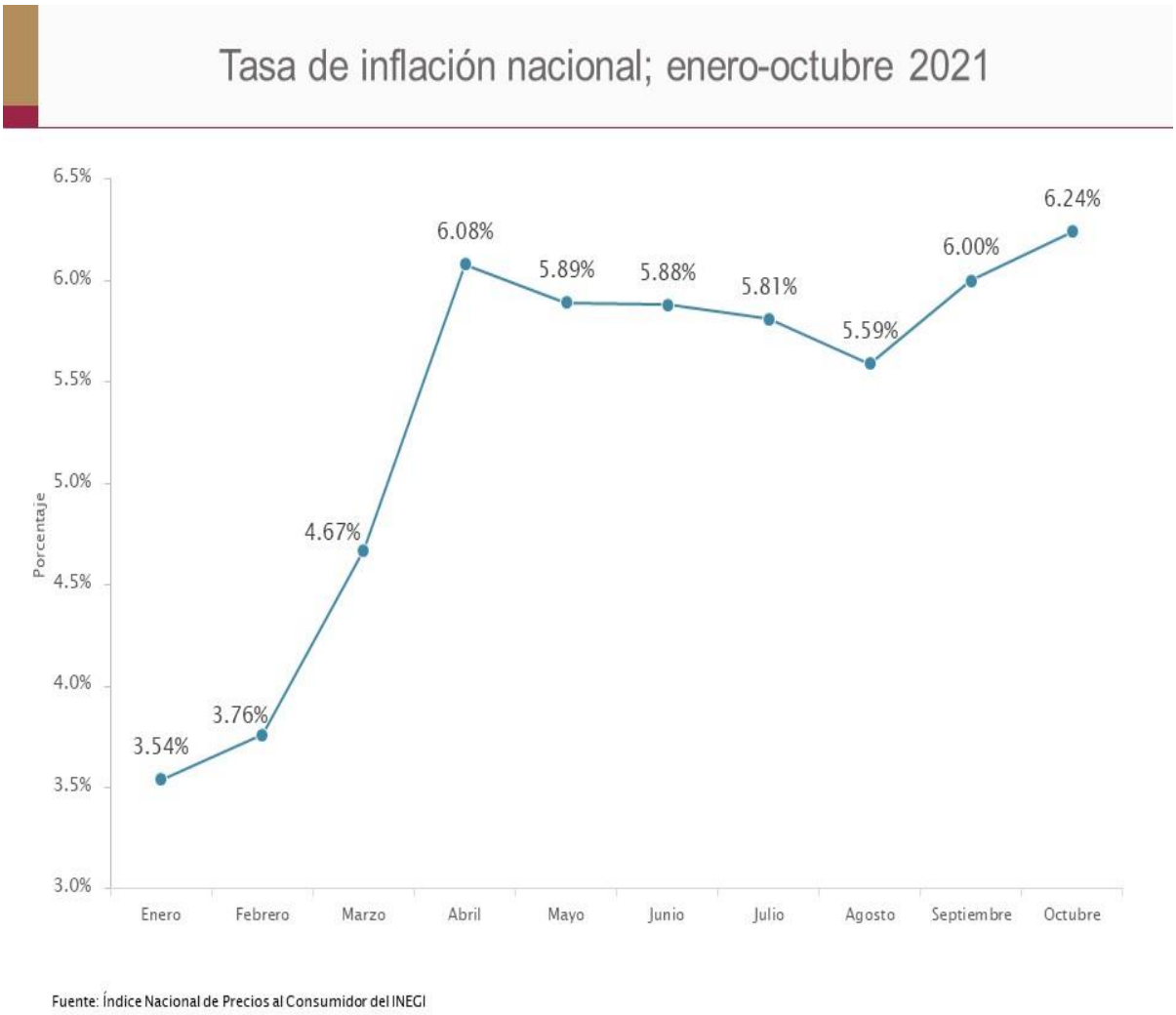

25

Resulta necesario hacer este recuento, para ubicar el comportamiento actual de la economía mexicana y precisar el significado de su evolución. Es decir, entender las señales de recuperación dentro de este contexto y en ese sentido, tomar con las debidas reservas los pronósticos de crecimiento para la toma de decisiones.

Proyecciones

El Fondo Monetario Internacional proyecta que la economía mundial crezca alrededor de 4.9%. Lo que indica que a nivel agregado, la recuperación no ha

[25] https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Tabulados

terminado, pero que presenta una desaceleración con un grado de incertidumbre importante que aún será determinante.

Para Estados Unidos, el crecimiento estimado en 2022 es del 5.2%. Este pronóstico, resulta favorable para México entre otras cosas, dado que alrededor del 80% de nuestras exportaciones corresponden a nuestro vecino del Norte, así como al fortalecimiento de la integración comercial con nuestros socios de Norteamérica.

En este sentido, los pronósticos apuntan a que México también crecerá de manera importante, aunque en menor medida que en 2021. El FMI presentó una estimación de crecimiento del 4% para 2022, que coincide con la esperada por la SHCP.

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, contempla un crecimiento económico de 4.1% y una inflación de 3.4%. En relación a la inflación, se espera que vuelva a los niveles del 3% hacia principios del próximo año, a pesar del alza histórica presentada en noviembre 2021, que se explica por una tendencia mundial derivada del exponencial crecimiento de la demanda respecto a la capacidad aún debilitada de la oferta por la paralización motivada por la pandemia y que provocó los altos precios de las materias primas.

En cuanto al precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo, se prevé en niveles menores a los de 2021, por el mismo efecto de la estabilización del mercado, ubicándose en 55.1 dólares por barril.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2022 e/		
Indicador	CGPE-22 1	
	2021e	2022e
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	5.8 - 6.8	3.6 - 4.6
Producto Interno Bruto (var. % real anual puntual) 2	6.3	4.1
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre del periodo)	5.7	3.4
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.2	20.4
CETES 28 días (%, nominal fin de periodo)	20.1	20.3
CETES 28 días (%, nominal promedio)	4.8	5.3
Saldo de la Cuenta Corriente	4.3	5.0
Mezcla Mexicana del Petróleo (Precio promedio, dólares por barril)	670	-6,133
Variables de apoyo:	60.6	55.1
PIB de EE.UU. (Crecimiento % real)	6.0	4.5
Producción industrial de EE.UU. (Crecimiento % real)	5.8	4.3
Inflación EE.UU. (Crecimiento % real)	3.8	2.7

e/ Datos estimados.
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22).
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de Finanzas Públicas.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

Tabasco

En lo que respecta al comportamiento de la economía estatal, Tabasco continúa registrando una tendencia de crecimiento que inició a partir del segundo trimestre de 2019, y que para el segundo trimestre de 2021, fue de 14.2% respecto al mismo trimestre de 2020.

Cabe aclarar aquí que la tendencia generalizada para las entidades federativas y en general para todas las economías del mundo, es de crecimiento si se compara con el 2020; por las obvias razones del colapso económico provocado por el confinamiento obligado del año pasado, y la reactivación que comenzó a principios de 2021.

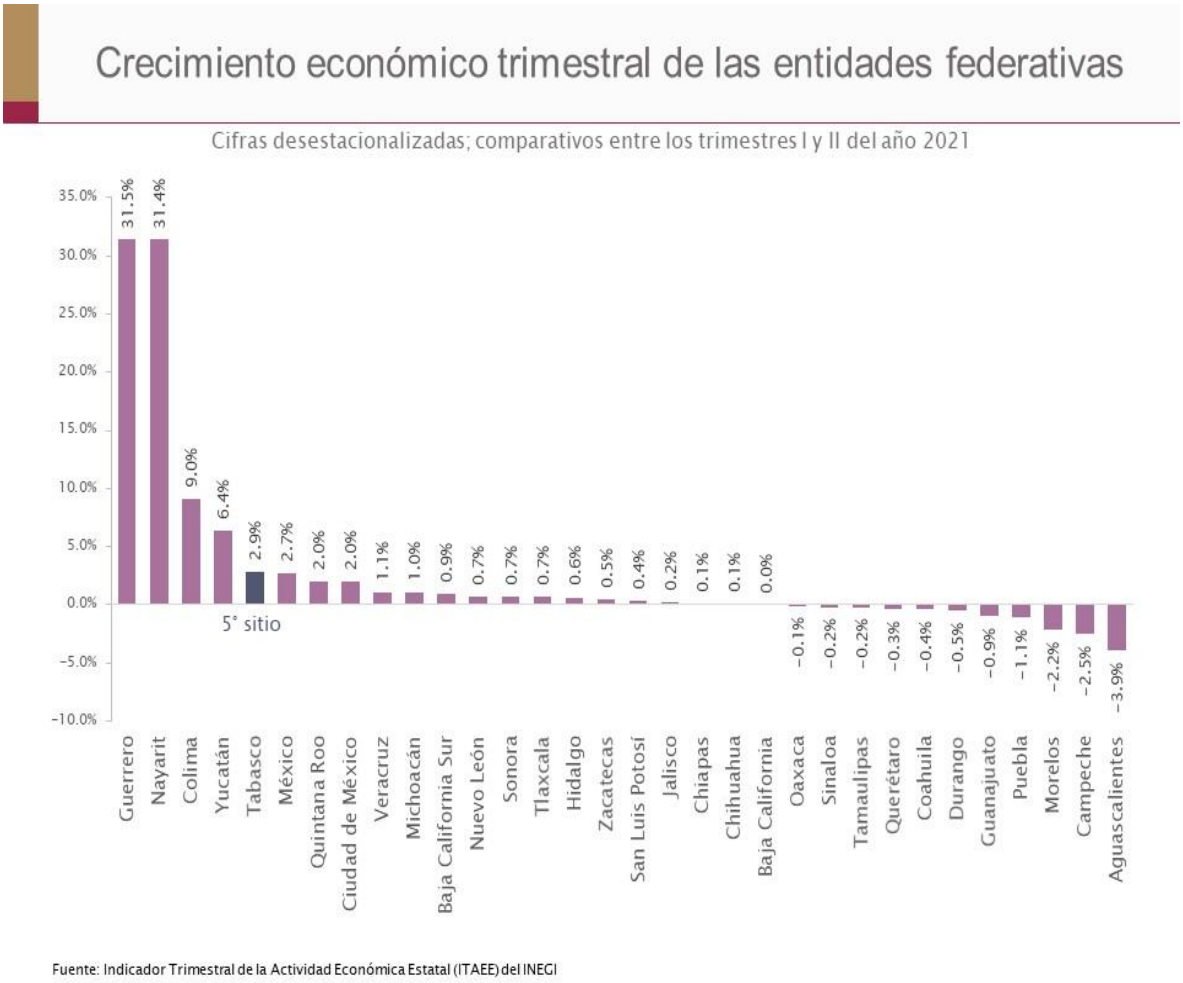

26

[26] https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/#Tabulados

Lo destacable para Tabasco es que, en lugar de presentarse una caída, aún en 2020, prevaleció el comportamiento positivo del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), y aún sigue siendo positivo, después de tener una tendencia a la baja en los años anteriores.

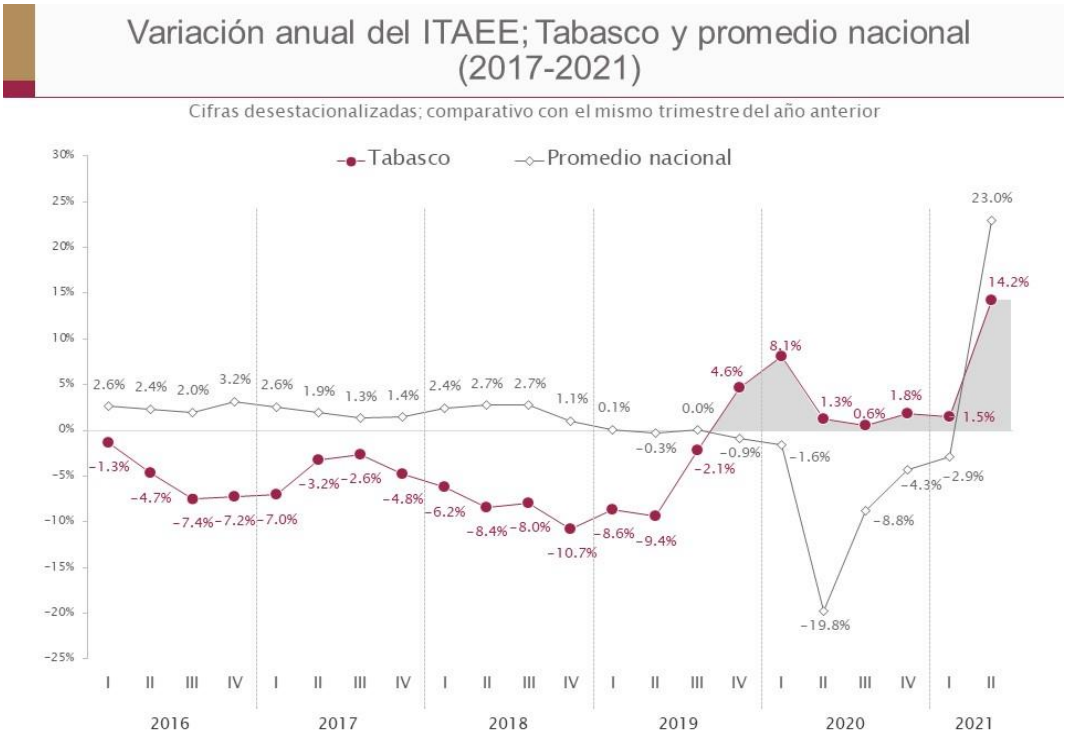

Fuente: elaboración propia con base en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) del INEGI

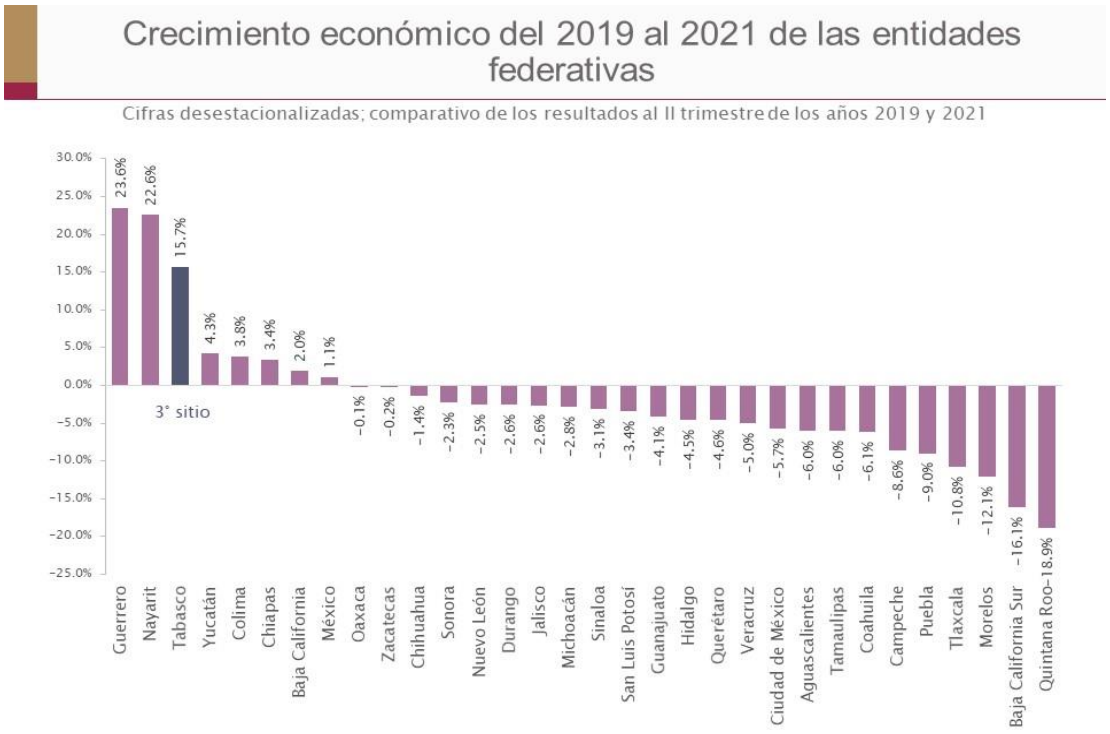

[27]

Situación que se explica entre otras cosas, por la importante inversión en obra pública que el gobierno estatal ha implementado, pero principalmente a la inyección de recursos federales para la construcción de la refinería de Dos Bocas, lo cual derivó en un efecto multiplicador en todos los sectores de la economía, como se observa a partir de los siguientes hechos.

- La variación al alza de la producción de petróleo crudo que se ubica en un promedio mensual de 2.2%, registrando en septiembre 271.67 miles de barriles promedio al día, cantidad que comparada con la alcanzada en enero de 2021, representa un incremento de 26.28%.

- También con una tendencia positiva se encuentra la producción de gas natural que en septiembre de 2021, alcanzó un crecimiento del 29.76% respecto al mes de enero.

- Las exportaciones del puerto Dos Bocas registraron un crecimiento promedio mensual de 7.7% en los meses de enero a septiembre de 2021.

- El sector de la construcción se ha visto especialmente favorecido, al grado que Tabasco obtuvo el mayor crecimiento anual del país en el valor de la producción en los primeros ocho meses de 2021. Hecho de mayor relevancia, considerando que ya desde el segundo semestre traía una tendencia al alza.

[27] https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/#Tabulados

- En el marco de la recuperación económica, se observa un comportamiento positivo en los indicadores de empleo. De acuerdo a las últimas cifras de trabajadores asegurados permanentes, publicadas por el IMSS, en Tabasco se han generado alrededor de 20,600 nuevos empleos de enero a octubre, con una incorporación mensual al mercado laboral de aproximadamente 2,065 trabajadores.

Tabasco: cifras mensuales (2020-2021)

Trabajadores asegurados permanentes

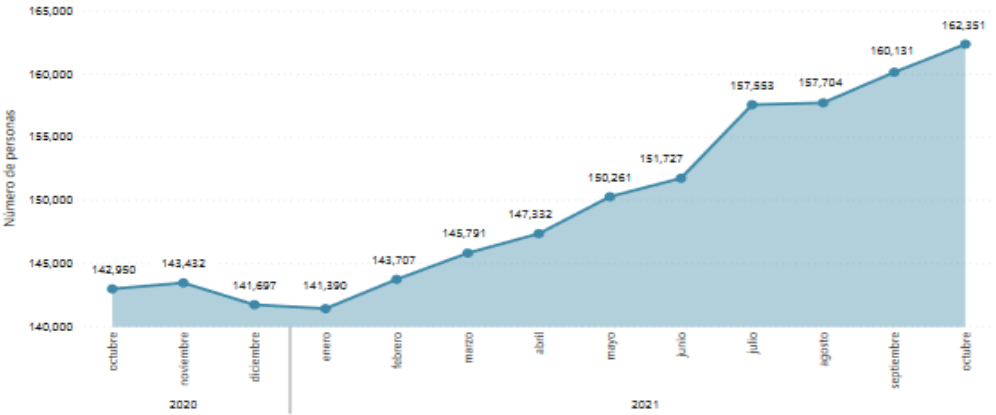

Variación mensual

Relativa	+ 0.3%	- 1.2%	- 0.2%	+ 1.6%	+ 1.5%	+ 1.1%	+ 2.0%	+ 1.0%	+ 3.8%	+ 0.1%	+ 1.5%	+ 1.4%
Absoluta	+ 482	- 1,735	- 307	+ 2,317	+ 2,084	+ 1,541	+ 2,929	+ 1,466	+ 5,826	+ 151	+ 2,427	+ 2,220

Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por el IMSS

En general, y dado que aún no culmina el proceso de reactivación económica mundial, se espera que para 2022 continúen tendencias favorables para los principales indicadores nacionales y estatales, en el entendido, que se trata del proceso natural después de la paralización de las actividades, pero que de ningún modo implica la seguridad de que será posible, que por sí solos estos factores representen derramas adicionales de recursos, para cubrir los también crecientes rezagos y necesidades.

Aunado a que la amenaza de la pandemia sigue latente, ante la llegada de una nueva ola, que ya está presente en Europa, y la aparición de nuevas variantes como la delta, y la más reciente denominada ómicron que provoca especial preocupación por tratarse de la versión más mutada que podría poner a prueba la efectividad de las vacunas, y recrudecer la incertidumbre con su consecuente impacto en la economía.

Por ello, es importante tomar las previsiones pertinentes y presentar un Presupuesto de Egresos prudente que pueda ser garantizado, pero siempre congruente con el comportamiento de los ingresos públicos estatales, así como con las prioridades del Ejecutivo Estatal.

1.1.2. Finanzas Públicas 2022

El diseño del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, pretende privilegiar la continuidad de acciones responsables y transparentes para seguir haciendo frente a la situación económica generada por la Pandemia COVID-19; destinando recursos a proyectos y programas de salud; sin descuidar los educativos, sociales, agropecuarios, procuración e impartición de justicia, seguridad, economía y principalmente el fortalecimiento de la inversión, entre otros.

La eficacia, la asignación y la productividad del gasto público influyen en forma importante en el desarrollo económico del Estado; la sociedad tabasqueña espera que los recursos se destinen a obras y servicios, que generen más desarrollo y mejor nivel de vida a través de mecanismos mediante los cuales se garantice que serán administrados y ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La iniciativa que se pone a consideración del Honorable Congreso del Estado de Tabasco plantea concretar las grandes apuestas y proyectos que se plantearon desde el inicio de la presente administración, de tal modo, ha sido integrada conforme a los siguientes criterios técnicos y administrativos:

→ Equilibrio presupuestal. Todo gasto está respaldado por un ingreso u origen de recursos.

→ Programación y ejecución presupuestaria con énfasis en los resultados, vinculando el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), lo cual permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo, esté garantizada y orientada a lograr un impacto en la sociedad.

→ Reestructuración de esquemas de asignación del gasto "hacer más con menos".

→ Inclusión de 14 anexos transversales relacionados con el derecho de las niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género y pueblos indígenas.

→ Distribución estratégica del gasto, estableciendo como prioridad la salud, educación y seguridad pública.

→ Fortalecimiento de la inversión pública en infraestructura vial y mejoramiento de la red carretera del Estado.

→ Disciplina presupuestal. Obligando a las Dependencias y Entidades, a ejercer los recursos de los *Programas Presupuestarios* con estricto apego a la normatividad aplicable.

→ La nómina del Poder Ejecutivo, el capítulo de servicios personales pagados con recursos estatales, presenta un incremento del 5%, por debajo de lo que determinan los *Límites para el crecimiento del Capítulo 1000 con base en la Ley de Disciplina Financiera y los Criterios Generales de Política Económica 2022*[28], los cuales consideran el crecimiento puntual de la economía para el año 2022 y la inflación de diciembre 2020 a diciembre 2021.

→ Por vez primera, se asignan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, recursos destinados al pago de jubilaciones y pensiones de los ex trabajadores al servicio del Estado, lo cual permitirá hacer frente a las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones.

→ Los servicios básicos y algunas partidas consideradas como irreductibles, se han etiquetado de origen; lo anterior, con la finalidad de garantizar la operatividad de las Dependencias y Entidades.

→ Apoyo al campo a través de recursos estatales en coadyuvancia con la política federal para este sector.

→ Coordinación transversal de acciones entre dependencias, para maximizar el gasto y evitar duplicidad de acciones.

Derivado de lo antes expuesto, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio 2022 que se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado, por un importe total de ***55 mil 954 millones 444 mil 956 pesos***, ha sido elaborado bajo un análisis de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal tomando en cuenta la asignación de recursos hacia sectores estratégicos del desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto.

A fin de optimizar la asignación de recursos destinados a gastos relacionados con pasajes, viáticos, asesorías, consultorías, congresos y convenciones, entre otros; se realizó análisis de las actividades y resultados de los programas implementados por las diversas dependencias y entidades, el cual permitió reducir el gasto sin afectar los niveles de operación de los distintos Entes Ejecutores del Gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades deberán continuar con el reto de hacer más con menos, es decir, implementar mecanismos que les permitan compactar sus estructuras organizacionales, eficientar sus procesos, generar economías, etcétera. Lo anterior, con la finalidad de generar recursos que les permitan llevar a cabo sus programas en beneficio de la ciudadanía sin tener que recurrir a solicitudes adicionales de recursos presupuestales.

[28] *https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&cat=8&path=/boletin_financiero/ndiem/53/BoletinFNo53_5.pdf*

Los órganos desconcentrados al ser unidades administrativas que carecen de autonomía, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio, y sus facultades son específicas para resolver sobre la materia en el ámbito territorial para el que fueron creados; sus recursos se encuentran programados dentro del presupuesto total de la Secretaría a la que están adscritos, siendo algunos casos específicos el Servicio Estatal de Empleo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dependientes de la Secretaría de Gobierno; además de la Comisión Estatal Forestal (COMESFOR) adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. Lo anterior, en congruencia con el artículo 17 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* concatenado al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.*

La estimación de las transferencias a los municipios para su ejercicio, están proyectadas en función de la fórmula aplicada al Fondo General de Participaciones en congruencia con la *Ley de Coordinación Fiscal*; además, de lo correspondiente a través del *Fondo de Productores de Hidrocarburos para Zonas Terrestres y Marítimas de Municipios*, los *Fondos III (FAIS) y IV (FORTAMUN)* del Ramo 33, las aportaciones estatales derivadas de la descentralización de los servicios públicos a municipios, y los incentivos y contribuciones estatales.

Asimismo, atendiendo los criterios de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y la *Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco,* se han previsto en esta propuesta de presupuesto, los montos correspondientes de las aportaciones a los fideicomisos: *Fondo de Contingencia para el Estado de Tabasco* y el *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Atención a Víctimas en el Estado de Tabasco*, constituidos para tal efecto en concordancia con lo establecido en cada una de las leyes antes referidas.

Atendiendo al *Artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*, a los compromisos establecidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño* y a la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,* se visualizan también en esta propuesta, la asignación de recursos a 14 anexos transversales relacionados con tres temas: Niñas, Niños y Adolescentes, Perspectiva de género y Población indígena.

Es importante mencionar que el ejercicio de los recursos que se somete a la aprobación de este Honorable Congreso, se hará con total disciplina, en apego a los lineamientos que para cada uno de los fondos se encuentran determinados a través de un sistema moderno e integral de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, con mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto del Poder Ejecutivo, y de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

1.2. Visión del Gasto 2022

La política de gasto es el instrumento para orientar y atender los diversos compromisos de esta administración, con el objetivo de mejorar las condiciones y calidad de vida de los tabasqueños, manteniendo los criterios de disciplina, austeridad presupuestaria, y garantizando finanzas públicas sanas; en este sentido, el paquete económico que se presenta contribuye a un balance presupuestario sostenible, con un nivel de gasto congruente con la disponibilidad de recursos, conteniendo los gastos operativos y la racionalización de los recursos destinados al gasto corriente.

Las proyecciones de este Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, que se ponen a consideración del Honorable Congreso del Estado, están sustentadas en los *Criterios Generales de Política Económica 2022*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la *Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022*.

En concordancia a lo anterior y atendiendo lo establecido en los artículos 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y 13 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presentan:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, (Anexo I).

Los anteriores segmentos están conformados de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.2.1. Objetivos Anuales

A la mitad del camino emprendido por esta administración estatal y ante el escenario económico fluctuante, conjugado con cargas y presiones financieras

derivadas de compromisos presupuestales generados en el pasado; la asignación presupuestal de esta iniciativa se ha elaborado, priorizando la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.

Resulta importante e imprescindible fortalecer la efectividad social pero también la eficiencia del gasto público, por ello es prioridad seguir invirtiendo en la obra pública, en carreteras y vialidades, en la disposición y saneamiento del agua; reclamos sociales desde años atrás y que hoy son prioridad para este gobierno.

Tabasco requiere soluciones integrales y transversales que sumen los esfuerzos de todos los entes públicos para revertir los efectos de la pandemia COVID-19; el gobierno estatal y la ciudadanía deben ir de la mano, el gobierno con su tarea de continuar fortaleciendo al sector salud, y los ciudadanos en un actuar responsable acatando las medidas de control de la pandemia; a menores contagios la actividad económica del estado podrá reactivarse, generando condiciones propicias para la inversión del sector privado que contribuya al desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.

Se continuará con la estrategia de reducir, controlar y optimizar el gasto corriente, con base en el *Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto*, así como la aplicación irrestricta del marco normativo, que permita generar ahorros que puedan ser destinados a reforzar programas y proyectos de interés social.

Es compromiso permanente de esta administración, contribuir a la gobernabilidad del Estado a través del diálogo respetuoso y permanente con los poderes y los distintos órganos de gobierno que tengan el interés común de abonar al progreso del Estado.

Para dar buenos resultados, el ejercicio gubernamental debe perseguir en todo momento, la mayor eficiencia y rentabilidad social de sus acciones, así como un estricto apego a la ley; para ello, es necesario fortalecer a los órganos autónomos y a los entes fiscalizadores que vigilan el uso y destino de los recursos, y que, cuando sea necesario, apliquen las sanciones correspondientes.

1.2.2. Estrategias y Metas

El presupuesto de gasto que se presenta, se ha estructurado atendiendo los programas sectoriales que favorezcan a la población, por esta razón, se presentan las estrategias y metas de mayor trascendencia por anexo transversal, Órganos Autónomos, Poderes y Sectores.

Los anexos transversales son herramientas presupuestales que permiten que el recurso público destinado a un tema en particular y en el que participan varios entes públicos; constituye una oportunidad para ayudar a identificar de manera objetiva el monto y el impacto de los recursos orientados al cumplimiento y la

atención de los derechos de la población objetivo a la que están orientados dichos recursos.

Para la identificación de las asignaciones presupuestarias dirigidas a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la desagregación del gasto por vertientes de derechos y su clasificación por grupos etarios, esta propuesta de presupuesto incluye 14 anexos transversales, mismos que abren la oportunidad de participar con la federación en la suscripción de convenios respecto del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños y niñas: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, en esta propuesta se identifican ocho anexos transversales que muestran los recursos asignados para la atención de los derechos en favor de la **niñez y la adolescencia** por el orden de **12 mil 470 millones 507 mil 355 pesos**, significando el 22.3% del total de la propuesta del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

Recursos que fueron programados en tres vertientes por los Ejecutores de Gasto a través de 22 programas presupuestarios de cinco Dependencias del Poder Ejecutivo y doce Organismos Públicos Descentralizados:

RECURSOS POR VERTIENTE

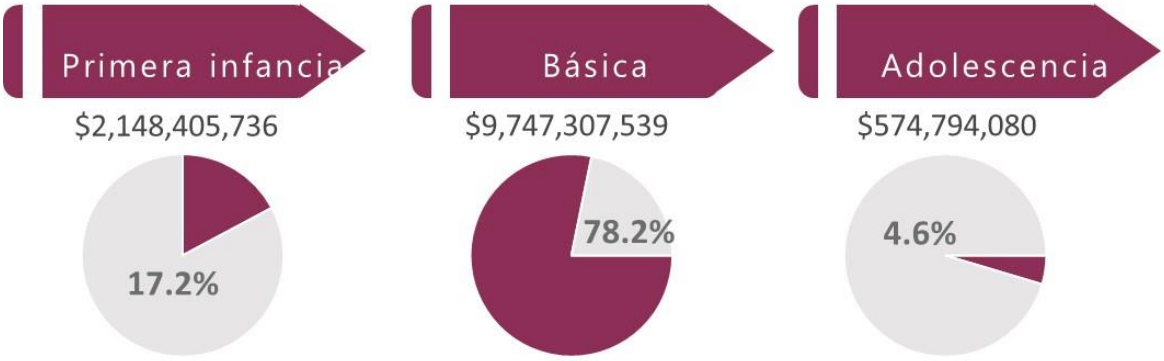

RECURSOS POR DIMENSIONES DE DERECHO

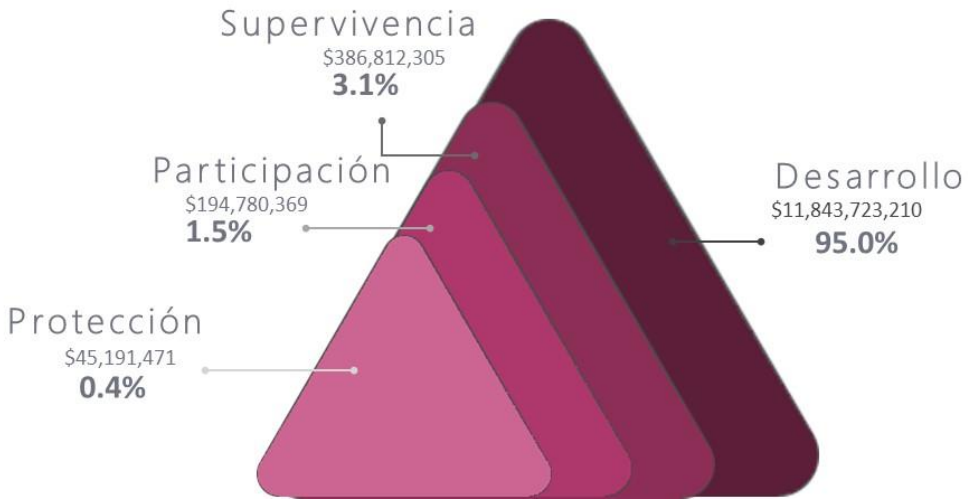

RECURSOS A LA INFANCIA TEMPRANA

El eje transversal de **perspectiva de género** muestra los programas de las dependencias y entidades que a través de sus estructuras administrativas y programas presupuestarios incluyen actividades y líneas de acción orientadas al cumplimiento de la igualdad, equidad y paridad de género; los recursos asignados a este eje transversal se muestran a través de siete programas presupuestarios a cargo de dos Dependencias y cinco Organismos Públicos Descentralizados que en total suman **542 millones 483 mil 589 pesos,** en dos vertientes:

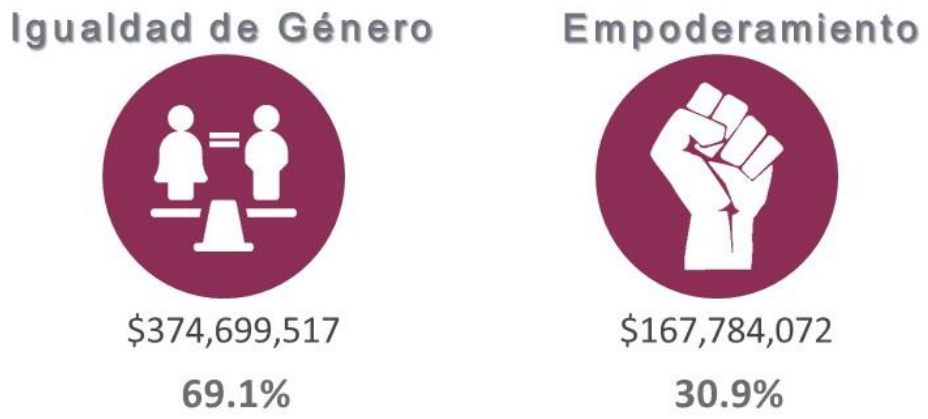

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas; constituyen el marco para que el presupuesto de egresos refleje los recursos asignados a través del anexo transversal de **población indígena**; recursos del orden de **92 millones 699 mil 311 pesos** a través de 5 programas presupuestarios ejecutados por cuatro organismos públicos descentralizados y una dependencia, reflejan la inversión asignada en dos vertientes:

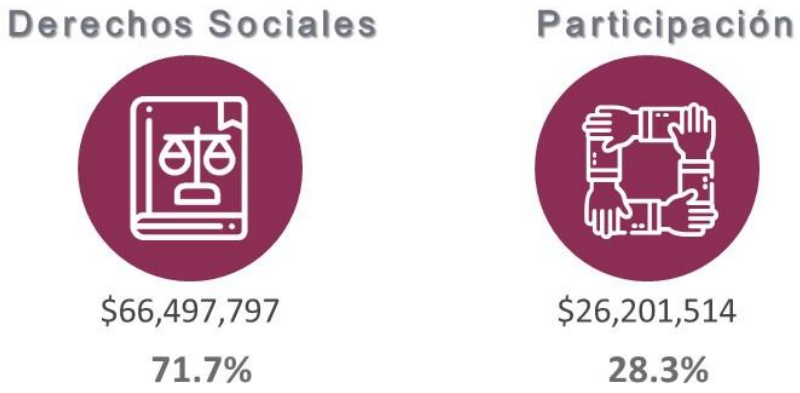

<u>Poder Legislativo</u>

En el ejercicio de la función legislativa las diputadas y diputados se dan a la tarea de responder a los requerimientos que la sociedad plantea, requerimientos de índole normativa que coadyuvan con el desarrollo armónico de la población tabasqueña fortaleciendo el Estado de Derecho.

El procedimiento legislativo constituye una parte fundamental del trabajo sustantivo que desarrolla el Congreso del Estado, a través de dicho procedimiento

se genera, con base en la pluralidad de voluntades, una voluntad general que expresa el parecer del órgano legislativo y que es en consecuencia la actualización del principio democrático, el funcionamiento del Congreso será jurídica y políticamente correcto si los legisladores cumplen con las reglas de fondo y forma que les impone la legislación vigente y las demandas de una sociedad responsable y participativa del quehacer público.

El Órgano Superior de Fiscalización, Órgano Técnico del Congreso del Estado, asume responsabilidades en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción; en lo que destaca la determinación de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas cometidas por servidores públicos o por particulares vinculados con las mismas y, se faculta para que, en los casos en que se presuma la comisión de delitos o faltas graves, derivado no solamente de sus funciones de revisión de la cuenta pública, sino también de las denuncias presentadas ante presuntos malos manejos de los recursos públicos del Estado y de los Municipios, se presenten las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y en su caso, presentar denuncias de juicio político.

Para la realización conjunta de las actividades del Poder Legislativo y del Órgano Superior de Fiscalización, se tienen previstos recursos por **349 millones 405 mil pesos.**

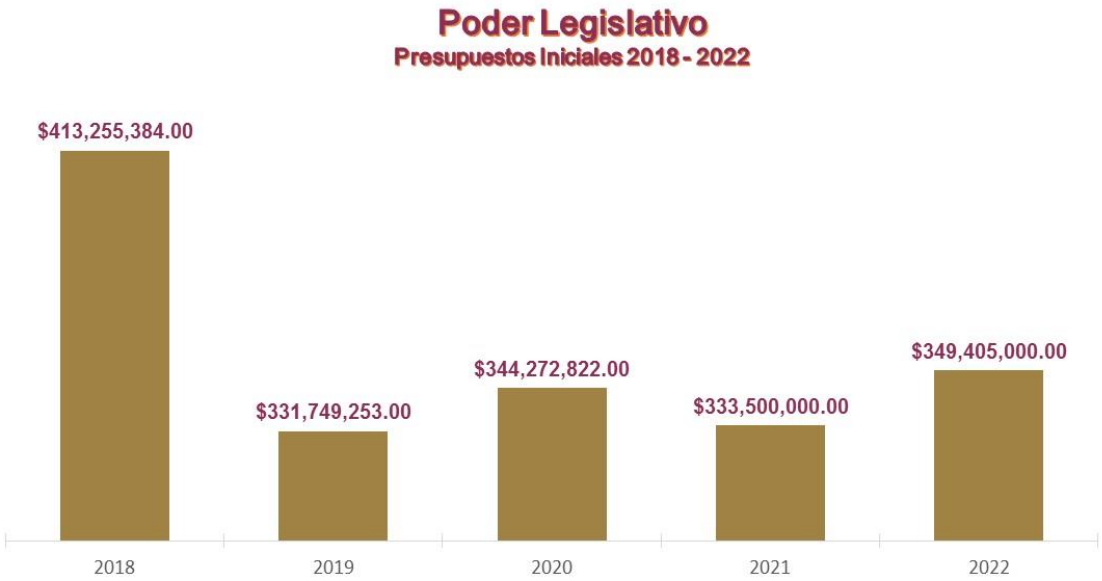

		2019	2020	2021	2022
Variación anual	Absoluta	-$81,506,131.00	$12,523,569.00	-$10,772,822.00	$15,905,000.00
	Relativa	- 19.7%	+ 3.8%	- 3.1%	+ 4.8%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Poder Judicial

Compete al Poder Judicial del Estado de Tabasco aplicar las Leyes Civiles y Penales dentro del Estado en asuntos del fuero común; así como en los del Orden Federal y Castrense en los casos en que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran Jurisdicción expresa; tiene bajo su responsabilidad:

→ Garantizar a la ciudadanía que las decisiones de magistrados y jueces se realicen con calidad y eficiencia.

→ Atender con prontitud y eficacia a los ciudadanos, en los asuntos que son competencia del Poder Judicial.

→ Reducir el número de quejas respecto a la actuación de los juzgados, aplicando medidas de control y seguimiento de los asuntos de su competencia.

→ Integrar la Gestión Judicial de Juzgados y Segunda Instancia, para la mejor toma de decisiones.

Para el cumplimiento de sus programas presupuestarios, se le han asignado recursos por **734 millones 671 mil pesos.**

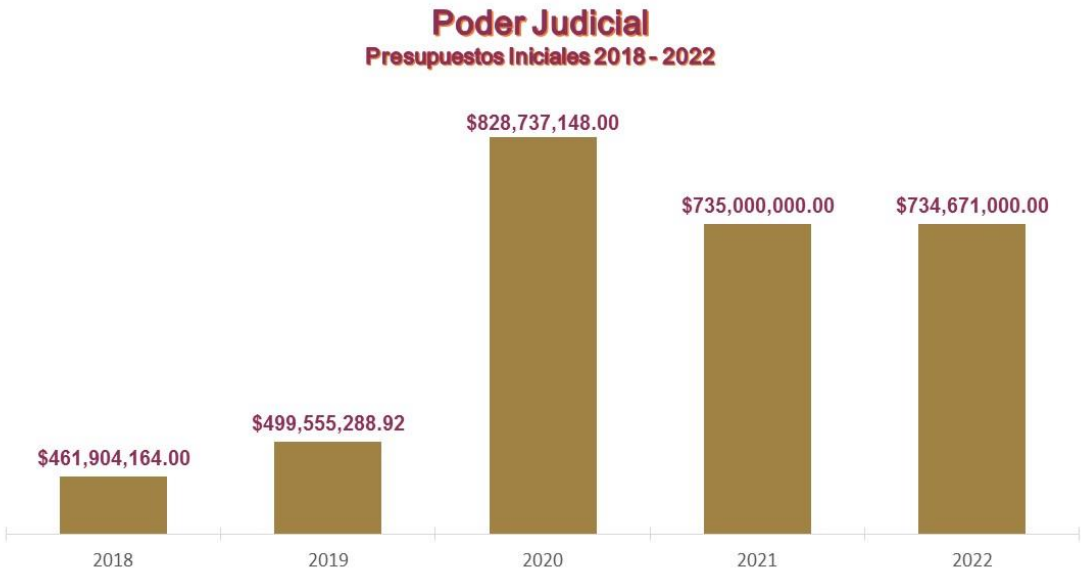

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$37,651,124.92	$329,181,859.08	-$93,737,148.00	-$329,000.00
	Relativa	+ 8.2%	+ 65.9%	- 11.3%	- 0.0%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Órganos Autónomos

Son aquellos que no se encuentran adscritos ni subordinados a los poderes tradicionales del Estado, actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica; tienen un régimen especial y autonomía propia prevista directamente por la Constitución Política o la ley, dada la especialidad de sus funciones. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se prevé **1 mil 26 millones 892 mil 634 pesos** para la operación de todos los Órganos Autónomos del Estado.

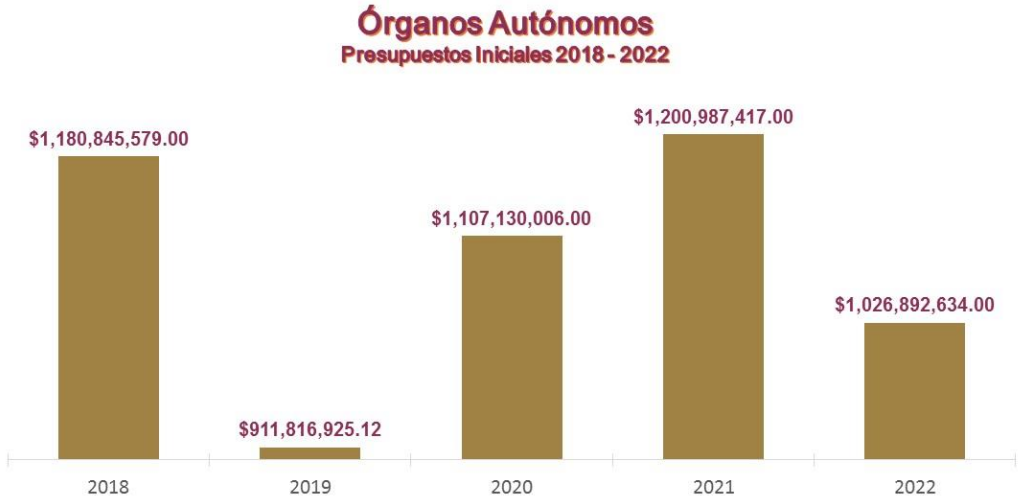

		2019	2020	2021	2022
Variación anual	Absoluta	-$269,028,653.88	$195,313,080.88	$93,857,411.00	-$174,094,783.00
	Relativa	- 22.8%	+ 21.4%	+ 8.5%	- 14.5%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

La Comisión trabaja en la difusión y divulgación de los derechos humanos del Programa Especial de Protección a los Derechos Humanos 2022-2026, éste constituye uno de los instrumentos de trabajo primordialmente utilizado por los visitadores generales y adjuntos para asegurar la restitución de los derechos humanos de las personas que se encuentren involucradas en la vulneración de uno o varios derechos humanos.

Fiscalía General del Estado de Tabasco

Tiene la función en materia de persecución del delito, vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito, a través de programas específicos, otorgar atención médica y psicológica de urgencia y de acompañamiento a las víctimas u ofendidos del delito; así como promover la

acción de extinción de dominio; ser la encargada de garantizar protección de personas; así como la realización de acciones para la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, a través de sus recursos humanos y programas operativos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Contribuye al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservando el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurando a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado, en cumplimiento al mandato judicial.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Encargado de difundir la utilidad de acceder a la información pública; emitir criterios orientadores para publicar y entregar documentos, vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, y actuar como árbitro para resolver inconformidades y decidir sobre la publicidad, clasificación o existencia de información pública.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Garantiza el cumplimiento del mandato constitucional en la impartición de justicia administrativa.

Tribunal Electoral de Tabasco

Su actividad principal es la resolución de juicios para la protección de los derechos político electoral de la ciudadanía, recursos de apelación, juicios laborales, asuntos generales y demás medios de impugnación que sean interpuestos; de manera adicional, con motivo de las nuevas políticas en materias de género y protección de los derechos político-electorales de las mujeres y demás grupos vulnerables, transparencia y de archivos, este órgano jurisdiccional adquiere nuevas responsabilidades, teniendo la necesidad de contar con los recursos humanos necesarios que le permitan hacer frente a las obligaciones establecidas por Ley.

Poder Ejecutivo por Sectores:

Política y Gobierno

Para el desarrollo de las actividades de este sector durante el Ejercicio Fiscal 2022, se han destinado en esta propuesta **708 millones 417 mil 566 pesos** para la operación de la Secretaría de Gobierno, incluyendo sus tres órganos desconcentrados: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Servicio Estatal de Empleo y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

además de los organismos públicos descentralizados: Instituto Estatal de las Mujeres y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Resulta fundamental continuar preservando la gobernabilidad del Estado, respetando la diversidad de visiones, pensamientos y formas de vida, impulsando la participación social directa y colectiva y regenerando el entorno sociocultural; teniendo como marco de referencia y punto de partida el amplio conocimiento de la situación actual que guarda la gobernanza en nuestro Estado, el reconocimiento de los problemas y retos que aún prevalecen, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones necesarias para superarlos.

El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 contiene los recursos destinados al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, que le permitirán seguir celebrando audiencias, ratificaciones con convenio de conciliación y promesas de pago, aperturar las sedes Chontalpa y Usumacinta, e implementar el sistema de audiencias de conciliación en línea.

A través del Instituto Estatal de las Mujeres, se busca resolver las necesidades de las mujeres derivadas de las desigualdades de género y promover la creación de condiciones para la igualdad de género; fortalecer acciones estratégicas "con miras a asegurar que los recursos se utilicen en beneficio de las mujeres; tengan un impacto en la desigualdad y ayuden a acortar las brechas de género".[29]

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas continuará dando seguimiento permanente a las acciones entre las distintas autoridades y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, relacionados con la búsqueda de personas que se encuentran desaparecidas y no localizadas en el Estado.

[29] CEPAL, *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo*, CEPAL y Cooperación Española, 2015, p. 61. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe._mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf

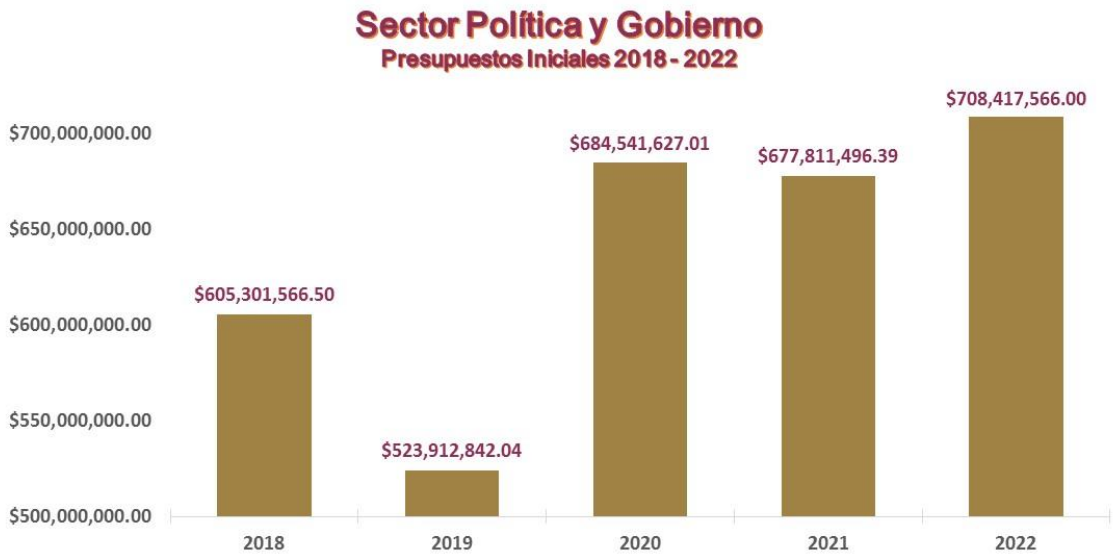

Variación anual					
	Absoluta	-$81,388,724.46	$160,628,784.97	-$6,730,130.62	$30,606,069.61
	Relativa	- 13.4%	+ 30.7%	- 1.0%	+ 4.5%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Seguridad y Protección Ciudadana

Es importante seguir generando las condiciones que permitan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con todas sus unidades adscritas incluyendo al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; así como al Instituto Estatal de Protección Civil, continuar implementando programas estratégicos que están directamente relacionados con proveer a la ciudadanía la seguridad que tanto requiere y demanda; para la realización de los programas propuestos en este Sector para el Ejercicio Fiscal 2022 se propone un presupuesto inicial de **2 mil 822 millones 763 mil 925 pesos**.

Dentro de los programas y proyectos a ejecutar en este sector, destacan:

- La profesionalización de los cuerpos policiales, su óptimo equipamiento y la aplicación de tecnologías en coordinación con los tres niveles de gobierno.
- Funcionamiento de las unidades de medidas cautelares.
- Acciones de inteligencia estratégica y de investigación mediante la especialización del cuerpo de seguridad.
- Adquisición de sistema de semaforización y señalética.

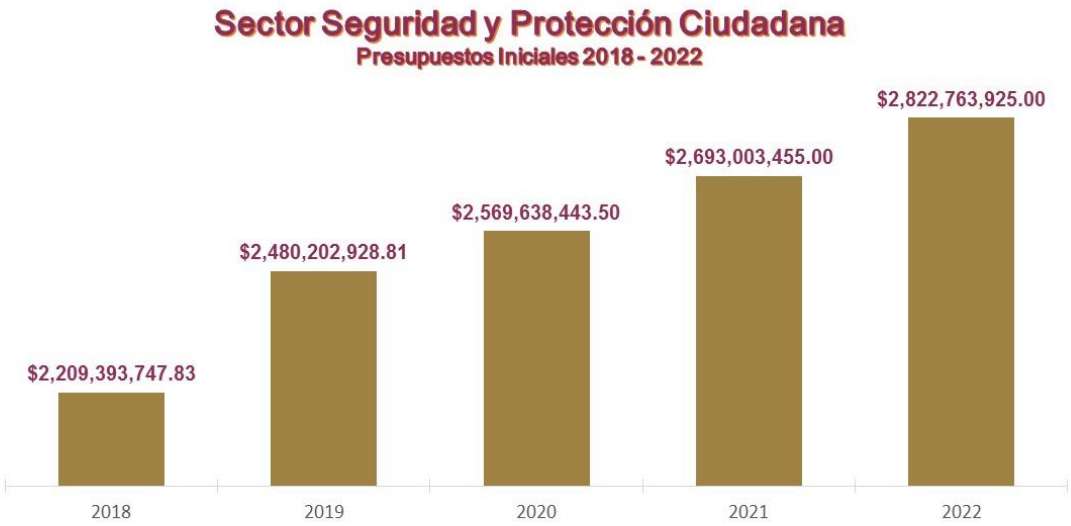

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$270,809,180.98	$89,435,514.69	$123,365,011.50	$129,760,470.00
	Relativa	+ 12.3%	+ 3.6%	+ 4.8%	+ 4.8%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018 -2021

Bienestar Social, Sustentabilidad y Cambio Climático

En este sector se asignan los recursos orientados a la atención de acciones programadas por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, su órgano desconcentrado con RFC propio Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", así como el organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco.

La estrategia estatal de concurrencia financiera de recursos del *Fondo de Infraestructura Social para las Entidades* (FISE), con las asignaciones de los gobiernos locales vía *Fondo para la Infraestructura Social Municipal* (FISM), en 2022, permitirá dar continuidad a una sinergia de colaboración que suma capacidades y multiplica los logros de las obras y servicios públicos, en beneficio de grupos de población en situación de precariedad. Se trata de atender obras como agua potable, drenaje y saneamiento; pavimentación de calles, guarniciones y banquetas; electrificación; rehabilitación de carreteras y caminos; espacios educativos; entrega de estufas ecológicas; y construcción y mejoramiento de vivienda con cuartos dormitorio.

El Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza (Yumká) tiene la responsabilidad de proteger la reserva ecológica para la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que la constituyen y la recreación y esparcimiento de sus visitantes; a través de la educación ambiental, investigación y conservación, promoviendo y propiciando la cultura del cuidado de los recursos naturales.

Para la atención de las acciones programadas por este sector, se han considerado inicialmente **516 millones 904 mil 154 pesos** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Variación anual					
	Absoluta	-$350,563,019.30	-$38,377,014.56	-$49,717,483.09	$4,218,986.00
	Relativa	- 36.8%	- 6.4%	- 8.8%	+ 0.8%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Educación, Ciencia, Tecnología, Juventud y Deporte

La educación ejerce un papel esencial para el crecimiento y desarrollo económico y social de los pueblos, condición que se contempla en la instrumentación de políticas públicas que sustenten las acciones y objetivos del sistema educativo estatal en su conjunto. Es prioridad de esta administración combinar la educación con el fomento de habilidades y disciplinas que puedan contribuir al rescate de niños y jóvenes; desplegar estrategias que respalden la formación educativa y al mismo tiempo promuevan una vida saludable, fomenten el empleo, y amplíen las oportunidades de crecimiento; para la atención de las líneas estratégicas de acción en este sector, se propone para el Ejercicio Fiscal 2022, un monto inicial de **19 mil 218 millones 637 mil 638 pesos**, asignados a la Secretaría de Educación, a los 22 Organismos Públicos Descentralizados que lo integran y a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Espectáculos Deportivos de Tabasco, S.A. de C.V.

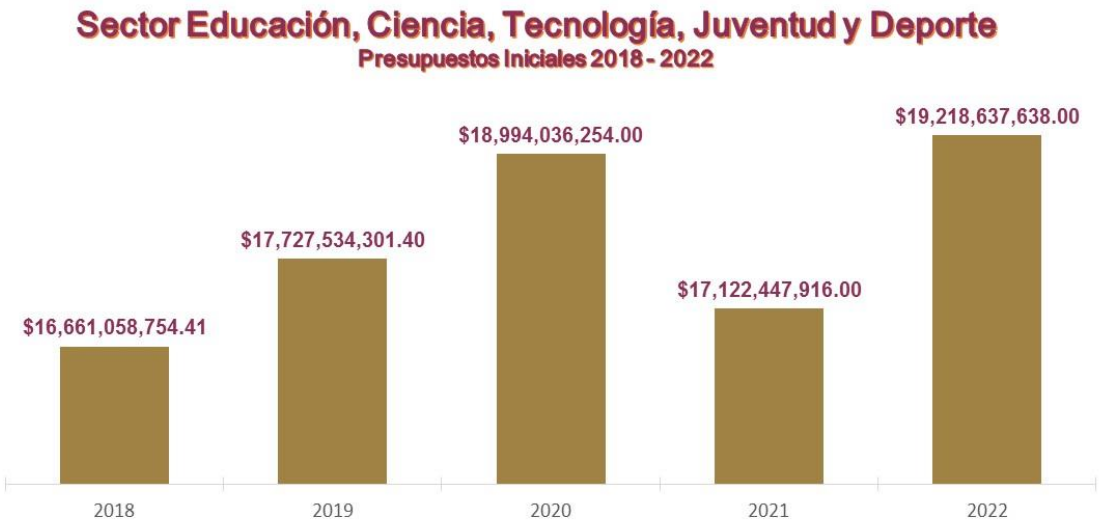

		2019	2020	2021	2022
Variación anual	Absoluta	$1,066,475,546.99	$1,266,501,952.60	-$1,871,588,338.00	$2,096,189,722.00
	Relativa	+ 6.4%	+ 7.1%	- 9.9%	+ 12.2%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria, han obligado al sistema educativo estatal a una transformación en los modelos de atención de los alumnos, para el que desafortunadamente no se estaba preparado; el trabajo a distancia, implica la necesidad de contar con equipamiento tecnológico de vanguardia, no siempre al alcance de la gran mayoría de los educandos y educadores, además de requerir de forma urgente capacitación para el uso y manejo de dispositivos, que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje de manera virtual.

Según la UNESCO, para poder conseguir un empleo que permita la movilidad social y, en consecuencia, mejorar los niveles de vida de la población, se requiere contar por lo menos con 12 años de escolaridad; para el ciclo escolar 2020-2021 la proyección del indicador de grado promedio de escolaridad, ubica a la entidad en el lugar número 20 con 9.7 grados cursados, diecinueve posiciones por debajo de la Cd. de México, que con 11.5 grados promedio ocupa el primer lugar y distante en 12 lugares del estado de Chiapas que con 7.8 grados promedio ocupa la posición número 32 entre el total de entidades federativas.

Al inicio del ciclo escolar 2020-2021, la matrícula total del Sistema Educativo Estatal (SEE), escolarizado y no escolarizado, se conformó por 742 mil 879 alumnos, atendidos por 39 mil 833 docentes, distribuidos en un total de 5 mil 621 escuelas, esta matrícula es equivalente al 28.9% de la población total del Estado, que, a mitad del año 2020, era de 2 millones 572 mil 287 habitantes.

Tabasco: Atención a la Demanda Educativa por Nivel									
Nivel Educativo	Ciclo Escolar 2020-2021								
	Matrícula Escolar					Docentes	Grupos	Inmuebles	Escuelas*
	Hombres	%	Mujeres	%	Total				
Servicios Educativos Escolarizados y No Escolarizados	**376,678**	**50.7**	**366,201**	**49.3**	**742,879**	**39,833**	**23,839**	**4,424**	**5,621**
Inicial **	3,105	51.1	2,975	48.9	6,080	394	468	36	168
Preescolar	57,300	50.6	56,027	49.4	113,327	4,882	4,898	1,553	2,064
Primaria	146,777	51.2	139,950	48.8	286,727	10,420	10,408	1,744	2,089
Secundaria	68,922	51.0	66,211	49.0	135,133	7,152	4,805	682	813
Media Superior	56,834	50.4	55,992	49.6	112,826	7,492	3,260	323	378
Superior	43,740	49.3	45,046	50.7	88,786	9,493	na	86	109
Otros Servicios Educativos	**20,459**	**56.1**	**16,014**	**43.9**	**36,473**	**1,908**	**1,278**	**114**	**347**
Especial	13,742	67.2	6,721	32.8	20,463	1,323	145	26	200
Formación para el Trabajo***	6,717	42.0	9,293	58.0	16,010	585	1,133	88	147

F.I. Estadística Básica del Sistema Educativo Estatal a Inicio de Cursos

*La cuantificación de escuelas en secundaria, media superior y formación para el trabajo, está expresada mediante los turnos que ofrece un mismo inmueble y en superior, de acuerdo a las facultades o divisiones académicas de una misma Institución. ** Con la reforma al Artículo 3ro Constitucional, publicada el 15 de mayo de 2019, se establece a la educación inicial como parte de la educación básica. na: No aplicable. *** Se refiere a fin de cursos de 2019-2020.

El 72.9% de la población escolar (541 mil 267 alumnos), se ubicó en la educación básica, que está integrada por: inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación media superior representó el 15.2% de la matrícula (112 mil 826 alumnos), y la educación superior, abarca el restante 11.9% (88 mil 786 alumnos).

En el marco del Sistema Estatal del Deporte, el desarrollo de la cultura física en la entidad, busca fomentar el pleno desarrollo integral del individuo y promover el uso sano del tiempo libre; así como establecer las políticas necesarias que permitan a la juventud su expresión y desarrollo integral, a través de las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes para que sean protagonistas del desarrollo de Tabasco.
- Creación de condiciones de equidad para los jóvenes.
- Impulso a programas para la salud integral de los jóvenes.
- Promoción de la práctica de las disciplinas deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por lo que respecta a la educación tecnológica, esta se imparte tanto a nivel medio superior como superior y con ella se busca dotar a los estudiantes de habilidades, competencias y capacidades técnicas y tecnológicas propias de algún oficio o profesión. Bajo ese contexto, la Universidad Tecnológica de Tabasco se rige con

un modelo de educación superior tecnológica de calidad y como factor de transformación del entorno social.

Por su parte, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tiene como objetivo proporcionar más y mejores espacios a los jóvenes que demandan Educación Superior en el Estado, además de cumplir su misión de contribuir de manera significativa a la transformación de la sociedad y al desarrollo del país, a través de la formación sólida e integral de profesionales capaces de adquirir, generar, difundir y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, con ética y responsabilidad social.

A nivel estatal 3 de cada 10 estudiantes que cursan el nivel de educación superior lo realizan en la Máxima Casa de Estudios, lo que da cuenta de la importancia de la Institución. Este alcance no es solamente estatal si no también regional, puesto que se recibe aspirantes de entidades próximas como Chiapas, Veracruz y Campeche, e incluso del vecino país de Guatemala.

Durante el ciclo escolar 2021-2022, un total de 29,446 estudiantes cursan estudios de Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado:

Matrícula escolar por Nivel Académico

Nivel Académico	Total
Técnico Superior Universitario y Licenciatura	**28,381**
Técnico Superior Universitario	65
Licenciatura	28,316
Posgrado	**1,065**
Especialidad [a/]	529
Maestría	382
Doctorado	154

a/ Incluye las Especialidades Médicas.
Fuente: Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional-Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA)-Módulo de Servicios Escolares.

Como impulso a las políticas de equidad de género se destaca que el 55% de la matrícula son mujeres. Además, como parte del principio de inclusión, 37 estudiantes con algún tipo de discapacidad reciben los servicios de educación superior.

MATRICULA ESCOLAR POR GÉNERO

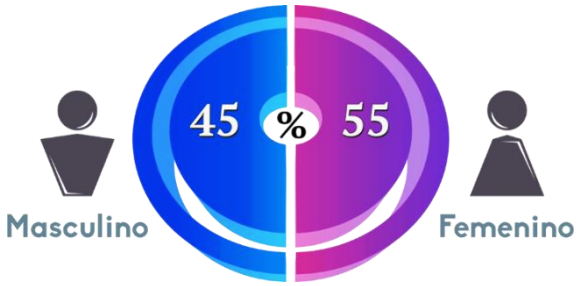

Fuente: Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA)-Módulo de Servicios Escolares.

Salud, Seguridad y Asistencia Social

En este sector se ven reflejados los recursos asignados a la Secretaría de Salud, y los Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco).

El Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho de protección a la salud, por lo que esta administración asume el compromiso, para lograrlo se han destinado para el presupuesto inicial 2022 de este sector, **11 mil 43 millones 347 mil 794 pesos,** lo que significan recursos adicionales por 1 mil 782 millones 67 mil 921 pesos, 19.24% más que en el presupuesto inicial de 2021; estos recursos incluyen 500 millones de pesos asignados al ISSET para el pago de jubilaciones y pensiones.

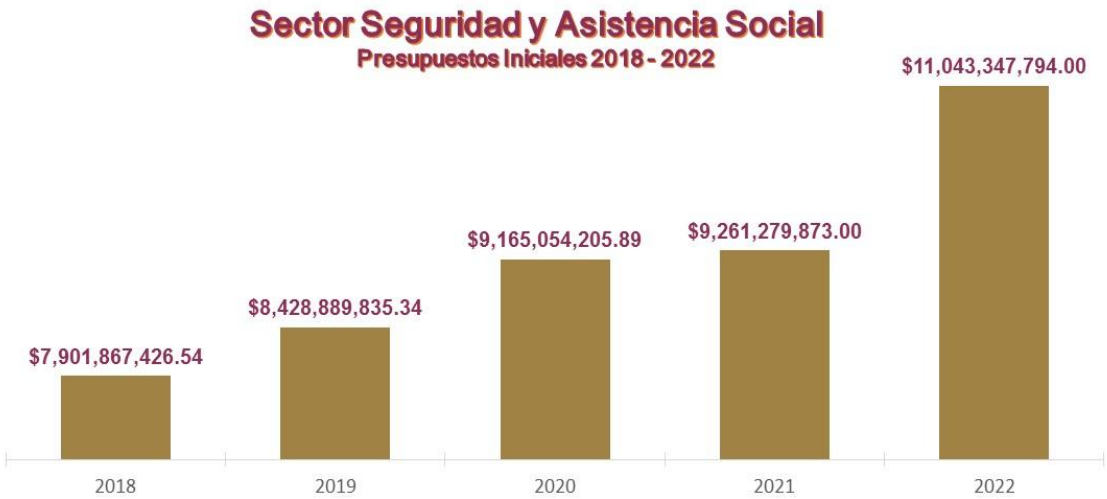

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$527,022,408.80	$736,164,370.55	$96,225,667.11	$1,782,067,921.00
	Relativa	+ 6.7%	+ 8.7%	+ 1.0%	+ 19.2%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Aun cuando la transmisión comunitaria del virus SARS COVID-19 disminuya, es probable que los programas de distanciamiento social y otras medidas preventivas como el uso del cubrebocas y lavado de manos se sigan manteniendo, todavía pueden presentarse brotes en situaciones específicas, por ello se necesita seguir fortaleciendo nuestro sistema de salud pública.

Lograr controlar este virus dependerá de dos herramientas: medidas de higiene y un sector de salud reforzado. Se estima que esta pandemia durará por más tiempo, creando así una atmósfera de incertidumbre ante los diversos padecimientos que se han ido intensificando como la salud mental, mala alimentación y los contagios virales por aglomeraciones.

Dentro de las Acciones primordiales que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, planean realizar con el Presupuesto asignado para el año 2022, son las siguientes:

- Seguimiento de casos sujetos a vigilancia epidemiológica hasta descartarse o confirmarse.
- Prevención de enfermedades por vector en la población del Estado con acciones de diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta derivadas de la estratificación focalizada por vigilancia epidemiológica para eliminar el Paludismo.
- Atención estomatológica, que consiste en contribuir a la disminución de las enfermedades bucales de mayor incidencia y prevalencia en la población tabasqueña proporcionando atención curativa a toda persona que demande el servicio.

- Atención a pacientes referidos y enviados, que permite medir la efectividad de la atención en base a la cartera de servicios que se otorgan en los diferentes niveles de atención.
- Atención de surtimiento de recetas médicas, prescripción de medicamentos oportunos en base a los padecimientos detectados a los usuarios que demandan en la red de servicios pertenecientes a las unidades de primer nivel.
- Atención de Servicios Médicos, para proporcionar atención médica de primer nivel para proteger, promover y restaurar la salud de la población tabasqueña en las unidades de primer nivel.
- Adquisición de equipamiento médico, contar con el mobiliario, equipo e instrumental médico para otorgar atención médica de calidad y calidez a los pacientes que demanden los servicios de salud en las unidades de primer nivel.
- Fortalecer a la Red de Laboratorios clínicos en el primer nivel de atención médica, con el fin de apoyar en el diagnóstico y seguimiento de padecimientos que fortalezca la toma de decisiones terapéuticas adecuadas.
- Incrementar la capacidad resolutiva de la red de servicios mediante la Regionalización Operativa de la atención médica ambulatoria y hospitalaria especializada, a través de un modelo de atención preventivo, actualizado y resolutivo integrado por los tres niveles de atención, bajo criterios de universalidad, suficiencia, oportunidad y eficiencia.
- Propiciar la coordinación e instrumentación de la red de referencia y contra referencia de pacientes entre los tres niveles de atención, estableciendo mecanismos de comunicación permanente en los servicios de consulta externa y urgencias de cada unidad médica.
- Fortalecer a la Red de Laboratorios clínicos en el segundo y tercer nivel de atención médica.
- Contribuir a brindar los servicios preventivos de salud de manera eficiente y eficaz, a todo el grupo poblacional sin distinción alguna, mediante la facilidad del acceso al derecho a la salud, para lograr mejorar su calidad de vida, promoviendo las políticas nacionales y estatales de los programas para la prevención y control de las enfermedades y riesgos a la salud.
- Ejecución del registro del avance de acciones de infraestructura y equipamiento en el Plan Maestro. Información proporcionada en la Solicitud de Certificado de Necesidad correspondiente; mediante el cual se sustenta su incorporación al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMI).

El Sistema DIF Tabasco, ha fortalecido su carácter de promotor y coordinador de programas, orientando sus actividades hacia la prevención y atención de la

vulnerabilidad de las personas y en la familia, a través de la instauración e implantación de programas y proyectos que contribuyen y/o proporcionan una atención integral.

Con base a esta estrategia, se opera el *Programa Atención a Familias y Población Vulnerable*, orientado a la atención de la población que requiere servicios de asistencia social, pero de manera particular a la población que por sus carencias sociales o por necesidades debido a su discapacidad o problemas de salud física, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Entre otros, se encuentra la entrega de apoyos en especie, protección y acompañamiento legal y residencial a menores migrantes extranjeros no acompañados resguardados por el Instituto Nacional de Migración (INM), víctimas de abandono, desamparo, maltrato y/o abuso contra su integridad.

A su vez, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) otorga servicios de rehabilitación integral: médica de especialidades, educación especial y rehabilitación profesional a personas con discapacidad temporal o permanente; su principal objetivo es brindar servicios de educación especial y rehabilitación a personas con capacidades especiales, para contribuir a que posibiliten su autosuficiencia, inclusión social y laboral, con el objetivo de alcanzar un mejor nivel de vida.

Se continuará trabajando de manera intensa en brindar a residentes de la Casa del Árbol, una alimentación específica de acuerdo a su edad y necesidades, que garantice mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores. De igual forma, a través de los cinco Centros Asistenciales mediante la labor destacada de profesionales en nutrición, psicología y medicina, se seguirá brindando atención y garantizando la seguridad alimentaria de niñas, niños, adolescentes y mujeres vulnerables, al igual que a familiares de enfermos con carencia económica.

Desarrollo Cultural

En Tabasco la política cultural se sustenta en una perspectiva de largo plazo, que busca contribuir desde todos los sectores a la tan anhelada transformación social. Se trata de irrigar cultura para todos y con todos, a través de modalidades que generen procesos participativos y favorezcan a grupos vulnerables y sectores minoritarios de la sociedad.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se han previsto recursos para este sector por el orden de **437 millones 370 mil 997 pesos,** los cuales serán ejercidos por la Secretaría de Cultura, los organismos públicos descentralizados Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, Museo Interactivo Papagayo; así como el órgano

desconcentrado con RFC propio Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

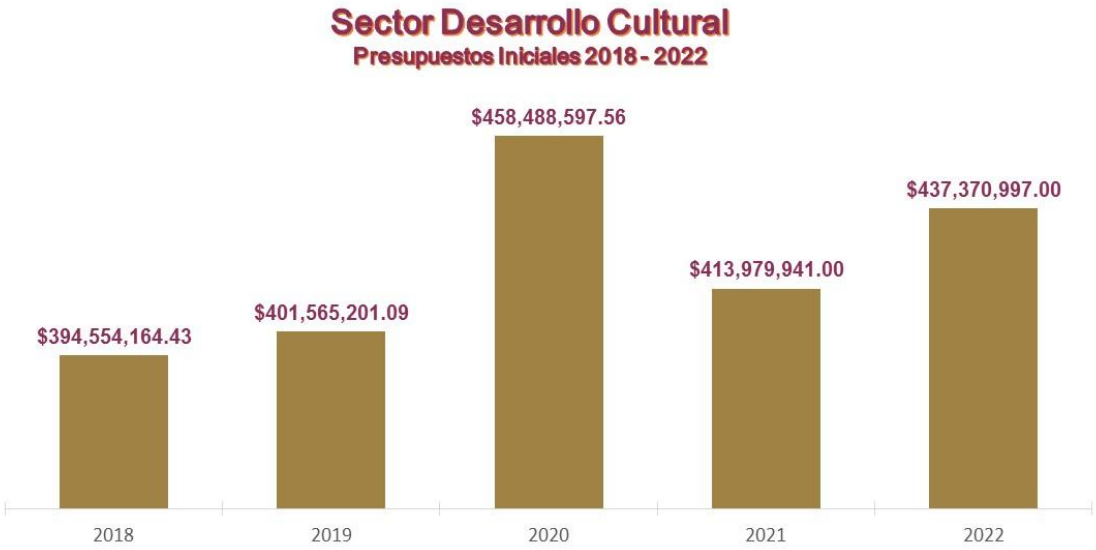

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$7,011,036.66	$56,923,396.47	-$44,508,656.56	$23,391,056.00
	Relativa	+ 1.8%	+ 14.2%	- 9.7%	- 9.7%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Para lograr que la cultura sea uno de los pilares sostenibles de Tabasco y agente de cambio que, mediante el acceso pleno a la producción y disfrute de bienes culturales, impulse los valores humanos, la cohesión social y la paz, se continuará trabajando con programas que han dado excelentes resultados, como las Jornadas Pellicerianas, el Festival Cultural Ceiba y la Feria Internacional de la Lectura y el Libro (FILELI).

Pensar en la atención del sector artesanal y realizar acciones para preservar y fomentar la actividad, nos inspira a mirar más allá de la artesanía, es decir, cada pieza cuenta una historia única del artesano, su familia, su comunidad, los usos y costumbres de la zona donde se ubican, de las condiciones en las que se encuentra la materia prima emanada de la enorme biodiversidad con que se cuenta; nos invita con respeto y pasión a retarnos todos, pues únicamente en la suma de esfuerzos, talentos y capacidades, se podrá encontrar el camino para el rescate, preservación y fomento de la riqueza artesanal de Tabasco.

Al margen de las normativas actuales y medidas de salud públicas, desde el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, se gestionará e impulsará, la organización y desarrollo de diversos eventos y foros, e incluso, planear nuevas estrategias de imagen comercial en similares espacios con ayuda de las tecnologías de comunicación como redes sociales, plataformas digitales, y otros

medios convencionales que a distancia, llegan a más usuarios y clientes potenciales.

A través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) se promueve el desarrollo del Estado y se difunde su historia, sus manifestaciones artísticas y culturales, principalmente aquellas que permiten el fortalecimiento de los vínculos con la Sociedad Tabasqueña.

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, se dará continuidad a los programas orientados a fortalecer nuestra cultura, tradiciones, entretenimiento y conocimientos en los niños, jóvenes y adultos, mediante la producción de contenidos; programas de entretenimiento con temas relacionados a la ciencia y tecnología; emisiones orientadas a los temas actuales de interés general, a favor de los grupos vulnerables, pueblos indígenas, contribuyendo a su vez con los mecanismos de transparencia; reforzando los valores a favor del derecho de la mujer y equidad de género.

Desarrollo Económico y Competitividad

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se han previsto recursos para este sector por el orden de **410 millones 163 mil 404 pesos**, los cuales serán ejercidos a través de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, la Secretaría para el Desarrollo Energético, la Secretaría de Turismo y el organismo público descentralizado Central de Abasto de Villahermosa.

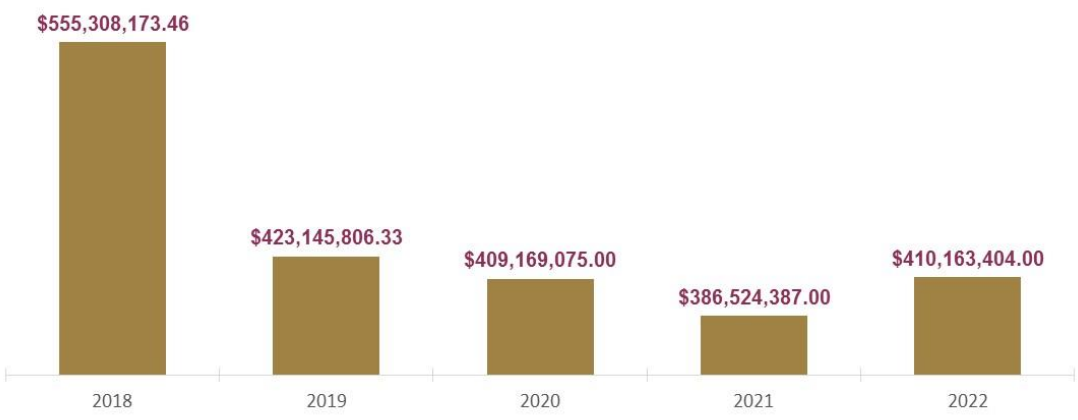

Variación anual					
	Absoluta	-$132,162,367.13	-$13,976,731.33	-$22,644,688.00	$23,639,017.00
	Relativa	- 23.8%	- 3.3%	- 5.5%	+ 6.1%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad tiene planteado desarrollar acciones en aras de estimular los sectores económicos que tienen mayor impacto en la población tabasqueña, a través de un nuevo enfoque que permita a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) acceder a programas que aumenten su competitividad e inserción a un mercado diversificado e incentivando la atracción de inversión nacional y extranjera, y la promoción del comercio exterior.

En beneficio de las MIPYMES y emprendedores, se continuará trabajando para el desarrollo de nuevas ideas y oportunidades de negocio, con los recursos previstos para el programa **F018 Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, el cual comprende las transferencias a fideicomisos de la Secretaría.

Con la finalidad de integrar los apoyos directos a la actividad industrial, así como la supervisión, vigilancia y control o el equipamiento de establecimientos y la promoción de inversiones e instalaciones para el fomento de la industria para atraer y retener la inversión nacional y extranjera en el Estado, se aplicará el **programa F008 Industria y Atracción de Inversiones**, con el cual se pretende mostrar las ventajas comparativas que el estado ofrece, así como llevar a cabo todas aquellas acciones que incidan para atraer las inversiones y promover el desarrollo económico en el Estado. Lo anterior, a través de la participación en Foros, Ferias, Congresos, Exposiciones y Misiones de Promoción de Inversiones.

Tabasco ha sido un punto de referencia en materia de explotación de hidrocarburos en nuestro país, sobre todo desde fines de la década de los 70's, debido a las grandes cantidades de estos recursos que se han obtenido de nuestro subsuelo para aportar a la riqueza y desarrollo nacional, lo que nos ha convertido en uno de los principales extractores de petróleo y gas natural en tierra, colocándonos como un punto estratégico para el sector energético en México.

La Secretaría para el Desarrollo Energético busca darle un nuevo dinamismo al sector con el establecimiento de políticas públicas enfocadas a construir una nueva relación con las Empresas Productivas del Estado y los nuevos participantes privados, para que tengan seguridad y garantía en sus inversiones, con miras a generar un suministro suficiente y confiable de energía, que permita mejorar las condiciones de vida de la población, a la par de estrategias que incentiven el uso de las nuevas tecnologías para detonar el potencial en materia de energías renovables; y con ello, contribuir a las metas establecidas por el Gobierno Federal para recuperar la soberanía energética nacional.

Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

El campo ocupa un lugar preponderante en la estrategia de desarrollo de la presente Administración, para continuar impulsando su capitalización, dentro de los recursos destinados a este sector, el Estado a través de la Secretaría de

Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca tiene considerado recursos para reactivar el campo Tabasqueño, implementando mecanismos que permitan superar los rezagos acumulados, aprovechando nuestras fortalezas y oportunidades, no solo para elevar la productividad, sino también para capacitar y organizar mejor a los productores.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se tienen previstos para este sector **385 millones 97 mil 681 pesos;** en acciones programadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, junto con las del órgano desconcentrado Comisión Estatal Forestal (COMESFOR); 18% más que lo destinado en el presupuesto inicial 2021, lo que significa recursos adicionales por 58 millones 968 mil 394 pesos.

Sector Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca
Presupuestos Iniciales 2018 - 2022

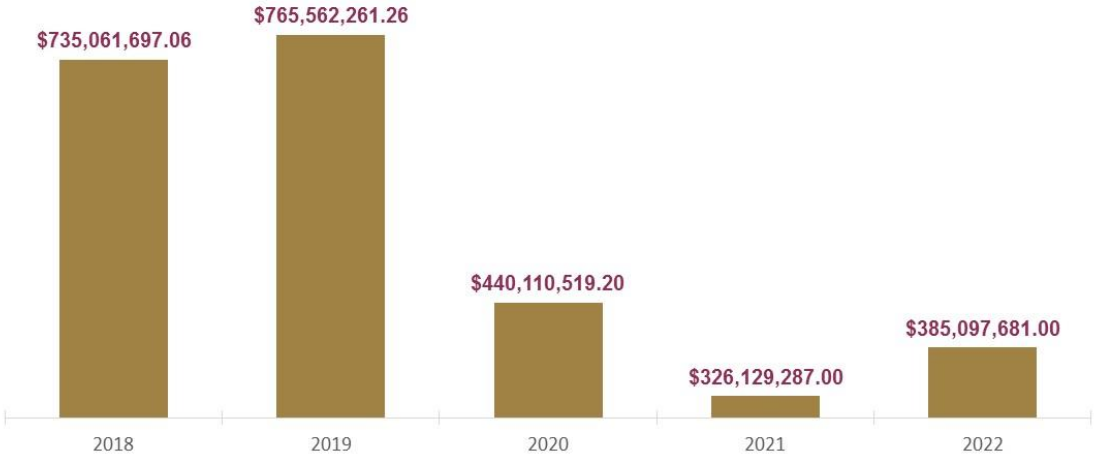

		2018	2019	2020	2021	2022
Variación anual	Absoluta		$30,500,564.20	-$325,451,742.06	-$113,981,232.20	$58,968,394.00
	Relativa		+ 4.1%	- 42.5%	- 25.9%	18.1%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

En la agricultura del Estado, los cultivos de cacao, coco, caña, cítricos, plátano, palma de aceite y maíz son los de mayor importancia geográfica, social y económica por su superficie cultivada y por su valor de la producción, por lo tanto, es necesario impulsar, fortalecer y modernizar estos sistemas de producción tradicionales en el Estado.

En ese sentido, se propone el desarrollo de proyectos agrícolas, entre estos, destacan la Aportación Estatal a los Programas Sociales en Coejercicio SADER-Gobierno del Estado, que son recursos que se mezclan con una muy importante aportación federal, para la implementación de programas de Fomento Agrícola, Fomento Ganadero, Desarrollo Rural, Sanidad Vegetal, Animal y Acuícola, que refuerzan y complementan fuertemente los programas de desarrollo agropecuario y pesquero del Estado.

Para el desarrollo de Agronegocios, en el Ejercicio Fiscal 2022 se pretende continuar con el fomento a la creación y desarrollo de micros y pequeñas empresas agroindustriales, mediante el otorgamiento de estímulos económicos para el mejoramiento y fortalecimiento de los procesos generadores de valor agregado a la producción primaria y de fomento a la comercialización de la oferta de sus productos.

Una de las principales vocaciones productivas del Estado es la ganadería; sin embargo, actualmente la importación de carne ha afectado muy considerablemente la producción ganadera; por otro lado, se tiene un déficit en la producción de leche a nivel nacional y estatal, esta deficiencia se convierte en una gran oportunidad para fomentar a la ganadería lechera del trópico.

Con el recurso programado se pretende incrementar el ato bufalino, dado que la realidad topográfica del estado de Tabasco tiene como característica zonas bajas y/o inundables, por periodos cortos o prolongados, estas zonas se han visto con un escaso rendimiento económico por la poca adaptabilidad de pasturas de calidad y adaptabilidad de especies bovinas, por lo que en estos predios el Búfalo de agua podría darle un mayor rendimiento en animales por hectárea a los productores, teniendo la capacidad de destetar mayor cantidad de becerros por año; por lo tanto es de suma relevancia incrementar el hato bufalino, mediante apoyos económicos, para la adquisición de vientres e incentivando la reconversión productiva que permitan el crecimiento del hato.

Con el firme propósito de dar mayor certidumbre a los procesos productivos, a través del Programa N001 Desastres naturales se destinan a este sector recursos por 32 millones 500 mil pesos.

La COMESFOR por su parte, continuará impulsando proyectos productivos y de conservación del suelo y agua, control de plagas, enfermedades y restauración de la biodiversidad para el desarrollo del sector forestal, mismo que en la actualidad tiene un gran potencial como alternativa al sector petrolero. Por lo que se continúa trabajando por un Tabasco con actividades forestales sustentables y competitivas, generadoras de empleos y bienestar en el campo, así como beneficios ambientales para la sociedad en su conjunto.

Movilidad Sostenible

La movilidad sostenible es un paradigma que consiste en el traslado de personas, mercancías y productos de manera eficiente y saludable de bajo consumo de carbono, que predispone elevar la calidad de la vida urbana y el bienestar colectivo; en la actualidad tiene gran importancia, ya que garantiza a todo ser humano el derecho de tener un transporte accesible, seguro, rápido y amigable con el ambiente.

El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 que se envía a consideración del H. Congreso del Estado, proponen recursos para este sector por el orden de **226 millones 374 mil 280 pesos**, que serán ejecutados por la Secretaría de Movilidad, y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria: Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V. y Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V.

Los recursos presupuestales propuestos para la Secretaría de Movilidad, tienen la finalidad de sustentar el cumplimiento de las atribuciones que el marco normativo le confiere, como la encargada de diseñar, planear y establecer políticas públicas, programas y normas, para garantizar el desplazamiento de las personas; supervisar, sancionar, orientar y dirigir la movilidad sostenible, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, a fin de que accedan a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población en el Estado de Tabasco.

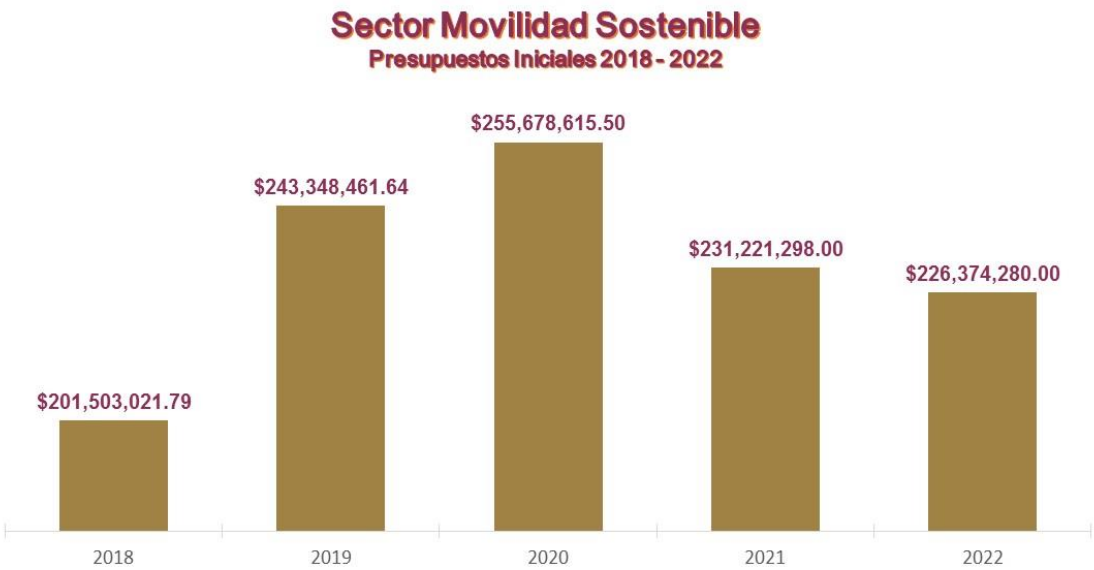

		2019	2020	2021	2022
Variación anual	Absoluta	$41,845,439.85	$12,330,153.86	-$24,457,317.50	-$4,847,018.00
	Relativa	+ 20.8%	+ 5.1%	- 9.6%	- 2.1%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Ordenamiento Territorial y Obras Públicas

La obra pública es un elemento fundamental para impulsar el crecimiento económico de un país, región y estado, contribuye a disminuir las brechas de desigualdad que existen entre regiones y sectores de la sociedad; por un lado, a través de la construcción de infraestructura de salud; educación; agua potable, alcantarillado y saneamiento; y recreación, cultura y deporte, y por otro, la

construcción de infraestructura carretera, caminos, puentes y obras de mejoramiento urbano.

En ese contexto las acciones relativas a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas se enfocarán en el año 2022 a la modernización, rehabilitación, mantenimiento a carreteras, caminos, puentes, calles, avenidas, obras públicas para la infraestructura educativa, deportiva, para la cultura y la asistencia social, con el objetivo de seguir integrando a la población a las zonas de mayor dinamismo, propiciando con ello detonar el desarrollo económico en todas las regiones del estado, para ello es necesario seguir sentando las bases que permitan superar los índices de marginación y rezago de infraestructura de las comunidades haciéndolas partícipes del desarrollo, asimismo la inversión en obra pública generará la creación de nuevos empleos, que permitirá la reactivación económica del Estado; luego de ir superando paulatinamente la fase más intensa de la crisis mundial de 2020, provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 declarada el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud, que resultó en graves consecuencias en todos los aspectos por lo que se busca con ello la apertura gradual de la actividad productiva.

La presente administración asume el compromiso de seguir propiciando las condiciones de bienestar, y de continuar con la reactivación económica, siempre en congruencia con la disponibilidad de recursos y bajo un enfoque de obras y/o acciones prioritarias que generen los mayores beneficios, esto permitirá garantizar las condiciones requeridas para el manejo eficiente de los recursos disponibles, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población.

A este Sector integrado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; además, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), la Junta Estatal de Caminos (JEC), el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE), la Central de Maquinaria de Tabasco (CEMATAB) y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), se propone la asignación de recursos por **1 mil 995 millones 612 mil 737 peso**s para la realización de obras públicas y acciones de inversión durante el Ejercicio Fiscal 2022.

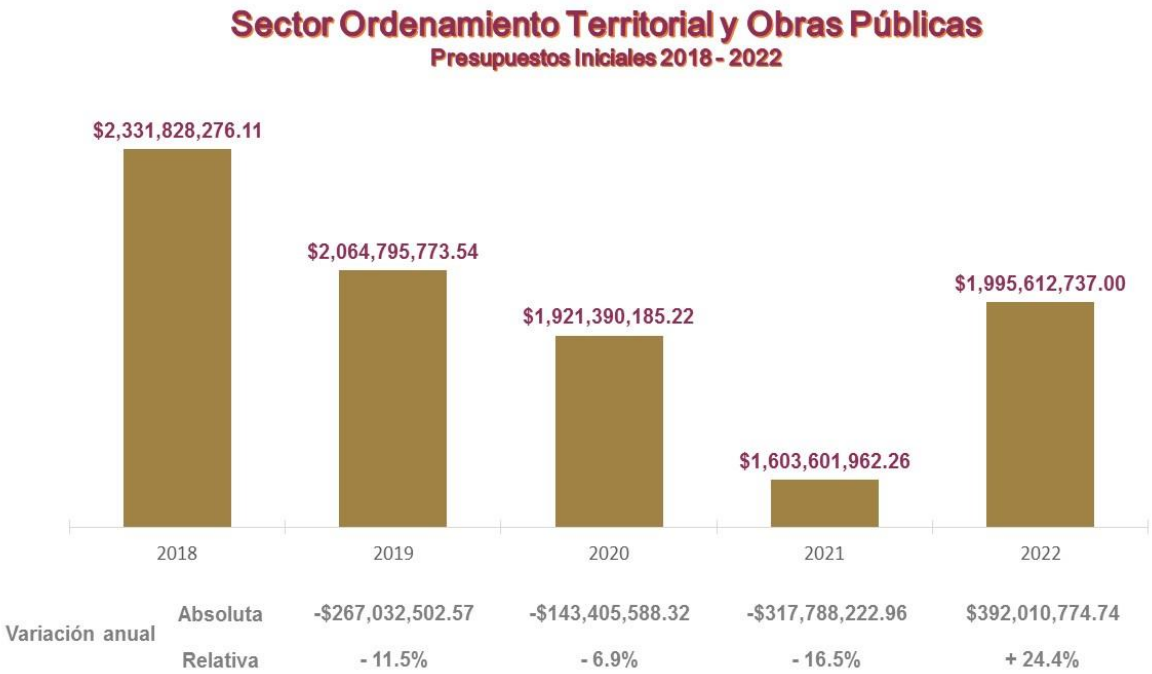

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

Actualmente la Red de Caminos de Tabasco cuenta con una extensión de 10,787 kilómetros de caminos, de los cuales el 6% corresponde a la Red Troncal Federal, 50% a la Red Alimentadora del Gobierno del Estado, 31% a la Red Municipal y 13% a caminos de terracerías y brechas mejoradas. Actualmente de lo correspondiente a la Red Estatal de carreteras se cuenta con 3,897 kilómetros de caminos pavimentados y 1,553 kilómetros de caminos revestidos.

Condiciones de la Red Estatal Carretera						
Estado Físico	Bueno		Regular		Malo	
Red Estatal JEC	%	Km.	%	Km.	%	Km.
5,450	29	1,523	34	1,844	37	2,028

En este contexto se pretende la puesta en marcha de las acciones planteadas en las cuales se propone una serie de proyectos, que tienen como fin: fortalecer, incrementar, modificar, adicionar, rehabilitar, reconstruir, construir, mantener y reforzar la infraestructura física, económica y social de la entidad, que coadyuve a incentivar el desarrollo social de la población del estado.

Los proyectos propuestos son los siguientes:

→ Construcción del Distribuidor Villahermosa - Teapa: Tr. Villahermosa – Teapa Distribuidor Guayabal km 2+500. Segunda etapa.

→ Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción de puente de Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña hacia Av. Luis Donaldo Colosio Murrieta, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

→ Ampliación de puente de concreto Pino Suárez y acceso, en el camino Frontera – Jonuta, tramo: Jonuta – Las Tijeras km 26+000, en el municipio de Jonuta, Tabasco.

→ Pavimentación de caminos en los 17 municipios del Estado, comprende toda actividad encaminada a mejorar la infraestructura carretera en todas sus categorías dentro del ámbito de responsabilidad del Estado. Debe contemplar estudios y proyectos necesarios.

→ Pavimentación de calles, construcción de guarniciones, banquetas, alumbrado público y obras complementarias, en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Tenosique.

→ Supervisión de las obras, que por su magnitud y relevancia requieran la contratación de externos para su correcta ejecución.

Administración Central

La gestión gubernamental organiza diferentes elementos de servicio según su naturaleza, atribuciones y competencia; esto implica crear capacidades para mejorar la calidad y la eficacia en la entrega de servicios públicos; lo cual permitirá enfrentar de mejor manera, demandas y tensiones cada vez más complejas y apremiantes, así como rendir cuentas claras a la ciudadanía sobre la administración de los recursos públicos y la efectividad de las acciones.

El compromiso de esta administración ha sido impulsar una gestión pública, eficiente y ordenada, bajo los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, que actúe con honestidad y transparencia, orientada a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del Estado en su conjunto.

A este sector integrado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Gubernatura; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se están dirigiendo recursos por **3 mil 897 millones 776 mil 935 peso**s, que no

incluyen la amortización de la deuda y disminución de pasivos así como las participaciones a Municipios.

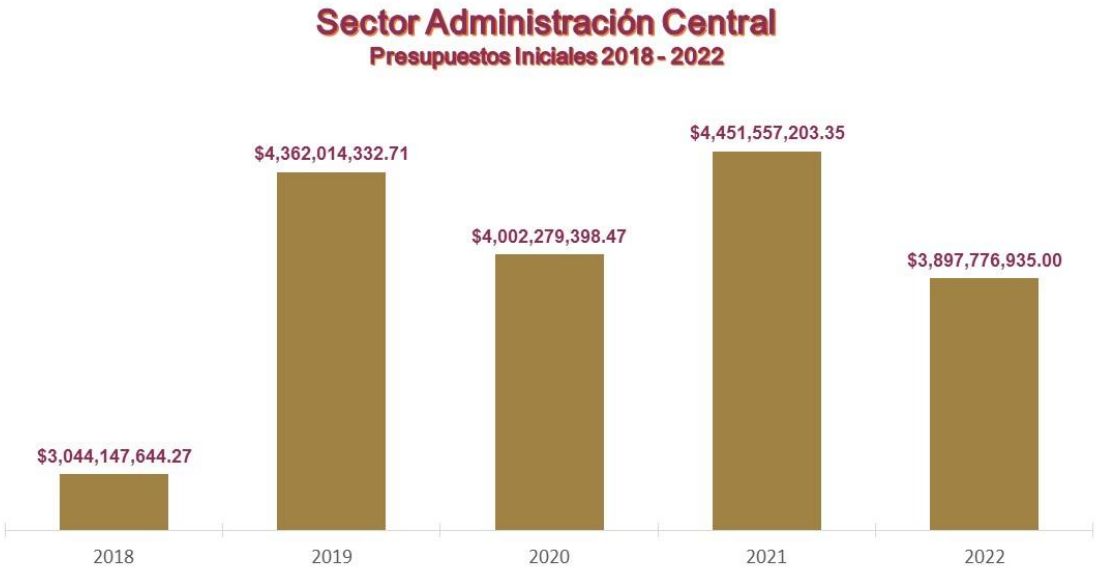

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$1,317,866,688.44	-$359,734,934.24	$449,277,804.88	-$553,780,268.35
	Relativa	+ 43.3%	- 8.2%	+ 11.2%	- 12.4%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018 -2021

Se mantendrán acciones alineadas a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 dando prioridad a los siguientes objetivos estratégicos:

→ Establecer una política tributaria que incremente la eficiencia recaudatoria.

→ Fortalecer el presupuesto basado en resultados que permita dar seguimiento a los programas presupuestarios y a las acciones que de estos se deriven.

→ Animar los mecanismos internos y externos de fiscalización en la ejecución de los recursos públicos, realizando acciones de vigilancia que garanticen la observancia de la normatividad en materia de adquisiciones, obra pública, arrendamientos y prestación de servicios.

→ Racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación de personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda.

→ Modernizar el sistema de compras y contrataciones gubernamentales, con apoyo en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para que opere con legalidad y transparencia, tomando en cuenta una política de austeridad y eficiencia administrativa y financiera.

→ Dar seguimiento puntal a los indicadores de desempeño que permitan evaluar y medir la productividad de las dependencias y diversos entes, junto con el quehacer de los servidores públicos para recobrar la confianza y credibilidad de la sociedad en el servicio público.

Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo; es decir, las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda interna contraída por el Gobierno del Estado en pasadas administraciones y que este gobierno ha sumido el compromiso de pagar.

Transferencias a Municipios

Los recursos asignados a los Municipios se encuentran previstos dando cumplimiento a los Artículos 7, 8, 9 y 10 de la *Ley Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco,*[30] la Cláusula Quinta de la *Reglas de Operación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos*[31]; asignado al Estado de Tabasco; además de los recursos convenidos a partir de la descentralización del servicio de parques y jardines y agua potable y alcantarillado para el municipio de Centro, así como de los servicios de tránsito y agua potable y alcantarillado para los municipios de Jonuta, Balancán y Macuspana.

[30] https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/01/Ley-de-Coordinacion-Fiscal-y-Financiera-del-Estado-de-Tabasco-1.pdf
[31] https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5395229

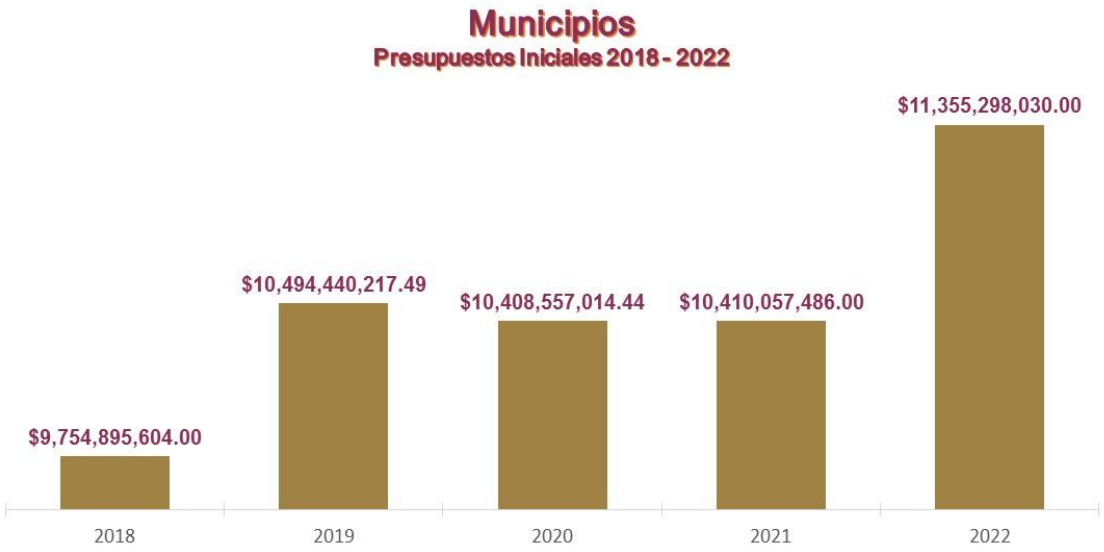

Variación anual		2019	2020	2021	2022
	Absoluta	$739,544,613.49	-$85,883,203.05	$1,500,471.56	$945,240,544.00
	Relativa	+ 7.6%	- 0.8%	+ 0.0%	+ 9.1%

Fuente: Elaboración propia SEFIN/Decretos de Presupuesto Publicados para 2018-2021

1.2.3. Perspectivas 2022–2027 (Proyecciones de Finanzas)

De conformidad con lo establecido por el CONAC, en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos referidos en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, específicamente en el último párrafo de su artículo 18, se presentan las proyecciones de finanzas para el período 2022-2027:

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Proyecciones de Egresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) 2022	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**31,052,607,017**	**32,135,634,149**	**32,590,281,458**	**33,142,087,084**	**33,704,928,820**	**34,279,027,404**
A. Servicios Personales	11,782,463,619	12,287,386,452	12,345,068,807	12,491,970,180	12,641,809,578	12,794,645,777
B. Materiales y Suministros	781,268,397	804,706,448	820,800,577	837,216,589	853,960,921	871,040,139
C. Servicios Generales	860,554,787	886,371,430	904,098,859	922,180,836	940,624,453	959,436,942
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,415,085,301	8,667,537,860	8,840,888,617	9,017,706,389	9,198,060,517	9,382,021,727
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,769,880	4,912,976	5,011,235	5,111,460	5,213,689	5,317,963
F. Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	8,606,165,371	8,967,517,341	9,146,867,688	9,329,805,042	9,516,401,142	9,706,729,165
I. Deuda Pública	602,299,662	517,201,642	527,545,675	538,096,588	548,858,520	559,835,691
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**24,901,837,939**	**25,648,893,073**	**26,161,870,934**	**26,613,946,817**	**27,093,157,722**	**27,573,157,675**
A. Servicios Personales	8,194,892,422	8,440,739,194	8,609,553,978	8,710,583,520	8,831,727,160	8,946,498,502
B. Materiales y Suministros	86,843,510	89,448,815	91,237,791	93,062,547	94,923,798	96,822,274
C. Servicios Generales	297,871,660	306,807,809	312,943,965	319,202,845	325,586,902	332,098,640
D. Trasnferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,818,328,563	10,112,878,419	10,315,135,988	10,521,438,708	10,731,867,482	10,946,504,831
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	57,131,201	58,845,137	60,022,039	61,222,480	62,446,930	63,695,868
F. Inversión Pública	652,505,516	672,080,681	685,522,295	699,232,741	713,217,395	727,481,743
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones		-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,570,853,548	5,737,979,154	5,852,738,737	5,969,793,512	6,089,189,382	6,210,973,170
I. Deuda Pública	223,411,519	230,113,864	234,716,141	239,410,464	244,198,673	249,082,647
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**55,954,444,956**	**57,784,527,222**	**58,752,152,392**	**59,756,033,901**	**60,798,086,542**	**61,852,185,079**

Nota: Información presentada conforme a las estimaciones realizadas en los ingresos con base a los Pre-criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2022.
Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN.

1.2.4. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

El análisis de riesgo identificado para las finanzas públicas estatales constituye un auténtico reto para la planeación, programación y presupuestación del gasto. Destacan en este sentido la petrolización de los ingresos y una eventual caída en el PIB, que provoquen una disminución en la recaudación de las participaciones federales estimadas, y que esta no sea compensada con el *Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)*.

La actual administración pública estatal, desde su inició reconoció diversos adeudos de ejercicios anteriores y situaciones estructurales que han dado lugar a presiones financieras, que si bien, se han ido atendiendo en el trascurso del tiempo en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los déficits son de tal magnitud que los requerimientos para resolverlas no están al alcance de los recursos disponibles, y que para el ejercicio fiscal 2022 representan riesgos

ampliados por la pandemia, así como por el impacto de la gratuidad en los servicios de salud, y la descapitalización de los fondos de pensiones.

Desde su creación en 1982 el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales. A partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 536 mdp anuales, que representan 28.9% del costo total de la nómina del Subsistema, dejando a cargo del Estado el importe restante por 1 mil 323 millones 567 mil 667 pesos para el 2021.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE); derivado de la negociación salarial a nivel central realizada en el año 2011, para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación en la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción.

Otra presión financiera importante son sin duda los juicios laborales y mercantiles a los que las pasadas administraciones de manera indolente e irresponsable no hicieron frente, dejando un grave problema, que puede derivar en una crisis financiera. Estos forman parte de los pasivos contingentes que, de acuerdo al CONAC, se definen como obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; para este caso en particular, con mecanismos de racionalización y de direccionamiento del gasto público, se pueden realizar las previsiones pertinentes para este tipo de sucesos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Ante la diversidad de riesgos económicos, la estrategia principal con la que cuenta el Gobierno del Estado es el fortalecimiento de los ingresos propios que dependen directamente de su accionar, sin embargo, esto sería insuficiente en el caso de una disminución de las participaciones federales.

1.2.5. Resultados de las Finanzas Públicas

El CONAC establece en los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* este requerimiento. Las cifras se muestran a continuación:

Formato 7 d) Resultado de Egresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Resultado de Egresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**26,341,972,954**	**27,174,976,765**	**27,754,453,468**	**30,076,020,488**	**34,239,350,877**	**25,584,252,728**
A. Servicios Personales	9,119,745,750	9,933,397,013	10,335,844,258	10,480,272,557	10,701,530,597	7,561,911,186
B. Materiales y Suministros	886,900,167	834,945,725	541,001,500	1,080,081,732	1,384,109,911	586,390,722
C. Servicios Generales	1,760,396,327	2,495,747,276	1,217,159,429	1,543,243,630	1,186,208,220	705,314,221
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,690,430,292	7,316,908,134	5,670,741,264	9,314,821,948	10,036,237,460	8,001,864,156
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	188,788,706	206,350,536	324,602,786	194,692,830	651,418,275	40,337,198
F. Inversión Pública	142,745,212	87,371,290	49,330,823	-	151,751	3,569,555
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	282,200	-	-	-	1,000	5,015,872
H. Participaciones y Aportaciones	6,733,686,070	5,783,747,594	6,549,517,869	6,802,647,050	6,712,732,229	5,251,263,077
I. Deuda Pública	818,998,230	516,509,197	3,066,255,539	660,260,741	3,566,961,434	3,428,586,741
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**22,657,233,662**	**23,739,566,302**	**22,043,029,592**	**23,375,235,281**	**24,609,170,425**	**17,144,107,445**
A. Servicios Personales	8,140,106,916	8,249,827,037	6,232,236,922	8,546,322,055	8,820,256,079	4,774,566,398
B. Materiales y Suministros	238,036,856	233,768,580	271,501,305	303,323,032	93,231,459	36,988,837
C. Servicios Generales	306,955,816	279,131,185	285,980,674	357,536,202	380,624,434	113,993,311
D. Trasnferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,101,452,969	8,219,838,428	9,674,945,190	8,968,580,043	9,790,084,392	7,078,642,278
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	129,532,937	189,320,969	69,590,553	45,672,688	246,310,597	83,746,599
F. Inversión Pública	1,088,353,656	1,388,007,591	1,136,919,212	999,281,060	1,013,509,615	1,745,326,180
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	119,210,717	36,767,897	-	-	-	3,241,678,355
H. Participaciones y Aportaciones	4,391,680,873	5,004,066,881	4,192,336,428	4,003,410,412	4,095,482,390	69,165,487
I. Deuda Pública	141,902,922	138,837,734	179,519,308	151,109,789	169,671,459	-
3. Total de Resultado de Egresos Proyectados (3=1+2)	**48,999,206,616**	**50,914,543,067**	**49,797,483,060**	**53,451,255,769**	**58,848,521,302**	**42,728,360,173**

Nota: 1.-Los importes corresponden a los egresos totales devengados.
2.-Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio. Información con base a los Cierres de Cuenta Pública y Proyección Cierre Ejercicio 2021.
Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN.

1.2.6. Estudio Actuarial de Pensiones

El CONAC, en los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, específicamente a través del formato 8, establece la obligatoriedad de que se presente el informe sobre los estudios actuariales.

En cumplimiento a lo anterior, se incluye en el **Anexo I** que forma parte integral de este *Proyecto de Decreto de Presupuesto General de Egresos* el estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Tabasco, actualizado en el presente ejercicio por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

2. Estimación del Gasto Público para 2022

2.1 Fuente de los Recursos

El Presupuesto General de Egresos 2022 propuesto para el estado de Tabasco es de **55 mil 954 millones 444 mil 956 pesos,** y se encuentra integrado por los siguientes fondos de financiamiento:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	55,954,444,956	100%
Ingresos Estatales	3,900,436,472	7.0%
Participaciones Federales (Ramo 28)	27,152,170,545	48.5%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	17,923,490,189	32.0%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	5,535,097,540	9.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,443,250,210	2.6%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos.

Se tiene un incremento general del 9.5% con relación a los fondos estimados en el presupuesto inicial 2021; de manera individual los ingresos estatales crecen un 5.4%, las Participaciones Federales (Ramo 28) aumentan en 7.9%; el Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33) crece 13.9%, mientras las acciones federales convenidas crecen un 7.7% y las transferencias, asignaciones, subsidios y otras un 6%.

2.2 Recursos de Libre Disposición

La suma de los Ingresos Estatales y las Participaciones Federales (Ramo 28) conforman los recursos de libre disposición, los cuales para el Ejercicio Fiscal 2022 suman **31 mil 52 millones 607 mil 17 pesos**.

RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	31,052,607,017	100%
Ingresos Estatales	3,900,436,472	12.6%
Participaciones Federales (Ramo 28)	27,152,170,545	87.4%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos.

Los ingresos estatales son los recursos provenientes de la recaudación propia obtenida de los conceptos comprendidos en la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*; reflejan un crecimiento del 5.4% en comparación al monto inicial en 2021.

La estimación de las *Participaciones Federales* (Ramo 28) se realiza con base en las proyecciones presentadas en los *Pre-criterios de Política Económica* que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta el crecimiento esperado de la economía nacional, la recaudación tributaria nacional y estatal, así como el precio de referencia del barril de petróleo. Esta fuente de financiamiento presenta un incremento del 7.9% con relación al inicial de 2021.

2.3 Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)

Las *Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios* (Ramo 33) constituyen el mecanismo presupuestario diseñado para que el Gobierno Federal transfiera a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas en los rubros de:

- Educación
- Salud

- Infraestructura social
- Fortalecimiento financiero y seguridad pública
- Programas alimenticios y de asistencia social
- Infraestructura educativa
- Fortalecimiento de los municipios

Estas aportaciones federales se distribuyen a las entidades federativas a través de diversos subfondos, con base en lo establecido en los artículos del 25 al 51 del capítulo V de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

Derivado de las estimaciones presentadas en el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*, los recursos provenientes del *Fondo de Aportaciones Federales* (Ramo 33) se proyectan inicialmente por **17 mil 923 millones 490 mil 189 pesos**, con un incremento de 13.9% con relación a lo inicialmente autorizado en el Ejercicio Fiscal 2021; los fondos que presentan los principales crecimientos son: 18.8% el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), 15.6% el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y 14.9% el Fondo para la Infraestructura Social (FAIS); la totalidad de estos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

FONDO DE APORTACIONES DEL RAMO 33	17,923,490,189
Para la Nomina Educativa y el Gasto Operativo	**8,410,431,697**
Servicios Personales	*7,641,398,965*
Otros de Gasto Corriente	*536,820,086*
Gasto de Operación	*232,212,646*
Para los Servicios de Salud	**3,142,176,738**
Para la Infraestructura Social	**2,262,652,346**
Entidades	274,266,312
Municipal	1,988,386,034
Para el Fortalecimiento de los Municipios	**1,792,596,361**
Múltiples	**973,608,683**
Asistencia Social	386,812,305
Infraestructura Educativa Básica	285,719,336
Infraestructura Educativa Media Superior	22,024,355
Infraestructura Educativa Superior	279,052,687
Para la Educación Tecnológica y para Adultos	**220,227,327**
Educación Tecnológica	129,885,433
Educación de Adulto	90,341,894
Para la Seguridad Pública de los Estados	**226,811,573**
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**894,985,464**

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos

2.4 Acciones Federales Convenidas

El Artículo 33 de la *Ley de Planeación* federal establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus

respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

RECURSOS FEDERALES	5,535,097,540	100%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	5,535,097,540	100%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos.

En este rubro se estima recibir para el Ejercicio Fiscal 2022 la cantidad **de 5 mil 535 millones 97 mil 540 pesos,** la cual puede tener variaciones considerables ya que depende de las gestiones realizadas por los ejecutores del gasto con el gobierno federal. Cabe destacar que estas se concretan a través de los convenios respectivos y responden a reglas de operación específicas.

Esta fuente de ingresos presenta un crecimiento del 7.7% con relación al inicial 2021, que incide principalmente en el Ramo 12 de Salud y el Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.5 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Los recursos asignados a este rubro de gasto ascienden a **1 mil 443 millones 250 mil 210 pesos**, mismos que provienen de las transferencias y asignaciones, detalladas conforme a lo siguiente:

- 1,431 millones 250 mil 210 pesos del *Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.*
- 11 millones de pesos del *Fondo para la Accesibilidad del Transporte Público para las Personas con Discapacidad* (FOTRADIS).
- 1 millón de pesos para Armonización Contable.

3. Uso de los recursos

3.1 Gasto Neto

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el Gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. La meta del gasto público es promover una Hacienda responsable, eficaz, eficiente y transparente que permita condiciones de bienestar entre la población tabasqueña.

De este modo, el gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2022 asciende **a 55 mil 954 millones 444 mil 956 pesos,** con un incremento de 9.5% con relación al autorizado inicialmente para el Ejercicio Fiscal 2021.

GASTO NETO TOTAL	55,954,444,956	100%
Gasto Programable	45,778,159,728	81.8%
Gasto No Programable	10,176,285,228	18.2%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

3.2 Gasto Programable y no Programable

El Gasto Programable lo constituyen las asignaciones presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos y los subsidios federales sujetos a reglas de operación y convenios de los municipios. Para el Ejercicio Fiscal 2022 el gasto programable propuesto suma **45 mil 778 millones 159 mil 728 pesos**, que representa el 81.8% del Gasto Neto Total, el cual se distribuye de la siguiente forma:

GASTO PROGRAMABLE	45,778,159,728	100%
Empresas de Participación Mayoritaria	43,700,000	0.1%
Poder Legislativo	349,405,000	0.8%
Poder Judicial	734,671,000	1.6%
Órganos Autónomos	1,026,892,634	2.2%
Poder Ejecutivo	39,510,846,507	86.3%
Desarrollo de Municipios	4,112,644,587	9.0%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

De forma simultánea, se proponen **10 mil 176 millones 285 mil 228 pesos** para el gasto no programable, el cual concentra las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, convenios y aportaciones, además de los gastos del servicio de la deuda y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS); significan el 18.2% del gasto neto total.

GASTO NO PROGRAMABLE	10,176,285,228	100%
Transferencias y Participaciones a Municipios	7,242,653,443	71.2%
Convenios y Aportaciones	2,107,920,604	20.7%
Deuda Pública	825,711,181	8.1%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

4. Armonización Contable y Responsabilidad Hacendaria

En congruencia con lo previsto por el artículo 73 fracción XXVIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 6 y 7 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, que señalan la obligatoriedad de que los entes públicos adopten e implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de información financiera; el Gobierno del Estado de Tabasco está impulsando las acciones necesarias para implementar un sistema único presupuestal y contable, acorde con los lineamientos que emite el CONAC.

En este marco, la contabilidad gubernamental funge como un instrumento esencial, permanente y recurrente en la toma de decisiones sobre finanzas públicas. Bajo este concepto, y buscando que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, el esquema para el Ejercicio Fiscal 2022 utiliza la presupuestación con base en resultados, la cual adopta en el registro de sus operaciones presupuestarias y contables los clasificadores e instrumentos similares que permitan su interrelación automática, generando un registro único en los momentos contables correspondientes, manteniendo su relación en lo conducente con los objetivos y

prioridades de la planeación del desarrollo. Para este propósito se tomaron en cuenta las necesidades de la administración financiera del ente público, así como las de control, utilizando indicadores que determinan el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 61 fracción II, último párrafo, de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos en los distintos órdenes de Gobierno, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 2012, así como de la norma para armonizar la presentación de la información adicional del *Proyecto del Presupuesto de Egresos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha del 3 de abril del 2013, y su última reforma publicada del 23 de diciembre del 2015 y demás acuerdos emitidos por el CONAC, dando cumplimiento al Título Segundo Capítulo I, artículo 26 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, el *Presupuesto General de Egresos para el Estado de Tabasco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022*, se presenta con las siguientes clasificaciones:

4.1 Clasificación por Objeto del Gasto

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	55,954,444,956
Servicios Personales	**19,977,356,041**
Salud	*3,132,347,281*
Personal Educativo	*12,013,253,538*
Poder Ejecutivo	*4,831,755,222*
Materiales y Suministros	**868,111,907**
Servicios Generales	**1,158,426,447**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayuda	**18,233,413,864**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**61,901,081**
Inversión Pública	**652,505,516**
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**
Participaciones y Aportaciones	**14,177,018,919**
Deuda Pública	**825,711,181**

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

De acuerdo al CONAC, el "Clasificador por Objeto del Gasto" permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, clara, precisa, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del "Clasificador por Objeto del Gasto" es el registro de las erogaciones que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios

públicos y en la realización de transferencias, en el marco del *Presupuesto General de Egresos para el Estado de Tabasco 2022*.

Este gasto se encuentra orientado a las líneas estratégicas y de acción contenidas en el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*. Destacan por su importancia en la asignación presupuestaria los siguientes rubros:

El gasto propuesto en el capítulo de servicios personales importa un total de **19 mil 977 millones 356 mil 41 pesos para el Ejercicio Fiscal 2022;** este capítulo de gasto presenta un incremento de 9.9% con relación al inicial 2021; originado principalmente de los recursos resarcitorios para el Ejercicio 2022 en el *Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa*, que en el Ejercicio Fiscal 2021 presentaron un decremento del 3% en relación al inicial 2020; se incluyen también en este capítulo de gasto las remuneraciones del personal federalizado de salud, y la nómina ejecutiva del Gobierno del Estado la cual presenta un crecimiento del 5%, por debajo de lo que determinan los *Límites para el crecimiento del Capítulo 1000 con base en la Ley de Disciplina Financiera y los Criterios Generales de Política Económica 2022*[32], los cuales consideran el crecimiento puntual de la economía para el año 2022 y la inflación de diciembre 2020 a diciembre 2021.

Se propone asignar a las participaciones y aportaciones un importe de **14 mil 177 millones 18 mil 919 pesos**, cifra en la que se encuentran previstas las participaciones a municipios y ejecuciones de programas financieros a través de convenios específicos con la Federación. Este capítulo de gasto presenta un incremento de 6.9% con relación al Ejercicio Fiscal 2021.

En transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se propone un presupuesto de **18 mil 233 millones 413 mil 864 pesos**; que comprende asignaciones y apoyos a los sectores público, privado y externo, como parte de su política económica y social, con un decremento del 9.7% con relación a los recursos autorizados inicialmente para 2021.

4.2 Clasificación Administrativa

La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno.

[32] *https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&cat=8&path=/boletin_financiero/ndiem/53/BoletinFNo53_5.pdf*

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	55,954,444,956
Poder Legislativo	**349,405,000**
H. Congreso del Estado de Tabasco	*259,560,000*
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	*89,845,000*
Poder Judicial	**734,671,000**
Tribunal Superior de Justicia del Estado	*734,671,000*
Órganos Autónomos	**1,026,892,634**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	*21,200,000*
Fiscalía General del Estado de Tabasco	*725,240,000*
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	*196,914,705*
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Publica	*23,175,000*
Tribunal de Justicia Administrativa	*29,355,000*
Tribunal Electoral de Tabasco	*31,007,929*
Poder Ejecutivo	**53,799,776,322**
Dependencias	*24,418,851,929*
Transferencias para Municipios	*11,355,298,030*
Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas	*2,107,920,604*
Deuda Pública	*825,711,181*
Organismos Descentralizados	*15,091,994,578*
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	**43,700,000**
Administración Portuaria Integral de Tabasco	*5,700,000*
Espectáculos Deportivos de Tabasco	*30,000,000*
Movilidad Integral de Tabasco	*8,000,000*

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.2.1 Poder Legislativo

Las asignaciones presupuestarias asignadas para el Poder Legislativo, comprendido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), alcanzan los **349 millones 405 mil pesos**, 4.8% superior en relación a su inicial 2021.

4.2.2 Poder Judicial

Al Poder Judicial se le han estimado recursos del orden de **734 millones 671 mil pesos.**

4.2.3 Órganos Autónomos

Para los órganos autónomos se prevé un presupuesto de **1 mil 26 millones 892 mil 634 pesos,** aportación que presenta un decremento de 14.5% con relación al presupuesto inicial autorizado para 2021, lo anterior derivado de los recursos considerados en ese ejercicio, para la realización del proceso electoral.

4.2.4 Poder Ejecutivo

El gasto propuesto para las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, es de **53 mil 799 millones 776 mil 322 pesos,** con una variación de 10.2% con relación al presupuesto autorizado inicialmente para el Ejercicio Fiscal 2021.

Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a los órganos desconcentrados que tienen adscritos, tienen previsto un presupuesto de **24 mil 418 millones 851 mil 929 pesos**, y los organismos descentralizados **15 mil 91 millones 994 mil 578 pesos**.

Dentro de este poder, se encuentran estimadas las transferencias para municipios con un importe de **11 mil 355 millones 298 mil 30 pesos**, además del costo por amortización de la deuda pública por un importe de **725 millones 549 mil 36 pesos,** los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por **100 millones 162 mil 145 pesos**; y las aportaciones a convenios y erogaciones imprevistas por un monto total de **2 mil 107 millones 920 mil 604 pesos,** aquí se encuentran previstos los recursos destinados a obra pública y al incremento salarial correspondiente a la nómina ejecutiva del Poder Ejecutivo.

4.2.5 Empresas de Participación Estatal Mayoritaria

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone asignar a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en su conjunto el monto total de **43 millones 700 mil pesos**; 5 millones 700 mil para la Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A de C.V. (APITAB), 30 millones de pesos para Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V. y 8 millones de pesos para Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V. (MOVITAB). Para el caso de Televisión Tabasqueña (TVT) se subsidia a través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

4.3 Clasificación Funcional

La clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, económico y otros no clasificados, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. La clasificación funcional del gasto[33] tiene como objetivos los siguientes:

I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;

[33] Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.* Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172595&fecha=27/12/2010

II. Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;
III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;
IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y
VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	55,954,444,956
Gobierno	**7,424,983,338**
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	*1,147,044,729*
Asuntos Financieros y Hacendarios	*480,270,405*
Coordinación de la Política de Gobierno	*2,103,209,073*
Justicia	*3,275,241,775*
Legislación	*352,655,000*
Otros Servicios Generales	66,562,356
Desarrollo Social	**32,713,122,577**
Educación	19,099,533,249
Otros Asuntos Sociales	448,332,284
Protección Ambiental	979,844,945
Protección Social	1,094,791,504
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	542,930,886
Salud	9,950,053,690
Vivienda y Servicios a la Comunidad	597,636,019
Desarrollo Económico	**1,522,909,226**
Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Caza	385,097,681
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	250,752,753
Ciencia, Tecnología e Innovación	13,544,500
Combustible y Energía	86,856,329
Comunicaciones	267,006,810
Transporte	447,096,831
Turismo	72,554,322
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	**14,293,429,815**
Transacciones de la Deuda Publica/Costo Financiero de la Deuda	725,549,036
Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	13,467,718,634
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	100,162,145

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.3.1 Finalidad Gobierno

A este grupo de funciones se propone destinar **7 mil 424 millones 983 mil 338 pesos,** lo que representa un 13.3% del total del gasto presupuestado.

Se destaca el gasto programado dirigido a las funciones de Justicia por **3 mil 275 millones 241 mil 775 pesos;** y a la función de Coordinación de la Política de Gobierno **con 2 mil 103 millones 209 mil 73 pesos.**

4.3.2 Finalidad Desarrollo Social

Los recursos para apoyar las acciones orientadas al desarrollo social durante el Ejercicio Fiscal 2022 ascienden a **32 mil 713 millones 122 mil 577 pesos**, que representan el 58.5% del total presupuestado.

Las funciones comprendidas en este grupo, entre otras, se orientan a la provisión de servicios a la población en materia de protección social, educación y salud, que, en conjunto, suman **30 mil 144 millones 378 mil 443 pesos**.

4.3.3 Finalidad Desarrollo Económico

El gasto que se propone para el 2022 a este grupo de funciones suma **1 mil 522 millones 909 mil 226 pesos**, que representan un 2.7% del gasto programable total. Por su importancia destacan las previsiones para transporte, agropecuario, silvicultura, pesca y caza; comunicaciones, y asuntos económicos, comerciales y laborales en general; que en conjunto alcanzan la cifra de **1 mil 349 millones 954 mil 75 pesos,** y que concentran el 88.6% de la totalidad de esta clasificación funcional.

4.3.4 Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores

Este rubro representa un 25.5% de total del Clasificador Funcional del Gasto y suma la cantidad de **14 mil 293 millones 429 mil 815 pesos**, de los cuales la función de transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno ocupan el renglón de mayor impacto con el 94.2% del total de esta finalidad.

4.4 Clasificación por Tipo de Gasto

De acuerdo al CONAC, el Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, y se presentan conforme a lo siguiente:

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	55,954,444,956
Gasto Corriente	44,160,079,337
Gasto de Capital	4,205,890,810
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	355,492,083
Pensiones y Jubilaciones	500,000,000
Participaciones	6,732,982,726

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.4.1 Gasto Corriente

El gasto corriente previsto en este *Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022* suma la cantidad de **44 mil 160 millones 79 mil 337 pesos;** representa el 78.9% del total por tipo de gasto. Los recursos están destinados a gastos de operación y/o consumo, al arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

En esta clasificación se incorporan todos los sueldos y salarios vinculados a la operación de las dependencias y entidades; destacan sobremanera los pagos al magisterio, personal médico, enfermeras y personal de seguridad pública, entre otros. De igual forma se agregan los pagos por combustibles, servicios de energía eléctrica, telefonía, arrendamientos y otros materiales y suministros, vinculados directamente al desempeño de las funciones de las dependencias y entidades. También se incluyen los subsidios a la producción, entre otros.

Cabe mencionar que en este *Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022,* se clasifican los sueldos del magisterio y del personal de salud como parte del gasto corriente, en concordancia con el clasificador por tipo de gasto emitido por el CONAC, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio del 2010, y con el cual se da cumplimiento al artículo tercero transitorio, fracción III, de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de diciembre de 2008. De igual forma, las transferencias a municipios son consideradas en este rubro.

4.4.2 Gasto de Capital

El gasto de capital comprende los recursos para financiar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles; incluye la compra de edificios, terrenos, mobiliario, equipamiento de naturaleza diversa, sistemas informáticos, vehículos y equipo de transporte, entre otros. Así como las asignaciones para obra pública y proyectos productivos y de fomento. Son gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar sus gastos con tal propósito.

En el *Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022*, este Gasto de Capital representa un 7.5% del total por tipo de gasto, con una asignación de **4 mil 205 millones 890 mil 810** pesos.

4.4.3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector público y privado; representa un 0.6% del total, con **355 millones 492 mil 83 pesos.**

4.4.4 Pensiones y Jubilaciones

Comprende los recursos previstos para el pago de pensiones y jubilaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) que debe ser cubierto por parte del mismo, a través de las aportaciones patronales y de los trabajadores; adicionalmente en esta propuesta de presupuesto se asignan al cumplimiento de esta erogación **500 millones de pesos a través del Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**.

4.4.5 Participaciones

Comprende las transferencias referentes al fondo municipal de participaciones; **6 mil 732 millones 982 mil 726 pesos** que representan el 12% del total del *Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022*.

4.5 Clasificación Programática

La Clasificación Programática presenta el desglose de los programas presupuestarios que son las categorías que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas estatales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable. Se clasifican de acuerdo a los tipos, grupos y modalidades.

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	55,954,444,956
Programas	**45,278,159,728**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**4,242,605,521**
Sujetos a Reglas de Operación	*129,960,934*
Otros Subsidios	*4,112,644,587*
Desempeño de las Funciones	**39,776,374,626**
Prestación de Servicios Públicos	*32,893,071,320*
Provisión de Bienes Públicos	-
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas	*3,575,264,412*
Promoción y Fomento	*1,143,992,377*
Regulación y Supervisión	*410,416,325*
*Funciones de las Fuerzas Armadas (**Únicamente Gobierno Federal)***	-
Específicos	*313,860,000*
Proyectos de Inversión	*1,439,770,192*
Administrativos y de Apoyo	**1,185,688,866**
Apoyo al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional	*910,842,899*
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	*274,845,967*
Operaciones Ajenas	-
Compromisos	**73,490,715**
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	*25,990,715*
Desastres Naturales	*47,500,000*
Obligaciones	**500,000,000**
Pensiones y Jubilaciones	*500,000,000*
Aportaciones a la Seguridad Social	-
Aportaciones a Fondos de Estabilización	-
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	**-**
Gasto Federalizado	-
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	**9,350,574,047**
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	**725,549,036**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**100,162,145**

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.6 Clasificación por Fuente de Financiamiento

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	55,954,444,956
Gasto No Etiquetado	**31,052,607,017**
Ingresos Propios	*285,453,229*
Recursos Fiscales	*3,614,983,243*
Recursos Federales	*27,152,170,545*
Gasto Etiquetado	**24,901,837,939**
Recursos Federales	*24,901,837,939*

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.7 Clasificación Geográfica

De acuerdo a lo establecido por la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presenta la clasificación geográfica, que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico en términos de municipios y regiones.

CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA	55,954,444,956
Balancán	171,077,098
Cárdenas	331,567,602
Centla	62,152,829
Centro	1,912,354,490
Comalcalco	131,070,731
Cunduacán	86,567,824
Emiliano Zapata	96,375,606
Huimanguillo	150,008,906
Jalapa	43,255,187
Jalpa de Méndez	71,396,743
Jonuta	73,143,875
Macuspana	146,634,317
Nacajuca	100,169,887
Paraíso	118,283,744
Tacotalpa	46,199,609
Teapa	55,527,253
Tenosique	83,059,464
Alcance Estatal	46,243,845,353
Alcance Regional	5,967,761,938
Alcance Nacional	63,992,500

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.8 Clasificación de Género

De igual manera, de conformidad con lo establecido por la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presenta la clasificación de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre hombres y mujeres.

Para asegurar la igualdad entre las mujeres y los hombres se ha integrado la perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre las políticas públicas y programas de gobierno, así como la adecuada financiación de proyectos específicos. Por ello, esta administración se esforzará en revisar sistemáticamente cómo se benefician a las mujeres de los gastos del sector público, ajustando los presupuestos para asegurar la igualdad de acceso a los gastos del sector público.

Este trabajo requiere de procesos de sensibilización política sobre la importancia de mejorar la condición de las mujeres, con capacitación constante a los funcionarios, así como la difusión e implementación de políticas públicas enfocadas a la equidad de género.

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
TOTALES	27,417,678,024	28,536,766,932
Acceso a la Justicia	27,619,819	28,747,159
Actividades Culturales y Artísticas	99,160,328	103,207,688
Actividades de Apoyo Administrativo	443,716,021	461,826,878
Actividades Legislativas	127,184,400	132,375,600
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	49,079,451	51,082,694
Administración Tributaria	47,107,065	49,029,803
Administración y Aplicación de la Justicia Laboral	23,838,299	24,811,290
Administración y Destino de Bienes Asegurados o Decomisados	4,367,470	4,545,734
Agua Potable	399,526,124	415,833,313
Aportaciones a la Descentralización de Servicios Públicos a Municipios	249,738,651	259,932,066
Aportaciones a Organismos Intergubernamentales	1,225,000	1,275,000
Aportaciones del gobierno del estado de Tabasco a la Conferencia Nacional de Gobernadores	588,000	612,000
Aportaciones INDETEC	539,000	561,000
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Gestión Gubernamental	2,597,000	2,703,000
Apoyo para el servicio de movilidad eficiente de la población vulnerable	14,700,000	15,300,000
Asistencia a Adultos Mayores	6,010,683	6,256,017
Asuntos Jurídicos	40,695,800	42,356,854
Atención a Familias y Población Vulnerable	22,223,872	23,130,969
Atención a la Frontera Sur y a la Migración	1,157,891	1,205,151
Atención a Personas con Discapacidad	2,825,193	2,940,507
Atención al Nivel de Educación Básica	4,852,741,104	5,050,812,169
Atención Educativa al Nivel Medio Superior	1,292,439,054	1,345,191,668
Atención Educativa al Nivel Superior	1,482,002,708	1,542,492,615
Atención Especializada en Rehabilitación	8,415,260	8,758,740
Atención Integral a Victimas y Ofendidos	4,404,880	4,584,671
Atención Médica Especializada de Segundo Nivel	571,306,214	594,624,836
Atención Médica Especializada de Tercer Nivel	1,225,565,526	1,275,588,608
Atención Primaria a la Salud	1,970,431,853	2,050,857,643
Bienestar Alimentario y Nutricional	193,570,435	201,471,270
Búsqueda de Personas	10,467,453	10,894,695
Calificaciones Crediticias	2,205,000	2,295,000
Combate a la Corrupción e Impunidad	67,999,780	70,775,281
Combate al Desempleo	14,183,991	14,762,930
Combate al Rezago Educativo	58,824,741	61,225,751
Comercio y Exportaciones	654,475	681,189
Conciliación Laboral	4,008,964	4,172,595
Conciliación y Arbitraje Medico	4,067,791	4,233,823
Conectividad y movilidad de la población para la competitividad y el bienestar	48,980,858	50,980,076
Conservación de la Biodiversidad	27,563,202	28,688,230
Conservación y Restauración Forestal	583,416	607,229

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
Coordinación de la Gestión Gubernamental	190,964,389	198,758,853
Coordinación de la Política del Sistema Estatal de Seguridad	28,422,862	29,582,979
Coordinación de la Política Estatal en Materia de Asuntos Religiosos	1,902,525	1,980,180
Costo Financiero de la Deuda	355,519,028	370,030,008
Cultura Física	1,862,000	1,938,000
Desarrollo Acuícola	5,131,431	5,340,878
Desarrollo Agrícola	38,486,959	40,057,855
Desarrollo Comunitario y Concertación Social	10,726,931	11,164,765
Desarrollo de Agro negocios	6,413,806	6,675,594
Desarrollo de Capacidades Productivas en Comunidades Rurales	71,687,290	74,613,301
Desarrollo de la Ciencia y Tecnología	6,636,805	6,907,695
Desarrollo de Municipios	2,015,195,848	2,097,448,739
Desarrollo del Ecosistema de Innovación y el Emprendimiento	1,072,088	1,115,846
Desarrollo Económico para la Competitividad	31,194,391	32,467,632
Desarrollo Forestal Comercial	14,886,483	15,494,094
Desarrollo Pecuario	31,390,519	32,671,764
Desarrollo Pesquero	3,640,436	3,789,026
Desarrollo Sostenible	51,986,975	54,108,892
Desarrollo Turístico	1,028,941	1,070,938
Desastres Naturales	23,275,000	24,225,000
Detección y Prevención de Ilícitos Financieros	12,018,054	12,508,586
Diseño y Conducción de la Política de Gasto Publico	29,359,865	30,558,227
Edificios Públicos	7,881,160	8,202,840
Educación no Formal de la Cultura Científica y Tecnológica	10,473,244	10,900,724
Educación Superior Intercultural	29,336,256	30,533,654
Educación Superior Politécnica	55,690,292	57,963,366
Educación Superior Tecnológica	326,906,909	340,250,049
Eficiencia Energética	28,827,860	30,004,508
Energías Renovables	502,840	523,364
Erogaciones Contingentes	767,573,235	798,902,755
Evaluación del Desempeño	2,657,494	2,765,964
Fiscalización	44,024,050	45,820,950
Fomento a la Movilidad Sostenible	14,700,000	15,300,000
Fomento a las Expresiones Culturales y Artísticas	1,293,394	1,346,186
Fomento al Desarrollo del Personal Académico	1,863,884	1,939,961
Fondo Municipal de Participaciones	2,971,802,545	3,093,100,609
Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	77,336,441	80,493,031
Formación de Capital Humano para la Salud	6,745,857	7,021,199
Formación para el Trabajo	54,208,948	56,421,559
Formación y Capacitación al Personal Gubernamental	5,610,042	5,839,024
Formación, Difusión y Comercialización Artesanal	12,838,742	13,362,772
Gestión de la Política de Desarrollo Turístico	34,522,677	35,931,766
Gestión de la Política Educativa en el Estado	293,806,817	305,798,932
Gestión para la Seguridad Social	13,719,669	14,279,656
Igualdad de Oportunidades de Educación	668,768,270	696,064,934
Igualdad Sustantiva de Genero	21,239,806	22,106,737
Impartición de Justicia	359,988,790	374,682,210
Impartición de Justicia Administrativa	14,383,950	14,971,050
Impulso a la Movilidad Sustentable y Sostenible de Tabasco.	3,920,000	4,080,000
Incentivos para el Cumplimiento de Obligaciones a Municipios	250,022,549	260,227,551
Inclusión, Participación Social y Relaciones Interinstitucionales	175,502,136	182,665,489
Industria y Atracción De Inversiones	2,812,249	2,927,034
Maquinaria para el Desarrollo	64,035,370	66,649,059
Mejora Regulatoria	712,441	741,520
Mejoramiento para la Infraestructura de la Movilidad Sostenible	33,384,288	34,746,913

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
Mejoramiento para la Infraestructura del Bienestar Social	134,390,493	139,875,819
Mejoramiento para la Infraestructura Educativa	215,647,669	224,449,614
Micro, Pequeña y Mediana Empresa	74,974,200	78,034,372
Modernización del Sistema Catastral	9,376,628	9,759,348
Monitoreo y Comunicaciones para la Seguridad Ciudadana	9,095,769	9,467,025
Movilidad Sostenible	66,568,238	69,285,308
Obligaciones Jurídicas Ineludibles	12,106,885	12,601,044
Operación de la Infraestructura para el Abasto de Productos de Consumo Generalizado	10,861,005	11,304,311
Operación del Programa de Urgencias Pre hospitalarias	1,141,407	1,187,995
Operación del Sistema Penitenciario Estatal	163,997,599	170,691,379
Organización de Procesos Electorales	96,488,205	100,426,500
Otros Subsidios Extraordinarios al Sector Educativo	22,050,000	22,950,000
Perspectiva de Género en la Atención a la Salud	2,016,296	2,098,594
Planeación Democrática	6,149,943	6,400,962
Planeación para el Desarrollo Integral de la Familia	302,668,667	315,022,491
Política de los Derechos Humanos	10,388,000	10,812,000
Preservación, Promoción y Difusión Cultural	57,398,790	59,741,598
Prestaciones Económicas para Pensionados y Jubilados	245,000,000	255,000,000
Prevención de la Corrupción en la Gestión Publica	11,294,944	11,755,962
Prevención Integral de Riesgos	2,205,000	2,295,000
Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana	1,546,295	1,609,410
Prevención y Atención Contra las Adicciones	6,142,166	6,392,866
Prevención y Atención de VIH/Sida y Otras ETS	4,932,158	5,133,470
Prevención y Control de Enfermedades	78,575,201	81,782,353
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	14,081,135	14,655,876
Procesos Electorales	15,193,885	15,814,044
Procuración de Justicia	355,367,600	369,872,400
Promoción y Fomento del Deporte Profesional en General.	14,700,000	15,300,000
Protección Civil	31,680,561	32,973,646
Protección Contra Riesgos Sanitarios	44,742,145	46,568,355
Protección Vial	91,135,177	94,854,980
Provisiones para Incrementos Salariales	265,307,861	276,136,753
Publicación Oficial, Legalización de Documentos y Seguimiento a la Actividad Notarial	5,882,695	6,122,804
Puentes	128,040,337	133,266,473
Radio y Televisión	32,883,875	34,226,075
Recreación para el Fortalecimiento del Tejido Social	34,770,346	36,189,543
Rectoría en Salud	540,946,927	563,026,394
Registro e Identificación de la Población	9,633,965	10,027,188
Registro Patrimonial	17,127,172	17,826,240
Responsabilidades - Resoluciones Judiciales y Pago de Liquidaciones.	628,565	654,221
Salud Materna, Sexual y Reproductiva	23,295,302	24,246,131
Seguridad en la Tenencia de la Tierra	9,117,546	9,489,690
Seguridad y Protección Ciudadana	1,035,911,498	1,078,193,599
Servicios Portuarios	2,793,000	2,907,000
Supervisión, Monitoreo y Control de Obras de Infraestructura para la Educación	11,636,809	12,111,780
Supervisión, Regulación, Inspección, Verificación, así como Servicios de Obra Pública y Administración.	132,706,992	138,123,604
Tecnologías de la Información y Comunicación	2,337,241	2,432,639
Transparencia y Rendición de Cuentas	11,355,750	11,819,250
Urbanización	183,806,206	191,308,500
Vacunación Universal	21,013,639	21,871,339
Vigilancia Epidemiológica	101,803,020	105,958,246
Vinculación y Capacitación para el Capital Humano y Empresas	2,256,970	2,349,091
Vivienda	38,294,644	39,857,690

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

5. Recursos para la Prevención de Desastres Naturales

En observancia a lo establecido en el artículo 9 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. La asignación presupuestaria para tales fines durante el Ejercicio Fiscal 2022 a través del fideicomiso *Fondo de Contingencia para el Estado de Tabasco* es por el monto de **15 millones de pesos**; el Fondo Estatal de Contingencia al Sector Agropecuario por un monto de **15 millones de pesos**, y para Seguro Pecuario **17 millones 500 mil pesos** haciendo un total de **47 millones 500 mil pesos.**

6. Recursos para el Fondo de Atención a Víctimas

De igual forma, atendiendo al artículo 157 Ter de la *Ley General de Víctimas*, se han asignado dentro de esta propuesta, recursos del orden de los **6 millones 407 mil 900 pesos** para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral de daños, a través del *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Atención a Víctimas en el Estado de Tabasco*.

DÉCIMO. Que de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de armonización contable, disciplina financiera y presupuesto y responsabilidad hacendaria, se incluyen y forman parte integral de este Decreto, seis tomos y un anexo, que a continuación se describen.

Tomo I. Información consolidada relativa a clasificaciones, análisis y distribuciones programático, presupuestales, objeto del gasto, tipo de gasto, económico, administrativo, funcional, por programas, por gasto programable y no programable, fideicomisos, deuda pública, anexos transversales teniendo como beneficiarios niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Tomo II. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados, análisis funcional, económico programático y clasificadores de las dependencias.

Tomo III. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados, análisis funcional, económico programático y clasificadores de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados con RFC propio.

Tomo IV. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados y clasificadores de los órganos desconcentrados.

Tomo V. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados y clasificadores de los órganos autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial y empresas de participación estatal mayoritaria.

Tomo VI. Tabuladores de sueldos y salarios.

Anexo I.- Estudio actuarial.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a todo lo expuesto y toda vez que, del análisis de la iniciativa y anexos descritos, se aprecia que se cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se considera procedente aprobar en sus términos el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para las entidades y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2. La asignación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022 se realizarán conforme a las disposiciones de la Ley

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables en la materia, sin detrimento de la observancia de la aplicación de la legislación federal cuando sea el caso, además de las contenidas en el presente Presupuesto.

Será facultad de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y realizar un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Presupuesto se entenderá por:

I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones a la estructura funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.
II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los ejecutores de gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
III. **Ahorro Presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
V. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado, mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, que realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, a los ejecutores de gasto.
VI. **Capítulo de Gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores de gasto.
VII. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios, como el de la administración pública, de los Poderes o de los órganos autónomos.

VIII. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.

IX. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes ejecutores de gasto. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

X. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica por objeto del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

XI. **Disciplina Presupuestaria:** La directriz de política de gasto que obliga a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades y órganos autónomos a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida.

XII. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XIII. **Eficacia en la Aplicación del Gasto Público**: Lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos y metas con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PLED), en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. **Eficiencia en el Ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Presupuesto.

XV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del ámbito estatal, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto General de Egresos del Estado.

XVI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

XVII. **Estructura Ocupacional:** Las plazas registradas en el inventario de plazas o plantillas, autorizado en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. **Estructura Programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que

efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

XIX. **Gasto Corriente**: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

XX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan los ejecutores de gasto tendentes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXI. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XXII. **Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales, del Decreto de Presupuesto General de Egresos del Estado, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXIII. **Gasto Programable:** Las erogaciones que el Estado y los municipios realizan en cumplimiento de sus atribuciones, conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXIV. **Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XXV. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

XXVI. **Órganos Autónomos:** Los entes públicos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

XXVII. **Percepciones extraordinarias**: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y del presente Presupuesto.

XXVIII. **Percepciones Ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño

de sus labores cotidianas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

XXIX. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXX. **Presupuesto:** El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

XXXI. **Presupuesto Basado en Resultados:** El instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XXXII. **Subejercicio de Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

XXXIII. **Transversalidad de Género:** Considera las necesidades de los diversos sectores de la población de forma integral. Una política de género parte de un diagnóstico participativo que permite conocer las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres beneficiarios, de manera que la asignación de recursos responda a la problemática específica de cada sector, incluyendo en todas las fases del proyecto tanto a hombres como a mujeres.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y de establecer, con la participación de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes que aseguren su correcta aplicación y el apego a los criterios establecidos en el artículo 1 de este Presupuesto.

Artículo 5. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 6. El presente Presupuesto tiene como fondo de financiamiento ingresos federales y estatales, que se integran de la siguiente forma:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	55,954,444,956	100%
Ingresos Estatales	3,900,436,472	7.0%
Participaciones Federales (Ramo 28)	27,152,170,545	48.5%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	17,923,490,189	32.0%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	5,535,097,540	9.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,443,250,210	2.6%

Artículo 7. Los ejecutores de gasto deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público con perspectiva y transversalidad de género.

Artículo 8. En la ejecución del gasto público, los ejecutores de gasto deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 y en los programas sectoriales e institucionales que deriven del mismo, así como a la estructura programática-presupuestaria aprobada en este Presupuesto.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias y de sus órganos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Para los efectos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, los montos máximos en Unidad de Medida y Actualización (UMA); para realizar adquisiciones o contratar arrendamientos y prestación de servicio sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en las modalidades de Licitación Simplificada Mayor y Menor y Adquisiciones Directas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado serán los siguientes:

Procedimientos	Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal
Licitación mediante convocatoria pública	De 50,001 UMA en adelante	De 30,001 UMA en adelante
Licitación Simplificada Mayor	De 19,001 a 50,000 UMA	De 12,501 a 30,000 UMA
Licitación Simplificada Menor	De 3,501 a 19,000 UMA	De 1,601 a 12,500 UMA
Adjudicación Directa	De 0 a 3,500 UMA	De 0 a 1,600 UMA

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos de gasto fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público que efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas, objetivos y metas aprobados en el presente Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento del presente Presupuesto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, además de los Órganos Autónomos, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

CAPÍTULO III
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 10. El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados y asciende a la cantidad de **55 mil 954 millones 444 mil 956 peso**s, que se integran por:

I. **31 mil 52 millones 607 mil 17 pesos** que corresponden a ingresos provenientes de participaciones que incluyen los incentivos otorgados al Estado, mediante instrumentos jurídicos suscritos con la Federación y los demás fondos participables, así como los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos estatales;
II. **17 mil 923 millones 490 mil 189 pesos** que provienen de los fondos de aportaciones del Ramo General 33;
III. **5 mil 535 millones 97 mil 540 pesos** de los convenios que se suscriban con la Federación y programas federales; y
IV. **1 mil 443 millones 250 mil 210 pesos** transferidos por la Federación.

Los importes que se citan en las fracciones anteriores son estimaciones y, a excepción de los impuestos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos estatales, están sujetos a la distribución que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

Los ejecutores de gasto deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los recursos no devengados, en los términos a que refieren los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, y 50 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 11. Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo serán por un total de **349 millones 405 mil pesos** y se distribuyen de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO	349,405,000
H. Congreso del Estado de Tabasco	259,560,000
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	89,845,000

En las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo, las que correspondan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado se sujetarán a lo

establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normatividad en la materia.

Artículo 12. Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Judicial serán por un total de **734 millones 671 mil pesos**.

PODER JUDICIAL	734,671,000
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	734,671,000

Artículo 13. Las asignaciones para los Órganos Autónomos serán por un total **1 mil 26 millones 892 mil 634 pesos** y se distribuyen de la forma siguiente:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	1,026,892,634
Comisión Estatal de Derechos Humanos	*21,200,000*
Fiscalía General del Estado de Tabasco	*725,240,000*
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	*196,914,705*
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Public	*23,175,000*
Tribunal de Justicia Administrativa	*29,355,000*
Tribunal Electoral de Tabasco	*31,007,929*

En los recursos asignados a los Órganos Autónomos, los que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco incluyen el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en el caso de resultar economías derivado de los gastos que se efectúen a cuenta del Instituto Nacional Electoral, los recursos asignados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para este fin, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 14. Las asignaciones presupuestarias previstas para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado ascienden a un total de **38 mil 707 millones 781 mil 744 pesos**. Se incluyen aquí las aportaciones a los órganos desconcentrados, cuyo presupuesto forma parte de la Secretaría a la que se encuentren sectorizados, con excepción de los órganos desconcentrados señalados en el artículo 15 de este Presupuesto, quienes tributan fiscalmente de manera independiente por contar con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del Gobierno del Estado de Tabasco.

DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	38,707,781,744
Secretaría de Gobierno	547,039,554
Servicios Estatal de Empleo	*30,446,921*
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	*58,005,841*
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas	*21,362,148*
Gubernatura	407,697,605
Coordinación General de Asuntos Jurídicos	84,052,654
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	2,753,609,718
Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	381,562,179
Secretaria para el Desarrollo Energético	86,856,329
Secretaría de Educación	13,072,877,538
Secretaría de Salud	3,707,347,281
Secretaría de Cultura	322,147,984
Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	228,587,437
Secretaria de Turismo	72,554,322
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	353,598,859
Comisión Estatal Forestal	*31,498,822*
Secretaría de Movilidad	212,674,280
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	780,790,495
Secretaría de Finanzas	505,625,405
Transferencias para Municipios	*11,355,298,030*
Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas	*2,107,920,604*
Deuda Pública	*825,711,181*
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	620,741,496
Secretaría de la Función Pública	139,775,061

Los recursos previstos para la Secretaría de Finanzas incluyen pago de convenios y el gasto no programable, en el que está considerada la estimación de los recursos que serán transferidos a los municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, por la cantidad de **11 mil 355 millones 298 mil 30 pesos**; el rubro de convenios y aportaciones suma **2 mil 107 millones 920 mil 604 pesos;** y la estimación de los recursos para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores más las amortizaciones del capital y el costo financiero que correspondan en el año, considerando posibles incrementos en la tasas de interés, de la deuda pública contratada con la banca comercial y con la banca de desarrollo, de acuerdo al calendario de pagos, asciende a **825 millones 711 mil 181 pesos.**

Artículo 15. Las asignaciones presupuestarias previstas para los organismos descentralizados y órganos desconcentrados con Registro Federal de Contribuyentes propios, ascienden a un total de **15 mil 91 millones 994 mil 578 pesos**.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON R.F.C. PROPIO	15,091,994,578
Central de Abasto de Villahermosa	22,165,316
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	8,181,559
Colegio de Bachilleres de Tabasco	1,736,223,447
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tabasco	161,362,203
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (Cecyte)	424,493,703
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	815,359,437
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	8,301,614
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco (Ccytet)	13,544,500
Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco	8,784,441
Instituto de Educación para Adultos de Tabasco	121,207,781
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	111,913,293
Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco	69,154,207
Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	527,999,325
Instituto de Vivienda de Tabasco	78,152,334
Instituto Estatal de las Mujeres	43,381,543
Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	26,201,514
Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa	23,748,589
Instituto Tecnológico Superior de Centla	72,350,740
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	120,763,878
Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	70,383,926
Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	82,042,442
Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	70,075,657
Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta Huimanguillo	78,136,679
Museo Interactivo Papagayo	21,373,968
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	23,050,906
Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco	8,913,204
Servicios de Salud del Estado de Tabasco	5,706,405,470
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-TABASCO)	1,084,509,663
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	59,869,910
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	2,444,343,904
Universidad Politécnica del Centro	37,575,607
Universidad Politécnica del Golfo de México	49,983,311
Universidad Politécnica Mesoamericana	26,094,740
Universidad Popular de la Chontalpa	186,430,854
Universidad Tecnológica de Tabasco	136,722,774
Universidad Tecnológica del Usumacinta	36,680,862
Central de Maquinaria de Tabasco*	130,684,429
Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza (Yumká)*	57,189,641
Comisión de Radio y Televisión de Tabasco*	67,647,531
Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra*	18,607,236
Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco*	75,559,889
Junta Estatal de Caminos*	226,422,551

*Órganos Desconcentrados con Registro Federal de Contribuyentes Propios.

Artículo 16. Las asignaciones presupuestarias previstas para las empresas de participación estatal mayoritaria ascienden a un total de **43 millones 700 mil pesos**. Para el caso de Televisión Tabasqueña, ésta se subsidia a través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	43,700,000
Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V.	5,700,000
Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V.	30,000,000
Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V.	8,000,000

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 17. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación programática se divide en **Gasto Programable** que asciende a la cantidad de **45 mil 778 millones 159 mil 728 pesos** e incluye las asignaciones correspondientes a los programas presupuestarios así como los conceptos específicos; y **Gasto No Programable**, rubro que suma la cantidad de **10 mil 176 millones 285 mil 228 pesos**, que se refieren a las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, los convenios y aportaciones y el servicio de la deuda.

GASTO NETO TOTAL	55,954,444,956	100%
Gasto Programable	45,778,159,728	81.8%
Gasto No Programable	10,176,285,228	18.2%

Artículo 18. En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus específicos presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, y las empresas de participación estatal mayoritaria, comprendidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal y a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría de Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 19. El presupuesto basado en resultados se adoptará gradual y progresivamente en las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 20. Para efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno y demás ordenamientos jurídicos en la materia, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 se presenta con la siguiente clasificación:

a) Por Objeto del Gasto
b) Administrativa
c) Funcional
d) Por Tipo de Gasto
e) Programática
f) Por Fuente de Financiamiento

Artículo 21. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación económica y por objeto del gasto, se distribuye a nivel de capítulo de gasto de la siguiente forma:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	55,954,444,956
Servicios Personales *	**19,977,356,041**
Salud	*3,132,347,281*
Personal Educativo	*12,013,253,538*
Poder Ejecutivo	*4,831,755,222*
Materiales y Suministros	**868,111,907**
Servicios Generales	**1,158,426,447**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**18,233,413,864**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**61,901,081**
Inversión Pública	**652,505,516**
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**
Participaciones y Aportaciones	**14,177,018,919**
Deuda Pública	**825,711,181**

**Incluye los servicios personales estatales educativo y de salud.*

Artículo 22. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación administrativa, se distribuye conforme a la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	55,954,444,956
Poder Legislativo	**349,405,000**
H. Congreso del Estado de Tabasco	*259,560,000*
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	*89,845,000*
Poder Judicial	**734,671,000**
Tribunal Superior de Justicia del Estado	*734,671,000*
Órganos Autónomos	**1,026,892,634**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	*21,200,000*
Fiscalía General del Estado de Tabasco	*725,240,000*
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	*196,914,705*
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Publica	*23,175,000*
Tribunal de Justicia Administrativa	*29,355,000*
Tribunal Electoral de Tabasco	*31,007,929*
Poder Ejecutivo	**53,799,776,322**
Dependencias	*24,418,851,929*
Transferencias para Municipios	*11,355,298,030*
Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas	*2,107,920,604*
Deuda Pública	*825,711,181*
Organismos Descentralizados	*15,091,994,578*
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	**43,700,000**
Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V.	*5,700,000*
Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V.	*30,000,000*
Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V.	*8,000,000*

Artículo 23. La clasificación funcional distribuye los recursos públicos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	55,954,444,956
Gobierno	**7,424,983,338**
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	*1,147,044,729*
Asuntos Financieros y Hacendarios	*480,270,405*
Coordinación de la Política de Gobierno	*2,103,209,073*
Justicia	*3,275,241,775*
Legislación	*352,655,000*
Otros Servicios Generales	66,562,356
Desarrollo Social	**32,713,122,577**
Educación	19,099,533,249
Otros Asuntos Sociales	448,332,284
Protección Ambiental	979,844,945
Protección Social	1,094,791,504
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	542,930,886
Salud	9,950,053,690
Vivienda y Servicios a la Comunidad	597,636,019
Desarrollo Económico	**1,522,909,226**
Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Caza	385,097,681
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	250,752,753
Ciencia, Tecnología e Innovación	13,544,500
Combustible y Energía	86,856,329
Comunicaciones	267,006,810
Transporte	447,096,831
Turismo	72,554,322
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	**14,293,429,815**
Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	725,549,036
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,467,718,634
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	100,162,145

Artículo 24. El Presupuesto, de acuerdo a su clasificación por tipo de gasto se distribuye en:

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	55,954,444,956
Gasto Corriente	44,160,079,337
Gasto de Capital	4,205,890,810
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	355,492,083
Pensiones y Jubilaciones	500,000,000
Participaciones	6,732,982,726

Artículo 25. La clasificación programática se distribuye de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	55,954,444,956
Programas	**45,278,159,728**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**4,242,605,521**
Sujetos a Reglas de Operación	*129,960,934*
Otros Subsidios	*4,112,644,587*
Desempeño de las Funciones	**39,776,374,626**
Prestación de Servicios Públicos	*32,893,071,320*
Provisión de Bienes Públicos	-
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas	*3,575,264,412*
Promoción y Fomento	*1,143,992,377*
Regulación y Supervisión	*410,416,325*
*Funciones de las Fuerzas Armadas (**Únicamente Gobierno Federal)***	-
Específicos	*313,860,000*
Proyectos de Inversión	*1,439,770,192*
Administrativos y de Apoyo	**1,185,688,866**
Apoyo al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional	*910,842,899*
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	*274,845,967*
Operaciones Ajenas	-
Compromisos	**73,490,715**
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	*25,990,715*
Desastres Naturales	*47,500,000*
Obligaciones	**500,000,000**
Pensiones y Jubilaciones	*500,000,000*
Aportaciones a la Seguridad Social	-
Aportaciones a Fondos de Estabilización	-
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	**-**
Gasto Federalizado	-
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	**9,350,574,047**
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	**725,549,036**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	**100,162,145**

Artículo 26. La clasificación por fuente de financiamiento se muestra de acuerdo a lo siguiente:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	55,954,444,956	100%
Ingresos Estatales	3,900,436,472	7.0%
Participaciones Federales (Ramo 28)	27,152,170,545	48.5%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	17,923,490,189	32.0%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	5,535,097,540	9.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,443,250,210	2.6%

Artículo 27. La clasificación funcional del gasto, económica, geográfica, de género, entre otras, del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, incorporan los programas de los entes públicos desglosados en el Tomo I.

Artículo 28. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos suman un total de **218 millones 441 mil 989 pesos**. Las asignaciones presupuestarias a estos fideicomisos públicos se detallan en el Tomo I.

Artículo 29. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2022 ascienden a la cantidad de **14 millones 50 mil pesos,** que se detallan en el Tomo I.

Artículo 30. Las erogaciones previstas para los Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales, suman **18 mil 233 millones 413 mil 864 pesos** y se distribuyen conforme a lo previsto en el Tomo I.

Artículo 31. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros ascienden a **47 millones 500 mil pesos** y se distribuyen de acuerdo al Tomo I.

Artículo 32. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de **53 millones 35 mil pesos** y se distribuye de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO POLÍTICO	51,490,292	1,544,709	53,035,001
PAN	0	0	**0**
PRI	6,516,586	195,498	**6,712,084**
PRD	8,889,467	266,684	**9,156,151**
PT	0	0	**0**
PVEM	6,013,512	180,405	**6,193,917**
MC	4,703,064	141,092	**4,844,156**
MORENA	25,367,663	761,030	**26,128,693**

Artículo 33. La asignación presupuestaria que corresponde a proyectos de inversión pública para el ejercicio fiscal 2022 es de **752 millones 466 mil 450 pesos,** misma que se incluye en los Tomos I, II y III.

Artículo 34. En el Tomo I se desglosan los beneficiarios por sector y los anexos transversales con los programas destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes, así como perspectiva de género y pueblos indígenas.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 35. Los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 son los recursos públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de **17 mil 923 millones 490 mil 189 pesos,** conforme a la siguiente distribución:

FONDO DE APORTACIONES DEL RAMO 33	17,923,490,189
Para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo	**8,410,431,697**
Servicios Personales	*7,641,398,965*
Otros de Gasto Corriente	*536,820,086*
Gasto de Operación	*232,212,646*
Para los Servicios de Salud	**3,142,176,738**
Para la Infraestructura Social	**2,262,652,346**
Entidades	274,266,312
Municipal	1,988,386,034
Para el Fortalecimiento de los Municipios	**1,792,596,361**
Múltiples	**973,608,683**
Asistencia Social	386,812,305
Infraestructura Educativa Básica	285,719,336
Infraestructura Educativa Media Superior	22,024,355
Infraestructura Educativa Superior	279,052,687
Para la Educación Tecnológica y para Adultos	**220,227,327**
Educación Tecnológica	129,885,433
Educación para Adultos	90,341,894
Para la Seguridad Pública de los Estados	**226,811,573**
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**894,985,464**

Artículo 36. Los recursos federales de los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33, ministrados por la Federación a la Secretaría de Finanzas, deberán ser ejercidos conforme a la normatividad aplicable. Dichos recursos del erario federal serán fijados por razón de sus montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación; por lo que oportunamente el Poder Ejecutivo habrá de publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales y administrativos correspondientes, y realizará los ajustes que correspondan en el presupuesto.

Las dependencias, entidades y Órganos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 37. Los programas con recursos federales concurrentes, provenientes de convenios y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ascienden a **5 mil 535 millones 97 mil 540 pesos,** distribuidos de acuerdo a los Tomos I, II, III, IV y V.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán previa recepción y de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Convenios y Reglas de Operación.

Artículo 38. Las dependencias y entidades federales solo podrán transferir recursos federales al Estado y a los municipios a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de **11 mil 355 millones 298 mil 30 pesos.**

Artículo 40. Las Participaciones de la Federación se estiman en **27 mil 152 millones 170 545 pesos**; de los cuales **7 mil 84 millones 823 mil 971 pesos** corresponden al Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto sobre la Renta y por concepto de la Descentralización de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 41. Las Aportaciones a los municipios del Estado tendrán la distribución que se detalla en el Tomo I, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 42. Se asignan recursos por un importe de **8 millones de pesos** correspondientes a los programas destinados a la mitigación y adaptación para el cambio climático, información contenida en el Tomo I.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 43. Los servidores públicos ocupantes de las plazas con las que cuenta la administración estatal centralizada percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Tomo VI, sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Artículo 44. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y los Órganos Autónomos, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el presente Presupuesto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria.
- Abstenerse a contraer obligaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto de egresos aprobado.
- Al tabulador de sueldos y salarios 2022, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables.
- A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizadas.
- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 45. El presupuesto del capítulo de servicios personales, no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 46. El subsistema de educación estatal correspondiente a plazas y remuneraciones del magisterio, se desglosa en el Tomo VI del presente Decreto.

Artículo 47. El gasto de servicios personales deberá atender lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como demás normatividad aplicable.

Artículo 48. El presupuesto asignado para el pago de resoluciones por autoridad competente suman un total de **25 millones 990 mil 715 pesos**, mismas que se detallan en el Tomo I, II y III.

CAPÍTULO VII
DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 49. El saldo neto de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco es de **5 mil 923 millones 482 mil 372 pesos**, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021, misma que se encuentra respaldada con la fuente de pago del Fondo General de Participaciones Federales.

Posición de la Deuda Pública
(Cifras al 30 de septiembre de 2021)

Tipo de Deuda/Deudor	Institución Financiera	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Monto Actual	Fecha de Vencimiento	Condiciones (tasa de Interés)	Garantía de Pago (Porcentaje Ramo 18, FAIS, Propios, etc.)	Porcentaje de afectación (Participaciones federales)
Directa					5,923,482,372				24.305
Gobierno del Estado de Tabasco	BANORTE	07-dic-07	3,000,000,000	1,500,000,000	1,331,919,596	28-nov-33	Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más sobretasa 0.40%	Participaciones Federales	7.875
Gobierno del Estado de Tabasco	BANOBRAS (FONREC)	24-jun-11	1,434,406,226	1,319,430,177	1,319,430,177	11-jul-31	Tasa Base 8.00% + Sobretasa 0.80 Tasa de interés 8.82%	(Capital=Bono Cupón Cero) (Interés= Participaciones federales)	3.30
Gobierno del Estado de Tabasco	BANAMEX	27-nov-12	1,600,000,000	1,600,000,000	1,108,870,836	28-nov-27	Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más sobretasa 0.72%	Participaciones federales	4.80
Gobierno del Estado de Tabasco	BANOBRAS (PROFISE)	07-dic-12	856,000,000	659,693,178	659,693,178	20-dic-32	Tasa Base 7.00% + Sobretasa 1.07 Tasa de interés 8.07%	(Capital=Bono Cupón Cero) (Interés= Participaciones federales)	2.00
Gobierno del Estado de Tabasco	BBVA-BANCOMER	10-ene-14	1,000,000,000	1,000,000,000	892,360,959	30-ene-34	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más Sobretasa 0.45%	Participaciones federales	3.00
Gobierno del Estado de Tabasco	BANAMEX	20-may-16	450,000,000	450,000,000	213,750,000	15-jun-26	Fija: 6.21%	Participaciones federales	1.83
Gobierno del Estado de Tabasco	SCOTIABANK INVERLAT	28-abr-17	700,000,000	700,000,000	397,457,627	28-abr-27	Fija: 8.99%	Participaciones federales	1.50

1) La deuda pública que se reporta corresponde a la registrada en la SHyCP y contratada con las instituciones bancarias. No incluye otros pasivos.
Fuente: Secretaría de Finanzas

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establece una asignación presupuestaria de **725 millones 549 mil 36 pesos;** de los cuales serán destinados a la amortización de capital **255 millones 329 mil 938 pesos,** al pago de intereses **461 millones 217 mil 98 pesos,** a gastos de la deuda interna **2 mil pesos** y al costo por coberturas **9 millones de pesos** de la Deuda contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
COSTO DE LA DEUDA	825,711,181	278,614,947	182,364,648	185,234,660	179,496,926
Amortización de la Deuda	**255,329,938**	62,461,228	63,355,247	64,279,214	65,234,249
Intereses de la Deuda	**461,217,098**	115,991,574	116,009,401	114,953,446	114,262,677
Gastos de la Deuda Interna	**2,000**	0	0	2,000	0
Costo por Coberturas	**9,000,000**	0	3,000,000	6,000,000	0
ADEFAS	**100,162,145**	100,162,145	0	0	0

La composición de dicha asignación será ejercida de conformidad a lo dispuesto en los Tomos I y II del presente Decreto.

En el Tomo I del presente Decreto se encuentra el Informe de Obligaciones de la Deuda que presenta los saldos de la deuda inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 50. Dentro de este mismo capítulo, correspondiente a la Deuda Pública, se incluyen también para el Ejercicio 2022, **100 millones 162 mil 145 pesos** para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 51. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Secretaría de Finanzas todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogarse si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 52. Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, administrándolos y ejerciéndolos en apego a las disposiciones legales y procedimientos aplicables en cada concepto de gasto, asignarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

Artículo 53. Con base a la disciplina presupuestaria y los criterios de responsabilidad hacendaria, en caso de existir ahorros presupuestarios se podrán realizar erogaciones con cargo a las mismas para el pago de pasivos circulantes y otras erogaciones.

Artículo 54. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para lo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente por reducciones al gasto corriente y aplicando programas de austeridad presupuestaria.

En el caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, informando a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 55. Los Poderes en el ejercicio de sus presupuestos, al igual que las dependencias y entidades, se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuestos autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Finanzas reportará a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 del presente Presupuesto, los saldos del ejercicio presupuestario.

En lo que respecta a los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Finanzas podrá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en el presente presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 56. La liberación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria será autorizada por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y con el flujo resultante de la aplicación de la Ley de Ingresos.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada deberán ser concentradas en la Secretaría de Finanzas, en los términos señalados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, salvo los casos que expresamente determinen las disposiciones aplicables. El incumplimiento de esta disposición será informado a la Secretaría de la Función Pública por la Subsecretaría de Ingresos

de la Secretaría de Finanzas para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Las dependencias y órganos desconcentrados solo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en el Presupuesto; de lo contrario se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD

Artículo 57. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los Órganos Autónomos en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en el presente Presupuesto. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Se sujetarán a la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos contenidas en los tabuladores de sueldos y salarios aprobados, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado y deberán respetar las bases previstas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo las excepciones que prevé la normatividad aplicable;
III. Las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, administrarán las vacantes que en su caso existieren, de conformidad con las normas aplicables;
IV. Se realizará la adquisición consolidada de materiales, suministros y servicios para la obtención de ahorros y de las mejores condiciones en precios y calidad para el Gobierno del Estado;
V. Cada dependencia, órgano y entidad deberá determinar y programar, conforme a sus actividades y presupuesto, los requerimientos mínimos indispensables de materiales y suministros para su operación, atendiendo en tiempo y forma los procedimientos previstos en la normatividad respectiva;
VI. El capítulo correspondiente a los servicios generales deberá ajustarse al presupuesto general de egresos, así como a los lineamientos específicos que se expidan, en lo que respecta a telefonía, viáticos, pasajes terrestres y aéreos, fotocopiado, energía eléctrica, entre otros servicios;
VII. Las dependencias, órganos y entidades deberán observar los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en su Carácter de Arrendatarias, publicados en el portal oficial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 58. Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deberán buscar fuentes alternas de financiamiento al presente presupuesto, a fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, en los primeros quince días al término de cada mes, sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos internos de control o por quienes para tal efecto se designe. En dicho documento se establecerá el plan financiero por lo menos para los siguientes doce meses, para reducir los apoyos financieros presupuestados de forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas; para su aplicación estarán sujetos a la autorización de dicha Secretaría.

Artículo 59. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los Órganos Autónomos, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria. En el caso de los entes públicos del Poder Ejecutivo el incumplimiento de esta disposición será informada a la Secretaría de la Función Pública por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
II. Al tabulador de sueldos y salarios 2022, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables.
III. A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizadas.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 60. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, determinará los procedimientos a que las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria deberán ajustarse para cumplir la exacta observancia de las normas contenidas en este Presupuesto, así como la ejecución en dicha competencia del Presupuesto.

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del presente Presupuesto y demás ordenamientos

aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria; comunicándose en todo caso a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X
DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

Artículo 61. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará en un plazo de hasta 35 días hábiles después de haber terminado cada trimestre, la evolución del gasto a que se refiere el artículo 54 del presente Presupuesto. La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal, así como la evolución de la deuda pública y el patrimonio de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

Artículo 62. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos del Poder Ejecutivo y los Órganos Autónomos en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para efectos de la integración de los informes trimestrales correspondientes. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 63. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Presupuesto y las demás disposiciones aplicables, y éstas se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado.

Cuando se considere necesario, la Secretaría de Finanzas podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Artículo 64. Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 65. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 66. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad del presente Presupuesto.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de presupuesto, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 68. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, formando parte del mismo los tomos y anexo adjuntos. Debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes de ingresos o cualquier otro ingreso adicional o extraordinario no contemplado en este Presupuesto, incluyendo los que se deriven de convenios suscritos con los entes públicos y privados, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos.

CUARTO. La información financiera y presupuestal adicional anexa al presente Decreto, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal 2022, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas en los medios electrónicos oficiales.

QUINTO. Las ministraciones mensuales al Poder Legislativo se efectuarán conforme al calendario establecido por la Secretaría de Finanzas y éstas serán entregadas en dos exhibiciones.

SEXTO. Para efectos de las disposiciones que en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria que no se encuentren contenidas en el presente Decreto, serán aplicables las correspondientes en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás normatividad vigente en la materia.

SÉPTIMO. Los Tomos I, II, III, IV, V, VI y el Anexo I que acompañan al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 forman parte integrante de este Decreto.

ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Siendo las once horas con treinta y seis minutos, se integró a los trabajos de la sesión, la Diputada Katia Ornelas Gil.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y

Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y

que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración

administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio

oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Balancán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Balancán permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

En primer lugar, se reconocen los conceptos de pasivo contingente que se detallan a continuación:

- **Laudos:** Por un monto de $45´304,821.76 (cuarenta y cinco millones, trescientos cuatro mil, ochocientos veintiún pesos 76/100 M.N.)

- **Deuda Contratada** por el Municipio del orden de $ 32,440, 117.06, pagaderos en cuatro años más.

Que la suma de los dos conceptos asciende a la cantidad $ 77, 744,938.82, (setenta y siete millones, seiscientos cuarenta y cuatro mil, novecientos treinta y ocho pesos

82/100 M.N.) que significa el 18.28% de los ingresos totales considerados en esta Iniciativa de Ley para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al considerar los conceptos de la deuda apuntados no debilita la fortaleza de las finanzas públicas municipales, en el entendido de que un alto porcentaje de la misma se canalizará a impactar en el dinamismo de la actividad económica y productiva de los sectores empleadores de las fuerzas productivas del municipio, las cuales en su conjugación dinámica se espera que la resultante impacte en un incremento aproximado del 1.08% del PIB total del Municipio de Balancán.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **2022**	**2023**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**255,351,916.03**	**266,536,932.17**
A. Impuestos	8,720,454.75	14,339,761.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	-
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	-
D. Derechos	9,927,851.79	8,439,046.87
E. Productos	3,224.31	3,224.31
F. Aprovechamientos	4,722,548.96	4,355,343.91
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	-
H. Participaciones	202,793,521.00	213,255,123.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,722,522.00	18,202,557.45
J. Transferencias	0.00	-
K. Convenios	6,461,793.22	7,941,874.20

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **2022**	**2023**
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**150,372,483.55**	**248,675,898.95**
A. Aportaciones	136,538,971.00	143,365,919.55
B. Convenios	13,833,512.55	15,309,979.40
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	67,800,000.00	90,000,000.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**493,012,831.12**	**515,212,831.12**
Datos Informativos	**0**	**0**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021***	**2022** **Vigente al año del Ejercicio**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$253´102,718.93**	**$235´530,551.52**
A. Impuestos	7´094,912.63	7´066,146.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5´841,363.00	2´920,460.00
E. Productos	1,538.48	6,841.33
F. Aprovechamientos	7´934,625.09	2´828,009.36
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	206´416,809.36	195´448,20.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13´383,914.64	15´394,245.33
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	12´429555.73	11´866,645.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7´094,912.63	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$133´014,554.77**	**$130´317,566.00**
A. Aportaciones	112´949,102.92	118´110,528.00
B. Convenios	9´378,532.28	12´207,038.00

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021***	**2022** Vigente al año del Ejercicio**
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10´686,919.57	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	35´500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$386´117,273.70**	**$401´348,117.52**
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00
	0.00	0.00

***** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
****** Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.
*Fuente: Elaborado con cifras obtenidas en la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.***

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS			14,339,761.53
				13,871,404.45
		Sobre espectáculos públicos		5,860.00
		Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase		0.00
		IMPUESTO PREDIAL		
			Impuesto Predial	4,269,053.93
			Rezago de Impuesto Predial	7,451,365.00
		TRASLACIÓN DE DOMINIO		
			Traslación de dominio de bienes inmuebles	2,145,125.52
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		**468,357.08**
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS		
			Recargos Sobre Impuestos	346,852.90
		GASTOS DE EJECUCIÓN		
			Gastos de Ejecución S/Impuestos	20,090.52
			Gastos de Ejecución S/Traslado de dominio	20,090.52
		ACTUALIZACIONES		
			Actualización s/Impuestos	46,158.22
			Actualización s/Traslado de Dominio	35,164.92
				0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			0.00
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			0.00
4	**DERECHOS**			8,439,046.87
		Licencias y Permisos de Construcción		**2,906,480.98**
			Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	5,362.59
			Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	242,298.96
			Licencia de construcción de casa-habitación	18,651.00
			Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	13,770.00
			Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	11,200.00
			Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	21,518.58
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		**763,684.98**
			Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	2,870.00
			Fraccionamientos	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Condominios por metro cuadrado del terreno	2,085.12
			Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
			Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
			Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
			Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
			Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	0.00
			De la propiedad municipal	
			De terrenos a perpetuidad en los cementerios,	131,126.60
			Por cada lote de dos metros de longitud	0.00
			Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	38,689.20
			Por reposición de títulos de propiedad	113,126.00
			Permiso por demolición de bóveda	90,380.00
			De los servicios municipales de obras	
			Arrimo de caños.	19,924.24
			Inscripción al Programa de Titulación	26,736.24
			Por el uso del suelo	120,000.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Alineamientos y rectificación de medidas	118,747.58
			Aprobación de planos de construcción	100,000.00
			De la expedición de títulos de terrenos municipales	218,148.37
			De la expedición de títulos de terrenos de panteón municipal	218,148.37
			Servicios, registros e inscripciones	2,196,524.63
			Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	887,776.97
			Por certificación de actas de nacimiento	739,188.16
			Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	359,604.88
			Por certificación de divorcio	38,364.53
			Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	0.00
			Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	8,190.24
			Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	60,164.05

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	50,000.00
			Acto de divorcio administrativo	53,235.80
			De los servicios colectivos	1,100,993.00
			Recolección de basura	870,993.00
			Limpieza de lotes baldíos	30,000.00
			Servicios de seguridad pública	0.00
			El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	0.00
			Reparación de daños a la infraestructura municipal	200,000.00
			De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	1,253,214.91
			De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	140,544.00
			Por publicaciones en el boletín municipal	0.00
			Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
			Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
			Cuotas por maquila de rastro	81,629.00
			Andenes central camionera	22,407.41
			Uso de suelo	521,793.51
			Baños del mercado público	0.00
			Expedición y certificación del valor catastral	241,290.99
			Cooperaciones DIF municipal	122,550.00
			Aportaciones comunitarias para el impulso del desarrollo agropecuario	123,000.00
			Cuotas de agua potable	0.00
		Otros Derechos		
		Certificados de funcionamiento y permisos varios		2,593,679.85
5	**Productos**			**3,224.31**
		Productos financieros		0.00
			Intereses recursos propios	3,224.31
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0.00
6	**Aprovechamientos**			**4,355,343.91**
		Multas.		
			Multas del Juez calificador	93,233.31
			Multas por violación al reglamento de	207,841.80

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
			Tránsito	
			Multas por falta de certificado y permisos varios	682,507.36
			Multa por falta de Constancia de Protección Ambiental	393,552.00
			Multa derivada de las Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	583,681.00
		Indemnizaciones.		0.00
		Reintegros.		151,140.89
		Aprovechamientos provenientes de obras públicas.		
			Constancia de factibilidad de Uso de suelo	342,839.99
			Constancia de fusión de predio	0.00
			Rectificación de medidas y colindancias	10,000.00
			Bases de licitación de obras	71,600.00
			Inscripción al Padrón de contratistas, prestadores de servicios, proveedores, arrendadores	95,439.28
			Donativos	0.00
			Expedición de planos	24,324.59
			Planos manzaneros	81,889.33
			Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	561,137.11

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
		Otros aprovechamientos.		0.00
			Torneo de la pesca del robalo	100,000.00
			Constancia por curso de educación vial	185,157.25
			Mecanización agrícola	771,000.00
7	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.**			0.00
		TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		**27,137,376.62**
8	**Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.**			**398,483,638.55**
		PARTICIPACIONES FEDERALES		**234,277,858.15**
			Fondo municipal de participaciones Federales	204,374,661.00
			Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	0.00
			Fondo de compensación y de combustible municipal	7,537,871.00
			Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	0.00
			Fondo de impuesto sobre la renta	10,337,605.95
			30% Fondo de convenio predial	4,085,846.00
			Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	7,941,874.20

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
		Aportaciones federales.		**148,895,801.00**
			Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	105,230,606.00
			Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	43,665,195.00
		Convenios estatales y federales.		**15,309,979.40**
			Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,155,000.00
			Convenio ISN (2.5% Impuesto S/Nomina	5,154,979.40
			Convenio de CEAS (Agua Potable)	0.00
			Convenios de reasignación	0.00
			Convenios de coordinación	0.00
			Convenios de colaboración	9,000,000.00
		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
			Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
			Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidio y subvenciones , pensiones y jubilaciones**			0.00
		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones,		0.00

R	TIPO	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS
		pensiones y jubilaciones		
		Ayudas sociales		0.00
		Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo		0.00
10	**Ingresos derivados de financiamientos**			**0.00**
		Ingresos por financiamiento		0.00
		Endeudamientos internos		0.00
		Endeudamiento externos		0.00
			TOTAL INGRESOS ESTIMADOS 2022	**425,621,015.17**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. En caso de que existan ingresos extraordinarios, estos se recaudarán en los términos de la normatividad aplicable que regula las Finanzas Públicas Municipales del Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones de los códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo. Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como
los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes al pago del impuesto predial, así como considerar la pertinencia de cobro o no cobro de multas, actualizaciones y recargos, desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice sus pagos al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Balancán, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las

participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76, fracciones XXI y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Balancán**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio

Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58

segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de

Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se

establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en

garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cárdenas, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En armonía a lo que estipula el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Municipio, así como propuestas de acción para enfrentarlos:

Uno de los riesgos al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son los laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que en el caso del Ayuntamiento de Cárdenas, ha venido cumpliendo en tiempo y forma los plazos legales para el seguimiento de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución ascienden a un monto de **55 Millones de Pesos** , ello sin considerar las actualizaciones administrativas, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente representará un riesgo preponderante para la hacienda pública durante el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el consumo de energía eléctrica por un importe alrededor de **77.5 Millones de Pesos**, correspondiente a la deuda histórica vigente, es un factor que, de no tomar las medidas de disciplina financiera correspondiente, podría afectar la Hacienda Municipal.

De igual forma, existen riesgos derivado de factores externos, como es el caso del desempleo, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a julio de 2020, la tasa de desocupación del Estado de Tabasco fue del **7.1%**, este rubro impacta a la economía de los municipios, como es el caso de Cárdenas, y en consecuencia la recaudación de las contribuciones municipales.

Ahora bien, se estima que el Ayuntamiento de Cárdenas, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir, obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de **132.5 millones de pesos.**

Asimismo, se considera un panorama económico complejo a nivel nacional para el

2022, provocado por la pandemia de la COVID-19, misma que seguirá teniendo efectos negativos en la recaudación de las contribuciones propias del Municipio y en general del país lo cual tendrá un efecto adverso en las transferencias federales.

No obstante, a la situación anteriormente expuesta, se hace la pertinente aclaración que el Ayuntamiento de este Municipio, llevará a cabo una serie de estrategias para afrontar dichas situaciones, siendo la principal el fortalecimiento de los ingresos propios, eficiencia del gasto público, control de egresos, de la deuda pública y el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes para las finanzas públicas.

DÉCIMO NOVENO. Que para estimar los ingresos propios se consideró el comportamiento histórico de recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales.

Asimismo, para el caso de las Participaciones y Aportaciones Federales, se proyectó con base en la Recaudación Federal Participable (RFP), que el Ejecutivo Federal estimó en la Iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual, se determinó considerando el planteamiento del entorno económico externo, complejo y volátil, establecidos en los Criterios Generales de Política Económica relativos al ejercicio fiscal 2022, que el propio Ejecutivo Federal presentó a la H. Cámara de Diputados.

Cabe señalar, que en lo que respecta a los ingresos derivados de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, cuyo rubro corresponde a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en la estimación se tomó en cuenta el padrón efectivo de créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas remite al Municipio, por lo que el pronóstico es reservado con respecto al resultado que se ha obtenido durante el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Cárdenas, para los periodos de 2023, 2024 y 2025, en adición al ejercicio fiscal 2022:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	684,766,865.93	698,462,203.25	712,431,447.31	726,680,076.26

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	28,155,948.69	28,719,067.66	29,293,449.02	29,879,318.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	61,063,640.79	62,284,913.61	63,530,611.88	64,801,224.12
E. Productos	29,188.35	29,772.12	30,367.56	30,974.91
F. Aprovechamientos	4,092,600.81	4,174,452.83	4,257,941.88	4,343,100.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	554,192,676.33	565,276,529.86	576,582,060.45	588,113,701.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,451.28	891,940.31	909,779.11	927,974.69
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	36,358,359.68	37,085,526.87	37,827,237.41	38,583,782.16
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	503,424,634.00	513,493,126.68	523,762,989.21	534,238,249.00
A. Aportaciones	466,624,634.	475,957,126.	485,476,269.	495,185,794.

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
	00	68	21	60
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	36,800,000.00	37,536,000.00	38,286,720.00	39,052,454.40
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,188,191,499.93	1,211,955,329.93	1,236,194,436.53	1,260,918,325.26
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
Financiamiento (3 = 1 + 2)				

En razón de lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los municipios, así como, en el artículo 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos tres años; así como la estimación al cierre del ejercicio 2021:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	451,264,428.16	551,871,750.00	597,263,556.92	604,748,992.
A. Impuestos	13,961,226.23	23,793,531.00	28,153,232.26	24,764,695.
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.
D. Derechos	17,683,292.61	57,170,438.00	59,039,964.26	59,475,942.
E. Productos	279,354.44	26,898.00	5,203.59	27,985.
F. Aprovechamientos	18,856,205.72	4,693,047.00	7,873,465.16	4,882,647.
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
H. Participaciones	400,484,349.16	465,250,799.00	480,878,160.00	515,495,723.
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	937,037.00	789,961.28	102,000.
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	20,523,570.37	0.
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**461,088,748.46**	**479,514,833.00**	**515,301,687.22**	**517,055,965.**
A. Aportaciones	364,926,934.99	414,798,864.00	438,403,675.00	447,171,749.
B. Convenios	71,062,654.39	36,359,933.00	29,504,478.22	34,562,746.
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	34,628,892.00	35,321,470.
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,099,159.08	28,356,036.00	12,764,642.00	0.
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**39,183,219.10**			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	39,183,219.10			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**951,536,395.72**	**1,031,386,583.00**	**1,112,565,244.14**	**1,121,804,957.**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	39,183,219.10	0.00	0.00	0.
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00	0.

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**	39,183,219.10	0.00	0.00	0.

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

En lo que se refiere al rubro de financiamiento, el Municipio, con fecha 06 de noviembre del año 2017 realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta $50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017 al respecto, estimando el estado de situación financiera al mes de diciembre de 2021 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de $26,120,732.93 (Veintiséis Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos pesos 93/100 M.N), monto real del préstamo; el cual esta convenido a pagar en un total de 88 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital $343,693.85 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 85/100 M.N) más los intereses mensuales convenidos.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	$ 4,124,326.20	$ 2,319,330.76	$ 6,443,656.96
2023	$ 4,124,326.20	$ 1,930,454.45	$ 6,054,780.65
2024	$ 4,124,326.20	$ 1,538,593.72	$ 5,662,919.92
2025	$ 4,124,326.20	$ 1,138,051.09	$ 5,262,377.29

2026	$ 4,124,326.20	$ 745,105.15	$ 4,869,431.35
2027	$ 4,124,326.20	$ 343,296.44	$ 4,467,622.64
2028	$ 1,374,775.73	$ 26,678.74	$ 1,401,454.47
TOTAL	$ 26,120,732.93	$ 8,041,510.35	$ 34,162,243.28

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

			CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1			**IMPUESTOS**	**28,155,94**
11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	
	1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	
12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**20,992,40**
	1201		IMPUESTO PREDIAL	20,992,40
		120101	URBANO VIGENTE	9,244,91
		120102	RÚSTICO VIGENTE	3,223,62
		120103	REZAGO URBANO	6,499,21
		120104	REZAGO RÚSTICO	2,024,64
13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**5,457,70**
	1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,457,70
		130101	URBANO VIGENTE	4,256,48
		130102	RÚSTICO VIGENTE	140,96
		130103	REZAGO URBANO	835,66
		130104	REZAGO RÚSTICO	224,58
17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**1,705,83**
	1701		RECARGOS	1,372,54
	1702		MULTAS	231,55
	1703		HONORARIOS	
	1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	101,73
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	
4			**DERECHOS**	**61,063,64**
41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	
43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**16,470,82**
	4301		LICENCIASY PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	3,249,71
		430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	974,38
		430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	2,224,80
		430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	31,91
		430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	5,31
		430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	2,65
		430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	10,63
	4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS. CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	448,41

	430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	53,19
	430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	31,91
	430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	1,59
	430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	159,57
	430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	53,19
	430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	148,94
4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	956,80
	430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	95,74
	430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES	53,19
	430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	53,19
	430304	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	69,15
	430305	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	685,52
4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	1,279,16
	430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	15,95
	430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	498,62
	430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	764,58
4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,55
	430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,55
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	7,243,12
	430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVO MUNICIPALES	264,57
	430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	9,57
	430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	266,39
	430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	553,20
	430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	3,317,85
	430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	931,06
	430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	159,57
	430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	31,91
	430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8,51
	430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	74,47
	430611	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES	9,57
	430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	21,27
	430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	42,55
	430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	498,62

	430615	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	15,95
	430616	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	307,12
	430617	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	728,29
	430618	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	1,06
	430619	COSTO DE REPRODUCCIÓN	1,50
4307		SERVICIOS COLECTIVOS	1,106,41
	430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	53,19
	430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	31,91
	430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1,021,30
4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,144,62
	430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	2,144,62
44		**OTROS DERECHOS**	**44,592,81**
	440101	LICENCIA Y/O ANUENCIA DE GIROS COMERCIALES	15,805,51
	440102	EXPEDICIÓN DE PLANOS	90,42
	440103	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PROTECCIÓN CIVIL	3,617,46
	440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	181,38
	440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	4,571,61
	440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	53,19
	440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR EL REGISTRO CIVIL	212,77
	440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21,27
	440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	63,83
	440110	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	186,17
	440111	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7,155,19
	440112	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	319,15
	440113	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	531,93
	440114	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	21,27
	440115	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	37,23
	440116	ANDENES	1,190,13
	440117	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	1,063,86
	440118	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	744,70
	440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	10,63
	440120	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	531,93
	440121	CONCESIONES (CENTRAL CAMIONERA)	265,96
	440122	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO FRANCISCO TRUJILLO)	59,57
	440123	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	1,063,86
	440124	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	382,98
	440125	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	744,70

		440126	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	191,49
		440127	POR SERVICIOS DEL CENDI (DIF MUNICIPAL)	319,15
		440128	TALLERES DIF MUNICIPAL	425,54
		440129	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	15,95
		440130	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	1,063,86
		440131	CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL	138,30
		440132	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	744,70
		440133	OTROS SERVICIOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	53,19
		440134	OTROS DERECHOS	319,15
		440135	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD	48,20
		440136	CANCELACIÓN DE FIERROS	1,06
		440137	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	425,54
		440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	159,57
		440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	638,31
		440140	TALLERES CULTURALES	265,96
		440141	FERIAS Y CONVENCIONES	194,94
		440142	CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	43,01
		440143	POR USO DE SUELO	618,00
45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	
	4501		MULTAS	
	4502		HONORARIOS	
	4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	
49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	
5			PRODUCTOS	29,18
51			PRODUCTOS	29,18
	5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	29,18
59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6			**APROVECHAMIENTOS**	4,092,60
61			**APROVECHAMIENTOS**	4,092,60
	6101		MULTAS	4,092,60
		610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,347,89
		610102	MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	585,12
		610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	106,38
		610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	53,19
	6102		INDEMNIZACIONES	
	6103		REINTEGROS	
	6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	
	6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	

62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	
63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	
69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	93,341,37
8				1,121,267,80
			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
81			**PARTICIPACIONES**	580,610,36
	8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	508,971,74
	8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	26,417,68
	8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	13,100,00
	8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32,120,93
	8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	
82			APORTACIONES	466,624,63
	8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	285,149,65
	8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	181,474,97
83			**CONVENIOS**	36,358,35
	8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	4,658,35
		830101	CONVENIO TRÁNSITO	4,658,35
	8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	
	8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	
	8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	31,700,00
		830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
		830403	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	31,700,00
		830404	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	
84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	874,45
	8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	
	8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	874,45
		840201	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	
		840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	874,45
85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,800,00
	8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	16,500,00

8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	20,300,00
9	**TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	
91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	
95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	
96	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	
97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	
	TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	1,214,609,18
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
	INGRESOS TOTALES	1,214,609,18

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 2. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

ARTÍCULO 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar

sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los correlativos de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, concediendo incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 13. Toda iniciativa en Materia Fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el

artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			

	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Cárdenas**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**34**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el

Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa

de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se

complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centla, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la

información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Centla, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las

personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios. Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre DisposiciÓn (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 317,243,575.92	$ 329,933,318.95
A Impuestos	$ 13,894,680.13	$14,450,467.33

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		2022	2023
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	$ 5,033,499.02	$5,234,838.98
E	Productos	$ 1,561.45	$1,623.90
F	Aprovechamientos	$ 8,661,949.33	$9,008,427.30
G	Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H	Participaciones	$ 289,651,886.00	$301,237,961.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**$ 292,651,099.99**	**$ 304,357,143.99**
A	Aportaciones	$ 254,546,685.08	$264,728,552.48
B	Convenios	$ 15,954,524.26	$16,592,705.23
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 22,149,890.65	$23,035,886.28
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**$ 609,894,675.91**	**$627,880,510.78**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre DisposiciÓn.			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

MU MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)					
Concepto				**2020 ***	**2021 ****
1	**Ingresos de Libre Disposición**				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$344,678,981.76**	**$300,616,031.54**
	A		Impuestos	$12,185,433.18	$13,346,922.43
	B		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C		Contribuciones de Mejoras		
	D		Derechos	$4,181,606.42	$4,835,067.84
	E		Productos	$3,978.10	$2,573.23
	F		Aprovechamientos	$10,822,935.84	$8,320,476.96
	G		Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
	H		Participaciones	$272,604,303.12	$274,110,991.08
	I		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J		Transferencias		
	K		Convenios	$ 44,880,725.10	$
	L		Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**				
	(2=A+B+C+D+E)			**$268,209,599.62**	**$306,490,574.13**
	A		Aportaciones	$235,174,467.28	$258,702,501.05
	B		Convenios	$9,810,205.99	$10,283,024.71
	C		Fondos Distintos de Aportaciones	$23,224,926.35	$37,505,048.37
	D		Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
			Pensiones y Jubilaciones		
	E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
	A		Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$612,888,581.38**	**$607,106,605.67**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago					
de Recursos de Libre Disposición.					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago					
de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					
*	Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado				
**	Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio				

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y

efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2022		
CUENTA	**CONCEPTO**	**2022**
1	**Impuestos**	**$ 13,894,680.12**
1.1	**Sobre Espectáculos Públicos**	$ -
1.2	**Impuesto Sobre el Patrimonio**	**$ 9,695,828.07**
1.2.2	**Predial**	
1.2.2.1.	Urbano	$ 3,723,528.44
1.2.2.2	Rústico	$ 3,178,612.12
1.2.2.3	Rezago Urbano	$ 1,490,381.29
1.2.2.4	Rezago Rústico	$ 1,303,306.22
1.3	**Traslación de dominio de bienes inmuebles**	**$ 3,001,557.41**
1.3.1	Urbano	$ 1,916,216.17
1.3.2	Rústico	$ 1,085,341.24
1.4	**Accesorios de impuestos**	**$ 1,197,294.65**
1.4.1	Recargos	$ 1,196,936.17

1.4.2	Gastos de Ejecución	$ 358.48
1.5	**Otros Impuesto**	$ -
1.5.1	**Impuestos no Comprendidos en la Ley**	
4	**Derechos**	**$ 5,033,499.02**
4.1	**Derechos por uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	
4.2	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 585,344.92**
4.2.1	Para Construcción de Losa de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol, por Metro Cuadrado	$ 25,041.31
4.2.2	Para otras Construcciones por Metro Cuadrado	$ 101,198.05
4.2.3	Por Construcciones de Barda , Rellenos y/o Excavaciones	$ 207,353.09
4.2.4	Permiso para ocupación de Vía pública con Material de Construcciones hasta por 3 días	$ 28,745.94
4.2.5	Permiso para ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado	$ 38,802.01
4.2.6	Protección por m2 por día, Permiso de Demolición por Metro Cuadrado	$ 9,808.67
4.2.7	Permiso por Remodelación	$ 3,556.19
4.2.8	Por Licencia de Construcción de Casa Habitación	$ 161,870.17
4.2.9	Permiso para Ruptura de Pavimento	$ 8,969.49
4.3	**Por Prestaciones de Servicios**	**$ 3,340,085.70**
4.3.1	**Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones**	**$ 43,871.98**
4.3.1.1	Subdivisiones por Metro cuadrado del Área Vendible	$ 38,940.41
4.3.1.2	Licencias para Fraccionamiento y Lotificaciones de Terrenos	$ 4,931.57
4.4	**De la Propiedad Municipal**	**$ 68,570.71**
4.4.1	De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios por cada lote 2 metros. de Longitud por 1 de Ancho	$ 60,124.35
4.4.2	Por la Cesión de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	$ 3,814.49
4.4.3	Por Reposición de Título de Propiedad	$ 4,631.87
4.5	**De los Servicios Municipales**	**$ 28,227.26**
4.5.1	Arrimos de caños en Calles Pavimentadas	$ -
4.5.2	Aprobación de Planos de Construcción	$ 28,227.26
4.6	**De la expedición de títulos de terrenos municipales**	**$ 34,003.39**
4.6.1	Títulos de Propiedad	$ 34,003.39
4.7	**Servicios registros e inscripciones**	**$ 112,711.42**
4.7.1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales	$ 81,724.74

4.7.2	por Certificación y Copias Certificadas	$	30,986.68
4.8	**De los Servicios Colectivos**	**$**	**2,992,053.94**
4.8.1	Por Certificación de Registro de Fierro para Marcar Ganado y Madera	$	163,938.83
4.8.2	Certificación del Número Oficial y Alineamientos	$	24,370.18
4.8.3	Por Certificación de Actas de Nacimiento	$	2,083,738.75
4.8.4	Por Certificación de Actas de Matrimonio	$	104,111.39
4.8.5	Por Certificación de Acta de Divorcio	$	11,770.40
4.8.6	Por Certificación de Acta de Defunción	$	69,454.10
4.8.7	Por Certificación y Expedición de Valor Catastral.	$	304,954.16
4.8.8	Por Actos de Reconocimiento, Supervivencia Emancipación Tutela	$	13,598.09
4.8.9	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	$	52,925.02
4.8.10	Celebración de Matrimonios a Domicilio en Horas Extraordinarias	$	38,976.38
4.8.11	Celebración de Matrimonio en Registro Civil en Horas Hábiles	$	108,308.42
4.8.12	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias	$	1,875.63
4.8.13	Actos de Divorcios Administrativos	$	11,016.97
4.8.14	Por Disolución de Sociedad Conyugal Aceptando el Régimen de Separación de Bienes	$	3,015.62
4.9	Servicio de Recolección de Basura	**$**	**60,647.00**
4.9.1	Recolección de Basura y Residuos Sólidos	$	60,647.00
4.10	**Otros Derechos**	**$**	**1,108,068.40**
4.10.1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	$	350,350.26
4.10.2	Cuotas Centro Recreativo	$	349,648.55
4.10.3	Uso de Suelo	$	265,338.48
4.10.4	Uso de Suelo de Feria	$	93,693.60
4.10.5	Zona Federal Marítima Terrestre	$	49,037.51
4.11	**Accesorios**	$	-
4.11.1	Cuotas por Talleres	$	-
5	**Productos**	**$**	**1,561.45**
5.1	**Productos de Tipo Corriente**	$	-
5.2	**Productos de Tipo Capital**	$	-
5.2.1	Productos Financieros. (Intereses)	$	1,561.45
6	**Aprovechamientos**	**$**	**8,661,949.33**
6.1	**Aprovechamiento de Tipo Corriente**	**$**	**4,837,820.99**
6.1.1	Multas	$	179,508.95
6.1.2	Multas Administrativas Federales no Fiscales	$	2,400,144.78

6.1.3	Multas Juez Calificador	$ 897,096.20
6.1.4	Multas Tránsito	$ 717,676.96
6.1.5	Multas Reglamentos	$ 493,402.91
6.1.6	Multas Protección Civil	$ 149,991.19
6.2	Aprovechamiento de tipo capital	**$ 3,824,128.34**
6.2.1	Reintegros	$ 1,582,691.59
6.2.2	Aportaciones y donativos	$ 1,117,958.32
6.2.3	Cooperaciones	$ 1,123,478.43
6.3	**Otros Aprovechamientos**	
	Total Estimado	**$ 27,591,689.91**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**	**$ 582,302,985.99**
8.1	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**$ 289,651,886.00**
8.1.1	PARTICIPACIONES	$ 248,892,708.00
8.1.2	FONDO DE COORDINACIÓN EN PREDIAL	$ 13,167,892.00
8.1.3	RESARCIMIENTO CONTRIBUCIONES (2.5 SOBRENOMINA)	$ 3,000,000.00
8.1.4	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$ 12,552,000.00
8.1.5	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%	$ 12,039,286.00
8.2	**APORTACIONES FEDERALES**	**$ 254,546,685.08**
8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	$ 161,233,275.00
8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)	$ 80,378,906.00
8.2.3	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	$ 12,934,504.08
8.3	**CONVENIO ESTATALES Y FEDERALES**	**$ 15,954,524.26**
8.3.1	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO (CONVENIO TRÁNSITO)	$ 1,454,524.26
8.3.2	SECRETARÍA DE BIENESTAR	$ 9,500,000.00
8.3.3	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO	$ 5,000,000.00
8.4	**FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$ 22,149,890.65**
8.4.1	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES MARÍTIMAS	$ 11,787,445.33
8.4.2	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES TERRESTRES	$ 10,362,445.32
	OTROS INGRESOS	
	OTROS	$ -
	TOTAL GENERAL	**$ 609,894,675.91**

*Tanto los Ingresos Propios como las Participaciones podrían no llegar al estimado de la Ley de Ingresos, ya que

atravesamos una Pandemia Mundial derivada del virus SARS-COV-II (COVID 19), situación que puede llegar afectar la Recaudación estimada para el año 2022.
Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

El monto de las participaciones federales estimadas para el municipio, se sujetarán de acuerdo a la distribución de recursos participables que le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.,(Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, e informar de su ejercicio durante la rendición de la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2.- Son los ingresos que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo Primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos, Bandos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita "…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante

ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los Municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las

participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Centla**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jesús Antonio Ochoa Hernández	**X**		
Katia Ornelas Gil	**X**		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	**X**		
Héctor Peralta Grappin	**X**		
Soraya Pérez Munguía	**X**		
Diana Laura Rodríguez Morales	**X**		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	**X**		
Casilda Ruiz Agustín	**X**		
Luis Roberto Salinas Falcón	**X**		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**34**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio

Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58

segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos

del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la

Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Centro, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados

con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Centro permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

Por lo que respecta a la deuda pública actual, la política es y ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Municipio de Centro Proyección de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**Año en cuestión 2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**2,195,456,663.13**	**2,261,320,363.02**	**2,329,159,973.91**	**2,399,034,773.13**
A. Impuestos	328,918,232.44	338,785,779.41	348,949,352.80	359,417,833.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	205,659,646.73	211,829,436.13	218,184,319.22	224,729,848.79
E. Productos	1,969,134.03	2,028,208.05	2,089,054.29	2,151,725.92
F. Aprovechamientos	4,684,388.42	4,824,920.07	4,969,667.67	5,118,757.71
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,651,708,106.48	1,701,259,349.67	1,752,297,130.16	1,804,866,044.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,517,155.03	2,592,669.68	2,670,449.77	2,750,563.26
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,120,159,918.77**	**1,153,764,716.33**	**1,188,377,657.82**	**1,224,028,987.56**
A. Aportaciones	617,290,256.20	635,808,963.89	654,883,232.80	674,529,729.79
B. Convenios	458,629,479.69	472,388,364.08	486,560,015.00	501,156,815.45
C. Fondos Distintos de Aportaciones	44,240,182.88	45,567,388.37	46,934,410.02	48,342,442.32
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	0.00	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**3,315,616,581.90**	**3,415,085,079.36**	**3,517,537,631.74**	**3,623,063,760.69**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

***** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

****** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021, con proyección al cierre de 2021, para el calculo de lo estimado para el el ejercicio 2022 y para los siguientes ejercicios un porcentaje de 3%

Municipio de Centro Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2018 * (c)**	**2019 * (c)**	**2020 * (c)**	**Año del Ejercicio Vigente (d) 2021 ** **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,815,700,280.54**	**2,136,778,252.99**	**2,046,939,550.96**	**2,046,903,936.65**
A. Impuestos	237,578,315.41	262,913,748.34	209,573,669.41	287,102,703.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	154,449,633.02	204,403,770.23	118,342,322.81	152,790,777.82
E. Productos	1,567,120.09	409,347.15	3,372,851.78	671,507.15
F. Aprovechamientos	96,001,576.90	18,096,940.84	20,779,087.40	4,019,585.42
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,325,314,942.00	1,647,380,835.97	1,694,012,821.08	1,599,902,920.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	858,798.48	2,416,442.59
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	788,693.12	3,573,610.46	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,257,616,771.27**	**1,084,125,844.15**	**1,048,352,374.17**	**1,067,345,367.06**
A. Aportaciones	495,756,835.00	569,141,838.60	597,457,815.00	588,341,926.00
B. Convenios	761,859,936.27	514,984,005.55	404,672,182.17	432,709,984.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	46,222,377.00	46,293,457.06
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**240,000,000.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	240,000,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**3,073,317,051.81**	**3,220,904,097.14**	**3,335,291,925.13**	**3,114,249,303.71**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado				
** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio 2021				

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
** Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.
Fuente: Elaborado con cifras obtenidas en la ***Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.***

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y

efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

Artículo 1. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESO 2022					
CLAVE INGRESO				RUBROS	LEY DE INGRESO 2022
1				IMPUESTOS	
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	626,247.37
1	1	04		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	626,247.37
			01	POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	626,247.37
1	2			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	207,398,304.78
1	2	02		IMPUESTO PREDIAL	207,398,304.78
			01	URBANO	143,770,915.15
			02	RÚSTICO	15,906,799.18
			03	REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	35,916,808.05
			04	REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	8,047,752.58
			05	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	3,313,348.22
			06	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	442,681.60
1	3			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	91,656,248.83
1	3	04		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	91,656,248.83
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	75,677,901.75
			02	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	15,301,697.08
			03	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	468,450.00
			04	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	208,200.00
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,237,431.46
1	7	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	13,689,158.32
			02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,515,189.65
			03	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,173,968.67
1	7	02		MULTAS DE IMPUESTOS	8,272,162.14
			02	MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	8,272,162.14
1	7	04		GASTO DE EJECUCIÓN	7,276,111.00
			02	GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	7,276,111.00
				TOTAL IMPUESTOS	328,918,232.44

4				DERECHOS	
4	3			POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	38,086,138.48
4	3	18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11,008,333.35
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOZA CONCRETO PISO O MARMOL M2	2,576,326.94
			02	PARA CONSTRUCCIONES M2	1,628,325.00
			03	PARA CONSTRUCCIÓN BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	1,010,848.98
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN 2/DIAS	646,623.00
			06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR M2	691,341.00
			08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	645,013.88
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	252,894.00
			10	ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	1,036,854.00
			11	INSTALACIÓN DE POSTES	603,146.55
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	395,715.00
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	110,300.00
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	610,945.00
			16	PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE, SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	800,000.00
4	3	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	2,743,592.14
			01	FRACCIONAMIENTOS	575,002.50
			02	CONDOMINIOS POR M2 DEL TERRENO	770,737.62
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	276,381.32
			05	DIVISIÓN POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	52,653.66
			06	SUBDIVISIONES POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	1,068,817.04
4	3	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	839,003.43
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	492,293.02
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	171,583.10
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	175,127.31
4	3	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,251,168.29
			02	TODO ENTRONQUE PAGARÁ POR M.L DE ROTURA	369,382.08
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	934,671.75
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	284,366.01
			05	ALINEAMIENTO	2,756,795.49
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,905,952.96
4	3	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
			01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
4	3	23		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	17,013,954.75
			02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	11,099,765.01
			03	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	4,338,210.74
			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	1,575,979.00

4	4			OTROS DERECHOS	163,235,589.92
4	4	02		OTROS	163,235,589.92
			04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	13,533,000.00
			05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	107,300,000.00
			06	CUOTAS CENDIS	1,000,000.00
			08	DERECHOS DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA AMBULANTE	1,645,100.00
			09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	58,706.00
			10	CUOTA DE RECUPERACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS	300,000.00
			12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	532,679.20
			16	SANITARIOS	360,738.00
			17	LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	888,588.57
			18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	773,478.50
			20	SERVICIOS CATASTRALES	4,983,156.26
			21	INGRESOS DIVERSOS DE FISCALIZACIÓN	14,987,922.82
			22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,686,100.00
			23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	639,735.60
			24	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	35,899.20
			27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	420,443.09
			28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	7,819,578.01
			29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	400,000.00
			30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	3,336,888.67
			32	INGRESOS DE IMPLAM	32,066.00
			33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1,000.00
			34	INGRESOS INSTITUTO MUNICPAL DEL DEPORTE CENTRO (INMUDEC)	910,000.00
			35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	75,000.00
			36	OTROS INGRESOS	500,000.00
			37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	15,510.00
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS	4,337,918.33
4	5	01		RECARGOS	4,337,918.33
			01	RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,337,918.33
				TOTAL DERECHOS	205,659,646.73

5				PRODUCTOS	
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	1,969,134.03
5	1	01		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	865,634.03
			02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	533,719.44
			03	PALAPAS	131,914.59
			04	1% DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	200,000.00
5	1	02		PRODUCTOS FINANCIEROS	1,103,500.00
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	3,500.00
			02	PRODUCTOS FINANCEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	1,100,000.00
5	2			ENAJENACIÓN DE BIENES	-
5	2	03		ENAJENACION DE BIENES	-
			01	ENAJENACIÓN DE BIENES	-
		04		ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
			01	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
				TOTAL PRODUCTOS	1,969,134.03
6				APROVECHAMIENTOS	
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	4,145,782.57
6	1	02		MULTAS	2,801,815.99
			02	MULTAS MUNICIPALES	2,801,815.99
6	1	03		INDEMNIZACIONES	394,716.99
			06	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	394,716.99
6	1	04		REINTEGROS	287,326.33
			01	REINTEGROS MUNICIPALES	287,326.33
6	1	09		OTROS APROVECHAMIENTOS	661,923.26
			01	DONATIVOS	20,000.00
			02	DONATIVOS EN EFECTIVO	20,000.00
			03	DONATIVO DECUR	20,000.00
			04	DONATIVO EN ESPECIE	19,123.26
			17	INGRESOS ADICIONALES	200,000.00
			18	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	382,800.00
6	3			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	538,605.85
6	3	01		ACCESORIOS DE MULTAS	538,605.85
			01	ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	238,605.85
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	300,000.00
				TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	4,684,388.42
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	541,231,401.62

8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1			PARTICIPACIONES	1,651,708,106.48
8	1	09		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,442,393,174.00
			01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,369,031,438.00
			02	MUNICIPAL	73,361,736.00
8	1	10		FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	200,752,746.48
			03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	25,218,275.00
			05	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	55,534,471.48
			06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	120,000,000.00
8	1	11		FONDO DE FEIEF	7,462,186.00
			01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	7,462,186.00
8	1	12		PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
				TOTAL PARTICIPACIONES	1,651,708,106.48
8	2			APORTACIONES	617,290,256.20
8	2	03		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	122,939,718.16
			02	MUNICIPAL	122,939,718.16
8	2	04		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
			01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
8	2	05		PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
				TOTAL APORTACIONES	617,290,256.20
8	3			CONVENIOS	458,629,479.69
8	3	01		FEDERAL	39,317,680.94
			03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	19,031,897.64
			23	MINISTRACIÓN PRODDER	2,500,000.00
			35	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (PROAGUA)	17,785,783.30
8	3	02		CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	419,179,598.75
			03	APORTACIÓN ESTATAL CAPUFE	-
			04	PARQUE Y JARDINES	55,390,720.14
			05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	345,692,113.59
			16	CONVENIO FISE BIENESTAR H.AYUNTAMIENTO	18,096,765.02
8	3	03		PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	132,200.00
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	25,800.00
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	106,400.00
				TOTAL CONVENIOS	458,629,479.69

8	4			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,517,155.03
8	4	03		MULTAS FEDERALES	2,381,825.03
			01	MULTAS	2,381,825.03
8	4	04		ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	135,330.00
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	83,280.00
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	52,050.00
				TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,517,155.03
8	5			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,240,182.88
8	5	01		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	44,240,182.88
			01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	44,240,182.88
				TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,240,182.88
				TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,774,385,180.28
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
10	1	01		DEUDA INTERNA	-
			06	EMPRESTITO INTERNO	-
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
				TOTAL INGRESOS PROPIOS MÁS TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,315,616,581.90

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Tabasco, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados

por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Secretaría municipal		
	Búsqueda de documento en los archivos municipales de Secretaría Municipal	2
	Certificación de documentos de Secretaria Municipal	
	A. Hasta 10 hojas	2
	B. Por hoja subsecuente	0.1
Secretaría municipal (registro civil)		
	Búsqueda de documento en los archivos municipales de registro civil	2
	Certificación de defunción	2
	Certificación de matrimonio	2
	Certificación de actos positivo o negativo	2
Contraloría	Constancia de no inhabilitado	5
	Certificación de documentos de Contraloria Municipal	2
	Certificación de documentos de Contraloria Municipal hasta por 100 fojas	5
	Certificación de documentos de Contraloria Municipal hasta por 20 fojas excente de 100	1
	Formato DVD para almacenar y entregar información	
	A. DVD	0.30
	B. DVD Regrabable	0.60
	Disco compacto	0.20
	Registro Único de Contratistas del Municipio de Centro	
	Inscripción	20
	Modificación y/o actualización	10
	Revalidación	20
	Multa de Contraloría Municipal	De 100 a 150

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de Finanzas	Búsqueda de documento en archivos municipales de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas hasta 100 fojas	5
	Certificación de constancia de no adeudo	8
	Reimpresión de ticket de cobro y/o de pago	1
	Derecho de ocupación de vía pública temporal	
	S) Gastronomía	De 1 a 120 (mensual)
	T) Artesanías	De 1 a 120 (mensual)
	U) Comercio	De 1 a 120 (mensual)
	Multa por violación al Bando de Policía y Gobierno relativo al árticulo 237 fracción X	De 1 a 30
	Multa por reincidencia a la violación del Bando de Policia y Gobierno	De 50 a 100
	Multa por violación al articulo 28, inciso b y d; y articulo 48, inciso b, e, f, y j.	De 100 a 300
	Multa por violación al articulo 28, inciso a, g, k, l y articulo 48 , inciso g, i y l	De 50 a 300
	Avalúo catastral para regularización de construcciones extemporáneas de 3 años hasta 70 años	4
	Manifestación de construcción de un bien inmueble en el padrón catastral	4
Dirección de obras públicas	Licencias para contrucciones de loza de concreto y piso de mosaico o marmol por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.14
	51 a 100 m2	0.16
	101 a 200 m2	0.18
	201 m2 en adelante	0.2
	Para otras construcciones por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.07
	51 a 100 m2	0.09
	101 a 200 m2	0.11
	201 m2 en adelante	0.13
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15

Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de obras públicas	Permiso barda ml	0.1
	Permiso relleno y/o excavación m3	0.04
	Permiso rampa ml	4
	Permiso ocupación de vía pública con tapial y/o otras protecciones m2	0.02
	Fusión por m2	0.08
	Permiso calle pavimentada o asfaltadas por metro lineal	4
	Permiso calle sin pavimentar o asfalto por metro lineal	2
	Permiso losa 60 m2	
	Habitacional	6.6
	No habitacional	9.6
	Permiso lámina 60 m2	
	Habitacional	5.4
	No habitacional	6.6
	Permiso pavimento hidráulico m2	
	Habitacional	0.05
	No habitacional	0.1
	Certificación de número oficial (Constancia)	2
	Alineamiento y número oficial (Constancia)	7
	Revalidación de alineamiento 10 metros lineales	2.5
	Autorización para la colocación de anuncios y carteles	
	Muro o marquesina	
	Pintado o adosado por m2/dia	0.008
	Azoteas y terrenos valdíos	
	No luminosos por m2/día	0.008
	Eléctricos por m2/día	0.008
	Neón por m2/día	0.01
	Fluorescentes por m2/día	0.01
	Eléctronico por m2/día	0.03
	Moviles no sonoros y eventuales transitorios por m2/día	0.008
	Alto parlantes o sonoros y en cines por m2/día	
	Fijos o moviles por m2/día	0.02
	Carteles: maderas, mantas, manteados de plastico por m2/día	0.008
	Volantes por días m2/día	0.02
	Régimen en condominio por m2 de área privativa	0.1
	Uso de suelo para comercio y servicio	10
	Uso de suelo para la industria	100
	Uso de suelo para desarrollo urbano	500
	Estructura para señalética en vía pública	10
	Estructura para anuncio tipo tótem hasta 5.99 m2	270
	Multa de anuncios	De 50 a 1000
	Multa por fraccionamiento o lotificación no autorizado	De 10 a 10,000
Dirección de Administración	Base licitación adquisiciones	39.05379

Artículo 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales

deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Articulo 6.- Se autoriza al H. Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, puedan otorgar estímulos fiscales, condonar o eximir, hasta el 30% el monto total de los recargos, multas y gastos de ejecución, así como autorizar su pago a plazos diferidos o en parcialidades.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9. Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, los derechos siguientes:

1. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: 4 UMAS.

2. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: 4 UMAS.

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

Artículo 10. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 13. En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio, será resuelto por el H.

Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Centro**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jesús Antonio Ochoa Hernández	**X**		
Katia Ornelas Gil	**X**		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	**X**		
Héctor Peralta Grappin	**X**		
Soraya Pérez Munguía	**X**		
Diana Laura Rodríguez Morales	**X**		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	**X**		
Casilda Ruiz Agustín	**X**		
Luis Roberto Salinas Falcón	**X**		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el

Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58

segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los

Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos

I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación fFderal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a

sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Comalcalco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Comalcalco permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

Evaluación de la Política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso.

El manejo de la Deuda Pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, garantizando su sostenibilidad para los próximos años, con la estrategia de política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto contribuye a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se presenta la evaluación de la política de deuda pública.

Para satisfacer las necesidades de inversión de la Administración Pública, se considera a la deuda pública como complemento de los ingresos fiscales, puesto que el gasto público tiene como objetivo el bienestar de la población y, a su vez, es un elemento promotor del crecimiento económico.

En el mes de agosto del año 2019 apegado a la Ley de Disciplina Financiera se contrató un crédito simple cumpliendo con las mejores condiciones del mercado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. destinado a la Construcción del Boulevard que entronca de la carretera Comalcalco-Tecolutilla y Boulevard Otto Wolter Peralta a entronque al Boulevard Leandro Rovirosa Wade (primera etapa) de acuerdo a los siguientes datos:

Monto	Plazo	Fuente de Pago	Garantía
$68’400,000.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	60 Meses	Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición.	Ingresos ordinarios particularmente los provenientes de participaciones federales.

Los recursos por este financiamiento fueron ejercidos en su totalidad durante el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de $68’397,429.90 dando así por concluido el proyecto de infraestructura al 100% y entregado a los ciudadanos, cumpliendo con el destino y objetivo autorizado.

En el mes de mayo del año 2020 de acuerdo al contrato se dio inicio con la amortización de la Deuda para quedar al cierre del ejercicio 58 MDP. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, el monto total del pago de capital corresponde de 15 MDP para cerrar el ejercicio con una deuda de 43 MDP, saldo sostenible para los próximos 2022 a 2024.

En año 2019 mediante previo análisis de capacidad de pago, el H. Congreso del Estado mediante Decreto 077 publicado el 30 de marzo, aprobó la contratación de un empréstito a largo plazo de 96 MDP destinado a una inversión pública productiva, consistente en la sustitución del alumbrado público actual en el Municipio por luminarias con tecnología LED, con los siguientes datos:

Monto	Plazo	Fuente de Pago	Garantía
$96’100,000.00 (Noventa y seis millones cien mil de pesos 00/100 M.N.)	60 meses	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.	Los Ingresos ordinarios, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

En cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera, en diciembre del 2020 a través del proceso competitivo y previo análisis de ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, se contrata con Banca Afirme, S.A. el financiamiento por el monto autorizado de $69’600,000.00; estos recursos fueron ejercidos en su totalidad durante el primer semestre del 2021, por una disposición financiera final de $69’229,612.00

concluyendo el proyecto al 100%.

A partir de abril del 2021 se inició el pago de capital, por lo que se proyecta que para el cierre del ejercicio se refleje un saldo por 59 MDP. El proyecto de sustitución del sistema de alumbrado público ineficiente por sistemas eficientes, genera una disminución en el pago del servicio de energía eléctrica, contribuyendo con esto a mantener las finanzas públicas sostenible para los próximos 2022 a 2025.

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 21-A fracción I y el artículo 36, fracción I, inciso c), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, Publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde plantea que *"…Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%."*. A continuación, se presentan las proyecciones de ingresos de los siguientes tres ejercicios fiscales en adición a la estimación para el año que se presupuesta.

Municipio de Comalcalco, Gobierno del Estado de Tabasco. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$483'078,238**	**$498'173,186**	**$505'908,249**	**$513'764,548**
A. Impuestos	$23'422,859	$23'891,315	$24'369,140	$24'856,525
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	$35'075,280	$35'671,560	$36'277,975	$36'894,700
E. Productos	$757,500	$770,375	$783,470	$796,700
F. Aprovechamientos	$2'996,915	$3'047,860	$3'099,670	$3'152,370
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	$414'411,552	$428'240,225	$434'663,829	$441'183,786
I. Incentivos Derivados de la	$10,150	$15,000	$21,300	$27,710

Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	$2’453,982	$2’527,601	$2’603,430	$2’681,532
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$3’950,000	$4’009,250	$4’089,435	$4’171,225
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$387’027,219**	**$346’376,132**	**$351’571,775**	**$356’845,360**
A. Aportaciones	$368’027,219	$327’091,132	$331’997,500	$336’977,460
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$19’000,000	$19’285,000	$19’574,275	$19’867,900
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$870’105,457**	**$844’549,318**	**$857’480,024**	**$870’609,908**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Comalcalco, Gobierno del Estado de Tabasco. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	**Año 2018 [1]**	**Año 2019 [1]**	**Año 2020 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$464’846,271**	**$500’165,594**	**$490’789,484**	**$484’116,677**
A. Impuestos	$20’557,464	$24’825,904	$23’560,073	$21’992,410
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0	$0	$0	$0
C. Contribuciones de Mejoras	$0	$0	$0	$0
D. Derechos	$32’790,041	$37’162,814	$31’134,715	$37’692,700
E. Productos	$28,119	$775,096	$1’412,557	$585,180
F. Aprovechamientos	$2’418,813	$2’545,880	$7’457,269	$3’114,560
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0	$0	$0	$0
H. Participaciones	$403’845,987	$429’071,981	$420’777,953	$414’411,552
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0	$5,735	$147,199	$125,107
J. Transferencias y Asignaciones	$0	$0	$0	$0
K. Convenios	$2’118,214	$2’222,006	$2’289,111	$2’382,507

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$3'087,633	$3'556,178	$4'010,607	$3'812,661
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$330'685,496**	**$360'398,604**	**$396'535,081**	**$363'247,961**
A. Aportaciones	$269'043,101	$316'264,530	$357'983,291	$336'421,929
B. Convenios	$44'149,150	$17'732,703	$10'262,875	$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$17'493,245	$26'401,371	$24'372,915	$24'000,292
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0	$0	$0	$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0	$0	$3'916,000	$2'825,740
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0**	**$28'947,127**	**$39'450,303**	**$69'229,612**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0	$28'947,127	$39'450,303	$69'229,612
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$795'531,767**	**$889'511,325**	**$926'774,868**	**$916'594,250**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0	$28'947,127	$39'450,303	$69'229,612
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0	$0	$0	$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0**	**$28'947,127**	**$39'450,303**	**$69'229,612**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, ydecretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

Artículo1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	**Impuestos**		**$23'422,859.00**
	11	**Impuestos sobre los Ingresos**	**$10,000.00**
		1 Sobre Espectáculos Públicos No Gravados por el IVA	$10,000.00
	12	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$18'134,423.00**
		1 Impuesto Predial	
		1 Impuesto Predial Corriente	$9'351,621.00
		2 Impuesto Predial Rezago	$8'109,157.00
		3 Actualización del Impuesto Predial	$673,645.00
	13	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$4'568,007.00**
		1 Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	
		1 Enajenación de Bienes Diversos	$0.00
		2 Rezagos sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	$0.00
		4 Impuesto traslado de dominio de Bienes Inmuebles	
		1 Urbano Vigente	$2'430,925.00
		2 Rústico Vigente	$2'137,082.00
	16	**Impuestos Ecológicos**	**$0.00**
	17	**Accesorios de impuestos**	**$710,429.00**
		1 Recargos de Impuestos	
		1 Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	$0.00
		2 Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	$710,429.00
		3 Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
		4 Recargo de Otros Impuestos	$0.00
		2 Multas del Impuesto	
		1 Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	$0.00
		2 Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	$0.00
		3 Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las	$0.00

				Transacciones	
			5	Multas de Otros Impuestos	$0.00
		4 Gastos de Ejecución de Impuestos			
			1	Gastos del Impuesto sobre los Ingresos	$0.00
			2	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio.	$0.00
			3	Gastos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
			5	Otros Gastos de Ejecución	$0.00
	18	**Otros Impuestos**			**$0.00**
3	**Contribuciones de mejoras**				**$0.00**
	31	**Contribuciones de mejoras por obras publicas**			**$0.00**
	39	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**$0.00**
4	**Derechos**				**$35'075,280.00**
	41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**			**$0.00**
	43	**Derechos por Prestación de Servicios**			**$14'746,860.00**
		1 Por licencias y permisos de Construcción			
			1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	$0.00
			2	Otras Construcciones por metro cuadrado	$203,000.00
			3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	$395,850.00
			4	Permiso para Ocupación de la Vía Publica	$5,075.00
			5	Permiso por ruptura de pavimento	$97,440.00
			6	Permiso de Demolición por metro cuadrado	$5,075.00
			7	Constancia de terminación de obra	$26,390.00
			8	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	$50,750.00

			9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	$137,025.00
		2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones		
			1	Fraccionamientos	$17,255.00
			2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	$0.00
			3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	$0.00
			4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	$0.00
			5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	$0.00
			6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	$20,300.00
			7	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	$50,750.00
			8	Constancia de div. y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	$487,200.00
		3	De la propiedad Municipal		
			1	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	$695,275.00
			2	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	$27,405.00
			3	Por Reposición de Títulos de Propiedad	$2,030.00
			4	Expedición de Títulos de Propiedad	$106,575.00
			5	Servicios de Mantenimiento de Panteones.	$0.00
			6	Traspasos de Títulos de Propiedad	$5,075.00
		4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Públicas		
			1	Arrimos de Caños	$13,195.00
			2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos	$152,250.00
			3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	$128,905.00
			4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)	$507,500.00

			5	Alineamientos y Números Oficiales.	$213,150.00
		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales		$5,000.00
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones		
			1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales	$44,660.00
			2	Certificadas y Copias Certificadas	
			1	Certificación de actas de nacimiento	$1’547,875.00
			2	Certificación de Actas de Defunción	$355,250.00
			3	Certificación de actas Matrimonio	$411,075.00
			4	Certificación de actas de Divorcio	$79,170.00
			5	Certificación de Reconocimiento de Hijos	$15,225.00
			6	Certificación de Asentamientos extemporáneos	$0.00
			7	Constancia de Negativas de Nacimiento	$25,375.00
			8	Por certificación de tipo de predio	$0.00
			9	Expedición de Constancias por La Dirección de Finanzas	$1’319,500.00
			10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Públicas	$0.00
			11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo Municipal	$0.00
			12	Expedición de Constancias por protección ambiental y recolección de residuos sólidos	$2’151,800.00
			13	Expedición de Constancias por Protección Civil	$1’892,975.00
			14	Certificación de Registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	$106,575.00
			15	Constancias de Soltería	$61,915.00
			16	Constancia Diversas	$18,270.00
			3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	

			1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles	$184,730.00
			2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	$30,450.00
			3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles	$109,620.00
			4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas Extraordinarias	$24,360.00
			5	Sentencias Ejecutivas de Divorcio	$0.00
			6	Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento	$0.00
			7	Por Actos de Reconocimiento, de Supervivencia, Emancipación	$1,015.00
			8	Por Disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	$0.00
			9	Acto de Divorcio Administrativo	$65,975.00
		7	De los Servicios Colectivos		
			1	Recolección de Basura	$1’177,400.00
			2	Lotes Baldíos	$0.00
			3	Seguridad Pública (Vigilancia Comercial)	$1’771,175.00
	44	**Otros Derechos**			**$20’328,420.00**
		1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás		$2’537,500.00
		2	Agua potable, drenaje y alcantarillado		$0.00
		3	De los Servicios Catastrales		
			1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	$690,200.00
			2	Manifestación extemporánea de la construcción	$0.00
			3	Constancia de Fusión de Predios	$30,450.00
			4	Constancias de Cambio de Régimen	$60,900.00
			5	Constancio de División y/o Subdivisión de Predios	$121,800.00
			6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	$253,750.00

			7 Certificación y/o Constancia de Dominio	$50,750.00
			8 Certificación y/o Constancias Diversas	$20,300.00
			9 Rectificación de medidas y colindancias	$8,120.00
		4	Anuencias por eventos públicos	$684,110.00
		5	De la Autorización para la Ocupación en Vía pública y Sitios Públicos	
			1 Derecho de uso de suelo en puestos fijo y semi-fijo	$106,575.00
			2 Derecho de uso de suelo en Ferias Municipales	$786,625.00
			3 Permiso de Carga y Descarga	$5’846,400.00
		6	Por Maquila en Rastros	$471,975.00
		7	Por Servicios de la Central Camionera	$50,750.00
		8	Por Servicios del Mercado Público	$157,325.00
		9	Certificado de Funcionamiento	$7’561,750.00
		10	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	$329,875.00
		11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	$324,800.00
		12	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	$7,105.00
		13	Por el Gimnasio Municipal	$2,537.00
		14	Por Acceso al relleno sanitario (Basurero)	$65,975.00
		15	Prestación de Servicios de la Coordinación de Salud	$6,598.00
		16	Curso de Educación Vial y Servicios del Tránsito	$152,250.00
	45	**Accesorios de Derechos**		**$0.00**
		1	Recargos	$0.00
		2	Multas	$0.00
		3	Gastos de Ejecución	$0.00
	49	**Derechos no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**$0.00**
5	**Productos**			**$757,500.00**

	51	**Productos**			**$757,500.00**
		1	Productos Financieros		$757,500.00
	59	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**$0.00**
6	**Aprovechamientos**				**$2'996,915.00**
	61	**Aprovechamientos**			**$2'996,915.00**
		1	Multas		
			1	Derivadas por seguridad pública	$747,040.00
			2	Derivadas por tránsito municipal	$421,225.00
			3	Multas de reglamentos	$30,450.00
			4	Multas derivadas de obras públicas	$76,125.00
			5	Otras Multas	$0.00
		2	Indemnizaciones		
			1	Indemnización a favor del municipio	$0.00
			2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	$374,535.00
		3	Reintegros		$487,335.00
		4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas		$0.00
		5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes		$0.00
		6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		$0.00
		7	Otros Aprovechamientos		
			1	Donativos	$0.00
			2	Subastas y Remates	$305,000.00
			3	Fianzas a Favor del Ayuntamiento	$0.00
			4	Cuotas de Recuperaciones	$0.00
			5	Otros Ingresos Adicionales	$555,205.00
	62	**Aprovechamientos Patrimoniales**			**$0.00**
	63	**Accesorios de Aprovechamientos**			**$0.00**

	69	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**$0.00**
				Total General De Ingresos De Gestión	**$62’252,554.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**				**$807’852,903.00**
	81	**Participaciones**			**$418’361,552.00**
		1	Fondo General de Participaciones		
			1	Fondo Municipal de Participaciones	$390’492,532.00
			2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	$20’919,020.00
			3	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	$3’000,000.00
			4	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	$3’950,000.00
	82	**Aportaciones**			**$368’027,219.00**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III		$207’705,880.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV		$160’321,339.00
	83	**Convenios**			**$21’453,982.00**
		1	Estatales		
			1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	$2’453,982.00
		2	Convenios Federales		
			1	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo en Regiones Marítimas y Terrestres	$19’000,000.00
	84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**			**$10,150.00**
		1	Incentivos por la recaudación de ingresos federales coordinados.		
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	$10,150.00

0	**Ingresos derivados de Financiamientos**		**$0.00**
	1	Endeudamiento interno	$0.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS		**$870'105,457.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las

obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado

o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del H. Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 14.- Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendada de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en Ordenamientos Municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Comalcalco**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión

Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Isabel Yazmín Orueta Hernández	**X**		
Héctor Peralta Grappin	**X**		
Soraya Pérez Munguía	**X**		
Diana Laura Rodríguez Morales	**X**		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	**X**		
Casilda Ruiz Agustín	**X**		
Luis Roberto Salinas Falcón	**X**		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y

posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la ComisiónOrdinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los

siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su

competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos dDsponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios,

condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación

fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios. Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones Federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones De Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera, sobre la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas que incluyan los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, señala el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, que no tiene ningún tipo de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TAB.
Proyección de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (formato 7a-LDF)
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	**350,638,242**	**352,156,803**
A. Impuestos	11,830,834	12,185,759
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	17,966,789	18,020,689
E. Productos	598,815	616,779
F. Aprovechamientos	4,603,562	4,741,669
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	315,388,242	316,334,407
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	250,000	257,500
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**235,343,852**	**235,344,742**
A. Aportaciones	226,444,745	226,444,745
B. Convenios	8,899,107	8,899,997
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**60,000,000.00**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	0
4. Total de Ingresos Proyectados	**645,982,094**	**587,501,545**

Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)

Formato 7 c)

H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2020	2021 [1]
1. Ingresos de Libre Disposición	**332,685,858**	**342,014,719**
A. Impuestos	8,968,052	9,229,190
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,450,270	15,572,186
E. Productos	599,003	551,993
F. Aprovechamientos	9,265,284	6,909,935
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	297,403,250	309,751,415
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**273,990,928**	**221,096,360**
A. Aportaciones	218,659,213	200,397,253
B. Convenios	55,331,715	20,699,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	**606,676,786**	**563,111,080**

Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento

[1]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la

estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS**		**11,830,833.98**

	11			**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**
		01		**Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA**		
			1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	0.00	
	12			**Impuestos sobre el patrimonio**		
		02		**Impuesto Predial**		**8,445,725.66**
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,536,756.98	
			2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,347,563.27	
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,206,459.59	
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,572,402.86	
			5	Actualización Impuesto	782,542.96	

	13	**03**		**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** **Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles**		**2,970,151.55**
			1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,935,682.64	
			2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	1,034,468.91	
	17			**Accesorios de Impuestos**		**414,956.77**
		01		**Recargos de Impuestos**		
			1	Recargos de los Impuestos sobre los ingresos	0.00	
			2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	414,956.77	
			3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
			4	Recargos de Otros Impuestos	0.00	
		02		Multas del Impuesto		
			1	Multas de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
			2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
			3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
			4	Multas de Otros Impuestos		
		04		**Gastos de Ejecución de Impuestos**	0.00	
			1	Gastos de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
			2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
			3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	0.00	
				Otros Gastos de Ejecución	0.00	
	18			**Otros Impuestos**		

4				**DERECHOS**		**17,966,788.95**
	41			**Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		**0.00**
	43			**Derechos por Prestación de Servicios**		**7,147,662.41**
		01		**Licencias y Permisos de Construcción**		
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,352.21	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	625,301.24	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	152,352.98	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	3,652.30	
			5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
			6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	4,000.00	
			7	Permiso por ruptura de pavimento	0.00	
			8	Constancia por terminación de obra	1,000.00	
			9	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	230,753.62	
			10	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	450,000.00	
		02		**De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones**		
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	128,963.24	
			2	Fraccionamientos	0.00	

			3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	1,592.77	
			9	Constancia de división y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	85,000.00	
		03		**De la propiedad municipal**		
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por lote de dos metros de longitud por uno de ancho	6,637.99	
			2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	11,253.67	
			3	Por reposición de títulos de propiedad	10,567.11	
			4	Expedición de títulos de propiedad	17,460.52	
			5	Traspasos de títulos de propiedad	23,438.01	
		04		**De los servicios municipales de obra**		
			1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	12,472.32	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
			3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	61,083.55	
			4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	8,235.67	
			5	Alineación y números oficiales	704.31	
		05		**De la expedición de títulos de terrenos municipales**	0.00	
		06		**De los servicios , registros e inscripciones**		
			1	**Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales**	5,365.42	
			2	**Certificados y copias certificadas**		
			1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	61,000.00	
			2	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00	
			3	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,515,184.30	
			4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	271,525.34	
			5	Por certificación acta de divorcio	12,348.17	
			6	Por certificación tipo de predio	0.00	
			7	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00	
			8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	0.00	
			9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	0.00	
			10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	646,439.46	
			11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	2,015,365.23	
			12	Constancia de soltería	0.00	
			13	Constancias diversas	158,686.44	
			3	**Actos e Inscripciones en el Registro Civil**		
			1	Por Acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	12,785.47	
			2	Por Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00	

			3	Por Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5,896.32	
			4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	31,000.00	
			5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	6,000.00	
			6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	252,559.36	
			7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	12,332.42	
			8	Por acto de divorcio administrativo	56,352.97	
			9	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
			4	**De los servicios colectivos**		
			1	Servicios de recolección de basura	0.00	
			2	Lotes baldíos	0.00	
			3	Seguridad Pública	0.00	
	44			**Otros Derechos**		**10,819,126.53**
		01		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,185,535.30	
		02		Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
		03		Servicios catastrales	324,497.55	
		05		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	297,640.85	
			2	Uso de suelo ferias municipales	0.00	
			3	Permiso de carga y descarga	2,674,308.35	
		06		Maquila de rastros	194,610.92	
		07		Por Servicios de la Central Camionera	213,844.38	
		08		Por Servicios del Mercado Público	0.00	
		09		Certificados de Funcionamiento	3,310,758.44	
		10		Pago de bases de licitaciones diversas	137,000.00	
		11		Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	0.00	
		12		Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	1,747.18	
		13		Por el gimnasio municipal	124,270.91	
		14		Por acceso al basurero	0.00	
		15		Curso de Educación vial y servicios de tránsito	269,105.84	
		16		Por Cendi y UBR	402,105.00	
		17		Otros	1,683,701.81	

5				**PRODUCTOS**		**598,815.03**
	51			**Productos**		**598,815.03**
		01		Productos Financieros	598,815.03	
	59			**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**

6				**APROVECHAMIENTOS**		**4,603,562.03**
	61			**Aprovechamientos**		
		01		**Multas**		**2,285,926.03**
			1	Derivadas de Seguridad Pública	626,760.72	
			2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,489,623.31	
			3	Multas de Reglamento	169,542.00	

			4	Multas derivadas de Obras Públicas	0.00	
			5	Otras Multas	0.00	
		02		**Indemnizaciones**		**0.00**
			1	Indemnización a favor del municipio	0.00	
			2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
		03		**Reintegros**		**169,548.50**
		04		**Aprovechamientos provenientes de obras públicas**		**0.00**
		06		**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**		**0.00**
		07		**Otros aprovechamientos**		**2,064,281.29**
			1	Donativos	0.00	
			2	Remates y Subastas	0.00	
			3	Otros	2,064,281.29	
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales**		**83,806.22**
		01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	83,806.22	
	63			**Accesorios de Aprovechamientos**		
	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	

8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		**550,982,094.00**
	81			**Participaciones**		**315,388,242.00**
		01		**Fondo General de Participaciones**		
			1	Fondo General de Participaciones	280,054,912.00	
			2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	6,500,000.00	
			3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	15,000,000.00	
			4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	13,833,330.00	
			5	Fondo por Coordinación en Predial	0.00	
	82			**Aportaciones**		**226,444,745.00**
		03		**Fondo para la Infraestructura Social**		
			1	Municipal	124,036,269.00	
		04		**Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**		**102,408,476.00**
	83			**Convenios**		**8,899,107.00**
		01		**Estatales**		
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,399,107.00	
		02		**Federales**		
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	6,500,000.00	
	84			**Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal**		**250,000.00**
		02		**Incentivos por la recaudación de Ingresos federales coordinados**		
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	250,000.00	

0				**Ingresos derivados de Financiamientos**		**0.00**
	1			**Endeudamiento Interno**		**0.00**

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$**	**585,982,094.00**

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	35,000,000.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	550,982,094.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	**585,982,094.00**

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 3. El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento;

además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de los señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 13. El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los

estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del

tabulador vigente.

ARTÍCULO 22. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 23. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 24. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remante, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder

Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			

	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Cunduacán**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples "Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil".

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	**X**		
Karla Alejandra Garrido Perera	**X**		
David Gómez Cerino	**X**		
Shirley Herrera Dagdug	**X**		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	**X**		
Jaime Humberto Lastra Bastar	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo

a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha 27 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente

los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes De Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y

Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos

que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de

derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en

el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio, aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** que se detalla a continuación:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de $66, 604,198.80 (sesenta y seis millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 80/100 M.N., según oficio fechado 05 de octubre de 2021, número AGDK18E/082/2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Laudos**: por un monto aproximado de **$95, 000,000** (Noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/043/2021 del día 15 de Octubre de 2021.

- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Ceas). Por un monto de $3, 722,272.97 (tres millones setecientos veinte dos mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 m.n.) notificado mediante el oficio número CEAS/DCOM/1237/2021 de fecha 05 de Octubre 2021.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Huimanguillo, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2022 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)**	**2023 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**496,519,651**	**511,415,241**
A. Impuestos	13,922,691	14,340,372
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0

C. Contribuciones de Mejoras	2,000	2,060
D. Derechos	17,993,672	18,533,482
E. Productos	371,439	382,582
F. Aprovechamientos	1,349,220	1,389,697
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	462,880,629	476,767,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**405,702,258**	**417,873,326**
A. Aportaciones	355,688,728	366,359,390
B. Convenios	50,013,530	51,513,936
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**902,221,909**	**929,288,566**
		0
Datos Informativos		**0**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	65,000,000	66,950,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**65,000,000**	**66,950,000**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2020 [1] (c)**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**458,002,627**	**453,489,973**
A. Impuestos	18,332,896	16,123,406
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	

D. Derechos	20,732,522	32,288,540
E. Productos	136,309	143,379
F. Aprovechamientos	2,098,779	4,529,522
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	416,702,121	400,405,125
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**392,623,486**	**373,270,095**
A. Aportaciones	327,119,743	324,713,264
B. Convenios	65,503,744	48,556,831
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**850,626,114**	**826,760,068**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado

el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLAVE CONCEPTOS	IMPORTE $
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**967,221,909.00**
INGRESOS DE GESTIÓN	**33,639,022.00**
1 Impuestos	**13,922,691.00**
11 Impuestos Sobre los Ingresos	**1,028.00**
111 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	***1,028.00***
1111 Por espectaculo (según el evento del ente)	1,028.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,676,408.00**
121 IMPUESTO PREDIAL	***7,676,408.00***
1211 PREDIAL URBANO	1,334,662.00
1212 PREDIAL RÚSTICO	1,450,204.00
1213 REZAGO URBANO	738,602.00
1214 REZAGO RÚSTICO	564,959.00
1215 CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	3,587,981.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**6,199,943.00**
131 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	***6,199,943.00***
1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR AVALÚO	1,819,435.00
1312 TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO SEGÚN VALOR AVALÚO	4,380,508.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**

16 Impuestos Ecológicos	**0.00**
17 Accesorios de Impuestos	**45,312.00**
171 RECARGOS DE IMPUESTOS	***32,654.00***
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	32,654.00
172 MULTA DE IMPUESTOS	***2.00***
MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
173 GASTOS DE EJECUCIÓN	***2.00***
GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
174 ACTUALIZACIÓN PREDIAL	***12,654.00***
ACTUALIZACIÓN PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	12,654.00
19 Otros Impuestos	**0.00**
3 Contribuciones de Mejoras	**2,000.00**
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**2,000.00**
311. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	***2,000.00***
3111. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
4 Derechos	**17,993,672.00**
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
42 Derechos a los Hidrocarburos	**0.00**
43 Derechos por prestación de servicios	**5,506,640.00**
431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	***348,890.00***
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	6,952.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	331,442.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,632.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	0.00
4315 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M² POR DÍA	7,864.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	0.00
4317 SERVICIOS DE DESAZOLVE DE DRENAJES	0.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	***15,253.00***
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN DE TERRENOS	611.00
4322 CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	0.00
4323 LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	0.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA VERDE	0.00
4325 DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4326 SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	12,642.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,000.00

433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	***109,906.00***
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	34,999.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	0.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	984.00
4334 PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA	8,220.00
4335 EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	51,205.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,030.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEÓN	13,468.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	***74,184.00***
4341 ARRIMO DE CAÑOS.	6,180.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,365.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	0.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	17,484.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,030.00
4345 ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES	37,050.00
4346 POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,030.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE	7,045.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	***14,319.00***
4351 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	13,289.00
4352 TRASPASO DE TÍTULOS	1,030.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	***4,944,088.00***
4361 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	36,701.00
4362 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,239,151.00
4363 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	665,933.00
4364 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,303.00
44 Accesorios de Derechos	**0.00**
45 Otros Derechos	**12,487,032.00**
491 OTROS DERECHOS	***12,487,032.00***
4911 OTROS DERECHOS	4,037,090.00
4912 AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	348,058.00
4913 AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,094.00
4914 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,249,743.00
4915 EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE IDENTIDAD	3,920.00
4916 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	1,030.00
4917 POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	918,666.00
4918 SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	74,348.00
4919 CONSTANCIAS DE INGRESOS	293.00

4920 PERMISOS	9,000.00
4921 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,030.00
4922 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,250,273.00
4923 AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	179,687.00
4924 OTROS DERECHOS	1,030.00
4925 SERVICIOS QUE PRESTA TRÁNSITO MUNICIPAL	128,777.00
4926 CUOTAS	1,006,199.00
4927 USO DE SUELO	553,992.00
4928 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	49,765.00
4929 POR ANUENCIAS	720,847.00
4930 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA	1,245,247.00
4931 SERVICIOS CATASTRALES	704,941.00
4932 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	1.00
4934 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	1.00
5 Productos de tipo corriente	**371,439.00**
51 Productos de tipo corriente	**492.00**
511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.	***492.00***
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
52 Producto de capital	**370,947.00**
521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	***370,947.00***
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	370,947.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	**1,349,220.00**
61 Aprovechamiento de tipo corriente	**1,199,263.00**
611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	***19,062.00***
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,727.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	1,857.00
6113 GASTO DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES NO FISCALES	478.00
612 MULTAS MUNICIPALES	***1,180,201.00***
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRÁNSITO	398,583.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	429,224.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	260,729.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	1,030.00
6125 MULTAS E INFRACIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	90,635.00
62 Aprovechamiento de capital	**149,957.00**
621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	***149,957.00***
6211 INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	1,030.00
6212 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	2,784.00
6213 REINTEGROS	81,779.00
6214 COOPERACIONES	63,334.00

6215 DONATIVOS	1,030.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	**868,582,887.00**
8 Participaciones y Aportaciones	**868,582,887.00**
81 Participaciones	**462,880,629.00**
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	***462,880,629.00***
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	*395,731,953.00*
8112 FONFO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	*0.00*
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	*11,057,060.00*
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	*16,882,414.00*
8117 30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	*5,707,920.00*
8118 70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	*14,971,072.00*
8119 FONDO DE COORDINACIÓN PREDIAL	*18,530,051.00*
8120 INTERESES FINANCIEROS	*159.00*
82 Aportaciones	**355,688,728.00**
821 APORTACIONES FIMSDF	***213,245,412.00***
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	*12,321,000.00*
8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	*200,256,203.00*
8213 INTERESES GENERADOS FIMSDF	*668,209.00*
822 APORTACIONES FORTAMUN	***142,443,316.00***
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	*142,420,728.00*
8212 INTERESES GENERADOS FORTAMUN	*22,588.00*
83 Convenios	**50,013,530.00**
831 FEDERAL	***46,649,477.00***
8311 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES.	*31,021,974.00*
8312 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS.	*15,625,685.00*
8313 FORTASEG	0.00
8314 INTERESES FINANCIEROS	*1,818.00*
832 FEDERAL-ESTATAL	***0.00***
	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	***0.00***
	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	***3,364,053.00***
8351 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	*3,364,053.00*
8352 INTERESES FINANCIEROS	0.00
836 MIXTOS	***0.00***
836 MIXTOS	0.00

0 Ingresos Derivados de Financiamientos	**65,000,000.00**
01 Endeudamiento Interno	**65,000,000.00**
001 Endeudamiento Interno	65,000,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder estímulos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el

Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de

Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que córresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se

recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			

	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Huimanguillo**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir

por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán

sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos Disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo

un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jalapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento

previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus

funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios. Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento, según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Con respecto a deuda pública actual y según el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2021 presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, presenta un saldo por la cantidad de **$46,098,813.47** (Cuarenta y seis millones noventa y ocho mil ochocientos trece pesos 47/100 M.N.) contraída con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de

Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 publicado en el Periódico Oficial, suplemento 7649W y con fecha 26 de diciembre de 2015. Del cual se realizan amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; pretendiéndose liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	**$ 37,499,999.52**	**$ 7,525,645.35**	**$ 45,025,644.87**

El Ayuntamiento de Jalapa presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de $2´720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y expediente N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de $11´660,817.68 (Once millones seiscientos sesenta mil ochocientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)

En el Rubro de Pasivos Contingentes del Estado de Posición Financiera al mes de septiembre, se presenta un importe de $69´539,226.33 (Sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), por concepto

de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de $43´968,997.45 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

Montos adicionales a los previstos para el Gasto Corriente e Inversión, necesarios para la operación de la entidad pública, siendo necesarias las autorizaciones extraordinarias para los efectos de no menoscabar el activo de la hacienda municipal, en caso de que los resultados de los litigios fueren adversos.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículos 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalapa, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Jalapa, Tabasco

Ingresos Proyectados

(Pesos)

CONCEPTO		2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición		**$ 210,736,126.00**	**$ 219,384,505.00**
A	Impuestos	5,584,786.00	5,813,762.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	2,505,060.00	2,607,767.00
F	Productos	113,526.00	118,181.00
G	Aprovechamientos	1,947,914.00	2,027,778.00
H	Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I	Participaciones	198,945,005.00	207,101,750.00
J	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K	Convenios	1,639,835.00	1,715,267.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		**71,995,614.00**	**79,965,942.00**
A	Aportaciones	64,014,717.00	71,617,924.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	7,980,897.00	8,348,018.00

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		**0.00**	**0.00**
A	Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B	Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C	Financiamiento Interno	0.00	0.00
4. Total de Ingresos		**282,731,740.00**	**299,350,447.00**

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Municipio de Jalapa, Tabasco

Resultados de Ingresos

(Pesos)

CONCEPTO		2020	2021 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición		**206,185,034.75**	**207,075,923.47**
A	Impuestos	3,564,030.29	5,364,828.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	1,708,734.45	2,397,797.48
F	Productos	58,255.61	109,054.92
G	Aprovechamientos	1,427,879.08	1,871,195.11
H	Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	8,600.00
I	Participaciones	196,609,741.87	195,756,727.96
J	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K	Convenios	2,816,393.45	1,567,720.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		**71,512,463.23**	**64,041,431.00**
A	Aportaciones	62,135,126.90	56,411,510.00
B	Convenios	2,089,591.17	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	7,287,745.16	7,629,921.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		**0.00**	**0.00**
A	Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B	Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C	Financiamiento Interno	0.00	0.00
4. Total de Ingresos		**277,697,497.98**	**271,117,354.47**

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Jalapa, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Rubro	Tipo	Clave	Conceptos	Importes
1			**IMPUESTOS**	**5,584,786.00**
	1.1.		**Impuestos Sobre los Ingresos**	0.00
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
	1.2		**Impuesto Sobre el Patrimonio**	**4,426,610.00**
		1.2.1	**Predial**	**4,426,610.00**
		1.2.1.1	Urbano	850,000.00
		1.2.1.2	Rústico	2,150,000.00
		1.2.1.3	Rezago Urbano	475,000.00
		1.2.1.4	Rezago Rústico	951,610.00
	1.3		**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**478,176.00**

		1.3.1	**Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**	**478,176.00**
		1.3.1.1	Urbano	85,000.00
		1.3.1.2	Rústico	393,176.00
	1.4		**Impuestos al Comercio Exterior**	**0.00**
	1.5		**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
	1.6		**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
	1.7		**Accesorios de impuestos**	**680,000.00**
		1.7.1	**Recargos**	**680,000.00**
		1.7.1.1	Urbano	250,000.00
		1.7.1.2	Rústico	430,000.00
	1.8		**Otros Impuestos**	**0.00**
	1.9		**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	**0.00**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
	3.1		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
	3.9		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
4			**DERECHOS**	**2,505,060.00**
	4.1		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**209,956.00**
		4.1.1	**Por el Uso de Bienes del Dominio Público**	**163,670.00**
		4.1.1.1	Gimnasio Municipal	32,670.00
		4.1.1.2	Alberca Municipal	22,000.00
		4.1.1.3	Andenes de la Central Camionera	96,500.00
		4.1.1.4	Mercado Público 20 de noviembre (Locales)	12,500.00
		4.1.2	**De las Autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad**	**46,286.00**
		4.1.2.1	Anuncios y Espectaculares	45,286.00
		4.1.2.2	Publicidad y Perifoneo	1,000.00
	4.3		**Por prestación de servicios**	**1,145,204.00**
		4.3.1	**Licencias y permisos de construcción**	**77,952.00**
		4.3.1.1	División y Subdivisión de Predios	8,200.00
		4.3.1.2	Licencia de Uso de Suelo	8,500.00
		4.3.1.3	Permiso de Construcción	20,000.00
		4.3.1.4	Otros Obras Publicas	38,000.00
		4.3.1.5	Fusión de Predios	3,252.00

	4.3.2	**De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones**	**0.00**
	4.3.3	**De la propiedad municipal**	**2,780.00**
	4.3.3.1	Adquisición de Lotes de Panteón	1,950.00
	4.3.3.2	Reposición de Títulos de Panteón	830.00
	4.3.4	**De los servicios municipales de obra**	**7,000.00**
	4.3.4.1	Permiso de Ruptura de Pavimento	7,000.00
	4.3.4	**De la expedición de títulos de terrenos municipales**	**906.00**
	4.3.4.1	Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	906.00
	4.3.5	**Servicios, registros e inscripciones**	**1,056,566.00**
	4.3.5.1	Certificación de Registro de Fierros	58,000.00
	4.3.5.2	Manifestación de Registro de Fierros	42,600.00
	4.3.5.3	Búsqueda en los Archivos Municipales	5,200.00
	4.3.5.4	Constancia Catastral	4,150.00
	4.3.5.5	Certificación o Constancias Diversas	1,850.00
	4.3.5.6	Valor Catastral	180,000.00
	4.3.5.7	Alineamientos	21,000.00
	4.3.5.8	Anotación Marginal	4,500.00
	4.3.5.9	Acta de Reconocimiento Certificada	1,000.00
	4.3.5.10	Acta de Defunción	65,790.00
	4.3.5.11	Acta de Divorcio	45,800.00
	4.3.5.12	Acta de Matrimonio	105,200.00
	4.3.5.13	Acta de Nacimiento	398,000.00
	4.3.5.14	Bodas	43,200.00
	4.3.5.15	Constancia Negativa de Nacimiento	3,200.00
	4.3.5.16	Constancia de Soltería	15,700.00
	4.3.5.17	Inscripción de Divorcio	39,800.00
	4.3.5.18	Reconocimiento de Hijos	5,496.00
	4.3.5.19	Divorcio Administrativo	10,500.00
	4.3.5.20	Otros Servicios, Registros e Inscripciones	5,580.00
4.4		**Otros Derechos**	**1,149,900.00**
	4.4.1	**Licencias y Permisos**	**542,600.00**
	4.4.1.1	Certificado de Funcionamiento	387,000.00
	4.4.1.2	Puesto Semi Fijo, Mercado Sobre Ruedas	28,300.00
	4.4.1.3	Puesto Fijo y Semi Fijo, Ambulantes	86,700.00
	4.4.1.4	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	39,000.00
	4.4.1.5	Permiso de Ocupación de la Vía Pública	1,600.00
	4.4.2	**Otros**	**607,300.00**
	4.4.2.1	Carga y Descarga de Mercancía en Vía Pública	305,000.00
	4.4.2.2	Expedición de Constancias de Tránsito	28,000.00
	4.4.2.3	Inscripción al Padrón de Proveedores	25,000.00

		4.4.2.4	Otros Protección Ambiental	59,000.00
		4.4.2.5	Otros Ingresos de Protección Civil	53,500.00
		4.4.2.6	Por Sacrificio de Ganado Bovino	115,000.00
		4.4.2.7	Traslado de Residuos Sólidos	20,800.00
		4.4.2.8	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	1,000.00
	4.5		**Accesorios de Derechos**	**0.00**
		4.5.1	Recargos	0.00
		4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
		4.5.3	Indemnizaciones	0.00
	4.9		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
5			**PRODUCTOS**	**113,526.00**
	5.1		**Productos**	**113,526.00**
		5.1.1	Productos financieros	113,526.00
	5.9		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**1,947,914.00**
	6.1		**Aprovechamientos**	**1,947,914.00**
		6.1.1.	**Multas e Infracciones**	**292,800.00**
		6.1.1.2	Infracción por Multa de Tránsito	195,800.00
		6.1.1.3	Infracción al Bando de Policía y Gobierno	97,000.00
		6.1.2	**Indemnizaciones (Sanciones)**	**26,000.00**
		6.1.2.1	Sanción por Incumplimiento en Obra Pública	26,000.00
		6.1.3	**Reintegros**	**111,744.00**
		6.1.3.1	Reintegro de Sueldos	80,600.00
		6.1.3.2	Reintegro por Observaciones de los Entes Fiscalizadores	22,000.00
		6.1.3.3	Reintegro por Obra Pública	6,144.00
		6.1.3.4	Reintegro por Daños	3,000.00
		6.1.4.	**Aprovechamientos provenientes de obras públicas**	**0.00**
		6.1.5	**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**	**0.00**
		6.1.6	**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**	**0.00**
		6.1.7	**Otros aprovechamientos**	**1,517,370.00**
		6.1.7.1	Otros (Finanzas)	17,370.00
		6.1.7.2	Inscripción al Padrón de Contratistas	67,000.00
		6.1.7.3	Árboles Frutales	15,200.00
		6.1.7.4	Mecanización Agrícola	120,000.00

	6.1.7.5	Productos Artesanales	10,000.00
	6.1.7.6	Por ocupación de vías públicas mediante cableo aéreo	16,250.00
	6.1.7.7	Por ocupación de vías públicas mediante cableo subterráneo	11,200.00
	6.1.7.8	Expedición de Permisos Provisionales	25,000.00
	6.1.7.9	Cuotas de Recuperación UBR No. 14	42,550.00
	6.1.7.10	Cuotas CAI	530,000.00
	6.1.7.11	Otros (Desarrollo)	145,000.00
	6.1.7.12	Renta del Casino del Pueblo	62,500.00
	6.1.7.13	Otros (DIF)	120,000.00
	6.1.7.14	Otros (Fomento Económico)	180,000.00
	6.1.7.15	Cooperación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas	155,300.00
6.2		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
6.3		**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	**0.00**
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**272,580,454.00**
8.1		**Participaciones**	**198,945,005.00**
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	173,016,207.00
	8.1.2	Fondo de Compensación y de Combustibles Municipal	4,357,319.00
	8.1.3	Fondo por Coordinación en Predial	3,366,538.00
	8.1.4	Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales 2.5 ISN	4,266,154.00
	8.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,938,787.00
8.2		**Aportaciones**	**64,014,717.00**
	8.2.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	35,849,905.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	28,164,812.00
8.3		**Convenios**	**1,639,835.00**
	8.3.1	Federales	0.00
	8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,639,835.00
8.4		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
	8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
8.5		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**7,980,897.00**
	8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,980,897.00

9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
	0.1	**Endeudamiento Interno**	**0.00**
	0.2	**Endeudamiento Externo**	**0.00**
	0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
		Total de Ingresos	**282,731,740.00**

(Doscientos ochenta y dos millones setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes que por Participaciones le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos que señalen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetos a los montos que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

Material Costo Unitario Copia simple $ 0.66 DVD Regrabable $19.93 $39.87 Disco Compacto $13.29

1.- Copia simple por cada hoja:$ 0.50

2.- Copia certificada por cada hoja: $0.90
3.- Información gravada en CD: $15.00

4.- Información grabada en memoria USB: 01.00 de hasta 1GB, y en adelante $35.00 cada uno.

5.- Información gravada en DVD: $38.00

6.- Subir a la página de transparencia información no considerada dentro de la denominadas mínima de oficio: $500.00
Hoja impresa:
Tamaño
Oficio $ 1.23
Carta $ 1.19
Copia certificada:
Primera hoja $19.53 subsecuentes $ 0.56

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Articulo 8. En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros Ingresos que a la

fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			

	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a

las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la ComisiónOrdinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán,

para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance

Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33,

fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jalpa de Méndez, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios. Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política

Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones Federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo, 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de $121,257,372.45 (Ciento veintiún millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número SSB/SUR-CHP-05-01/0111/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, nos informa que el adeudo es la cantidad de $30,771,917.47 (Treinta millones setecientos setenta y un mil novecientos diecisiete pesos 47/100 M.N.), Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales y de libre disposición.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalpa de Méndez, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2022**	**2023**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$262,067,648.00**	**$268,619,339.24**
A Impuestos	7,891,479.20	8,088,766.18
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	9,998,416.79	10,248,377.21
E Productos	81,161.40	83,190.43
F Aprovechamientos	1,184,381.85	1,213,991.40
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	242,912,208.80	248,985,014.02
I Incentivos Derivados de la Cord. Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$149,735,437.80**	**$153,478,823.75**
A Aportaciones	123,738,408.78	126,831,869.00
B Convenios	25,997,029.02	26,646,954.75
C Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$ 0.00
E Otras Transf Fed Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$411,803,085.84**	**$422,098,162.98**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Finan con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente		

de Pago de Transf Fed Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	**$411,803,085.84**	**$422,098,162.98**

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto	**2020 ***	**2021 ****
1	**Ingresos de Libre Disposición**		
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**236,099,282.92**	**254,202,831.74**
	A Impuestos	8,254,341.13	7,461,131.07
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos	8,583,579.17	9,505,932.32
	E Productos	174,633.12	77,964.83
	F Aprovechamientos	2,141,234.52	1,355,970.08
	G Ingresos por venta de Bienes y Servicios	216,945,494.98	235,801,833.44
	H Participaciones		
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**154,150,892.05**	**$144,227,901.15**
	A Aportaciones	121,565,550.02	118,864,946.00
	B Convenios	32,585,342.03	25,362,955.15
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$390,250,174.97**	**$398,430,732.89**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición. 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado
Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTICULO 1.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; para quedar como sigue:

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2022.

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO

1				**IMPUESTO**	**$ 7,891,479.20**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$ -**
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	$ 0.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	$ 4,629,219.58
		1201		IMPUESTO PREDIAL	$ 4,629,219.58
			120101	URBANO - IMPUESTO	$ 1,087,593.06
			120102	RÚSTICO - IMPUESTO	$ 2,072,368.64
			120103	REZAGO URBANO	$ 657,233.34
			120104	REZAGO RUSTICO	$ 812,024.54
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	$ 3,015,217.78
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$ 3,015,217.78
			130101	URBANO - TRASLACION DE DOMINIO	$ 914,154.38
			130102	RÚSTICO - TRASLACION DE DOMINIO	$ 2,101,063.40
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$ 247,041.84**
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	$ 247,041.84
			170101	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 122,600.09
			170102	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	$ 0.00
			170103	MULTAS	$ 117,463.47
			170104	GASTOS DE EJECUCIÓN	$ 6,978.28
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	$ 0.00
3				**CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS**	$ 0.00
4				**DERECHOS**	**$ 9,998,416.77**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$ -**
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$ 4,173,440.86**
		4301		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES y PROTECCIÓN AMBIENTAL	$ 361,449.27

			430101	POR LA RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (ANUENCIA AMBIENTAL) Y/O CONSTANCIA	$ 285,554.62
			430102	PERMISOS Y RESOLUTIVOS AMBIENTALES	$ 75,894.66
		4302		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 771,814.74
			430201	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	$ 0.00
			430202	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	$ 451,889.12
			430203	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	$ 318,041.88
			430204	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA, RELLENOS Y/O EXCABACIONES POR METRO LINEAL	$ 0.00
			430205	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN HASTA POR 3 DÍAS	$ 0.00
			430206	PERMISO DE DEMOLICION, POR METRO CUADRADO	$ 1,883.74
		4303		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y NOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS	$ 26,310.53
			430301	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DE FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	$ 14,579.96
			430302	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	$ 817.95
			430303	LOTIFICACION, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL	$ 0.00
			430304	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$ 0.00
			430305	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$ 0.00
			430306	SUBDIVICIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	$ 10,912.62
		4304		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	$ 136,340.39
			430401	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS POR CADA LOTE	$ 2,618.03
			430402	DE LOS TERRENOS A PERTUIDAD EN	$ 0.00

				LOS CEMENTERIOS POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	
			430403	POR LA CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL	$ 133,198.77
			430404	POR LA CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LOS DÉMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	$ 0.00
			430405	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$ 523.60
		4305		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	$ 784,596.36
			430501	POR ARRIMO DE CAÑO O ENTRONQUE EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	$ 5,509.47
			430502	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	$ 29,647.18
			430503	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 749,439.70
		4306		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$ 0.00
			430601	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$ 0.00
		4307		DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	$ 1,493,016.95
			430701	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	$ 31,053.16
			430702	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	$ 0.00
			430703	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, NEGATIVA DE NACIMIENTO.	$ 185,550.75
			430704	ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA	$ 1,065,637.62
			430705	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	$ 96,912.12
			430706	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	$ 0.00
			430707	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	$ 1,513.20
			430708	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTOS DE HIJOS	$ 0.00

			430709	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	$ 0.00
			430710	POR ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	$ 7,330.47
			430711	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	$ 0.00
			430712	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	$ 0.00
			430713	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	$ 0.00
			430714	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	$ 0.00
			430715	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$ 26,180.25
			430716	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	$ 0.00
			430717	CERTIFICACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	$ 31,489.33
			430718	INSCRIPCIONES VARIAS	$ 47,350.05
		4308		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	$ 95,266.73
			430801	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SOLIDOS	$ 95,266.73
			430802	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	$ 0.00
			430803	SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$ 0.00
		4309		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	$ 504,645.89
			430901	LICENCIA, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIO Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	$ 504,645.89
	44			OTROS DERECHOS	$ 5,824,975.91
		4401		OTROS DERECHOS	$ 5,824,975.91
			440101	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	$ 0.00

			440102	DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)	$ 16,907.03
			440103	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO EN RASTRO MUNICIPAL	$ 78,523.20
			440104	USO DE LA VÍA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES	$ 0.00
			440105	USO DE LA VÍA PUBLICA POR PUESTOS FIJOS	$ 81,795.00
			440106	USO DE LA VÍA PUBLICA POR PUESTOS SEMIFIJOS	$ 0.00
			440107	EXPEDICIÓN DE PLANOS	$ 0.00
			440108	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 0.00
			440109	VALIDACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 0.00
			440110	REGISTRO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 0.00
			440111	PREDIAGNÓSTICO PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	$ 0.00
			440112	PERMISO PARA TALA Y DESMONTE	$ 0.00
			440113	PERMISO PARA NIVELACIÓN Y RELLENO	$ 0.00
			440114	DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	$ 0.00
			440115	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	$ 621.92
			440116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL	$ 0.00
			440117	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR EL REGISTRO CIVIL	$ 18,319.76
			440118	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	$ 584.25
			440119	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	$ 0.00
			440120	SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO.	$ 29,796.75
			440121	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PUBLICA	$ 0.00
			440122	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$ 0.00

			440123	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 0.00
			440124	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$ 0.00
			440125	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS	$ 18,680.81
			440126	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANO Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	$ 0.00
			440127	PERMISO POR ESTACIONARSE EN VÍA PUBLICA	$ 0.00
			440128	PAGO DE BASE DE LICITACIONES DIVERSAS	$ 0.00
			440129	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD	$ 0.00
			440130	OTROS SERVICIOS BRINDAMOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 4,302.23
			440131	EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	$ 0.00
			440132	SERVICIO DE EDUCACIÓN VIAL	$ 2,265.44
			440133	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	$ 0.00
			440134	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	$ 0.00
			440135	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF)	$ 1,028.28
			440136	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DECIR)	$ 0.00
			440137	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	$ 20,460.43
			440138	CUOTAS POR EL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	$ 0.00
			440139	FERIAS Y CONVENIOS	$ 0.00
			440140	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	$ 2,921.25
			440141	SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	$ 58,547.80
			440142	REVALIDACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE FIERRO	$ 162,711.57
			440143	ANUENCIA Y/0 CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 409,333.34

			440144	INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	$ 333,460.22
			440145	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTOS	$ 2,799,934.25
			440146	PERMISO PARA CARGA, DESCARGA Y VIALIDAD	$ 1,013,758.23
			440147	SERVICIOS QUE PRESTA EL MERCADO PUBLICO	$ 20,786.44
			440148	PAGO BASES POR LICITACIONES DIVERSAS	$ 89,390.25
			440149	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y APROBACIONES DE DOCUMENTOS CATASTRALES	$ 660,847.46
5				PRODUCTOS	**$ 81,161.40**
	51			PRODUCTOS	$ 81,161.40
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 81,161.40
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 81,161.40
6				APROVECHAMIENTOS	$ 1,184,381.84
	61			APROVECHAMIENTOS	$ 1,184,381.84
		6101		MULTAS	$ 273,189.45
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 123,658.85
			610102	MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	$ 0.00
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	$ 149,530.61
			610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	$ 0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	$ 61,813.65
		6103		REINTEGROS	$ 346,893.27

			610301	REINTEGROS MUNICIPALES	$ 1,054.21
			610302	REINTEGROS DE SUELDOS	$ 91,408.05
			610303	OTROS REINTEGROS	$ 254,431.01
		6104		OTROS APROVECHAMIENTOS	$ 502,485.47
			6104	AMPLIACIÓN DE HORARIO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	$ 103,248.66
			6145	OTROS INGRESOS	$ 399,236.81
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$ 0.00
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$ 0.00
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$ 0.00
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	$ 0.00
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN	**$ 19,155,439.21**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	$ 392,647,646.57
	81			**PARTICIPACIONES**	$ 242,912,208.80
		8101		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 242,912,208.80
			810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$ 219,012,742.00
			810102	FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	$ 7,151,631.00
			810103	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)	$ 10,546,986.23
			810104	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FIEL)	$ 1,135,474.50
			810105	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES SIN PARTICIPABLE	$ 5,065,375.07

			810106	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	$ 0.00
	82			APORTACIONES	$ 123,738,408.75
		8201		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO 111)	$ 60,758,516.73
		8202		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IR)	$ 62,979,892.02
	83			**CONVENIOS**	$ 25,997,029.02
		8301		CONVENIOS FEDERALES	$ 22,396,957.06
			830101	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	$ 10,697,363.11
			830102	FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	$ 0.00
			830103	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	$ 5,449,892.20
			830304	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	$ 6,249,701.75
		8302		CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO	$ 3,600,071.96
			830201	COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSITO	$ 2,201,288.63
			830202	FONDO DE SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO (COMBUSTIBLE)	$ 1,398,783.33
	84			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	$ 0.00
				GRAN TOTAL INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$ 411,803,085.78**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33,

Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado,

serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0

70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO **(DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)**

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una tasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las certificados y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de	
construcción, hasta por 3 días:	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación,

alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanías, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinanciara, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos.

G). - Televisión por cable, Abarroteras nacionales, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda

de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Jalpa de Méndez**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022;

mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del

Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos

del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de Ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para

cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Jonuta, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la Legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecucióny cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios. Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que en lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto; sin embargo, dadas las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación, se describen los **pasivos contingentes** generados por administraciones que antecedieron a la actual**:**

- **Comisión Federal de Electricidad** (CFE): **$35,721,180.00**

- **Laudos Laborales:** Por un monto de **$41,715,793.40**

- **ISSET:** Aportaciones de seguridad social no pagadas Por un monto de **$18,701,007.07**

- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, asimilables a salarios, arrendamientos y honorarios: **$30,359,847.19**

- **Impuesto sobre nómina** (ISN): **$19,431,707.66**

- **Créditos Fiscales** ante el SAT: **$8,054,927.00**

Lo que hace un monto total en Pasivos Contingentes de: **$153,984,462.32**

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad

al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF PESOS (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	**Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)**	**2023**	**2024**	**2025**
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**208,021,914.89**	**216,550,813.39**	**225,429,396.74**	**234,672,002.01**
IMPUESTOS	3,531,278.60	3,676,061.02	3,826,779.52	3,983,677.49
DERECHOS	3,421,625.72	3,561,912.37	3,707,950.78	3,859,976.76
PRODUCTOS	607.83	632.75	658.69	685.70
APROVECHAMIENTOS	2,555,117.59	2,659,877.41	2,768,932.39	2,882,458.61
PARTICIPACIONES	198,513,285.15	206,652,329.84	215,125,075.36	223,945,203.45
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS ESTATALES Y FEDERALES	**109,508,081.52**	**113,993,686.80**	**118,663,032.86**	**123,523,646.31**
APORTACIONES	105,282,024.00	109,598,586.98	114,092,129.05	118,769,906.34
CONVENIOS	4,226,057.52	4,395,099.82	4,570,903.81	4,753,739.97
3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**7,443,150.00**	**7,748,319.15**	**8,066,000.24**	**8,396,706.24**
5.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	**324,973,146.41**	**338,292,819.34**	**352,158,429.84**	**366,592,354.56**
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO
RESULTADO DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**170,923,752.33**	**165,627,725.95**	**234,034,097.00**	**226,755,485.00**
IMPUESTOS	3,543,121.15	3,897,433.27	4,330,047.00	2,223,196.00
DERECHOS	3,330,398.34	3,663,438.17	17,693,773.00	10,395,000.00
PRODUCTOS	0	0	-	0
APROVECHAMIENTOS	9,519,239.08	321,109.73	311,942.00	265,000.00
PARTICIPACIONES	150,695,161.76	153,764,151.16	207,474,521.00	209,520,894.00

CONVENIOS	3,835,832.00	3,981,593.62	4,223,814.00	4,351,395.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	**103,583,131.00**	**137,318,778.91**	**103,957,076.00**	**105,863,500.00**
APORTACIONES	81,882,635.00	82,128,282.91	96,254,167.00	98,713,500.00
CONVENIOS	21,700,496.00	55,190,496.00	7,702,909.00	7,150,000.00
4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	**274,506,883.33**	**302,946,504.86**	**337,991,173.00**	**332,618,985.00**
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

Fuente: ***Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.***
1.- Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
1	**IMPUESTOS**		**3,531,278.60**
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**3,078,990.00**
		Impuesto Predial	2,400,480.00
		Rezago de Impuesto Predial	678,510.00
		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**363,038.60**
		Traslado de dominio de bienes inmuebles	363,038.60
		OTROS IMPUESTOS	**13,360.00**
		Loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase	2,500.00
		Sobre espectáculos públicos	10,860.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	**75,890.00**
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	**75,890.00**
		Recargos Sobre Impuestos	75,890.00
		GASTOS DE EJECUCIÓN	**0.00**
		Gastos de Ejecución sobre Impuestos	0.00
		Gastos de Ejecución sobre Traslado de Dominio	0.00
		ACTUALIZACIONES	**0.00**
		Actualización sobre Impuestos	0.00
		Actualización sobre Traslado de Dominio	0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**		**0.00**
4	**DERECHOS**		**3,421,625.72**
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**1,404,176.52**
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	**48,574.75**
		De la propiedad municipal	
		De terrenos a perpetuidad en los cementerios	48,574.75
		Servicios, registros e inscripciones	**0.00**
		De los servicios colectivos	**0.00**
		El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	0.00
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	**1,049,420.78**
		Cuotas por maquila de rastro	19,629.00
		Andenes central camionera	42,525.00
		Derechos de ocupación de suelo de dominio público Usos de sanitarios públicos.	637,028.28 18,705.00
		Expedición y certificación del valor catastral	208,533.50
		Aportaciones comunitarias para el impulso del desarrollo agropecuario	123,000.00

		Concesión de local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
		Autorización de remodelación del local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
		Licencias y Permisos de Construcción	**306,180.99**
		Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	95,041.41
		Licencia de construcción de casa-habitación	88,651.00
		Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	55,770.00
		Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	43,200.00
		Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	23,518.58
		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**2,017,449.20**
		De los servicios municipales de obras	**439,849.03**
		Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	42,870.00
		Fraccionamientos	0.00
		Condominios por metro cuadrado del terreno	13,085.12
		Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	0.00
		Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	66,803.08
		Por reposición de títulos de propiedad	83,971.25
		Permiso por construcción o demolición de bóveda	0.00
		Constancia de no inhabilitación	0.00
		Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público	92,850.00
		Por conexiones a la redes de servicios públicos	21,000.00
		Por determinación del uso de suelo	88,522.00
		Alineamientos y rectificación de medidas	20,747.58
		Aprobación de planos de construcción	10,000.00
		De la expedición de títulos de terrenos municipales	**1,577,600.17**
		De la expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
		Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	344,109.75
		Por certificación de actas de nacimiento	427,215.09
		Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	81,163.89
		Por certificación de divorcio	15,377.20
		Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	0.00
		Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00

		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	29,525.28
		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	0.00
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	0.00
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	0.00
		Acto de divorcio administrativo	0.00
		Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00
		Servicios de recolección de basura	85,751.00
		Permiso para la recolección y traslado de residuos sólidos	0.00
		Limpieza de lotes baldíos	0.00
		Servicios de seguridad pública	0.00
		Reparación de daños a la infraestructura municipal	0.00
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	42,478.23
		Por publicaciones en el boletín municipal	0.00
		Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00
		Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	22,407.41
		Academia DIF	32,550.00
		Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación (DIF)	0.00
		Cuotas de agua potable	497,022.32
		OTROS DERECHOS	**0.00**
		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
5	**PRODUCTOS**		**607.83**
		PRODUCTOS	**607.83**
		Productos financieros	607.83
		Intereses recursos propios	0.00
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**0.00**
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**		**2,555,117.59**
		APROVECHAMIENTOS	**1,735,027.27**
		Constancia por curso de educación vial	31,425.00
		Certificado de funcionamiento	652,000.00
		Torneos de pesca	0.00
		Permisos expedidos por Tránsito Municipal	50,000.00
		Constancias de Protección Ambiental	421,862.71
		Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	340,534.89
		Indemnizaciones.	200,000.00
		Reintegros.	0.00

		Mecanización agrícola	0.00
		Donativos	0.00
		Reintegros diversos	39,204.67
		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	0.00
		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	**44,285.32**
		Constancia de factibilidad de Uso de suelo	21,596.72
		Constancia de fusión de predio	0.00
		Rectificación de medidas y colindancias	0.00
		Bases de licitación de obras	0.00
		Inscripción al registro único de contratistas o al padrón de proveedores de bienes y prestación de servicios.	22,688.60
		Expedición de planos	0.00
		Planos manzaneros	0.00
		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	775,805.00
		Multas Administrativas impuestas a contratistas o proveedores y prestadores de servicios	300,000.00
		Multas por violación al Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos gubernativos	414,500.00
		Multas por violación al Reglamento de Tránsito	61,305.00
		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**		0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		**9,508,629.74**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**		**315,464,516.67**
	PARTICIPACIONES FEDERALES		**198,513,285.15**
		Fondo Municipal de Participaciones Federales	174,084,656.00
		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
		Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	4,926,430.00
		Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	3,253,577.25
		Fondo de Impuesto Sobre la Renta	16,248,621.90
		30% Fondo de Convenio Predial	0.00
	APORTACIONES FEDERALES		**105,282,024.00**
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	82,303,406.00
		Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	22,978,618.00
		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**7,443,150.00**
		Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos en regiones marítimas	4,929,768.57
		Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	2,513,381.43

		CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	**4,226,057.52**
		Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito.	838,068.52
		Convenio de CEAS (Agua Potable)	3,387,989.00
		Convenios de reasignación	0.00
		Convenios de coordinación	0.00
		Convenios de colaboración	0.00
		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
		Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
		Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y SUBVENCIONES , PENSIONES Y JUBILACIONES**		**0.00**
		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
		Ayudas sociales	0.00
		Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**		**0.00**
		Ingresos por financiamiento	0.00
		Endeudamientos internos	0.00
		Endeudamiento externos	0.00
		TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	**324,973,146.41**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Municipal (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se

señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el artículo 110 dice "…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en

términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de

Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco en lo conducente.

SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			

	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Jonuta**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**32**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir

por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán

sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de

guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Macuspana, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la Legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la Legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecucióny cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas púbicas incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señalan:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de $496'840,004.00, del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2021, la cantidad de $119,411,529.00, contando actualmente con una deuda por cantidad de $**377,428,475.00 (Trescientos setenta y siete millones, cuatrocientos veintiocho mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de **$126'951,494.00 (Ciento veintiséis millones, novecientos cincuenta y un mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N).**

- Laudos registrados por un monto de **$215'583,827.00 (doscientos quince millones, quinientos ochenta y tres mil, ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N)**

- Adeudos a Financieras, en cantidad de **$5'632,480.00 (Cinco millones, seiscientos treinta y dos mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se detallan a continuación:

  a) ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) **$4'144,350.00 (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**
  b) FONACOT **$1'488,130.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, ciento treinta pesos 00/100 M.N.)**

- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de **$9'856,234.00 (Nueve millones, ochocientos cincuenta y seis mil, doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se detallan a continuación:

  a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 **$9'647,738.00 (Nueve millones, seiscientos cuarenta y siete mil, setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**
  b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 **$208,496.00 (Doscientos ocho mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**

- Diversos adeudos, en cantidad de **$81'459,976.00 (Ochenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que aunque no se encuentran registrados en Contabilidad, sin embargo forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

a) ISSET **$25’972,543.00 (Veinticinco millones, novecientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**

b) Servicio de Administración Tributaria (SAT) **$23’926,807.00 (Veintitrés millones, novecientos veintiséis mil, ochocientos siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Multas (CONAGUA)

c) Servicio de Administración Tributaria (SAT) **$19’171,969.00 (Diecinueve millones, ciento setenta y un mil, novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Retenciones por: Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento ejercicio 2019.

d) Impuesto Sobre Nóminas (ISN) 2019 **$11’182,257.00 (Once millones, ciento ochenta y dos mil, doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

e) V3 Shows Producción & Construcción, S.A. de C.V. **$1’206,400.00 (Un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

- Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco **$6’683,095.00 (Seis millones, seiscientos ochenta y tres mil, noventa y cinco pesos 00/100 M.N)** correspondiente a un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre La Renta (Retenciones Salarios) ejercicio 2015.

- Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco **$747,930.00 (Setecientos cuarenta y siete mil, novecientos treinta pesos 00/100 M.N)** por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos del parque vehicular del H. Ayuntamiento.

Siendo un total de $**824’343,511.00 (Ochocientos veinticuatro millones, trescientos cuarenta y tres mil, quinientos once pesos 00/100 M.N.)** de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 2023

	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$416,005,143.47**	**$433,061,354.35**
A. Impuestos	$14,727,640.30	$15,331,473.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$22,292,000.00	$23,205,972.00
E. Productos	$2,498,400.00	$2,600,834.40
F. Aprovechamientos	$4,750,595.17	$4,945,369.57
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$371,549,128.00	$386,782,642.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$187,380.00	$195,062.59
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$410,136,236.47**	**$426,951,822.16**
A. Aportaciones	$297,331,447.00	$309,522,036.32
B. Convenios	$82,829,204.68	$86,225,202.07
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$29,975,584.79	$31,204,583.77
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$826,141,379.94**	**$860,013,176.51**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

Municipio de Macuspana

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2020 [1] (c)	2021 Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$413,328,683.84**	**$409,184,794.06**
A. Impuestos	$9,112,667.85	$14,147,589.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00

C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$11,210,701.81	$18,532,180.51
E. Productos	$2,210,596.13	$2,400,000.00
F. Aprovechamientos	$3,362,979.09	$4,963,492.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	
H. Participaciones	$387,431,738.96	$368,961,532.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$180,000.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$328,055,610.48**	**$380,300,770.03**
A. Aportaciones	$276,020,602.00	$271,938,821.00
B. Convenios	$32,909,520.48	$79,566,959.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$19,125,488.00	$28,794,989.62
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$741,384,294.32**	**$789,485,564.09**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente DICTAMEN con

proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo, por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

				CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1				**IMPUESTOS**	**$14,727,640.30**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$0.00**
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	$0.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$11,708,473.16**
		1201		IMPUESTO PREDIAL	$11,708,473.16
			120101	URBANO VIGENTE	$4,600,000.00
			120102	RUSTICO VIGENTE	$4,193,285.00
			120103	REZAGO URBANO	$1,400,000.00
			120104	REZAGO RUSTICO	$1,515,188.16
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$2,949,667.14**
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$2,949,667.14
			130101	URBANO VIGENTE	$629,495.00
			130102	RUSTICO VIGENTE	$1,744,056.00
			130103	REZAGO URBANO	$296,116.14
			130104	REZAGO RUSTICO	$280,000.00
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$69,500.00**
		1701		RECARGOS	$38,000.00
		1702		MULTAS	$18,000.00
		1703		HONORARIOS	$0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	$13,500.00
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**

3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0.00**
4				**DERECHOS**	**$22,292,000.00**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$0.00**
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$6,036,743.79**
		4301		**LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**$837,403.79**
			430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	$509,732.13
			430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	$163,835.83
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	$63,835.83
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	$40,000.00
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	$20,000.00
			430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	$40,000.00
		4302		**LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.**	**$203,000.00**
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	$50,000.00
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	$30,000.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	$25,000.00
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$3,000.00
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$15,000.00
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	$80,000.00
		4303		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**$72,000.00**
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	$20,000.00
			430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	$15,000.00
			430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$12,000.00
			430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	$25,000.00
		4304		**SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS**	**$280,000.00**
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	$30,000.00
			430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	$200,000.00
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	$50,000.00
		4305		**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES**	**$0.00**
			430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$0.00

		4306		**SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**$1,363,440.00**
			430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	$19,500.00
			430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	$60,000.00
			430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	$560,000.00
			430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	$40,000.00
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	$30,000.00
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	$289,940.00
			430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	$30,000.00
			430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	$10,000.00
			430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	$20,000.00
			430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA A DOMICILIO	$18,000.00
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	$50,000.00
			430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$20,000.00
			430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	$15,000.00
			430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$20,000.00
			430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$26,000.00
			430619	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	$15,000.00
			430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	$140,000.00
		4307		**SERVICIOS COLECTIVOS**	**$620,000.00**
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	$600,000.00
			430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	$20,000.00
			430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	$0.00
		4308		**AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**$1,000,000.00**
			430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	$1,000,000.00
		4309		**SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA**	**$1,660,900.00**
			430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	$100,000.00
			430902	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$200,000.00

				COMERCIAL	
			430903	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO	$230,000.00
			430904	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	$150,000.00
			430905	REZAGO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$500,000.00
			430906	POR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$95,000.00
			430907	CAMBIO DE GIRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$35,000.00
			430908	CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$28,000.00
			430909	CAMBIO DE DOMICILIO DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$32,000.00
			430910	POR LOS DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	$250,000.00
			430911	SERVICIO DE DESAZOLVE DE FOSAS SÉPTICAS	$25,000.00
			430912	SERVICIO DE DESAZOLVE DE REGISTRO	$15,000.00
			430913	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	$900.00
	44			**OTROS DERECHOS**	**$16,125,256.21**
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	$5,778,872.35
			440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	$1,500,000.00
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	$42,708.18
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	$1,528,872.35
			440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	$278,872.35
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	$628,872.35
			440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	$60,000.00
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	$118,872.35
			440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	$128,872.35
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	$148,872.35
			440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	$126,872.35
			440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	$65,000.00
			440113	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	$628,872.35
			440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$28,872.00
			440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	$23,000.00
			440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$15,000.00
			440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$12,500.00
			440118	ANDENES	$85,000.00
			440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	$15,000.00

			440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	$28,872.35
			440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	$42,000.00
			440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	$31,872.00
			440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	$28,872.35
			440124	TALLERES CULTURALES	$15,000.00
			440125	CUOTAS DEL CENDI	$21,000.00
			440126	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	$60,000.00
			440127	PERMISO DE CIRCULACIÓN DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	$1,528,872.35
			440128	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	$53,835.83
			440129	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	$15,000.00
			440130	PERMISO DE TALA DE MADERA	$20,000.00
			440131	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	$30,000.00
			440132	PERMISO DE PERIFONEO	$35,000.00
			440133	DERECHO USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	$1,350,000.00
			440134	DERECHO DE USO DE SUELO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	$350,000.00
			440135	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	$500,000.00
			440136	DERECHO POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	$800,000.00
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$130,000.00**
		4501		RECARGOS	$80,000.00
		4502		MULTAS	$50,000.00
		4503		HONORARIOS	$0.00
		4504		GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**
5				**PRODUCTOS**	**$2,498,400.00**
	51			**PRODUCTOS**	$2,498,400.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$2,498,400.00
	59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$4,750,595.17**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**$4,750,595.17**
		6101		MULTAS	$4,750,595.17
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$2,285,297.59
			610102	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	$180,000.00
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	$2,135,297.58

			610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	$150,000.00
		6102		INDEMNIZACIONES	$0.00
		6103		REINTEGROS	$0.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	$0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	$0.00
	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	$0.00
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	$0.00
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$0.00
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$0.00**
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	**$44,268,635.47**
8				**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$781,872,744.47**
	81			**PARTICIPACIONES**	**$371,549,128.00**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$325,909,248.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$17,139,880.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	$9,500,000.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$19,000,000.00
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	$0.00
	82			**APORTACIONES**	**$297,331,447.00**
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	$178,998,053.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$118,333,394.00
	83			**CONVENIOS**	**$82,829,204.68**
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	$62,937,060.68
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	$3,214,267.68
			830102	CONVENIO SAPAM	$59,722,793.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	$0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	$0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	$19,892,144.00
			830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	$0.00
			830402	CONVENIO CON SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	$19,000,000.00
			830403	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO	$892,144.00

				ENERGÉTICO	
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**$187,380.00**
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	$0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	$187,380.00
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	$187,380.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$29,975,584.79**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	$12,725,763.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	$17,249,821.79
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$0.00**
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**$0.00**
	93			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**$0.00**
	95			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$0.00**
	96			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**$0.00**
	97			**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	**$0.00**
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN Y FEDERALES	**$826,141,379.94**
10				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**$0.00**
				INGRESOS TOTALES	**$826,141,379.94**

Artículo 2. El monto de las participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de

Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los Ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el

caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 13. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, por permiso o autorización del derecho de uso de suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste, y por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste. Asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de esta ley en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de cantera y bancos ubicados en el Municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por metro cúbico polvo de piedra $9.20
II. Por metro cuadrado de cantera $5.68

III. Por tonelada de roca $10.30
IV. Por tonelada de cal $9.80
IV. Por metro cuadrado de derivado de cantera $4.68
VI. Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle $14.40
VII. Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique $7.19
VIII. Por metro cuadrado de piedra laja $6.4

ARTÍCULO DÉCIMO - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			

	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Macuspana**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples "Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil".

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	**X**		
Karla Alejandra Garrido Perera	**X**		
David Gómez Cerino	**X**		
Shirley Herrera Dagdug	**X**		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	**X**		
Jaime Humberto Lastra Bastar	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo

a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar,

adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la

Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las

previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Nacajuca, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en

los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- Compromisos de Laudos laborales por importe de $172’000,000.00

- Adeudos de Energía Eléctrica de Ejercicios Anteriores por $43’476,491.28 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0114/2021.
- Adeudo de multa establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por $1’333,988.00

- Multas impuestas por las Leyes Tributarias Federales $19,764.00

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Nacajuca, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO **Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera** **(PESOS)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año 2023**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$319,400,072.78**	**$325,788,074.24**
A. Impuestos	$ 19,474,799.62	$ 19,864,295.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	$ 11,774,017.66	$ 12,009,498.01
E. Productos	$ 25,500.00	$ 26,010.00
F. Aprovechamientos	$ 809,664.50	$ 825,857.79
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	$279,492,868.00	$285,082,725.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 6,701,223.00	$ 6,835,247.46
J. Transferencias	-	-
K, Convenios	$ 1,122,000.00	$ 1,144,440.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$200,380,971.00**	**$204,388,590.42**
A. Aportaciones	$174,180,971.00	$177,664,590.42

B. Convenios	$ 11,700,000.00	$ 11,934,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 3,000,000.00	$ 3,060,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones		-
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 11,500,000.00	$ 11,730,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$519,781,043.78**	**$530,176,664.66**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ -	$ -

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO
Resultado de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera
(PESOS)

Concepto	Año 2020	Año 2021
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$298,276,238.18**	**$248,110,992.93**
A. Impuestos	$ 24,223,047.03	$ 19,789,375.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 10,159,308.61	$ 17,029,516.76
E. Productos	$ 38,068.89	$ 19,496.96
F. Aprovechamientos	$ 1,115,312.90	$ 1,716,000.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$253,003,796.75	$203,876,117.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 8,654,238.00	$ 4,835,513.00
J. Transferencias	$ -	$ -
K, Convenios	$ 1,082,466.00	$ 844,973.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$251,971,529.11**	**$147,406,583.30**
A. Aportaciones	$149,633,618.00	$117,963,999.00
B. Convenios	$ 38,348,612.06	$ 10,297,907.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 3,610,000.00	$ 2,737,800.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 60,379,299.05	$ 16,406,877.30

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$550,247,767.29**	**$395,517,576.23**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ -	$ -

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, aprueba la Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	COPCEPTO	RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS

1				**Impuestos**	**$**	**19,474,799.62**
	11			**Impuesto sobre los ingresos**	**$**	**86,686.00**
		111		Sobre espectáculos públicos	$	86,686.00
	12			**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$**	**19,162,485.02**
		121		**Predial**	**$**	**9,914,513.82**
			1211	Urbano	$	5,191,847.00
			1212	Rústico	$	1,930,579.00
			1213	Rezago urbano	$	1,830,819.42
			1214	Rezago rústico	$	961,268.40
		122		**Traslación de dominio de bienes Inmuebles**	**$**	**9,247,971.20**
			1221	Urbano	$	7,811,017.20
			1222	Rústico	$	1,436,954.00
	13			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	$	-
	17			**Accesorios de Impuestos**	**$**	**225,628.60**
		171		Recargos	$	128,504.70
		172		Gastos de ejecución	$	6,777.90
		173		Actualización de Predial Urbano	$	53,565.00
		174		Actualización de Predial Rústico	$	11,614.00
		175		Actualización de Traslado de Dominio Urbano	$	14,645.00
		176		Actualización de Traslado de Dominio Rústico	$	10,522.00
	18			**Otros Impuestos**	**$**	**-**
4				**Derechos**	**$**	**12,376,137.66**
	41			**Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**7,236.00**
	43			**Derechos por prestación de servicios**	**$**	**5,735,358.30**
		431		Licencias y permisos para construcción	$	1,407,861.12
		432		Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	$	45,227.82
		433		De la propiedad municipal	$	89,625.36

		434		De los servicios municipales de obras	$	829,923.00
		435		De la expedición de títulos de terrenos municipales	$	117,200.00
		436		Servicios, registro e inscripciones	$	2,628,528.00
		437		De los servicios colectivos	$	14,873.00
		438		Derechos por permisos y servicios ambientales	$	602,120.00
	44			**Otros Derechos**	**$**	**6,626,699.36**
		441		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	$	126,896.16
		442		Permiso de factibilidad de uso de suelo	$	201,901.00
		443		Por servicios catastrales	$	3,615,908.00
		444		Servicios de matanza y carnicería	$	86,864.00
		445		Uso de suelo	$	275,053.20
		446		Por servicios municipales	$	30,654.00
			4461	Certificado de funcionamiento	$	1,181,600.00
			4462	Anuencias municipales	$	718,775.00
		448		Permiso de carga y descarga	$	306,000.00
		449		Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	$	83,048.00
	45			**Accesorios de Derechos**	**$**	**6,844.00**
		451		Recargos	$	3,866.00
		452		Actualización	$	2,978.00
5				**Productos**	**$**	**25,500.00**
	51			**Productos**	**$**	**25,500.00**
		511		Productos financieros. (Intereses)	$	25,500.00
	59			**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
6				**Aprovechamientos**	**$**	**859,664.50**
	61			**Aprovechamientos**	**$**	**177,645.50**
		611		Multas	$	415,000.00

		612		Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	$ 50,000.00
		613		Reintegros	$ 250,180.50
		616		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	$ 40,000.00
		617		Otros Aprovechamientos	$ 12,465.00
		618		Otros ingresos	$ 50,000.00
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$ 20,875.00**
		621		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	$ 7,892.00
		622		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	$ 12,983.00
	63			**Accesorios de Aprovechamientos**	**$ 16,721.00**
	69			**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago**	**$ 4,423.00**
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	**$ 32,736,101.78**
8				**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$487,697,062.00**
	81			**Participaciones**	**$286,144,091.00**
		811		Fondo general de participaciones	**$286,144,091.00**
			8111	Fondo municipal de participaciones	$255,263,293.00
			8112	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	$ 11,788,015.00
			8113	Fondo de compensación y de combustible municipal	$ 3,681,842.00
			8114	impuesto sobre la renta (ISR)	$ 8,759,718.00
			8115	Fondo de estabilización de los	$ -

				ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	
			8116	fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	$ 6,651,223.00
	82			**Aportaciones**	**$174,180,971.00**
		821		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	$ 62,041,015.00
		822		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	$112,139,956.00
	83			**Convenios**	**$ 15,672,000.00**
		831		**Convenio Estado-Municipio**	**$ 15,622,000.00**
			8311	Convenio de coordinación para la trasferencia de la prestación del servicio público de Transito	$ 1,122,000.00
			8312	Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FISE)	$ 11,500,000.00
			8313	Sedener (Combustible en especie)	$ 3,000,000.00
		832		**Convenios de Colaboración**	**$ 50,000.00**
			8322	Multas Administrativas Federales no Fiscales	$ 50,000.00
	85			**Convenios Federal**	**$ 11,700,000.00**
		851		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	$ 4,200,000.00
		852		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	$ 7,500,000.00
0				**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ -**
	0.1			**Endeudamiento Interno**	**$ -**
	0.2			**Endeudamiento externo**	**$ -**
	0.3			**Financiamiento Interno**	**$ -**
				TOTAL DE INGRESOS	**$520,433,163.78**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme

los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca.
Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %

0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO **(DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)**

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación

mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de	
construcción, hasta por 3 días:	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que

solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o certificado de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales,

Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C).Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinanciara, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos.

G).- Televisión por cable, Abarroteras nacionales, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del

Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio

sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad

competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María De Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			

	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores Del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Nacajuca**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	**X**		
José Pablo Flores Morales	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su

organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su

Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Paraíso, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las

bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de $313,767,660.89 (Trescientos trece millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 89/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de $7,234,213.00 (siete millones

doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.); y se tiene por concepto del Empréstito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. un importe de $25´834,588.51 (veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 51/100M.N.), que se pretenden seguir pagando con Participaciones Federales, datos tomados de la cuenta pública al 30 de septiembre de 2021.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Paraíso, para el periodo de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en 2022**	**2023**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**442,416,252.95**	**451,264,578.01**
A. Impuestos	20,147,905.92	20,550,864.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	30,456,037.82	31,065,158.58
E. Productos	863,529.31	880,799.89
F. Aprovechamientos	5,498,064.31	5,608,025.60
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	385,450,715.59	393,159,729.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**149,865,124.16**	**152,862,426.64**
A. Aportaciones	137,229,807.00	139,974,403.14
B. Convenios	12,635,317.16	12,888,023.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0

	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**592,281,377.11**	**604,127,004.65**

Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2020***	**Ejercicio Fiscal en cuestión 2021****
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**419,678,460.15**	**409,801,826.13**
A. Impuestos	12,820,448.41	16,789,921.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	21,409,845.90	26,825,683.19
E. Productos	2,153,407.10	846,597.36
F. Aprovechamientos	5,770,223.71	8,685,855.06
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	377,524,535.03	356,653,768.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**180,883,872.29**	**157,364,044.43**
A. Aportaciones	122,523,005.24	120,487,597.68
B. Convenios	58,360,867.05	36,876,449.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**600,562,332.44**	**567,165,873.56**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones

correspondientes;

MUNICIPIO DE PARAÍSO

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2022

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1				**IMPUESTOS.**	**20,147,905.92**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.**	**0**
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	0
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**	**12,769,263.50**
		1201		IMPUESTO PREDIAL.	12,769,263.50
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	4,221,907.20
			120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	2,507,488.20
			120103	REZAGO URBANO.	3,203,691.40
			120104	REZAGO RÚSTICO.	2,836,176.70
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**	**6,672,875.86**
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,672,875.86
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,625,649.93
			130102	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,047,225.93
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**	**705,766.56**
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS.	567,916.01
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	137,850.55
		1703		MULTAS.	0
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN.	0
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**	**0**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	**0**
4				**DERECHOS.**	**30,456,037.82**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**	**0**
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**	**9,060,376.17**
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	**3,936,880.88**

			430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado.	0
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado.	3,922,163.69
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda.	7,952.04
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos.	0.00
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días.	0.00
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado.	6,765.15
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	**185,372.25**
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado.	0.00
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno.	0.00
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total.	0.00
			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible.	93,073.47
			430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible.	92,298.78
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable.	0.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.	**56,926.99**
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal.	14,347.12
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales.	23,462.52
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal.	4,200.70

			430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	1,066.48
			430305	Por reposición de títulos de propiedad.	13,850.17
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	**1,443,383.77**
			430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas.	135,974.16
			430402	Factibilidad del uso del suelo.	1,265,759.61
			430403	Aprobación de planos de construcciones.	41,650.00
		4305		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	**19,697.24**
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales.	19,697.24
		4306		DE LOS SERIVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	**2,093,412.40**
			430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales.	22,396.70
			430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera.	9,588.52
			430603	Certificación del número oficial y alineamiento.	539,548.38
			430604	Certificación de acta de nacimiento.	1,072,396.04
			430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos.	188,117.60
			430606	Certificación de acta de divorcio.	24,480.09
			430607	Certificación de tipo de predio.	19,593.59
			430608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos.	1,050.18
			430609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio.	0.00

			430610	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil.	10,615.87
			430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes.	0.00
			430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles.	0.00
			430613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias.	0.00
			430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles.	111,421.46
			430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias.	0.00
			430616	Por acto de divorcio administrativo.	94,203.97
			430617	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	0.00
		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	**0.00**
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos.	0.00
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal.	0.00
			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	**1,324,702.64**
			430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad.	1,324,702.64
	44			**OTROS DERECHOS.**	**21,395,661.65**
			440101	Certificados de funcionamiento.	6,358,817.91
			440102	Ocupación de la vía pública.	281,112.00
			440103	Expedición de planos.	823,611.77
			440104	Certificado de operación de protección civil.	4,759,584.40
			440105	Validación de programa interno de protección civil.	533,921.35
			440106	Registro interno de Protección civil.	0.00
			440107	Certificado de operación de desarrollo municipal.	0.00

			440108	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo.	475,964.30
			440109	Permiso para tala y desmonte.	63,665.00
			440110	Permiso para nivelación y relleno.	109,480.00
			440111	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental.	3,093,840.97
			440112	Expedición de constancia por la dirección de finanzas.	0.00
			440113	Expedición de constancia por la Secretaria Municipal.	15,413.71
			440114	Expedición de constancia por el Registro Civil.	0.00
			440115	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas.	0.00
			440116	Expedición de constancia por la Subdirección de catastro.	12,551.83
			440117	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio.	179,715.11
			440118	Rectificación de medidas y colindancias.	0
			440119	Aprobación y expedición de planos de construcción.	0.00
			440120	Traspasos de títulos de propiedad.	0.00
			440121	Andenes (central camionera).	117,810.00
			440122	Servicios de baños públicos.	91,954.87
			440123	Concesiones.	0.00
			440124	Mecanización agrícola.	0
			440125	Por sacrificio de res, cerdo y pollo.	0
			440126	Expedición y certificación de valor catastral.	667,434.25
			440127	Talleres casa de la cultura (DECUR).	0.00
			440128	Talleres DIF municipal.	0.00
			440129	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales.	0.00
			440130	Permiso por estacionarse en vía pública para carga y descarga	3,029,341.83
			440131	Pago de bases de licitaciones diversas.	101,745.00
			440132	Otros servicios.	1,099.56
			440133	Servicio prestado por la Coordinación de salud.	0.00

			440134	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal.	0.00
			440135	Expedición títulos de propiedad.	0.00
			440136	Cancelación de fierros.	0
			440137	Servicios de Educación vial.	52,455.20
			440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas.	0.00
			440139	Actas de inspección y verificación.	0.00
			440140	Talleres culturales.	0.00
			440141	Ferias y convenciones.	0.00
			440142	Servicios que presta el DIF (UBR).	10,699.29
			440143	Cuotas por el uso del gimnasio municipal.	0.00
			440144	Constancias por eventos públicos.	213.30
			440145	Otros Derechos.	615,230.00
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS.**	**0**
		4501		MULTAS.	0
		4502		HONORARIOS.	0
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN.	0
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	**0**
5				**PRODUCTOS.**	**863,529.31**
	51			**PRODUCTOS.**	**863,529.31**
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS.	863,529.31
	59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0
6				**APROVECHAMIENTOS.**	**5,498,064.31**
	61			**APROVECHAMIENTOS.**	**5,498,064.31**
		6101		MULTAS.	789,461.47
			610101	Multas de tránsito municipal.	278,448.10
			610102	Multas por seguridad pública.	0.00

			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno.	111,860.00
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción.	399,153.37
		6102		INDEMNIZACIONES.	0
		6103		REINTEGROS.	120,351.85
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	45,775.04
		6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS.	363,240.61
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS.	4,179,235.34
	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.**	0
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.**	0
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**	0
				TOTAL INGRESOS DE GESTÓN.	**56,965,537.36**
8				**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**535,315,839.75**
	81			**PARTICIPACIONES.**	**385,450,715.59**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	261,973,306.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%).	11,788,015.00
		8103		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%).	3,778,625.00
		8104		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN).	9,575,486.64
		8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	31,171,375.95
		8106		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.	67,163,907.00

		8107		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	0
	82			**APORTACIONES.**	**137,229,807.00**
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM).	65,050,622.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	72,179,185.00
	83			**CONVENIOS.**	**2,010,258.84**
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN.	2,010,258.84
			830101	Convenio tránsito.	2,010,258.84
			830102	Fondo por coordinación en predial.	0.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN.	0
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN).	0
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.	0.00
			830401	Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.	0
			830402	Convenio INMUJERES.	0
			830403	Convenio con Relaciones Exteriores.	0
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**	**267,666.88**
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.	0
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	267,666.88
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre.	7,568.25
			840202	Multas administrativas federales no fiscales.	260,098.63
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**10,357,391.44**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES.	2,071,905.60

		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS.	8,285,485.84
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**	**0**
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.**	**0**
	93			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**	**0**
	95			**PENSIONES Y JUBILACIONES.**	**0**
	96			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.**	**0**
	97			**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**	**0**
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	**592,281,377.11**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**	**0.00**
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.	**592,281,377.11**

(Quinientos noventa y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 11/100 M/N)

CAPITULO II

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores público competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del

Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o

referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en

términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las

leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causaran a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden

formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SÉXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto

por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María De Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores Del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Paraíso**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Katia Ornelas Gil	**X**		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	**X**		
Héctor Peralta Grappin	**X**		
Soraya Pérez Munguía	**X**		
Diana Laura Rodríguez Morales	**X**		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	**X**		
Casilda Ruiz Agustín	**X**		
Luis Roberto Salinas Falcón	**X**		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58

segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del

Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo,

disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa, el Ayuntamiento de que se trata, adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación Local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los

artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Tacotalpa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*”. Por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la

satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 Fracción III y 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberá incorporar en el correspondiente, un importe de $61,898,743.09 (Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 09/100 M.N.), por conceptos de Juicios Laborales, y Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a adeudos de energía eléctrica de ejercicios anteriores.

Pasivos Contingentes		
Cantidad	**Concepto**	**Importe**
20	Laudos Laborales	$26,988,294.09

1	Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad de ejercicios anteriores.	$34,910,449.00

TOTAL $61,898,743.09

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tacotalpa, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Tacotalpa, para el periodo de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
Concepto (b)	**2022**	**2023**
5. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$198,613,300.00**	**$206,794,394.00**
M. Impuestos	$5,280,296.00	$5,496,788.00
N. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
O. Contribuciones de Mejoras		
P. Derechos	$1,997,408.00	$2,117,252.00
Q. Productos	$285,450.00	$297,153.00
R. Aprovechamientos	$1,169,126.00	$1,217,060.00
S. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$750,669.00	$781,446.00
T. Participaciones	$189,130,351.00	$196,884,695.00
U. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
V. Transferencias		
W. Convenios		
X. Otros Ingresos de Libre Disposición		
6. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$153,744,507.00**	**$160,048,031.00**

A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$153,744,507.00	$160,048,031.00
7.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
8.Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) **Datos Informativos** 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**	**$352,357,807.00**	**$366,804,477.00**

Los resultados de Ingresos.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
(PESOS)

Concepto (b)	2020 *	2021 **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$193,298,102.53**	**$192,264,638.64**
Y. Impuestos	$1,797,070.82	$3,090,806.00
Z. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
AA. Contribuciones de Mejoras		
BB. Derechos	$1,225,912.96	$1,878,536.82
CC. Productos	$11,668.00	$4,691.30
DD. Aprovechamientos	$1,278,008.01	$1,222,855.36
EE. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$163,840.00	$186,970.00
FF. Participaciones	$188,821,602.74	$175,523,277.21
GG. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
HH. Transferencias y Asignaciones		
II. Convenios		
JJ. Otros Ingresos de Libre Disposición		$13,357,501.95
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$151,538,833.16**	**$162,641,026.43**
A. Aportaciones	$147,637,91.82	$144,260,617.84
B. Convenios		18,380,408.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$3,901,641.34	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$344,836,935.69**	**$354,905,665.07**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados.

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura

de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Tacotalpa, Tabasco					
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022					**Ingreso Estimado**
				TOTAL	**$352,357,807.00**
R	TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		
1			**IMPUESTO**		**$5,280,296.00**
	11		**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**$0.00**	
		111	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$0.00	
	12		**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**$4,381,210.00**	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$1,788,946.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	$973,842.00	
		123	REZAGO PREDIAL URBANO	$1,132,714.00	
		124	REZAGO PREDIAL RUSTICO	$485,708.00	
	13		**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$583,289.00**	
		131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	$175,357.00	

		132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	$407,932.00	
	17		**ACCESORIOS**	**$315,797.00**	
		171	RECARGO PREDIAL	$218,650.00	
		172	GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
		173	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	$67,608.00	
		174	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	$29,539.00	
4			**DERECHOS**		**$1,997,408.00**
	41		**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	$0.00	
	43		**POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**	**$613,323.00**	
		431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	$49,409.00	
		432	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIO	$87,424.00	
		433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	$48,491.00	
		434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	$145,333.00	
		435	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$0.00	
		436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	$282,666.00	
		437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	$0.00	
	44		**OTROS DERECHOS**	**$1,384,085.00**	
		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	$20,295.00	
		442	DERECHO DE PISO	$724,480.00	
		443	CUOTAS	$290,979.00	
		444	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTOS	$190,470.00	
		445	OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	$12,528.00	

		446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	$145,333.00	
5			**PRODUCTOS**		**$285,450.00**
	51		**DE TIPO CORRIENTE**	**$264,250.00**	
		511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	$264,250.00	
		512	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$0.00	
	52		**DE CAPITAL**	**$21,200.00**	
			PRODUCTOS	$21,200.00	
6			**APROVECHAMIENTOS**		**$1,169,126.00**
	61		**DE TIPO CORRIENTE**	**$200,585.00**	
		611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$129,919.00	
		612	MULTAS MUNICIPALES	$70,666.00	
		613	GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
	62		**DE CAPITAL**	**$968,541.00**	
		621	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	$0.00	
		622	REINTEGROS	$3,954.00	
		623	DONATIVOS	$0.00	
		624	COOPERACIONES	$428,169.00	
		625	APORTACIONES	$0.00	
		626	OTROS APROVECHAMIENTOS	$536,418.00	
		627	POR PROVENIENTES DE OBRA PUBLICA	$0.00	
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$750,669.00**	**$750,669.00**
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		**$342,874,858.00**
	81		**PARTICIPACIONES**	**$189,130,351.00**	
		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$166,681,132.00	
		812	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$6,161,344.00	
		813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	$3,570,905.00	
		814	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	$3,128,216.00	
		815	FONDO DEL ISR	$9,588,754.00	

	82		**APORTACIONES**	**$153,744,507.00**	
		821	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	$118,002,228.00	
		822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	$35,742,279.00	
	83		**CONVENIOS**	**$0.00**	**$0.00**
9			**TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**		

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por Convenio con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los

Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 10.- El Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 12.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas a más tardar tres meses antes que concluya el periodo de gobierno de la

administración municipal, serán quirografarios, inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

Artículo 13.- Las personas físicas y Morales que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en El Padrón Municipal, para contar con su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (artículos 2 y 4 del CFF). Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (artículo 150 del CFF): requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SÉXTO. - Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos

de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María De Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores Del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacotalpa**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV.- Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de Ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros Ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con

arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de

octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Teapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los Ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los Ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que, en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos.

Para 2022, La SHyCP resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.

- El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.

- Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico:

i) Incertidumbre política interna;

ii) problemas de inseguridad pública;

iii) debilidad del mercado interno;

iv) incertidumbre sobre la situación económica interna;

v) otros problemas de falta de estado de derecho;

vi) política de gasto público; y,

vii) corrupción.

El INEGI reportó que, en el resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, Tabasco llegó al 5.3 por ciento de desocupación dentro de su población económicamente activa, lo que representa un 2.3 por ciento menos en su tasa de desempleo, en comparación con el mismo periodo de 2019 que fue de 7.6.

Complementariamente a lo anterior, en lo que respecta a las expectativas de la Encuesta Banxico, para 2021 prevén una Tasa de Desocupación de 3.99% y de 3.80% para 2022, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; (2) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (3) menores Ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (4) el impacto a los Ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (5) el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Teapa, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se

presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para los siguientes 3 ejercicios

Municipio de Teapa			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**247,017,745.59**	**271,719,520.15**	**262,478,062.69**
A. Impuestos	7,079,198.94	6,325,312.22	6,957,843.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0	0.00
D. Derechos	12,364,807.56	11,615,798.49	12,777,378.34
E. Productos	10,068.59	24,078.25	26,486.08
F. Aprovechamientos	1,374,153.29	1,578,893.52	1,736,782.87
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	307,001,034.53	222,167,522.50	244,384,274.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0.00
J. Transferencias		0	0.00
K. Convenios	1,224,066.12	917,511.47	1,009,262.61
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	26,445,821.53	26,445,821.53	29,090,403.69
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**76,772,868.00**	**61,027,150.64**	**62,247,693.65**
A. Aportaciones	76,772,868.00	84,450,154.80	92,895,170.28
B. Convenios	0.00	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**323,790,613.59**	**318,358,584.64**	**324,725,756.34**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III)	0.00	0	0
Libre Disposición	0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0.00**	0	0

Municipio de Teapa				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021 año del Ejercicio Vigente**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**300,968,200.32**	**308,956,444.09**	**311,873,523.56**	**266,206,112.10**
A. Impuestos	4,732,661.44	6,014,239.13	5,787,480.09	7,006,610.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	5,514,741.54	6,992,054.95	9,018,600.88	12,229,646.91
E. Productos	652.18	2,338.27	20,465.44	10,068.59
F. Aprovechamientos	3,764,155.72	4,813,273.83	1,349,749.92	1,283,777.49
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	269,953,489.44	276,798,527.91	286,696,525.62	231,583,902.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	8,418,500.00	0.00	174,211.81	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,584,000.00	14,336,010.00	8,826,489.80	14,092,105.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**30,755,543.16**	**29,739,090.00**	**17,639,705.25**	**13,198,233.42**
A. Aportaciones	27,790,528.73	29,739,090.00	17,639,705.25	13,198,233.42
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,965,014.43	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**331,723,743.48**	**338,695,534.09**	**329,513,228.81**	**279,404,345.52**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de	0.00	0.00	0.00	0.00
Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	0.00	0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de Ingresos que se enumeran se encuentra conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

BPA				CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2022
1				**IMPUESTOS**	**$7,906,552.51**
	11			**Impuestos sobre los Ingresos**	**$0.00**
		1101		**Impuestos sobre espectáculos públicos no grabados por IVA**	**$0.00**
	12			**IMPUESTO PREDIAL**	**$3,349,709.19**
		1201	120101	Urbano Vigente	$2,025,981.00
			120102	Rustico Vigente	$479,091.00
			120103	Rezago Urbano	$612,158.68
			120104	Rezago Rústico	$232,478.51
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$4,554,999.69**
		1301		**TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**$4,554,999.69**
			130101	Urbano Vigente	$3,660,339.00
			130102	Rústico Vigente	$894,356.23
			130103	Actualización de Traslado de Dominio	$122.13
			130104	Actualización de Traslado de Dominio	$182.33
	14			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$1,843.63**
		1401		Recargos	$1,843.63
		1402		Multas	$0.00
		1403		Honorarios	$0.00
		1404		Gastos de Ejecución	$0.00
2				Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3				Contribuciones de mejoras	$0.00
4				**DERECHOS**	**$11,577,350.51**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$1,167,463.00**

		4101		**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$1,167,463.00**
			410101	Concesión de Mercados	$0.00
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	$0.00
			410103	Autorización para la venta en puestos fijos en espacios públicos	$0.00
			410104	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	$0.00
			410105	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	$0.00
			410106	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	$29,253.00
			410107	Por servicios sanitarios en espacios públicos	$486,078.00
			410108	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.	$638,165.00
			410109	Uso de las instalaciones del Palacio de los	$800.00
			410110	Por el uso de las instalaciones del	$10,473.00
			410111	Por servicios de Centros de atención infantil, de adolescentes, de desarrollo comunitario y de servicios de asistencia y desarrollo social.	$2,694.00
	42			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$10,409,887.51**
		4201		**LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**$180,627.51**
			420101	Licencias y permisos de construcción	$151,343.51
			420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	$24,113.00
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	$1,364.00
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	$0.00
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	$2,660.00
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	$1,147.00

			420107	Permisos para la instalación de los equipos para emitir sonido	$0.00
			460108	Licencia para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	$0.00
			460109	Por la expedición de cédula de calibración de equipos de sonido	$0.00
			460110	Por autorización de los programas especiales de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad y mapa de riesgos de los establecimientos comerciales.	$0.00
		4202		**LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.**	**$186,588.00**
			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	$0.00
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	$7,616.00
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	$0.00
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	$0.00
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	$0.00
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	$166,848.00
			420207	Autorización de fusión de predios	$12,124.00
			420208	Inscripción al Padrón de D.R.O .	$0.00
			420209	Por Refrendo al padrón de D.R.O.	$0.00
		4203		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**$115,678.00**
			420301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	$94,022.00
			420302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	$7,169.00

			420303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares propiedad, y bóvedas entre particulares	$0.00
			420304	Por reposición de títulos de propiedad	$14,487.00
		4204		**SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS**	**$337,036.00**
			420401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	$0.00
			420402	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	$0.00
			420403	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	$189,256.00
			420404	Aprobación de planos de construcciones	$147,780.00
			420405	Ruptura de Pavimento	$0.00
			420406	Número oficial	$0.00
			420407	Alineamiento	$0.00
			420408	Rectificación de mensuras	$0.00
		4205		**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES**	**$0.00**
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	$0.00
		4206		**SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**$2,764,638.00**
			420601	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	$8,172.00
			420602	Certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	$5,504.00
			420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	$17,116.00
			420604	Certificación del número oficial y alineamiento	$0.00
			420605	Certificación de acta de nacimiento	$194,807.00
			420606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	$376,347.00
			420607	Certificación de acta de divorcio	$39,972.00
			420608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	$3,910.00

			420609	Por certificación de tipo de predio	$0.00
			420610	ACTOS DE REGISTRO CIVIL	$0.00
			420611	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	$0.00
			420612	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	$0.00
			420613	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	$0.00
			420614	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	$6,036.00
			420615	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	$30,182.00
			420616	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	$94,552.00
			420617	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	$18,713.00
			420618	Por acto de divorcio administrativo	$53,227.00
			420619	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	$103,793.00
			420620	Constancia Positiva de nacimiento	$482.00
			420621	Constancia negativa de nacimiento	$7,821.00
			420622	Por registro extemporáneo de las personas	$15,695.00
			420623	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil.	$48,654.00
			420624	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	$0.00
			420625	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	$4,686.00
			420626	Constancia positiva o negativa de matrimonio	$0.00
			420627	Inscripción de Defunción Extemporánea	$0.00

			420628	Acto de reconocimiento de hijos Menor a Un año	$0.00
			420629	Acto de reconocimiento de hijos Mayor a Un año	$5,795.00
			420630	Expedición de Constancias por la Secretaria Municipal	$62,893.00
			420631	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	$1,077,799.00
			420632	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	$250.00
			420633	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	$724.00
			420634	Certificación de tipo de predio	$0.00
			420635	Constancia de inscripción en el padrón Municipal de Contribuyentes	$125,035.00
			420636	Expedición y certificación de valor catastral	$225,474.00
			420637	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	$5,070.00
			420638	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	$482.00
			420639	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo	$0.00
			420640	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	$0.00
			420641	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	$0.00
			420642	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	$0.00
			420643	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	$0.00

			420644	Expedición de Constancia de Educación Vial.	$231,447.00
			420645	Por inscripción al Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.	$0.00
		4207		**SERVICIOS COLECTIVOS**	**$0.00**
			420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	$0.00
			420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	$0.00
			420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	$0.00
		4208		**AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**$936,142.00**
			420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	$936,142.00
		4209		**OTROS DERECHOS**	**$5,887,831.00**
			420901	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	$52,715.00
			420902	Pago de las bases de licitaciones Diversas.	$153,753.00
			420903	Rectificación de medidas y colindancias	$0.00
			420904	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	$0.00
			420905	Permiso temporal por uso de la Vía publica	$2,318.00
			420906	Autorización de Certificado de funcionamiento de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	$2,766,730.00
			420907	Certificación de funcionamiento Municipal para el establecimiento de Giros comerciales, industrial y de servicios.	$8,082.00
			420908	Aprobación y expedición de planos de construcción	$0.00
			420909	Dictamen de Impacto Urbano	$0.00
			420910	Expedición títulos de propiedad	$48,144.00

			420911	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	$42,955.00
			420912	Cumplimiento de impacto ambiental	$533,144.00
			420913	Derechos de Revisión del Manifiesto de Impacto ambiental	$19,021.00
			420914	Derechos de Revisión del Informe Preventivo de Protección Ambiental	$12,073.00
			420915	Expedición de Licencia de funcionamiento Ambiental	$40,312.00
			420916	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona Urbana	$0.00
			420917	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	$550,923.00
			420918	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	$0.00
			420919	Expedición de constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	$0.00
			420920	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	$0.00
			420921	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Publica con vehículos de más de una tonelada	$1,242,591.00
			420922	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	$15,909.00
			420923	Permiso para circular en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	$399,161.00
			420924	Otros Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	$0.00
		4210		**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**	**$1,347.00**
			421001	Multas	$0.00
			421002	Recargos	$0.00
			421003	Honorarios	$0.00
			421004	Gastos de Ejecución	$1,347.00
	43			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$0.00

5				**PRODUCTOS**	**$10,068.00**
	51			**PRODUCTOS**	**$10,068.00**
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$10,068.00
		5102		OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE.	$0.00
	52			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$387,383.00**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**$387,383.00**
		6101		MULTAS	$343,232.00
			610101	Multas administrativas de tránsito	$315,059.00
			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	$0.00
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	$0.00
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	$28,173.00
			610105	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	$0.00
		6102		INDEMNIZACIONES	**$0.00**
			610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	$0.00
			610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos.	$0.00
		6103		REINTEGROS	**$0.00**
			610301	Reintegro de Sueldos	$0.00
			610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	$0.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	**$28,974.00**
			610401	Donativos	$0.00
			610402	Cooperaciones	$28,974.00
			610403	Aportaciones	$0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	**$15,177.00**
			610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	$0.00

			610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente.	$0.00
			610503	Concesión de Mercados	$8,240.00
			610504	Talleres casa de la cultura (DECUR)	$3,737.00
			610505	Talleres DIF Municipal	$1,000.00
			610506	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	$1,000.00
			610507	Ferias y convenciones	$200.00
			610508	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales.	$1,000.00
	62			**APROVECHAMIENTOS**	$0.00
	63			**ACCESORIOS DE**	$0.00
		6106		ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTO	**$0.00**
			610601	Recargos	$0.00
			610602	Multas	$0.00
			610603	Honorarios	$0.00
			610604	Gastos de Ejecución	$0.00
	64			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	**$19,881,354.02**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$297,961,592.00**
	81			**PARTICIPACIONES**	**$205,771,638.00**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$184,527,024.00
		8102		30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$2,106,293.00
		8103		70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MPAL.	$3,544,984.00
		8104		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	$4,370,613.00
		8105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$8,904,242.00

		8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	$389,690.00
		8107		FONDO POR COORDINACION EN PREDIAL	$4,035,085.00
	82			**APORTACIONES**	**$85,269,024.00**
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	$41,459,085.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$43,809,939.00
	83			**CONVENIOS**	**$877,125.00**
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	$877,125.00
			830101	Convenio tránsito	$877,125.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	$0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	$0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	$0.00
			830401	Convenio FAIS	$0.00
			830402	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	$0.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	$0.00
			840201	Multas administrativas federales no fiscales	$0.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$6,043,805.00**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	$1,965,116.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	$4,078,689.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	$0.00
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	

	92			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN + FEDERALES	**$317,842,946.02**
10				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	$0.00
				INGRESOS TOTALES	**$317,842,946.02**

(317 MILLONES, 842 MIL, 946 PESOS 02 CENTAVOS).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los Ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los Ingresos municipales, los Ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, Industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario. Así mismo deberán inscribirse al Padrón Municipal de contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán

recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus Ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

Artículo 9.- Los Ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la Legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de Gobierno de la administración municipal.

Artículo 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones,

Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Articulo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

Artículo 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

Artículo 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los

mismos.

Artículo 19.- Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, el derecho siguiente:

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: **4 UMAS.**

Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: **4 UMAS**.

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son Ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los Ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			

	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Teapa**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Euclides Alejandro Alejandro	**X**		
Juan Álvarez Carrillo	**X**		
Norma Araceli Aranguren Rosique	**X**		
Rosana Arcia Félix	**X**		
Laura Patricia Ávalos Magaña	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**33**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en

lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 07 de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez

realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntado para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente dictamen.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma

Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta

a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la Recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Tenosique, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento

previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de laRecaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.

- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones,

autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que

se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

Laudos: Se tiene un pasivo contingente laboral de **$19,697,404.74 (Diecinueve millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 74/100 M.N.),** más las actualizaciones que resulten al momento del pago.

Financiamiento: Se tiene una deuda pública con motivo de un empréstito obtenido el 25 de mayo de 2018, quedando un adeudo al mes de octubre de 2021, equivalente a **$15,210,990.61 (quince millones doscientos diez mil novecientos noventa pesos 61/100 M.N.)** más los intereses que resulten mensuales.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Tenosique, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Tenosique, para el periodo de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en cuestión 2022**	**Año 2023**
9. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**294,095,334.63**	**301,447,718.00**
KK. Impuestos	7,160,046.70	7,339,047.87
LL. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
MM. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
NN. Derechos	11,500,481.14	11,787,993.17
OO. Productos	51,893.43	53,190.77
PP. Aprovechamientos	774,021.04	793,371.57
QQ. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
RR. Participaciones	274,608,892.32	281,474,114.63
SS. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
TT. Transferencias	0.00	0.00
UU. Convenios	0.00	0.00
VV. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
10. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**125,159,783.34**	**128,288,777.92**
A. Aportaciones	119,501,591.31	122,489,131.09
B. Convenios	0.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,658,192.03	5,799,646.83
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
11. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
12. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**416,845,591.90**	**427,266,731.70**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	**2020 ***	**Año en cuestión 2021 ** **
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**225,190,955.32**	**291,027,781.25**
A. Impuestos	6,580,925.28	6,359,571.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,568,399.16	10,214,737.11
E. Productos	47, 696.17	46,091.88
F. Aprovechamientos	3,196,909.38	3,732,375.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0
H. Participaciones	203,917,494.30	270,675,005.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0
J. Transferencias	0.00	0
K. Convenios	927,227.20	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**100,647,336.47**	**136,673,430.36**
A. Aportaciones	96,445,708.72	131,096,294.28
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,201,627.75	**5,577,136.08**
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
F. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**325,838,291.79**	**433,278,347.69**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente DICTAMEN con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
RUBRO	**TIPO**	**CONCEPTO DE INGRESOS**	**INGRESOS ESTIMADOS**
1		**Impuestos**	**7,160,046.70**
1.1		**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
	1.1.1	Sobre Espectáculos Públicos	0.00
1.2		**Impuestos sobre el patrimonio**	**3,859,255.04**
	1.2.1	Impuesto Predial	3,859,255.04
	1.2.1.2	Impuesto Predial Corriente	2,032,470.98
	1.2.1.3	Impuesto Predial Rezago	1,826,784.06
	1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00
1.3		**Impuesto Sobre la Producción el consumo y las transacciones**	**0.00**

	1.3.1		Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
	1.3.2		Enajenación de Bienes Diversos	0.00
	1.3.3		Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
1.4			**Impuesto Traslado de Dominio de bienes Inmuebles**	**2,793,674.82**
‘	1.4.1		Urbano Vigente	2,253,945.14
	1.4.2		Rustico Vigente	539,729.68
1.5			**Impuesto Ecológico**	**0.00**
1.6			**Accesorios de Impuestos**	**507,116,84**
	1.6.1		Recargos de Impuestos	507,116.84
		1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
		1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	507,116.84
		1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
		1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
	1.6.2		Multas del Impuesto	0.00
		1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
		1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
		1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
		1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
	1.6.3		Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
		1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
		1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
		1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
		1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
1.7			**Otros Impuestos**	**0.00**
1.8			**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
2			**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
2.1			**Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas**	**0.00**
2.2			**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
3			**Derechos**	**11,500,480.40**
3.1			**Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	**0.00**
3.2			**Derechos a los Hidrocarburos**	**0.00**
3.3			**Derechos por Prestación de Servicios**	**4,435,788.16**
	3.3.1		Por Licencias y Permisos de Construcción	**76,648.36**
		3.3.1.1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	47,501.99
		3.3.1.2	Otras Construcciones por metros cuadrados	0.00
		3.3.1.3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,093.98
		3.3.1.4	Permiso para Ocupación de vía Publica con material de construcción	0.00
		3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía publica con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	0.00
		3.3.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	0.00
		3.3.1.7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	24,052.39

	3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	0.00
3.3.2		Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	**0.00**
	3.3.2.1	Fraccionamientos	0.00
	3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
	3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
	3.3.2.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
	3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	0.00
3.3.3		De la Propiedad Municipal	**49,394.36**
	3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	24,165.89
	3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	7,043.67
	3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	17,633.54
	3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	551.26
	3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	0.00
	3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	0.00
3.3.4		De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	**463,587.12**
	3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	20,991.83
	3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
	3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	6,594.73
	3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	83,844.86
	3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	352,155.70
3.3.5		De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	**0.00**
3.3.6		De los Servicios, Registros e Inscripciones	**3,186,736.02**
	3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	2,062.85
	3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	3,099,201.34
	3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	943,208.96
	3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	211,550.72
	3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	215,432.70
	3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	49,360.38
	3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00
	3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	4,929.36
	3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00
	3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
	3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	0.00
	3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	4,938.07
	3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
	3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	530,228.82
	3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	543,943.42
	3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	457,226.92
	3.3.6.2.15	Constancia de soltería	61,606.91
	3.3.6.2.16	Constancias Diversas	76,775.08
	3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	85,471.83

	3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	0.00
	3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	0.00
	3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	61,814.36
	3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	0.00
	3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
	3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	3,764.48
	3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	
	3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0.00
	3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	19,892.99
3.3.7		De los servicios Colectivos	**659,422.30**
	3.3.7.1	Recolección de Basura	**659,422.30**
3.3.8		Lotes Baldíos	**0.00**
3.3.9		Vigilancia Comercial	**0.00**
3.4		**Otros derechos**	**7,063,922.08**
3.4.1		De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	**677,747.11**
3.4.2		Agua Potable, drenaje y alcantarillado	**7,044.44**
3.4.3		De los Servicios Catastrales	**582,631.74**
	3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	291,057.89
	3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
	3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	5,853.44
	3.4.3.4	Constancia de cambio de régimen	0.00
	3.4.3.5	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	80,266.84
	3.4.3.6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	21,977.60
	3.4.3.7	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	183,475.97
3.4.4		Anuencia por eventos públicos	**0.00**
3.4.5		De la autorización para la ocupación en vía publica y sitios públicos	**2,987,147.53**
	3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	440,271.53
	3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	0.00
	3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	2,546,876
3.4.6		Por maquila en rastro	**0.00**
3.4.7		Por servicios de la Central Camionera	**340,906.66**
3.4.8		Por servicios del mercado publico	**266,792.10**
3.4.9		Certificados de Funcionamiento	**1,927,724.57**
3.4.10		Pago de Base de Licitaciones Diversas	**0.00**
3.4.11		Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	**2,441.47**
3.4.12		Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	**0.00**
3.4.13		Por el Gimnasio Municipal	**0.00**
3.4.14		Por Acceso al basurero	**0.00**
3.4.15		Prestación de servicio de la Coordinación de Salud	**0.00**
3.4.16		Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	**271,486.46**
3.5		**Accesorios de Derechos**	**580.26**
3.5.1		Recargos	0.00
3.5.2		Multas	0.00
3.5.3		Gastos de Ejecución	580.26

3.6		**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago**	**189.90**
4		**Productos**	**51,893.43**
4.1		**Productos**	**51,893.43**
	4.1.1	De las Publicaciones y Productos Financieros	**51,893.43**
	4.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	**0.00**
	4.1.3	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	**0.00**
4.2		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5		**Aprovechamientos**	**774,021.04**
5.1		**Aprovechamientos**	**774,021.04**
	5.1.1	Multas	**774,021.04**
	5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	197,116.30
	5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	576,904.74
	5.1.2.3	Multas de Reglamentos	0.00
	5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	0.00
	5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.00
5.2		**Indemnizaciones**	**0.00**
	5.2.1	Indemnización a favor del Municipio	**0.00**
	5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del Municipio	**0.00**
5.3		**Reintegros**	**0.00**
5.4		**Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas**	**0.00**
5.5		**Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**	**0.00**
5.6		**Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones**	**0.00**
5.7		**Otros Aprovechamientos**	**0.00**
	5.7.1	Donativos	0.00
	5.7.2	Subastas y Remates	0.00
	5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
	5.7.4	Cuotas de recuperación	0.00
	5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.00
	5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	0.00
5.8		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
5.9		**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
5.10		**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
		TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	**19,486,441.57**
6		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación**	**396,529,803.28**
6.1		**Participaciones**	**276,608,892.32**
	6.1.2	Fondo municipal de participaciones	**233,209,654.88**
	6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	**6,651,854.96**
	6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	**7,436,593.64**
	6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	**29,310,788.84**
6.2		**Aportaciones**	**118,672,245.00**
	6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	**72,182,287.00**

6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	**46,489,958.00**
6.3	**Convenios**	**1,248,665.96**
6.3.1	**Estatales**	1,248,665.96
6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	**1,248,665.96**
6.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	**0.00**
6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
6.5	**Fondos distintos de Aportaciones**	**0.00**
7	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**
7.1	**Endeudamiento Interno**	**0.00**
7.2	**Endeudamiento Externo**	**0.00**
7.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**416,016,244.85**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se

considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes, a los contribuyentes al pago del impuesto predial, a sus accesorios fiscales, como son multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Tenosique, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós,

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que

el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efectos de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selván García **Presidente**			
	Dip. María de Lourdes Morales López **Secretaria**			
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón **Vocal**			
	Dip. Héctor Peralta Grappin **Integrante**			
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha **Integrante**			
	Dip. Soraya Pérez Munguía **Integrante**			
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz **Integrante**			

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenosique**, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la Sesión de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, en la Sala de Usos Múltiples “Dr. Manuel Antonio Gordillo Bonfil”.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Héctor Peralta Grappin	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín	X		
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		
Beatriz Vasconcelos Pérez	X		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	X		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra en asuntos generales las diputadas Soraya Pérez Munguía y Casilda Ruiz Agustín, y el Diputado Juan Álvarez Carrillo.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna dijo:

Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. Lo dije aquí en una de mis primeras intervenciones en Tribuna, el mundo entero sabe lo que se juega en el sureste mexicano y particularmente aquí en Tabasco, por nuestra cultura, por nuestro campo, por nuestros recursos energéticos y porque la riqueza estratégica que tenemos los tabasqueños es esencial para el futuro de México, precisamente por eso es que tenemos que trabajar unidos. Mi trayectoria social y política me ha enseñado siempre a construir y generar acuerdos; sin embargo, también tengo muy claro que esa disposición a coincidir en lo fundamental que hoy tuvimos como fracción parlamentaria del PRI al ir a favor de este paquete económico, no significa dejar a un lado ni mi congruencia profesional como economista ni mi coherencia política como parte de una bancada que hoy es oposición. El presupuesto de egresos es la principal herramienta que tiene un Gobierno para fijar las prioridades, y es nuestra responsabilidad como legisladores, analizarlo con enorme profundidad. Me di a la tarea titánica de leer miles de hojas en tan solo unos días, vi la mirada incrédula de mis compañeros legisladores, de sus equipos de trabajo, quizá pensaban que el trabajo que estaba yo haciendo era innecesario, que era irrelevante ante la falta de facultades que tiene este Congreso de poder moverle una coma a la propuesta que nos había hecho el Ejecutivo, pero aun así lo hicimos. Lo hicimos y presentamos en el órgano técnico, diversas propuestas para mejorar el proyecto, para asegurar la transparencia, para que quedara asentada la preocupación legítima que teníamos de que se estaba dotando de más recursos al gasto corriente que a la inversión pública o a sectores estratégicos como el campo, el desarrollo económico, ciencia y tecnología. Insistimos ahí en comisiones que es el órgano técnico, de la importancia de que hubiera recursos para el

mantenimiento de cientos de centros de salud que están abandonados y en la rehabilitación de escuelas que hoy necesitan todo el apoyo del Gobierno. Yo reconozco y soy sincera ante ustedes, que el trabajo de análisis que hicimos no está terminado, seguiremos estudiando a profundidad estos documentos y los hallazgos que ya encontramos. De manera muy respetuosa se los haremos llegar directamente y por escrito al Gobernador de Tabasco, porque en el ánimo de construir que estamos teniendo desde la fracción parlamentaria del PRI, también el Gobierno debe construir escuchándonos. Yo tengo un sueño y es el de hacer más fuerte a este Congreso y que una herramienta tan importante para la planeación democrática de Tabasco, como es el paquete económico pueda estudiarse a profundidad, que este Parlamento se pueda abrir para escuchar a todas las voces, para perfeccionarlo, para mejorarlo y por supuesto para que al igual que todos los congresos del país podamos incidir y modificar el paquete económico que nos envió el Ejecutivo Estatal como ya lo propusimos en tribuna hace ya unas semanas. No me voy a cansar y vamos a seguir como fracción insistiendo en la necesidad de hacer las cosas diferentes en esta Legislatura, que haya más apertura, que haya mayor trasparencia y que haya un verdadero trabajo colegiado en comisiones, porque la ley establece que debimos haber recibido la opinión de las comisiones, y no lo hicimos porque ustedes argumentaron falta de tiempo. Compañeras y compañeros legisladores, el voto que la fracción del PRI hoy emite a favor de este paquete económico, no es un cheque en blanco, lo hacemos dándole un voto de confianza al Señor Gobernador, al Gobernador Carlos Manuel Merino Campos y a su equipo de trabajo, él nos abrió las puertas en su reciente llegada y nosotros en correspondencia le damos la confianza de que decida; cómo usar la herramienta más importante que tiene para alcanzar sus propios objetivos, pero juntos con mis compañeras y compañero de fracción estaremos muy atentos de que no se violen los derechos de los contribuyentes y que se tenga un ejercicio transparente, eficaz y eficiente de los recursos públicos. Nuestro compromiso con la agenda ciudadana es irrenunciable. La labor como legisladores no puede limitarse a ver, oír, callar y votar, tenemos un mandato ciudadano y una responsabilidad constitucional que debemos honrar y cumplir a cabalidad. Por eso seguiremos impulsando el respeto y la dignidad de la labor legislativa; con el poder de la política, con el poder de la razón, con el poder de los argumentos, con el poder de nuestra ley y de la mano de los ciudadanos. Y para concluir, queremos hacer un nuevo voto de confianza, un voto de confianza para que el próximo año estemos discutiendo el paquete económico en condiciones diferentes a las que se

presentaron en esta ocasión, con un parlamento abierto, escuchando a todos los sectores y arrastrando junto con ellos el lápiz, para que sus necesidades queden plasmados en estos importantísimos documentos. El Congreso de Tabasco, compañeras y compañeros, no puede seguir hablando consigo mismo, necesita un reencuentro con la sociedad, porque en la nueva forma de hacer política todo, absolutamente todo se tiene que hacer de la mano de la gente. Es cuanto Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Juan Álvarez Carrillo, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados. He solicitado el uso de la voz para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, en relación al paquete económico aprobado hace algunos instantes. Lo hemos, lo hacemos desde la responsabilidad de buscar que le vaya bien a las y los tabasqueños. Si nuestra fracción votó a favor, lo hicimos porque no queremos que se diga que porque nosotros el Estado no avanza, que somos un dizque oposición, que somos contención, que somos una oposición que no propone y que solo obstaculiza. Pero tampoco es un cheque en blanco, por eso es importante precisar algunos aspectos que a nuestro parecer no abonan al fortalecimiento de un régimen democrático, tampoco suman a la consolidación de la transparencia y la redención de cuentas. Vamos por partes, el Ejecutivo envió la propuesta económica de acuerdo a la Ley el 30 de noviembre, se turnó a la comisión respectiva por lo menos a nosotros y a los que sí nos interesa, el paquete compuesto por un total de seis tomos, un anexo actuarial y la miscelánea fiscal, componen un voluminoso documento que juntos suman más de 4 mil 500 cuartilla, a lo mejor algunos no lo lean ni les importe. Lo que hace materialmente imposible hacer un análisis a profundidad de cada uno de los rubros conceptos que contienen dicha propuesta. Lo cual implica que, lo que venimos a aprobar casi a ciegas, porque en 24 horas no es posible revisar a conciencia el paquete económico 2022, ni tampoco podemos aportar propuestas para su mejoría a su ejecución. Por otro lado, si bien nuestra Constitución local establece la facultad para que este Congreso apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado, no menos cierto es que actualmente no existe disposición expresa en la cual se otorgue a este poder legislativo la facultad para realizar modificaciones, cuando si lo considera necesario. Lo cual resulta indispensable toda vez que es la representación de la Soberanía popular, quien debe decir la forma en que habrá que orientarse

el cargo público, contrario por lo anunciado por la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo”. A pesar que la norma suprema así lo mandata, aquí en Tabasco seguimos navegando sin timón, ni vela, pues el ejecutivo sigue siendo el gran elector y legislador; mientras este Congreso se convierta en una oficialía de partes, sin modificar ni una sola coma, ni una tilde de sus propuestas. Por ello desde ahora les decimos, no somos borregos; ahora anunciamos la presentación de una iniciativa que dé cumplimiento a la Constitución Federal. Lo que queremos es que este Congreso se vuelva actor y no solo espectador de los acontecimientos que impactan al Estado, como lo es el ejercicio del gasto público. En la orientación del gasto, se deben priorizar a las áreas de salud, educación y seguridad pública, que siguen siendo las menos efectivas y las más cuestionadas. El dinero de los contribuyentes debe ser administrado con honestidad, decoro e integridad, por eso insistiremos en un gobierno compacto, eficaz y eficiente, no en un monstruo que no se puede mover en entidades inútiles que solo gastan presupuesto para que sus titulares tengan trabajo, para eso fueron creadas y se pasean por Europa. No más bonos de fatiga, disfrazadas de conquistas laboral para la burocracia dorada de este Estado que acostumbra a esquiar en Nevada Estados Unidos. No más dispendio y ejercicio discrecional del gasto lejano de la rendición de cuentas y de la transparencia. También nos llama la atención la declaración del Gobernador el Capitán Merino, ayer al señalar el compromiso de que Tabasco continúe con el subsidio ampliado a la tarifa 1F; que de ahora en adelante significa un costo importante para las finanzas públicas de nuestro Estado, porque no es solo pedirlo de manera gratuita, hay que decirlo, pues para que podamos mantener el subsidio hay que pagarle a la institución más de 300 millones de pesos, casi un millón de pesos diarios, para que los recibos de los tabasqueños estén mejor nivelados. Pero el presupuesto que nos pasaron y que ahora aprobamos el día de hoy, no vienen contemplado estos 300 millones, ese rubro, lo que significa que posteriormente se harán modificaciones que seguramente tendrán impactos en áreas de importancia, lo deseable es la obtención de mayores recursos para estos rubros con verdades económicas. Ya tendrá el ejecutivo que plantearse en su momento la reorientación del gasto o la ampliación presupuestal, aun así, en términos generales respaldaremos

todas esas acciones que contribuyan al avance del Estado. No seremos un obstáculo para que a Tabasco le vaya bien, ese es nuestro interés y lo refrendamos con nuestro voto a favor como bancada; y ahí estará el PRD vigilante que los compromisos sean una carta de buenas intenciones, sino que se conviertan en acciones en favor de las y los tabasqueños. Atentamente, “Democracia ya. Patria para todos”. Diputado Juan Álvarez Carrillo, fracción parlamentaria del PRD. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Casilda Ruiz Agustín, quien en uso de la tribuna manifestó:

Muchas gracias Presidente. Hoy discutimos y aprobamos la Ley de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue presentada por el Ejecutivo del Estado el día 30 de noviembre, el último día que la ley aplicable establece, siendo turnada a la Comisión correspondiente para la elaboración del Dictamen que fue realizado el 7 de diciembre, a pesar de que el Ejecutivo presento dentro del término la Iniciativa para aprobar el proyecto de egresos del año 2022, y que este Congreso terminó hoy la discusión para su aprobación, lo cierto es que el tiempo para el estudio y análisis de algo tan delicado y transcendente para decidir su aprobación o modificación alguna, no puede dejarse para escasos dos días, lo cual afecta principal y directamente a las y los tabasqueños, quienes al final del día son los únicos beneficiados o afectados con el mismo. Por lo tanto, no queda más que exigir a aquellas áreas como seguridad, educación y salud, solo por mencionar algunas, en las que aún quedan muchos pendientes por mejorar y que este año han recibido mayor presupuesto que en años anteriores, que utilicen con inteligencia los recursos que se les asignan en pro de la población tabasqueña, recordándoles que no es un cheque en blanco. Yo creo que aquí coincidimos las tres bancadas, lo que aprobamos hoy que se pueda utilizar de manera honesta, de manera transparente y que beneficie a todos los tabasqueños. Nosotros como representantes del pueblo, estaremos velando por el uso adecuado de esos recursos y que quede muy claro también, tanto para este Congreso, para los ciudadanos y para los propios secretarios de estado, desde esta Tribuna haremos las denuncias de los ciudadanos cuando los beneficios no se vean reflejados a favor del pueblo tabasqueño. Es cuanto Presidente.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria con carácter de solemne en la que el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, rendirá un informe sobre la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, misma que se verificará a las 11 horas, del día viernes 10 de diciembre del presente año, en este Salón de Sesiones.